

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP, EDUCACIÓN,
PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN
ESCOLAR – PAE E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, CULTURAL Y
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DEPARTAMENTO DE SUCRE Y
MUNICIPIO DE SINCELEJO
Vigencia 2025**

**CGR-CDSECTCRD No. 32
CAT_180_2026_1
Junio de 2026**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS DEL SGP,
EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PAE E
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, CULTURAL Y DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DEPARTAMENTO DE SUCRE Y
MUNICIPIO DE SINCELEJO
Vigencia 2025**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor	Carlos Enrique Silgado Betancourt
Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Andrey Geovanny Rodríguez León
Directora de Vigilancia Fiscal	Adriana Lucía González Díaz
Director de Estudios Sectoriales	Oscar Mauricio Toro Valencia
Supervisor Nivel Central	Martha Janeth Orjuela Rodríguez
Ejecutivo de Auditoría	Jaider Villamil García
Supervisor Encargado	Alexander Torres Urda
Equipo de Auditores:	
Líder de Auditoría	Liliana Fuentes Salcedo
Integrantes del Equipo Auditor	Alfonso Luis Revollo Revollo Luis David Navas Díaz Guido José Salcedo Serrano John Jairo Fuentes Doria Liset Salcedo Verbel Diana Patricia Vergara José Brieva Paternina Sthefany González Hollman Fernando Guerrero Guerrero German Eduardo Borrero Torres Valentina Toro de la Ossa

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	7
1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	8
1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO	10
1.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	10
1.5. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	10
1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	10
1.6.1. Departamento de Sucre	10
1.6.2. Municipio de Sincelejo	12
1.7. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI	13
1.8. RELACIÓN DE HALLAZGOS	18
1.9. PLAN DE MEJORAMIENTO	23
2. CRITERIOS DE AUDITORÍA	24
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	29
3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	29
3.2. DEPARTAMENTO DE SUCRE	29
3.2.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO	29
3.2.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN	39
3.2.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE	46
3.2.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. CUENTAS MAESTRAS	63
3.2.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA	66
3.2.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. PLAN DE MEJORAMIENTO	81
3.2.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS	81
3.2.8. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO	83
3.3. MUNICIPIO DE SINCELEJO	86
3.3.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO	86
3.3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN	92
3.3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL	110
3.3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE ...	110
3.3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. CUENTAS MAESTRAS	157
3.3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA	162

3.3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 PLAN DE MEJORAMIENTO	162
3.3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS.....	163
3.3.9. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO	167

812112

Bogotá, D.C,

Doctora

LUCY INÉS GARCÍA MONTES

Gobernadora del Departamento de Sucre

gobernador@sucre.gov.co

Sincelejo

Doctor

YAIR FERNANDO ACUÑA CARDALES

Alcalde Municipio de Sincelejo

contactenos@sincelejo.gov.co

Sincelejo

Doctor

SEBASTIAN CABALLERO ORTEGA

Gerente

Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE

sebastian.caballero@ffie.com.co

luisyan.lopez@ffie.com.co

iacosta@ffie.com.co

notificacionesjudiciales@ffie.com.co

Bogotá, D.C.

Doctora

PATRICIA DUQUE CRUZ

Ministra

Ministerio del Deporte

paduque@mindeporte.gov.co

controlinternog@mindeporte.gov.co

osmartinez@mindeporte.gov.co

Bogotá, D.C.

Respetados doctores:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018 “*Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento*”, la Contraloría General de la República - CGR- realizó Auditoría de Cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP: Educación y Propósito General (Deporte y Cultura); Programa de Alimentación Escolar - PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia,

Tecnología e Innovación del Departamento de Sucre y Municipio de Sincelejo, con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantaron junto a sus administradores en la vigencia 2025.

Es responsabilidad de cada una de las entidades territoriales el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión fiscal respecto de los recursos del SGP del Departamento de Sucre y Municipio de Sincelejo, en los componentes de Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, durante la vigencia 2025, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó al documento denominado *“Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR”* y a las directrices impartidas en la Auditoría de Cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018, proferida por la CGR, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²).

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los recursos del SGP, PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para las entidades territoriales evaluadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el aplicativo de Automatización del Proceso Auditor - APA- establecido para tal efecto y en los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Sucre de la CGR.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de Sucre de la CGR, con sede en la ciudad de Sincelejo. El período auditado abarcó desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al Departamento de Sucre y al Municipio de Sincelejo dentro del desarrollo de la auditoría, garantizando el debido proceso y derecho de contradicción, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo General

Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento de Sucre y al Municipio de Sincelejo, por la vigencia 2025.

Objetivos Específicos

1. Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento de Sucre y al Municipio de Sincelejo, por la vigencia 2025.
2. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la vigencia 2025, al Departamento de Sucre y al Municipio de Sincelejo.
3. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET - SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2025, al Municipio de Sincelejo.
4. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2025, al Departamento de Sucre y al Municipio de Sincelejo.
5. Realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría.
6. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, financiados con recursos nacionales y territoriales, durante la vigencia 2025, al Departamento de Sucre y al Municipio de Sincelejo.
7. Evaluar el cumplimiento y la efectividad del Plan de Mejoramiento presentado a la Contraloría General de la República a través del SIRECI, considerando tanto las acciones reportadas con corte al 31 de diciembre de 2025 como aquellas que estuvieron

vigentes durante la vigencia 2025, aun cuando la entidad las haya dado por cumplidas dentro del periodo auditado y, por tal razón, no se encuentren incluidas en el plan de mejoramiento rendido a dicha fecha, de conformidad con la normativa aplicable, para el Departamento de Sucre y al Municipio de Sincelejo.

8. Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió la evaluación de la gestión fiscal de los recursos recibidos, administrados y/o en los cuales fueron beneficiarios el Departamento de Sucre y Municipio de Sincelejo, durante la vigencia 2025, más los recursos de balance y rendimientos financieros en SGP: Educación y Propósito General (Deporte y Cultura), PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la comprobación de las operaciones presupuestales, contractuales, financieras, administrativas y de otra índole para establecer que se hayan realizado conforme con las normas que le son aplicables.

El monto de los recursos auditados fue por **\$1.330.663.800.517** distribuidos por entidad territorial y fuente de financiación, así:

Cuadro No. 1. Recursos Auditados

Cifras en pesos corrientes

Entidad Territorial	SGP	PAE (UApA)	Infraestructura	Otros Recursos	Total
Departamento de Sucre	846.661.806.147	26.262.582.970	80.921.011.171	691.147.298	954.536.547.586
Municipio de Sincelejo	313.854.308.750	12.093.571.000	0	50.179.373.181	376.127.252.931
Subtotales	1.160.516.114.897	38.356.153.970	80.921.011.171	50.870.520.479	1.330.663.800.517

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor.

La muestra por entidad territorial se tomó con base en los compromisos y se presenta así:

Cuadro No. 2. Muestra Consolidada Departamento de Sucre

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra	No. Contratos	
SGP Prestación de servicios	844.030.501.007	691.147.298	844.721.648.305	35	571.241.629.795	6	67,6
SGP educación prestación de servicios Nóminas	651.015.452.941	0	651.015.452.941		565.953.887.004		86,9
Aportes patronales	184.693.036.194		184.693.036.194		0		
SGP prestación de servicios Contratos de inversión	8.322.011.872	691.147.298	9.013.159.170	35	5.287.742.791	6	58,7
Desahorro Fonpet SGP	1.952.255.571		1.952.255.571	1	1.952.255.571	1	100
Programa de Alimentación Escolar	25.287.075.416		25.287.075.416	2	25.287.075.416	2	100

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra	No. Contratos	
Cuentas por pagar vigencia 2024	1.333.281.593	0	1.333.281.593	9	1.330.381.593	8	99,8
Cuentas por pagar vigencia 2025	1.739.553.471	0	1.739.553.471	9	1.730.851.061	6	99,5
Reserva Presupuestal 2025	148.300.470	0	148.300.470	4	148.300.470	4	100
Vigencias futuras 2025	31.374.807.047		31.374.807.047		31.374.807.047		100
Infraestructura educativa FFIE	4.678.631.157	0	4.678.631.157	7	3.792.841.148	3	81,1
Infraestructura deportiva	39.797.914.362	6.906.962.433	46.704.876.795	4	33.738.834.588	2	72,2
Infraestructura cultura	29.537.503.219	0	29.537.503.219	4	29.537.503.219	4	100
Total	979.879.823.313	7.598.109.731	987.477.933.044	53	700.134.479.908	18	70,9%

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor.

En el número de contratos de la muestra no se incluyen las relacionadas con el rezago presupuestal.

Cuadro No. 3. Muestra Consolidada Municipio de Sincelejo

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% valor
	A	B	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra D	No. Contratos	
Prestación de Servicios	295.043.072.241	0	295.043.072.241	44	202.373.505.668	26	68,6%
Nóminas CSF	228.758.207.752	0	228.758.207.752		137.620.692.591		
Nóminas SSF	63.256.207.871		63.256.207.871		63.256.207.871		
Contratos de inversión	2.776.679.017	0	2.776.679.017	44	1.244.627.605	26	
Contrato de inversión PAE ³	251.977.601		251.977.601		251.977.601		
Calidad Matrícula Oficial ⁴	5.363.702.771	0	5.363.702.771		4.449.028.924	11	82,9%
Calidad Gratuidad	7.045.431.613	0	7.045.431.613	35	3.731.060.924	13	53%
SGP - Propósito General – Deporte ⁵	1.671.729.000	0	1.671.729.000	62	927.064.000	6	55,5%
SGP - Propósito General - Cultura	1.059.051.371	0	1.059.051.371	1	1.059.051.371	1	100%
Programa de Alimentación Escolar ⁶	15.237.027.288	49.880.298.596	65.117.325.884	1	65.117.325.884	1	100%
Cuentas por pagar vigencia 2024	2.794.482.474	0	2.794.482.474	26	2.502.240.294	4	89,5%
Cuentas por pagar vigencia 2025	4.318.274.802	0	4.318.274.802	53	2.663.278.655	13	61,7%
Reservas presupuestales 2024	170.933.375	0	170.933.375	5	141.360.000	1	82,7%
Reservas presupuestales 2025	509.323.341	0	509.323.342	7	498.601.813	2	97,9%
Vigencias futuras	0	0	0	0	0	0	
Infraestructura educativa	0	0	0	0	0	0	
Infraestructura deportiva	0	0	0	0	0	0	
Infraestructura cultural	0	0	0	0	0	0	
Infraestructura ciencia y tecnología	0	0	0	0	0	0	
Total	333.213.028.276	49.880.298.596	383.093.326.873	229	283.462.517.533	58	74%

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor.

En el número de contratos de la muestra no se incluyen las relacionadas con el rezago presupuestal.

³ La muestra del SGP prestación de servicio incluyó \$251.977.601 del convenio 001 de 2024 del PAE.

⁴ La muestra de calidad matrícula incluyó \$3.319.913.053 del convenio 001 de 2024 del PAE

⁵ El municipio mostró compromisos por \$1.915.420.139; sin embargo, en la columna A) se toman los compromisos del IMDER por \$1.671.729.000, dado que es la entidad que, ejecuta los recursos del SGP Deporte.

⁶ El compromiso restante por \$ 3.571.890.654 se registró en los componentes de SGP Educación - Prestación de Servicio y Calidad matrícula.

1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el desarrollo del proceso auditor.

1.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación del control fiscal interno a los recursos evaluados por entidad territorial arrojó la siguiente calificación:

Cuadro No. 4. Calificación Total Control Interno

Nombre de la ET	Diseño y Efectividad		Calificación Final	
Departamento de Sucre	1.500	Parcialmente adecuado	1.611	Con deficiencias
Municipio de Sincelejo	1.560	Parcialmente adecuado	1.660	Con deficiencias

Fuente: Formato 04 AC_PT Evaluación Control Fiscal Interno.

Elaboró: Equipo auditor.

1.5. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Consultada la plataforma SIRECI de la CGR con corte al 31 de diciembre de 2025, se estableció lo siguiente respecto de los planes de mejoramientos:

Cuadro No. 5. Seguimiento Planes de Mejoramientos

Nombre de la ET	Detalle SIRECI	Concepto CGR
Departamento de Sucre	El Plan de Mejoramiento del Departamento de Sucre no fue objeto de seguimiento; toda vez, que los 7 hallazgos, con sus 7 acciones de mejora correspondientes a la auditoría de cumplimiento de la vigencia 2024 se encuentran en ejecución con fecha de terminación el 14 de julio de 2026.	No se efectuó seguimiento, teniendo en cuenta que las acciones de mejora se encuentran en ejecución.
Municipio de Sincelejo	El Plan de Mejoramiento del municipio de Sincelejo registró 4 hallazgos, con 4 acciones de mejora. De estas, 3 se encuentran en ejecución con fecha de terminación el 15 julio de 2026 y una venció el 30 de diciembre de 2025, siendo ésta última objeto de seguimiento, que fue objeto de seguimiento.	El plan de mejoramiento del Municipio de Sincelejo se cumplió en un 100%. Fue efectivo, toda vez que la acción subsanó la causa que generó la deficiencia.

Fuente: Aplicativo SIRECI.

Elaboró: Equipo auditor.

1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.6.1. Departamento de Sucre

Concepto: Incumplimiento material - Conclusión con reserva

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la CGR considera que, excepto por lo señalado a continuación respecto de los recursos del SGP - Educación - Prestación del Servicio y PAE administrados y ejecutados por el Departamento de Sucre, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- Inconsistencias en el trámite y registro presupuestal al efectuarse traslados entre subcomponentes sin la debida coherencia y correspondencia presupuestal.
- Los recursos por aportes patronales de seguridad social, cesantías y de afiliados SSF fueron incorporados y registrados presupuestalmente en su ejecución; sin la debida clasificaron, ni diferenciaron frente a los recursos con situación de fondos - CCF.
- No se garantizó la atención oportuna y requerida de la población con discapacidad y talentos excepcionales desde el inicio del calendario escolar, presentando atrasos de 63 días, que afectaron alrededor de 2.395 estudiantes de esta población
- Inoportunidad en la prestación del servicio del PAE regular e indígena del departamento, durante el calendario escolar, presentando atrasos entre 51 y 58 días, respectivamente, que afectaron a 7.744, en perjuicio de la estrategia de acceso y permanencia al sistema educativo.
- Durante la vigencia 2025 el operador del plan alimentario indígena propio no realizó oportunamente el pago integral de seguridad social, ARL y aportes parafiscales; correspondiente al personal manipulador de alimentos, registrándose atrasos que oscilaron entre 8 y 89 días.
- Pagó de raciones alimentarias a 4 estudiantes fallecidos por \$778.837.
- En los estados de cierre de tesorería de los recursos SGP Prestación de Servicios se presentan saldos por concepto de otras exigibilidades de vigencias anteriores que corresponden a compensaciones (horas extras) del personal administrativo de instituciones educativas sin demostrar la identificación detallada de las obligaciones.

Adicionalmente, se presentan las conclusiones resultado de la evaluación de la Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación:

Infraestructura Educativa

- En la obra de la IE Educativa San José de Majagual, Sucre, ejecutada a través del FFIE se pagó obra con defectos en la instalación de las divisiones para baños, generando una disminución de los recursos por \$9.065.866. Se constituyó beneficio de auditoría.
- Las obras ejecutadas por el FFIE en las Instituciones y Centros Educativos: Nueva Estrella, Nueva Estación y La Mejía; ubicadas en el municipio de Caimito. Así como, Pio XII, y Santa Fé en Coveñas; Puerto López, Gavaldá, La Concordia, Tierra santa; en el municipio de Guaranda; Brisas del Mar y el Yeso; en el municipio de Morroa, Nuestra Señora de las Mercedes, en el municipio de Ovejas y la Institución Educativa sabaneta; en el municipio de San Juan de Betulia; en términos generales, se desarrollaron conforme con las especificaciones técnicas y a los planos de diseño

Infraestructura Deportiva

- En el convenio COID-1263-2020 suscrito entre el Ministerio del Deporte con la Universidad de Sucre y su contrato asociado IP-001-US-202, para la construcción del polideportivo en la Universidad de Sucre, se pagó obra con deficiencias de calidad, generando un presunto detrimento al patrimonio por \$82.730.806.

- El convenio 469-2024 y su contrato de obra asociado LP-006-2024 construcción de gradas orientales, sistema de iluminación y obras complementarias en el estadio municipal de fútbol 12 de octubre en el Municipio de Sampués tiene fecha prevista de terminación el 21 de septiembre de 2026. Presentó un avance físico del 13.46% y financiero del 30%. Estuvo suspendido por problemas de orden público.

Infraestructura Cultural

- La construcción de la Casa de la Cultura del Municipio de Sampués se encuentra suspendida y presenta un avance físico del 95%. Sin anomalías técnicas relevantes.
- El Malecón Turístico de la segunda ensenada fase I, en el Municipio de Coveñas, se encuentra terminado, sin presentar elementos de reproche fiscal.

Infraestructura Ciencia, Tecnología e Innovación

El Ministerio de Ciencia y Tecnología, ni el Departamento de Sucre reportaron proyectos de infraestructura física para el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación en el municipio en la vigencia 2025.

1.6.2. Municipio de Sincelejo

Concepto: Incumplimiento material - Conclusión con reserva

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la CGR considera que, excepto por lo señalado a continuación respecto de los recursos del SGP - Educación - Prestación del Servicio, Propósito General (deporte y cultura) y PAE administrados y ejecutados por el Municipio de Sincelejo, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- No incorporación de rendimientos financieros de las vigencias 2024 y 2025.
- Inoportunidad en el inicio del programa de Educación Inclusiva, mostrando atrasos que oscilaron entre 33 y 176, tras el inicio del periodo académico, el 20 de enero de 2025.
- Transgresión del principio de publicidad por parte de las Instituciones Educativas al no publicar su actividad contractual en el SECOP II.
- Pagos de raciones alimentarias a estudiantes fallecidos.
- La cuenta del Consorcio PAE 2024-2027 fue objeto de embargo, por incumplimiento de obligaciones crediticias, afectando la administración de los recursos.
- El municipio desembolsó \$5.301.534.150 a la cuenta personal del representante legal del Consorcio PAE Universal 2024-2027, quien no era beneficiario contractual ni titular del derecho económico.

- El Consorcio PAE Universal PAE no ha presentado informes de ejecución del PAE de septiembre y octubre de 2025
- El operador PAE dejó de pagar la seguridad social de septiembre y octubre de 2025 del personal vinculado a la ejecución del convenio, afectando los derechos de estos.
- En la contratación del PAE, se pagaron costos del personal manipulador (zona mayoritaria e indígena), y administración (talento humano), mayores a los ejecutados por los contratistas. Presunto detrimento patrimonial por \$1.629.732.230

Adicionalmente, se presentan las conclusiones resultado de la evaluación de la Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación:

Infraestructura educativa, deportiva, cultural y de ciencia y tecnología

Durante la vigencia 2025, el FFIE, así como, los Ministerios del Deporte, de las Culturas, las Artes y los Saberes, y de Ciencia, Tecnología e Innovación, no reportaron proyectos de infraestructura en los sectores educativo, deportivo, cultural ni de ciencia y tecnología para el municipio. En igual sentido, se pronunció la entidad territorial.

1.7. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI

Durante el desarrollo de la auditoría, se atendieron las denuncias e insumos identificados con los códigos SIPAR, así:

Cuadro No. 6. Atención de Solicitudes Ciudadanas y Alertas o Insumos
Departamento de Sucre

No.	Radicado	Hechos	Conclusión
1	SIPAR 2026-368200-80704	Veedores Ciudadanos del municipio de Sampedra. Posibles irregularidades en la ejecución del Contrato LP-023-2023, por \$8.634.394.359, para la construcción de las gradas orientales, sistemas de iluminación de las obras complementarias en El Estadio 12 de Octubre de Sampedra	Este tema se analizó en el objetivo de Infraestructura. Como resultado se evidenció que el Convenio 469 de 2024 suscrito por el Ministerio del Deporte y Municipio de Sampedra dio origen al contrato de obra LP-006-2024 por 8.647.328.018 para el mejoramiento del Estadio 12 de Octubre en Sampedra. El proyecto inició el 26 de noviembre de 2024, fue suspendido en julio de 2025 por orden público y reiniciado en mayo de 2026, con fecha de finalización prevista para el 21 de septiembre de 2026. A abril de 2026 presentaba un avance físico del 13,46% y financiero del 30%, asociado al anticipo, evidenciándose además la falta de actas de avance de obra y de amortización del anticipo. No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.
2	SIPAR 2025-361325-82111-SE. Radicado CGR 2025ER0287403 de 09-12-2025	Presuntas irregularidades en la ejecución del PAE del Departamento y el Municipio de Sampedra, vigencia 2025.	La CGR realizó la revisión documental de los hechos denunciados; los cuales tienen relación con presuntos actos de corrupción relacionados con PAE Departamento de Sucre y Municipio de Sampedra, mencionando a funcionarios de la CGR; razón por la cual, se remitió a la Oficina de Control Disciplinario de la CGR, para lo de su competencia. Adicionalmente menciona hechos presuntamente irregulares con respecto del PAE Sampedra. En la presente auditoría se analizó el Convenio de Asociación 001 de 2024, por \$256.470.005.810,79 para la



No.	Radicado	Hechos	Conclusión
			operación del PAE 2024-2027 del municipio; determinando los hallazgos Nos. 15, 16, 17, 18, 19 y 20 relacionados este informe.
3	Insumo Articulación ciudadana Sucre.	Veeduría de la Vereda Providencia del Municipio de Buenavista, Sucre. Presuntas irregularidades en el PAE. IE Costa Rica de Buenavista, vigencia 2025. Inoportunidad en la prestación del servicio del PAE	En esta auditoría se revisó el contrato LP 008-2024 para la atención del PAE indígena del Departamento de Sucre; así mismo, se verificó la fecha de inicio del contrato LP 003-2025. Como resultado, se determinó que, el departamento no garantizó la continuidad en la prestación del PAE indígena, ni regular durante la vigencia escolar de 2025. En el primer semestre, el PAE indígena inició el 1 de abril de 2025, 51 días posteriores al inicio del calendario escolar, el 20 de enero de 2025.
4	Insumo Articulación ciudadana Sucre.	Veeduría Misión y Transparencia Por Colombia. Inoportunidad en la prestación del servicio PAE en el segundo semestre de 2025. Departamento de Sucre.	En el segundo semestre el PAE regular inicio el 30 de septiembre de 2025, 59 días posteriores, al inicio del periodo académico, fijado para el 7 de julio de 2025. Estos hechos se presentan en los hallazgos de auditoría Nos. 4 y 5 de este informe.
5	2025 352673 82111 SE Alerta 62 del 30-09-2025 Contraloría Delegada para Población Focalizada –	Presuntas irregularidades en el PAE del Municipio de Corozal, Sucre, debido a la cantidad y proporción nutricional de los alimentos suministrados a los estudiantes.	La Gerencia Departamental de Sucre, mediante oficio 2025EE0273419 del 30/12/2025, emitió respuesta de fondo indicando la pertinencia de realizar visitas de campo. De igual manera informa que este contrato fue incluido en el Especial Seguimiento autorizado por el señor Contralor al PAE. Adicionalmente se dio traslado por competencia a la Procuraduría Provincial de Sincelejo mediante oficio 2026EE0032234 del 17 de febrero de 2026
6	E-mail del 11 de febrero de 2026 de la Delegada de Educación	Compromiso Control Fiscal Participativo Construcción de Malecón Turístico de la Segunda Ensenada Fase I en la ensenada de Coveñas, Sucre.	El Departamento de Sucre, el 15 de agosto de 2023 suscribió el contrato LP-007-2023 con el Consorcio Malecón Coveñas 2023, por \$26.930.895.856, provenientes de recursos de ENTerritorio, para la construcción del Malecón Turístico Segunda Ensenada Fase I del Municipio de Coveñas, Sucre. Acta de inicio: 01 de diciembre de 2023. Fecha de terminación: 11 de noviembre de 2025. Estado a abril de 2026: terminado. La CGR revisó documentalmente el expediente contractual y realizó visita de inspección técnica del 14 de abril de 2026, evidenciando que el estado de las obras es bueno, encontrándose terminado, sin presentar elementos de reproche fiscal. No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.
7	Alerta DIARI 18 del 19 de marzo de 2026	1. Beneficiarios del PAE presuntamente fallecidos 2. Estudiantes registrados en más de una jornada. 3. Estudiantes registrados con más de una ración alimentaria. 4. Nómina de los contratistas del PAE registrada en PILA. 5. Pre-costeo de las raciones alimentarias	Se validó con la entidad los registros informados en cada punto compartido por la DIARI, así: Presuntos fallecidos: Tras la revisión de los 4 casos reportados, por \$3.213.360 se evidenció el pago de raciones del PAE a beneficiarios fallecidos en el contrato LP-008-2024, lo que generó el Hallazgo No 7 con incidencia disciplinaria y fiscal por \$778.837. Doble jornada y doble ración: Los casos reportados por la DIARI fueron validados con la información registrada en el SIMAT, encontrándose que no se presentan casos de doble jornada y ración. Pila: En el contrato y LP 008-2024 correspondiente a PAE regular, se verificaron los soportes de las planillas suministradas por el operador, evidenciándose el cumplimiento en el pago de seguridad social de personal manipulador contratado. En cuanto al el contrato interadministrativo 001-2025, se evidenció incumplimiento en el pago de seguridad social personal manipulador. PAE indígena. Departamento de Sucre, vigencia 2025, lo cual generó el hallazgo No. 6 de esta auditoría.

No.	Radicado	Hechos	Conclusión
			Precosteo: Se analizó la información compartida por la DIARI y se verificó que el Departamento, en el análisis de los costos directos (alimentos) consideró los precios establecidos por SIPSA, para los contratos LP 008-2024 y el contrato interadministrativo 001-2025. No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado, con excepción de los presuntos fallecidos.

Fuente: SIPAR e información suministrada por la entidad

Elaboró: Equipo auditor.

**Cuadro No. 7. Atención de Solicitudes Ciudadanas y Alertas o Insumos
Municipio de Sincelejo**

No.	Radicado	Asunto	Conclusión
1	SIPAR 2025-354615-80704-SE. Radicado 2025ER0235253 del 2025-10-10.	Presuntas irregularidades PAE Sincelejo, vigencia 2025. "(...). <i>"reducir las porciones y la calidad de la comida que recibe de los niños con el propósito de hacer rendir más el dinero del contrato....</i> <i>"se adquirieron neveras viejas de Postobón, que luego fueron empapeladas y pintadas para simular que eran nuevas (...)"</i>	En esta auditoría se revisó el convenio de Asociación 001 2024, por valor inicial de \$256.470.005.810,79, para la atención del PAE 2024-2027. Acta de inicio 15 de marzo de 2024. Fecha de finalización: 31 de diciembre de 2027. Respecto a la presunta reducción de porciones, disminución de la calidad de los alimentos y modificación de menús en 2025, se realizó la revisión de las minutas aprobadas por la ETC, verificando que estas se ajustan a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 335 de 2021. Del análisis efectuado no se encontraron evidencias que confirmen las presuntas irregularidades sobre el tema.
2	SIPAR 2026-368065-80704-D	Presuntas irregularidades en el PAE Sincelejo, vigencia 2025 Entrega de raciones inhumanas que se le sirven a los niños, recorte en la minuta, los pedidos son modificados y las manipuladoras reciben las raciones recortadas. Entrega, de facturación hacia el municipio sin soporte, oficios de que este programa se encuentra embargados.	Sobre los equipos y menajes a las IE destinados al PAE, la CGR verificó la adquisición de estos mediante factura de compra, actas de ingreso a almacén, actas de entrega a las IE, actas o solicitudes de custodia 2025 y diagnósticos de infraestructura y menaje de octubre de 2025 y enero de 2026, respectivamente. En 2024 se entregaron elementos de menaje y equipo por \$3.089.786.136, como lo establece el convenio. Respecto a la facturación, se evidenció que el operador no ha presentado los informes de ejecución, ni las facturas de septiembre y octubre de 2025, lo cual generó el hallazgo No. 19 <i>"Deficiencias en la ejecución y supervisión contractual PAE 2025. Municipio de Sincelejo"</i>. Sobre el pago a personal manipulador, se estableció que algunos costos indirectos superaron los ejecutados por el contratista; situación que dio origen al hallazgo No. 20 con presuntos alcances disciplinario y fiscal por \$1.629.732.230. Sobre el embargo al Programa, se observó que la cuenta bancaria destinada para la administración de los recursos del convenio fue objeto de medida de embargo, determinándose el hallazgo No. 17 <i>"Debilidades en la verificación de la capacidad financiera y riesgo en la administración de recursos del PAE 2025"</i>
3	SIPAR 2025-359822-80704-SE. Radicado CGR 2025ER0276378 de 24-11-2025. S	Alcalde de Sincelejo solicita acompañamiento permanente, supervisión y vigilancia concomitante, a la ejecución del PAE del Municipio de Sincelejo	El convenio de Asociación 001 2024 PAE Sincelejo está incluido en el Especial Seguimiento que realiza la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, a través del Grupo de PC de la Gerencia; por tanto, desde esta dependencia se realiza el seguimiento en tiempo real con participación y protagónica de la ciudadanía. En las auditorías al Municipio de Sincelejo de las vigencias 2024 y 2025, este convenio ha sido objeto de evaluación.
4	SIPAR 2025-361325-82111-SE. Radicado CGR No. 2025ER0287403 de 09-12-2025.	Presuntas irregularidades en la ejecución del PAE del Municipio de Sincelejo y del Departamento de Sucre, vigencia 2025. 1. Presuntos actos de corrupción relacionados con PAE Departamento	En la auditoría se analizó el Convenio de Asociación 001 de 2024, por \$256.470.005.810,79 para la operación del PAE 2024-2027. Con respecto al tema del pago de pólizas de seguros de cumplimiento 14-44-101205234 y de responsabilidad civil 14- 40-101063215, por \$3.411.572.687, fue integrada como gasto administrativo. En la auditoría



No.	Radicado	Asunto	Conclusión
		de Sucre y Municipio de Sincelejo, mencionando a funcionarios de la CGR. Sobre el Municipio de Sincelejo 2. Compra de la póliza con cargo a los recursos públicos. 3. Elementos que debe suministrar la ESAL por efecto de contrapartida, tienen que pasar al inventario de la Alcaldía 4. No verifican facturas electrónicas	de cumplimiento a la vigencia 2024, este hecho se configuró como hallazgo. <i>"Costos de pólizas de seguro constituidas sobre el Convenio de Asociación No. 001-2024"</i> Sobre los equipos y menajes a las IE destinados al PAE, la CGR verificó la adquisición de estos mediante factura de compra, actas de ingreso a almacén, actas de entrega a las IE, actas o solicitudes de custodia 2025 y diagnósticos de infraestructura y menaje de octubre de 2025 y enero de 2026, respectivamente. En 2024 se entregaron elementos de menaje y equipo por \$3.089.786.136, como lo establece el convenio. Respecto a la facturación, se evidenció que el operador no ha presentado los informes de ejecución, ni las facturas de septiembre y octubre de 2025, lo cual generó el hallazgo No. 19 <i>"Deficiencias en la ejecución y supervisión contractual PAE 2025. Municipio de Sincelejo"</i>.
5	Alerta DIARI Radicado 2025IE0142187 del 26-11-2025	Traslado caso Especial Seguimiento al PAE Sincelejo 2025. <i>"en la plataforma SECOP, se identificó que el valor correspondiente a las raciones alimentarias habría sido facturado por un monto superior al presupuesto aprobado, es decir, un presunto mayor valor pagado respecto al estimado inicial con el que se suscribió el convenio"</i>	En esta auditoría se revisó el convenio de Asociación 001 2024, por valor inicial de \$256.470.005.810,79, para la atención del PAE 2024-2027. Acta de inicio 15 de marzo de 2024. Revisada la estructura de costos se evidenció que en el proyecto inicial valoraron las minutas patrón a partir de precios de referencia obtenidos mediante tres fuentes: SIPSA-DANE, mercado mayor, mercado mayorista y almacenes de cadena. Dichos precios fueron proyectados a la siguiente vigencia aplicando un IPC de 10,99%. Para la vigencia 2025 se suscribieron los modificatorios 2 y 3 , con los cuales la estructura de costos fue objeto de ajustes, por las siguientes razones: cambio de modalidades de prestación del servicio, aumentando el número de raciones tipo almuerzo por el ingreso de 25 IE a jornada única; aumento masivo de la modalidad comida transportada caliente por conceptos sanitarios negativos a IE, actualización del salario de acuerdo con el aumento del Gobierno nacional y la actualización de minutas y menús. Ello implicó el aumento de manipuladoras para estas modalidades, aumento de bodegas, de personal de bodegas, de transporte e inclusión del transporte comida caliente transportada, entre otros. Con ello, el valor de la ración que aparece en las facturas del operador se aumentó, por cuanto incluye estos componentes: alimentos, manipuladoras, exámenes Microbiológicos, aseo, transporte, Administración e Imprevistos. El componente 'Administración', pasó de 13,9% (presupuesto inicial) al 19,5% (modificadorio 2) y 20,4% (modificadorio 3); y está compuesto de los siguientes ítems: personal, dotación, arrendamiento de bodegas e impuestos y legalización. Una vez revisada la documentación contractual no se evidencia el hecho reportado por la alerta, por cuanto el aumento del valor de la ración está asociada a las modificaciones relacionadas. Al revisar el análisis de la DIARI se observa que, para determinar la proyección de costos por ración, se suman cada uno de los componentes por ración unitaria y a estos se le determina la proporción correspondiente a administración e imprevistos, resultando un valor de administración por ración (y grupo de edad); a este valor se le suma el IPC (11%), con lo cual establece el valor por ración que se debía facturar. Sin embargo, en este análisis no se incorporan los cambios relacionados con los modificatorios que implicaron cambios en la estructura inicial de costos. Sin embargo, se estableció que, algunos costos indirectos, incluyendo los asociados al personal manipulador y administración superaron los



No.	Radicado	Asunto	Conclusión
			ejecutados por el contratista, con lo que se determinó el hallazgo No. 20 con presuntos alcances disciplinario y fiscal por \$1.629.732.230.
6	SIPAR 2026-365000-80704-D. Caso CPV_339_2026	Presuntas Irregularidades en la IE Normal Superior de Sincelejo. Se evidencian graves deficiencias en las condiciones locativas y sanitarias del plantel, deterioro estructural que pone en riesgo la integridad física de los estudiantes y docentes.	En desarrollo de la auditoría se revisaron 22 contratos suscritos por la IE Normal Superior de Sincelejo por \$372.059.954 provenientes del SGP calidad gratuidad; de los cuales, 4 fueron destinados a obras de mantenimiento por \$106.517.812, los mismos fueron ejecutados y pagados en un 100%.
7	Insumo Articulación ciudadana Sucre.	Eventual ineficiencia en el uso del presupuesto asignado para infraestructura y servicios básicos, entre otras.	La CGR, el 26 de abril de 2026 realizó visita de obra, evidenciando que dichos contratos se encontraban en buen estado de conservación y prestando el servicio para el cual fueron concebidos, por lo que no se evidencian observaciones algunas. No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.
8	Insumo Articulación ciudadana Sucre.	FSE e Infraestructura educativa IE José Ignacio López de Sincelejo Grave deterioro de la infraestructura educativa, ausencia total de aulas de informática, falta absoluta de mantenimiento básico, como pintura o adecuación de espacios, mobiliario deteriorado, abandono de sedes educativas: Francisco de Paula y La Palma, se reportan inversiones significativas en infraestructura, dotación e insumos, las cuales no se evidencian.	La IE José Ignacio López suscribió 12 contratos por \$154.554.584, financiados con recursos del SGP Educación Calidad Gratuidad; de los cuales 5 fueron destinados para obras de mantenimiento por \$87.509.278; los mismos fueron ejecutados y pagados en un 100%. La CGR, realizó visita de obra, que las obras, mantenimientos e insumos de papelería y aseo fueron recibidos a satisfacción, se encuentran en buen estado y cumplen con su finalidad institucional No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.
9	Alerta CDPC 2025IE0142187	Operación del PAE en Sincelejo, la prestación del servicio se realizó hasta el 27 de octubre de 2025, lo que significa un mes antes de finalizar el calendario escolar	En esta auditoría se revisó el convenio de Asociación N 001 2024, por valor inicial de \$ \$256.470.005.810,79, para la atención del PAE 2024-2027. Acta de inicio 15 de marzo de 2024 Fecha de terminación 31 de diciembre de 2025. Como resultado se determinó hallazgo No. 15 sobre la suspensión de la prestación del PAE a partir del 28 de octubre de 2025, con presunta incidencia disciplinaria
10	Alerta DIARI 18 del 19 de marzo de 2026	1. Beneficiarios del PAE presuntamente fallecidos 2. Estudiantes registrados en más de una jornada. 3. Estudiantes registrados con más de una ración alimentaria. 4. Nómina de los contratistas del PAE registrada en PILA. 5. Pre-costeo de las raciones alimentarias	Se validó con la entidad los registros informados en cada punto compartido por la DIARI, así: Presuntos fallecidos: Tras la revisión de los 5 casos reportados, por \$6.783.767 se evidenció el pago de raciones del PAE a 5 beneficiarios fallecidos, lo que generó Hallazgo No. 16: Pago de raciones del PAE a beneficiarios fallecidos en Sincelejo. Se generó con beneficio de auditoría por \$4.411.899. Doble jornada y doble ración: Se revisa el anexo 13 A de SIMAT, encontrando que la aparente duplicidad en la entrega de raciones, corresponde a un error en el registro de la estrategia, lo que generó que en el reporte que arroja el sistema aparezca cada beneficiario como si recibiera 'ración almuerzo' y 'ración AM/PM'. Tanto en el listado que se entrega al operador, como en el registro de planillas de entrega de raciones aparece cada beneficiario asignado a una IE (sede educativa) y grado, según registro SIMAT. En listado DIARI aparecen tipos de raciones 'refrigerio', 'cena' y 'vaso de leche', que no corresponden a los tipos de ración que ofrece el PAE Sincelejo. No se evidencia ocurrencia de la doble jornada, doble ración. Pila: Los insumos suministrados por DIARI con respecto a las planillas de seguridad social pagadas por el prestador del PAE fueron confrontadas con los soportes de las planillas suministradas por el operador, encontrando que los meses de septiembre y octubre no se

No.	Radicado	Asunto	Conclusión
			realizó el pago de la seguridad social del personal, situación presentada en el hallazgo No. 19. Adicionalmente, se evidenció que los costos asociados al personal manipulador y de administración superaron los ejecutados por el contratista, con lo que se determinó el hallazgo 20 con presuntos alcances disciplinario y fiscal por \$1.629.732.230. Precosteó: Se analizó la información compartida por la DIARI y se verificó que el municipio, en el análisis de los costos directos (alimentos) consideró los precios establecidos por SIPSA.
	2026-375681-82111-D	Presunta suspensión temporal del PAE en el Municipio de Sincelejo y posible afectación de beneficiarios	El PAE 2026 del Municipio de Sincelejo fue suspendido en abril de 2026. Entre el 8 y el 12 de abril y 14 y 17 de abril de 2026, por actividades de fumigación por parte de la Secretaría de Salud Municipal; además el 15 de abril por paro de FECODE y el 17 de abril fue declarado "día cívico de la paz con la naturaleza, según lo informado por el municipio. No hubo actos administrativos de suspensión. Este hecho fue de conocimiento de la UAyA y Procuraduría General de la Nación, quien ha intervenido en el proceso a través de la Procuraduría Regional de Instrucción de Sucre, entre otras entidades Frente a ese periodo específico, y según la información disponible en el expediente, no se evidencia ejecución de recursos públicos por concepto de raciones o complementos alimentarios. No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.

Fuente: SIPAR e información suministrada por la entidad

Elaboró: Equipo auditor.

1.8. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la CGR estableció 21 hallazgos; de los cuales, 3 tienen presunto alcance fiscal por \$1.713.241.872, 17 hallazgos con presunta incidencia disciplinaria, 1 para solicitud de indagación preliminar, 3 beneficios de auditoría por \$17.237.765 y 1 con otra incidencia (OI) para traslado a la UGPP. Los hallazgos son:

Cuadro No. 8. Relación de Hallazgos

Cifras en pesos corrientes

No.	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
						No.	Cuantía			No.	Cuantía			
Departamento de Sucre														
1	COH_5327_2026. Inconsistencias en traslados presupuestales- Departamento de Sucre	Presupuestal	Ejecución presupuestal	El Departamento de Sucre, en el rubro del SGP Educación - prestación de servicios realizó modificaciones presupuestales en nómina y gastos diferentes a nómina por \$27.081.805.351; las cuales, evidenciaron inconsistencias en su trámite y registro presupuestal, al efectuarse traslados entre subcomponentes sin la debida coherencia y correspondencia presupuestal. Lo anterior por debilidades en la planeación, control y seguimiento del proceso presupuestal, generando inconsistencias en la ejecución y afectando el valor asignado para cada subcomponente.	X			X						
2	COH_5329_2026 Indebida clasificación presupuestal - recursos	Presupuestal	Ejecución presupuestal	El Departamento de Sucre en la vigencia 2025 incorporó y ejecutó presupuestalmente los recursos de aportes patronales y de afiliados SSF; sin embargo, estos no fueron	X			X						



CONTRALORÍA

General de la República

No.	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
						No.	Cuantía			No	Cuantía			
	del SGP – Educación SSF			diferenciados de los recursos CSF, manejándose en una sola bolsa. Lo anterior por fallas en la programación presupuestal; lo cual, dificulta el seguimiento a la ejecución de los recursos del SGP Educación y la conciliación de información con el FOMAG.										
3	COH_4364_2026. Inoportunidad en el inicio del programa de Educación Inclusiva. Departamento de Sucre	NEE	Inoportunidad	El Departamento de Sucre durante la vigencia 2025 no garantizó la atención oportuna y requerida de la población con discapacidad y talentos excepcionales desde el inicio del calendario escolar. El convenio de Asociación 009 de 2025 inició su ejecución el 24 de abril de 2025; con un atraso de 63 días frente al inicio del periodo académico, el 20 de enero de 2025. Esta situación evidenció inobservancia normativa y debilidades en la planeación y gestión contractual; afectando alrededor de 2395 estudiantes de esta población.	X			X						
4	COH_5137_2026. Inoportunidad en la prestación del servicio del PAE Regular. Departamento de Sucre, vigencia 2025	PAE	Inoportunidad	El Departamento de Sucre, para la vigencia 2025, no garantizó la continuidad en la prestación del PAE regular durante el calendario escolar. Para el segundo semestre de 2025 la operación comenzó el 30 de septiembre, 59 días escolares después de iniciar el segundo periodo académico fijado para el 7 de julio de 2025. Esto por inobservancia normativa y deficiencias de planeación y gestión contractual, afectando a 31.485 estudiantes, en perjuicio de la estrategia de acceso y permanencia de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo oficial.	X			X						
5	COH_3959_2026. Inoportunidad en la prestación del servicio de alimentación escolar indígena. Departamento de Sucre, vigencia 2025	PAE	Inoportunidad	El Departamento de Sucre, para la vigencia 2025 no garantizó la prestación del servicio de alimentación escolar de la población indígena desde el inicio del calendario escolar 2025. La operación del contrato 001 de 2025 inició el 1 de abril de 2025, 51 días posteriores al inicio del calendario escolar fijado para el 20 de enero de 2025. Esto por inobservancia normativa y deficiencias de planeación y gestión contractual; lo que, afectó a 10.024 estudiantes de las comunidades indígenas, generando un impacto negativo en la estrategia de acceso y permanencia de esta población en el sistema educativo oficial.	X			X						
6	COH_5145_2026. Incumplimiento en el pago de seguridad social personal manipulador. PAE indígena. Departamento de Sucre, vigencia 2025	PAE	Ejecución contractual	El Departamento de Sucre, durante la vigencia 2025 suscribió el contrato interadministrativo 001-2025 para la atención del PAE indígena. En la ejecución contractual se evidenció que el operador no realizó oportunamente el pago integral de Seguridad Social y aportes parafiscales correspondiente al personal manipulador de alimentos, mostrando atrasos que oscilaron entre 8 y 89 días. Lo anterior por inobservancia de las normas laborales y de las obligaciones contractuales; así como, a deficiencias de gestión administrativa del operador y de supervisión del contrato, afectando el acceso oportuno a los servicios de salud y demás prestaciones sociales del personal vinculado.	X			X						
7	COH_5322_2026. Pago de raciones del PAE regular a beneficiarios fallecidos. Departamento de Sucre. Contrato LP-008-2024	PAE	Pagos sin soportes de ejecución	En el contrato LP-008-2024 se evidenció que Logística & Gestiones Benito S.A.S. facturó y el Departamento de Sucre pagó \$778.837 por raciones alimentarias de 4 estudiantes fallecidos; situación originada por una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz, asociada a deficiencias en la supervisión del contrato y a	X	X	778.837	X						



CONTRALORÍA

General de la República

No.	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
						No.	Cuántía			No.	Cuántía			
				fallas en la ejecución del contratista generó un presunto detrimento fiscal por \$778.837, en perjuicio del programa.										
8	COH_5328_2026 Deficiencias en la identificación de otras exigibilidades, vigencias 2023 y 2024. Recursos SGP – Prestación de Servicios. Departamento de Sucre	Presupuestal	Ejecución presupuestal	En los estados del cierre de tesorería de los recursos SGP Prestación de Servicios, se evidenciaron saldos por concepto de otras exigibilidades de las vigencias 2023 y 2024 por \$6.081.805.815 y \$5.326.791.149, respectivamente, asociados a compensaciones (horas extras) de personal administrativo de instituciones educativas, cuya composición no fue identificada por la entidad. Lo anterior por deficiencias de seguimiento y oportunidad en los procesos de conciliación entre las dependencias de las áreas contable, generando incertidumbre sobre la validez y exigibilidad de dichas obligaciones; lo que trae como consecuencia que no se tenga certeza de tales exigibilidades, corriendo el riesgo que se presenten demandas contra la entidad	X			X						
9	COH_4127_2026 Pago de obra con defectos en la instalación. Contrato de obra 1380-1940-2024 FFIE. IE San José de Majagual	Infraestructura educativa	Deficiencias técnicas	En el contrato de obra 1380-1940-2024 entre el consorcio FFIE Alianza Fiduciaria S.A. y el Consorcio Construir, para el mejoramiento de la IE Educativa San José de Majagual, Sucre, se detectó la entrega y pago por actividades de obra con defectos en la instalación de las divisiones para baños, situación que impide su correcto cierre y funcionamiento. Lo anterior por inobservancia de los principios administrativos, fallas en la supervisión e interventoría; así como a debilidades en la ejecución por parte del contratista de obra; lo que, generó disminución de los recursos públicos por \$9.065.866, afectando la infraestructura educativa y la confianza ciudadanía en la inversión pública. Estos hechos fueron subsanados por el contratista, constituyéndose un beneficio de auditoría por este valor	X					X	9.065.866			
10	COH_4084_2026 Pago de obra de baja calidad. Contrato LP-001-US-2021. Polideportivo Universidad de Sucre	Infraestructura deportiva	Deficiencias técnicas	En el convenio COID-1263-2020 suscrito entre el Ministerio del Deporte con la Universidad de Sucre y su contrato asociado IP-001-US-202, para la construcción del polideportivo en la Universidad de Sucre financiado con recursos de ambas entidades, se evidenció la entrega y pago de 895,97 m2 de obra con deficiencias de calidad en los pisos, consistentes en rebabas, desgaste superficial y exposición de agregados. Esta situación refleja una gestión fiscal antieconómica e ineficiente de los recursos públicos, atribuible a fallas en la interventoría y supervisión del contrato; generando un presunto detrimento al patrimonio por \$82.730.806, afectando los recursos destinados a la infraestructura deportiva.	X	X	82.730.806	X						
Subtotal Departamento de Sucre					10	2	83.509.642	9	0	1	9.065.866	0	0	0
Municipio de Sincelajo														
11	COH_5318_2026. No incorporación de rendimientos financieros	Presupuestal	Rendimientos financieros	El Municipio de Sincelajo no reconoció, ni incorporó en el presupuesto de la vigencia 2025 los rendimientos financieros generados en las cuentas maestras del SGP Educación - Calidad Matrícula y Alimentación Escolar asociados a las vigencias 2024 y 2025, por \$46.199.535 y \$138.323.491, respectivamente; ya que los rendimientos incorporados corresponden a vigencias anteriores a 2024. Lo anterior por falta de control y seguimiento, lo	X			X						



No.	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
						No.	Cuántía			No.	Cuántía			
				que impide la disponibilidad y destinación de estos recursos para su inversión en programas y proyectos de dichos sectores.										
12	COH_4891_2026. Inoportunidad en el inicio del programa de Educación Inclusiva	NEE	Inoportunidad	El Municipio de Sincelejo durante la vigencia 2025 no garantizó la atención oportuna y requerida de la población con discapacidad desde el inicio del calendario escolar. Los contratos de prestación de servicios del personal de apoyo iniciaron entre marzo y octubre de 2025, mostrando atrasos que oscilaron entre 33 y 176, tras el inicio del periodo académico, el 20 de enero de 2025. Esta situación evidenció inobservancia normativa y debilidades en la planeación y gestión contractual; afectando alrededor de 1.540 estudiantes de esta población.	X			X						
13	COH_4739_2026. Faltante de equipos de cómputo en contrato CS-028-2025. I.E. Normal Superior de Sincelejo	Prestación del Servicio Educativo	Calidad - FSE	En el contrato de suministro CS-028-2025 suscrito por la IE Normal Superior de Sincelejo para la dotación de 15 portátiles, financiados con recursos del SGP calidad gratuidad, se evidenció que, pese a haber sido recibidos a satisfacción y pagados en su totalidad, 2 equipos no se encontraron en la institución, desconociéndose su ubicación. Esta situación mostró debilidades en la administración de los recursos de los FSE y manejo de los inventarios generando disminución de los recursos por \$3.760.000, en perjuicio del sector educación. La entidad devolvió un equipo y repuso el otro con características equivalentes, constituyéndose un beneficio de auditoría por este valor.	X					X	3.760.000			
14	COH_5348_2026 Falta de publicación de la actividad contractual en SECOP. IE Madre Amalia de Sincelejo y Simón Araujo	Contractual	Publicación SECOP	Las Instituciones Educativas Madre Amalia y Simón Araujo de Sincelejo durante la vigencia 2025 no efectuaron el cargue completo en el SECOP II de los documentos que componen la actividad contractual de los contratos suscritos durante la vigencia 2025. Esta situación desconoce los principios de publicidad y transparencia, evidencia deficiencias de control y supervisión y limita el acceso a la información contractual pública; así como el control a la ejecución de los recursos de la Nación.	X			X						
15	COH_5277_2026. Suspensión en la prestación del PAE 2025. Municipio de Sincelejo, vigencia 2025	PAE	Inoportunidad	El Municipio de Sincelejo, en la vigencia 2025, no garantizó la continuidad del PAE hasta el cierre del calendario escolar, debido a la suspensión realizada al Convenio 001 de 2024, el 28 de octubre de 2025, 21 días antes de finalizar el calendario escolar. Esta situación, originada por deficiencias de planeación, gestión contractual y presupuestal, afectó a 46.790 estudiante, en perjuicio de la estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo oficial.	X			X						
16	COH_5294_2026 Pago de raciones del PAE a beneficiarios fallecidos en Sincelejo	PAE	Pagos soportes ejecución sin de	En el Convenio de Asociación 001-2024 entre Sincelejo y el Consorcio PAE Universal 2024-2027, para la atención del PAE de Sincelejo, se evidenció que en las vigencias 2024 y 2025 se pagaron raciones alimentarias a nombre de 5 estudiantes fallecidos. Esto reflejó inobservancia de los principios que rigen la función administrativa; así como, deficiencias en la supervisión del contrato y fallas del contratista, generando disminución de los recursos públicos por \$4.411.899, afectando los recursos del PAE.	X					X	4.411.899			
17	COH_5332_2026 Debilidades en la verificación de la	PAE	Ejecución contractual	En el Convenio de Asociación 001 de 2024 para la atención del PAE en 2025, se evidenció que el municipio avaló la capacidad financiera	X			X						



CONTRALORÍA

General de la República

No.	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
						No.	Cuantía			No.	Cuantía			
	capacidad financiera y riesgo en la administración de recursos del PAE 2025			del operador (ESAL) para la ejecución del convenio; no obstante, durante la vigencia 2025, el operador acudió a operaciones de apalancamiento financiero (créditos) para continuar con la ejecución contractual, lo que derivó en el embargo de la cuenta bancaria destinada a la administración de estos recursos. Lo anterior por deficiencias de planeación contractual y de seguimiento en el manejo de los recursos públicos, generando incumplimientos de las obligaciones contractuales, en perjuicio de la operación del PAE del Municipio de Sincelejo.										
18	COH_5340_2026 Pago a tercero no legitimado en la ejecución del Convenio de Asociación 001 de 2024. PAE Sincelejo	PAE	Ejecución contractual	En el Convenio de Asociación 001 de 2024 para la operación del PAE en 2025, se evidenció que el municipio realizó desembolsos por \$5.301.534.150, durante 2025 y 2026, a una cuenta personal del representante legal del Consorcio PAE Universal 2024-2027, quien no ostentó la calidad de beneficiario contractual, ni la titularidad del derecho económico. Los recursos fueron retirados en efectivo y mezclados con fondos propios, perdiendo su trazabilidad. Esta situación obedeció a debilidades de control y supervisión contractual, generando una posible disminución de los recursos públicos, en perjuicio de la estrategia del PAE.	X								X	
19	COH_5359_2026 Deficiencias en la ejecución y supervisión contractual PAE 2025. Municipio de Sincelejo.	PAE	Ejecución contractual	En el Convenio de Asociación 001 de 2024 para la atención del PAE se evidenciaron debilidades en la ejecución, gestión financiera y supervisión contractual. El municipio adeuda \$2.060.157.372 por actas aprobadas de enero-agosto de 2025, mientras que el operador no ha presentado informes ni facturas de septiembre y octubre de 2025, ni ha realizado el pago de seguridad social del personal en dichos meses. Esta situación obedece a incumplimientos normativos y deficiencias de gestión y supervisión, generando riesgos en la continuidad del programa y afectaciones a los beneficiarios y al personal vinculado en la ejecución del convenio	X			X				X		
20	COH_5396_2026 Diferencias entre la estructura de costos y lo pagado por el operador del PAE 2025. Municipio de Sincelejo. Convenio de Asociación 001-2024	PAE	Sobrecostos	En el Convenio de Asociación 001 de 2024 para la atención del PAE se evidenció que los valores reconocidos y pagados por el municipio por el personal manipulador (zona mayoritaria e indígena), y administración (personal) incluidos en las estructuras de costos fueron superiores a los ejecutados por el operador. Esto reflejó inobservancia de los principios que rigen la función administrativa; así como, deficiencias en la supervisión y fallas del contratista. Como consecuencia, se produjo un presunto daño al patrimonio público por \$1.629.732.230, afectando los recursos del PAE.	X	X	1.629.732.230	X						
21	COH_5300_2026 Déficit de recursos SGP Cultura. Municipio de Sincelejo	Presupuestal	Ejecución presupuestal	El Municipio de Sincelejo incorporó \$1.342.464.562 del SGP-Cultura para 2025, ejecutando el 78,9% y dejando un saldo de \$283.413.191. No obstante, la cuenta maestra registró \$74.252.331, evidenciando un déficit de \$229.199.187 frente a los recursos no ejecutados. Esta situación obedece a deficiencias en la gestión financiera y presupuestal, que conllevaron a atender obligaciones del SGP-Propósito General Libre Inversión con recursos del SGP- Cultura,	X			X						

No.	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
						No.	Cuántía			No.	Cuántía			
				generando riesgo de destinación diferente y afectando el fomento cultural del municipio.										
Subtotal Municipio de Sincelejo					11	1	1.629.732.230	8	0	2	8.171.899	1	1	
Total					21	3	1.713.241.872	17	0	3	17.237.765	1	1	

A: Administrativo, D: Disciplinario, F: Fiscal, P: Penal, OI: Otra Incidencia, IP: Indagación Preliminar, PASF: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, BA: Beneficio de Auditoría.

1.9. PLAN DE MEJORAMIENTO

El Departamento de Sucre y el Municipio de Sincelejo, deberán elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento consolidando los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes -SIRECI-, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la CGR a los correos electrónicos: soporte_sireci@contraloria.gov.co y jairo.romero@contraloria.gov.co

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Atentamente,

ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN

Contralor Delegado para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial, Acta 24 de 17 de junio de 2026

Revisó: Adriana Lucía González Díaz - Directora de Vigilancia Fiscal
Martha Janeth Orjuela R. - Supervisor Nivel Central
Jaider Villamil García - Ejecutivo de Auditoría
Alexander Torres Urda - Supervisor Encargado

Elaboró: Liliana Fuentes Salcedo - Líder de Auditoría
Alfonso Luis Revollo Revollo - Auditor
Luis David Navas Díaz - Auditor
Guido José Salcedo Serrano - Auditor
John Jairo Fuentes Doria - Auditor
Liset Salcedo Verbel - Auditora
Diana Patricia Vergara - Auditora
José Brieva Paternina - Auditor
Sthefany González Hollman - Auditora
Fernando Guerrero Guerrero - Auditor
German Eduardo Borrero Torres - Auditor
Valentina Toro de la Ossa - Auditora

2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios normativos sujetos a verificación fueron los siguientes:

Cuadro No. 1 Fuentes y Criterios de Normativos

Fuente de Criterio	Criterio
Transversal	
Constitución Política de Colombia de 1991.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de la auditoría.
Acto Legislativo 4 de 2019. Reforma régimen de Control Fiscal.	Artículo 2.
Ley 84 de 1873. Código Civil.	Artículo 1634
Ley 7 de 1979. Disposiciones para la protección de la niñez.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 80 de 1993. Estatuto de la Contratación Pública	Los artículos pertinentes a la materia objeto de la auditoría.
Ley 87 de 1993. Ejercicio del control interno en las entidades del estado.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de la auditoría.
Ley 100 de 1993. Sistema de Seguridad Social Integral	Los artículos pertinentes a la materia objeto de la auditoría.
Ley 152 de 1994. Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.	Artículos 3 y 38.
Ley 489 de 1998. Principios Función Administrativa.	Artículos: 3, 4, 27 y 28.
Ley 594 de 2000. Ley General de Archivo.	Artículos 1 y 2.
Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano.	Artículos 404, 408, 409, 410 y 411.
Ley 610 de 2000. Trámite de los procesos de responsabilidad fiscal.	Artículos 3, 4 y 6.
Ley 715 de 2001. Recursos SGP- Competencias.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 789 de 2002. Apoyo al empleo y protección social, modificación de C.S.T.	Artículo 50.
Ley 797 de 2003. Disposiciones del Sistema General de Pensiones.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de la auditoría.
Ley 819 de 2003. Normas orgánicas en materia de presupuesto.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de la auditoría.
Ley 828 de 2003. Normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de la auditoría.
Ley 1150 de 2007. Eficiencia y transparencia en la aplicación de la Ley 80 de 1993.	Artículos 1 al 23.
Ley 1176 de 2007. Desarrollo de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo.	Artículo. 3.
Ley 1474 de 2011. Fortalecimiento de mecanismos para prevenir e investigar actos de corrupción.	Artículos 82, 83, 84, 88 y 91.
Ley 1483 de 2011. Normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1562 de 2012, se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.	Artículo 13
Ley 1712 de 2014. Ley de Transparencia y del Derecho a la Información Pública.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 2094 de 2021. Reforma la Ley 1952 de 2019.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción	Artículo 53.
Ley 2294 de 2023. Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 2466 de 2025. Reforma Laboral.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 111 de 1996. Estatuto Orgánico del presupuesto.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 28 de 2008. Estrategia de Monitoreo y seguimiento a los recursos SGP.	Artículos 1 y 2.
Decreto Ley 1082 de 2015. Único reglamentario del sector de Planeación	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto Ley 403 de 2020. normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.	Artículos del 1 al 164, salvo los declarados inexequibles
Decreto Reglamentario 359 de 1995. Reglamenta la Ley 179 de 1994.	Artículo 14.
Decreto 3752 de 2003. Proceso de afiliación de docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	Artículo 10. Giro de los aportes.
Decreto Reglamentario 168 de 2009. Disposiciones en relación con la actividad de monitoreo.	Artículo 1.
Decreto Reglamentario 4836 de 2011. Reglamenta normas orgánicas del presupuesto.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 723 de 2013. Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 780 de 2016. Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 370 de 2021. Manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la administración central del Departamento de Sucre	Toda la norma
Decreto 1523 del 18 de diciembre de 2024. presupuesto de rentas y recursos de capital y gastos, vigencia fiscal 2025	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto 1621 de 2024. Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Acuerdo 346 de 2024 Municipio de Sincelejo. Plan de Desarrollo del municipio 2024-2027.	Toda la norma
Resolución REG - ORG 066 de 2024 de la CGR. Reglamentaria de la cuenta SIRECI. CGR.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 1775 de 2025. Manual de funciones y competencias laborales de la alcaldía de Sincelejo. Ubicar por orden jerárquico y por fecha	Toda la norma
Resolución 193 de 2016. Se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública	3.2.3 Sistema documental, 3.2.3.1 Soportes documentales, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.
Contratación	
Ley 1882 de 2018. Disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia.	Artículos 1, 2, 4 al 10.
Decreto 092 de 2017. Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro.	Artículos del 1 al 10.
Decreto 376 de 2014. Municipio de Sincelejo. Actualiza el Manual de Contratación del municipio.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 3120 de 2015. Manual de contratación del Departamento de Sucre.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 103 de 2015 (Compilado en el Decreto 1081 de 2015): por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014	Artículo 8, 9 y 10
Acuerdo 11 de 2022. Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el acuerdo 4 de 2016	Artículo 63., 64
Acuerdo 04 de 2024 del Consejo Directivo de la I.E. Normal Superior de Sincelejo	Artículo 4.
Consejo de Estado, Sala Contenciosa Administrativa	C Sentencia 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315), del 24 de abril de 2013. con relación al principio de planeación
Estudios del sector ESAL	Análisis del cumplimiento de los criterios de economía, eficiencia y eficacia.
Clausulado de los contratos y convenios celebrados con los recursos objeto de auditoría.	En todo su contenido.
Presupuesto	
Ley 223 de 1995. Racionalización Tributaria y se dictan otras disposiciones.	Artículo 40.
Decreto 568 de 1996. Se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación.	Artículos 37 al 39.

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 1101 de 2007. Se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1 y 91 de la Ley 715 de 2001,	Artículos 1 y 2.
Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, Régimen de Contabilidad Pública.	Artículos del 1 al 15
Resolución 4835 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cuentas maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del SGP	Artículos del 1 al 15.
Resolución 12829 de 2017 del MEN. Cuentas maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del SGP	Artículos 4, 5 y 7.
Resolución 3832 de 2019 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET).	Artículos 1, 2 y 4.
Resolución 3469 de 2019. Se actualizan los anexos de la Resolución número 3832 del 18 de octubre de 2019, Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET).	Artículo 1.
Resolución 6171 de 2024 del Ministerio de Educación. Giro de los recursos del SGP para Educación - Calidad Gratuidad Educativa a los establecimientos educativos a nivel nacional. vigencia 2025.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Documentos de distribución SGP-96-2025 Distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación, vigencia 2025 y ajuste prestación del servicio educativo vigencia 2024.	Los puntos pertinentes con la materia objeto de auditoría
Documentos de distribución SGP-100-2025. Distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación, vigencia 2025.	Los puntos pertinentes con la materia objeto de auditoría
Ordenanza 10 del 30 de abril de 2018, Estatuto Orgánico de Presupuesto del departamento de Sucre y sus entidades descentralizadas.	Artículo 75. De las Modificaciones Presupuestales Artículo 21. El presupuesto de Gasto Artículo 93. Recursos del balance.
Resolución 4885 de 2024 del Departamento de Sucre.	Artículo 1. "Establézcase el calendario académico general del año 2025
Educación	
Ley 12 de 1991. Convención sobre derechos del niño.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1294 de 2009. Modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sobre la prestación del servicio educativo.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1618 de 2013. Establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.	Artículos 1, 5 y 11
Ley 2216 de 2022. Promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 4791 de 2008. Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.	Artículos 1 al 20.
Decreto Ley 4807 de 2011. Condiciones de aplicación de gratuidad educativa.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 1852 de 2015. Adiciona el Decreto 1075 de 2015.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto reglamentario 1075 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 1079 de 2015. Único reglamentario del sector transporte.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 1083 de 2015. Único reglamentario del sector función pública.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 1421 de 2017. Reglamenta el marco de la educación inclusiva y la atención a la población con discapacidad.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 1851 de 2015. Por medio del cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 344 de 2021. Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1432 del 27 de diciembre de 2024, se liquida el presupuesto general del municipio de Sincelejo para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.	Artículo 12
Programa de Alimentación Escolar - PAE	
Ley 2167 de 2021. Se garantiza la operación del PAE durante el calendario académico.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 846 de 2023. Se modifican y adicionan disposiciones al Decreto número 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la Ley 2167 de 2021.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 18858 de 2018. Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE para Pueblos Indígenas. MEN.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 7797 de 2015, expedida por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.	Artículo 30, 31
Resolución 2248 de 2018. Reglamentan las cuentas maestras del Programa de Alimentación Escolar - PAE. MEN	Artículos 1, 2, 3, 4 y 7.
Resolución 335 de 2021. lineamientos Técnico-Administrativos PAE. UApA.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 2 de 2022. Modifica y adiciona la Resolución 335 de 2021. UApA.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 374 de 2024. Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y las condiciones mínimas para el modelo de atención del PAE en las sedes educativas ubicadas en las zonas rurales dispersas. MEN - UApA.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 404 de 2024. Modifica numerales 3.2 y 3.3 del Anexo Técnico Administrativo y Financiero que hacen parte integral de la Resolución 335 de 2021. UApA.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
SGP Propósito General – Deporte	
Ley 181 de 1995. Fomento del deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre.	Artículos 56 y 57
Desahorro FONPET	
Ley 549 de 1999. Normas orgánicas en materia de presupuesto.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1068 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Hacienda y Crédito Público.	Artículos 2.12.3.8.3.7 y 2.12.3.8.3.8.
Decreto 2540 de 2015. Adiciona el Decreto 1082 de 2015, en lo relacionado con la distribución de los recursos para el Fondo Nacional de pensiones de las Entidades Territoriales FONPET.	Artículos 2.2.5.9.6.
Decreto 117 de 2017. Adiciona el Decreto único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Infraestructura educativa	
Decreto 1525 de 2015. Estructura y funcionamiento de la Junta Administradora del FFIE Educativa Preescolar, Básica y Media y se adiciona el Decreto 1075 de 2015.	
Decreto 1433 de 2020. conformación y el funcionamiento de la Junta Administradora del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
NTC 4595. Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
NTC 4596. Señalización para instalaciones y ambientes escolares.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual de contratación del Patrimonio Autónomo del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual de supervisión e interventoría del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.

Fuente de Criterio	Criterio
Manual financiero del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual operativo del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Se entiende que hacen parte del listado de criterios normativos, aquellos que soporten jurídicamente las observaciones y hallazgos y que hayan sido efectivamente comunicados al sujeto de control.	

Fuente: Normativa Colombiana.

Elaboró: Equipo auditor.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

A continuación, se describen los resultados y conclusiones de la evaluación realizada:

3.2. DEPARTAMENTO DE SUCRE

3.2.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO

Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento de Sucre y al Municipio de Sincelejo, por la vigencia 2025

3.2.1.1. Ejecución Presupuestal de Ingresos

El presupuesto de ingresos definitivo del Departamento de Sucre para la vigencia 2025 de los recursos del Sistema General de Participaciones-SGP-Educación y Programa de Alimentación Escolar- PAE- fue por \$872.924.389.117 con recaudos por \$876.749.290.213, distribuidos, así:

Cuadro No. 2 Ejecución presupuestal de Ingresos - Recursos SGP Educación vigencia 2025.
Departamento de Sucre

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto de la vigencia	Rendimientos financieros	Recursos de balance	Total presupuesto	Recaudo
Prestación de servicio educativo	834.249.694.448	385.104.313	9.367.499.261	844.002.298.022	844.002.298.022
Reintegros FOMAG	510.090.478	-	134.558.635	644.649.113	644.649.113
PAE Nación	18.673.574.482	63.933.740	7.525.074.748	26.262.582.970	30.087.484.066
Desahorro Fonpet SGP			2.014.859.012	2.014.859.012	2.014.859.012
Total	853.433.359.408	449.038.053	19.041.991.656	872.924.389.117	876.749.290.213

Fuente: Informe presupuestal de ingresos departamento vigencia 2025

Elaboró: Equipo auditor

Del presupuesto de ingresos se evaluó el 100% de la incorporación e inclusión de los recursos asignados en la vigencia 2025, más los recursos del balance y rendimientos financieros, para verificar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable. Como resultado, no se evidenciaron hechos que vulneren la normativa presupuestal aplicable al manejo de dichos recursos.

3.2.1.2. Ejecución Presupuestal de Gastos

El Presupuesto de gastos definitivo para la vigencia 2025 de los recursos del SGP Prestación de Servicios y PAE ascendió a \$872.924.389.117, compromisos por \$871.269.831.994 y obligaciones por \$869.559.727.064, lo que representó una ejecución del 99.6%. Como se detalla a continuación:

Cuadro No. 3 Ejecución Presupuestal de Gastos. Recursos SGP Educación vigencia 2025
Departamento de Sucre

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Reservas	Cuentas por Pagar
SGP-Educación Prestación de servicios	834.249.694.448	833.633.248.321	833.484.947.848	831.745.394.377	148.300.473	1.739.553.471
R.F. SGP Educación Prestación de servicio educativo	385.104.313	385.104.312	385.104.312	385.104.312	-	-
R.B. SGP-Educación Prestación de servicios	9.367.499.261	9.367.499.261	9.367.499.261	9.367.499.261	-	-
Reintegros FOMAG	644.649.113	644.649.113	644.649.113	644.649.113	-	-
Subtotal	844.646.947.135	844.030.501.007	843.882.200.534	842.142.647.063	148.300.473	1.739.553.471
Aportes Nación-Alimentación escolar	18.673.574.482	17.946.392.910	17.946.392.910	17.946.392.910	-	-
R.F. Asignación Alimentación Escolar	63.933.740	-	-	-	-	-
RB. Aportes Nación-Alimentación escolar	6.714.030.346	6.534.853.807	6.534.853.807	6.534.853.807	-	-
R.B. SGP-Educación-Calidad matrícula	442.249.162	442.249.162	442.249.162	442.249.162	-	-
RB. R.F Vig. Anter. Prestac. Servic.	368.795.240	363.579.537	363.579.537	363.579.537	-	-
Subtotal	26.262.582.970	25.287.075.416	25.287.075.416	25.287.075.416	-	-
Desahorro Fonpet	2.014.859.012	1.952.255.571	390.451.114	390.451.114	1.561.804.457	-
Total	872.924.389.117	871.269.831.994	869.559.727.064	867.820.173.593	1.710.104.930	1.739.553.471

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos departamento de Sucre vigencia 2025

Elaboró: Equipo auditor

En el presupuesto de gastos, se evaluó el cumplimiento de la normatividad presupuestal y financiera aplicable a los recursos auditados durante la vigencia 2025: muestras de certificados de disponibilidad, registros presupuestales y pagos, entre otros.

Como resultado se evidenciaron inconsistencias en el trámite y registro de las modificaciones presupuestales en nómina y gastos diferentes a nómina al efectuarse traslados entre subcomponentes sin la debida coherencia y correspondencia presupuestal.

Asimismo, en los estados correspondientes al cierre de tesorería de los recursos del SGP – Prestación de Servicios, se evidenciaron saldos por concepto de otras exigibilidades de las vigencias 2023 y 2024, asociados a compensaciones por horas extras del personal administrativo de las instituciones educativas, cuya composición no fue identificada por la entidad. De igual manera, se observó una indebida clasificación presupuestal, al haberse incorporado y ejecutado en una misma bolsa recursos correspondientes a aportes patronales y de afiliados (CSF), junto con recursos del SSF, hechos que dieron lugar a los siguientes hallazgos con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 1 Inconsistencias en traslados presupuestales. Departamento de Sucre (D)⁷

El Departamento de Sucre, en el rubro del SGP Educación - prestación de servicios realizó modificaciones presupuestales en nómina y gastos diferentes a nómina por

⁷CGR Código APA - COH_5237_2026-1- AU-CU

\$27.081.805.351; las cuales, evidenciaron inconsistencias en su trámite y registro presupuestal, al efectuarse traslados entre subcomponentes sin la debida coherencia y correspondencia presupuestal. Lo anterior por debilidades en la planeación, control y seguimiento del proceso presupuestal, generando inconsistencias en la ejecución y afectando el valor asignado para cada subcomponente.

Ley 87 de 1993, sobre el control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículo 1. Definición de control interno. Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno. “(...) b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones. e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros (...)”

Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario. Artículo 38, numeral 1; “Son deberes de todo servidor público.

Decreto 111 de 1996. Estatuto Orgánico de Presupuesto.

“Artículo 79. Cuando durante la ejecución del presupuesto general de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes.

“Artículo 80. El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (L. 38/89, art. 66; L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17).

Ordenanza 10 del 30 de abril de 2018. Estatuto Orgánico de Presupuesto del departamento de Sucre y sus entidades descentralizadas.

“Artículo 75. De las Modificaciones Presupuestales. Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse previo procedimiento establecido por la ley y previa por la Asamblea en los casos que sea necesario.

Para el Departamento de Sucre, durante la vigencia 2025, la asignación de los recursos del SGP del componente Prestación de Servicios, fue la siguiente:

Cuadro No. 4 Giros SGP Educación vigencia Departamento de Sucre 2025

Cifras en pesos corrientes

Transferencia fondos CSF			Transferencias sin situación de fondos-SSF				Total, giro prestación de servicios CSF y SSF
Cuenta maestra nómina -	Cuenta maestra diferente nómina	Total, transferencias CSF	Aportes patronales previsión social	Aportes patronales cesantías	Aportes afiliados	Total, transferencias SSF	
660.709.806.509	11.220.418.126	671.930.224.635	75.384.629.177	47.294.837.461	39.640.003.175	162.319.469.813	834.249.694.448

Fuente: Ministerio de Educación-PAC mensual SGP 2025.

La distribución en el presupuesto de ingresos y gastos del recurso para el SGP Prestación de Servicios, para esa vigencia, fue por \$834.249.694.448

Sin embargo, el departamento en la ejecución presupuestal de gastos, mediante decretos de modificaciones presupuestales efectuó operaciones de crédito y contracrédito por \$27.081.805.351; las cuales, evidenciaron inconsistencias en su trámite y registro presupuestal, al efectuarse traslados entre subcomponentes sin la debida coherencia y correspondencia presupuestal, tal como se muestra a continuación:

1. Mediante el Decreto 1087 del 5 de diciembre de 2025, se efectuaron contracréditos de recursos por \$840.025.700 del subcomponente Prestación de servicios-nómina, rubro Sueldo básico; los cuales, se acreditaron al rubro Fondo de servicios educativos-FSE que corresponde al subcomponente recursos diferentes de nómina.
2. Mediante el Decreto 1138 del 29 de diciembre de 2025 se realizaron contracréditos por \$571.112.271 en el subcomponente de asignaciones diferentes a nómina; sin embargo, los recursos se acreditaron al rubro de aportes de seguridad social en salud y pensión que pertenece al subcomponente de asignaciones para nómina.
3. La asignación de recursos diferentes de nómina ascendió a \$11.220.418.126; no obstante, la apropiación definitiva de estos fue por \$9.228.830.277, con una diferencia por \$1.991.587.849, que se adicionaron y acreditaron a las apropiaciones del subcomponente de nómina.

Esta inconsistencia es debido a las deficiencias de planeación, control y seguimiento del proceso presupuestal, particularmente en la asignación de recursos para la prestación de servicios de nómina y para gastos diferentes de nómina. Esta situación genera inexactitudes en la información de la ejecución presupuestal, afectando el valor asignado para cada subcomponente y que no se atiendan aquellos gastos de cumplimiento recurrente y otras inversiones.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad territorial

"(...) De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 715 de 2001, los recursos de la participación para educación del SGP tienen como fin principal financiar la prestación del servicio educativo, incluyendo la planta de personal, la calidad y la contratación del servicio cuando la capacidad oficial sea insuficiente.

Para la vigencia fiscal 2025, la plataforma digital SICODIS del Departamento Nacional de Planeación (DNP) asignó al Departamento de Sucre un valor total de \$834.249.694.448, bajo el concepto generalizado de "Prestación de Servicios". Esta asignación macro impone a la entidad territorial la obligación de distribuir internamente los recursos en los subcomponentes presupuestales según las necesidades reales del servicio educativo durante el año escolar (...).

El Departamento de Sucre aclara que los movimientos por valor de \$27.081.805.351 no obedecieron a fallas de planeación, sino a un ejercicio legítimo de optimización de recursos bajo el principio de caja. Los traslados se ejecutaron de manera excepcional y justificada para priorizar el gasto de nómina docente y el funcionamiento de los establecimientos educativos, evitando una parálisis del sector y garantizando el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes del departamento.

Adicionalmente, en relación con el monto del PAC del mes de diciembre de 2025, publicado en la página web del Ministerio de Educación Nacional el día 22 de diciembre de 2025, por el orden \$6.156.981.605 con Situación de Fondos, fue girado a la cuenta maestra diferente de Nómina, a finales del mes de diciembre de 2025, lo que se puede constatar con el respectivo extracto bancario, lo cual resultó imposible de ejecutar en ese componente, por lo que fue necesario trasladarlo al componente de Nómina, movimiento permitido por la Resolución 2394 de 2023.

*Es importante aclarar, que los recursos mencionados en el párrafo anterior no fueron **asignados** a ningún componente específico, simplemente fueron girados al departamento a la cuenta diferente de nómina, por lo que es, del resorte de la autonomía de la entidad territorial su distribución en el presupuesto de la vigencia.*

Cada uno de estos movimientos cuenta con el respectivo Acto Administrativo de modificación presupuestal, salvaguardando el principio de legalidad. Las transacciones se registraron conforme a la clasificación del gasto y la disponibilidad real en las cuentas maestras, utilizando los documentos fuente únicos de la entidad. La afectación contable y financiera fue plenamente coherente y no generó detrimento económico, desvío de fondos ni afectación a las metas misionales del sector, puesto que el 100% de los recursos permaneció dentro del sector educación cumpliendo sus fines legales.”

Análisis de la respuesta y comentario de la CGR

La entidad manifiesta que los movimientos por \$27.081.805.351 no obedecieron a fallas de planeación, sino a un ejercicio legítimo de optimización de recursos bajo el principio de caja. Así mismo indica que, los traslados se ejecutaron de manera excepcional y justificada para priorizar el gasto de nómina docente y el funcionamiento de los establecimientos educativos. Frente a estos argumentos, es importante señalar, entre otros aspectos, que el traslado de recursos destinado a cubrir los compromisos con instituciones educativas se realizó con cargo a los recursos de nómina, lo que redujo la disponibilidad de la bolsa de asignación principal para este componente, teniendo en cuenta que los gastos por este concepto en el 2025 se incrementaron en un 13% frente a los mismos del 2024.

Frente al giro por \$6.159.981.605 efectuado desde la cuenta diferente de nómina a la maestra de nómina, correspondió, en parte, a los contracréditos efectuados (\$571.062.271), ya que no todos requieren traslados como es el caso del contracrédito por \$1.028.847.274 (proveniente de nómina) para cubrir transferencias a los FSE cuyos egresos fueron efectuados desde la cuenta de recursos diferentes de nómina. Esto evidencia que los hechos referidos dentro de la inconsistencia presentada se efectuaron con recursos de la asignación de 2025.

En este mismo sentido, es preciso aclarar que, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, los recursos del balance al cierre de la vigencia se incorporan al

componente de nómina, mientras que los rendimientos financieros generados se destinan al componente de calidad educativa. Para el caso de la vigencia 2024, el cierre presupuestal de ingresos y gastos, y financiero determinaron recursos del balance por \$11.208.297.089, conformados por los saldos de las 3 cuentas bancarias destinadas al manejo de estos recursos. No obstante, no se estableció qué recursos del balance y rendimientos financieros correspondían a los recursos de nómina y diferente de esta.

Frente a la argumentación de la entidad que los \$6.159.981.605 no fueron asignados a ningún componente específico, sino girados al departamento a la cuenta diferente de nómina, por lo que se pueden disponer de estos autónomamente para su distribución en el presupuesto de la vigencia, se precisa que, dentro de distribución del PAC, se especifica el subcomponente en el que se sitúa, tanto el valor indicado como los demás transferidos, para lo cual tendrá el tratamiento de recursos diferente de nómina CSF, lo que implica que den ser transferidos a la respectiva cuenta bancaria.

Al respecto, la entidad territorial destinó, dentro del presupuesto inicial de gastos \$8.516.670.325 (antes de traslados) del subcomponente diferente de nómina provenientes de los \$11.220.418.126 transferidos en la vigencia. Estos recursos fueron distribuidos en gastos generales y de inversión (diferente de nómina) y los de necesidades educativas especiales (discapacidad y capacidades excepcionales), enmarcados en proyectos de inversión e incluidos en el Plan Operativo de Inversiones. Lo anterior desvirtúa lo declarado por la Entidad en el sentido de que los recursos fueron girados a la misma para ser gastados disponiendo de ellos sin ningún orden.

Al respecto se precisa que, con los recursos destinados para atender la prestación del servicio público educativo se debe efectuar la programación de los gastos (Guía de administración recursos de educación, 2017).

En este orden de ideas, queda claro que el reproche no se encaminó a los traslados efectuados dentro del mismo subcomponente, sino a los incurridos desde los diferentes objetos, como también la justificación de la transferencia de los \$6.159.981.605 de la cuenta de recursos diferentes a nómina, denotando que no se consideró la estructura del presupuesto de gastos: gastos de funcionamiento y de inversión que son los orientados directamente a la prestación del servicio.

De acuerdo con el análisis efectuado, se mantiene y valida un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria

Hallazgo No. 2. Indevida clasificación presupuestal - recursos del SGP – Educación SSF (D)⁸

El Departamento de Sucre en la vigencia 2025 incorporó y ejecutó presupuestalmente los recursos de aportes patronales y de afiliados SSF; sin embargo, estos no fueron diferenciados de los recursos CSF, manejándose en una sola bolsa. Lo anterior por fallas

⁸ CGR Código APA - COH_5329_2026-1- AU-CU

en la programación presupuestal; lo cual, dificulta el seguimiento a la ejecución de los recursos del SGP Educación y la conciliación de información con el FOMAG.

Ley 87 de 1993, sobre el control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículos 1 y 2, definición y objetivos del sistema de control interno.

Ley 715 de 2001. Competencias del SGP. Artículo 18. *Administración de recursos. Parágrafo 1 y 2.*

Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario. Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Artículo 26. La falta disciplinaria. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 39. Prohibiciones. Artículo 70. Sujetos disciplinables.

Decreto 111 de 1996. Estatuto Orgánico del Presupuesto.

“Artículo 36. El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la policía nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gasto con destino al servicio de la deuda. (Modificado por el artículo 336 de la Ley 2294 de 2023.)

Decreto 3752 de 2003. Proceso de afiliación de docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Artículo 10. Giro de los aportes.

Ordenanza 10 del 30 de abril de 2018, Estatuto Orgánico de Presupuesto del departamento de Sucre y sus entidades descentralizadas.

“Artículo 21. El presupuesto de Gastos. Incluirá la totalidad de las apropiaciones para la administración central y sus dependencias, la sección de la asamblea departamental, la sección de la Contraloría Departamental, y demás institutos y establecimientos del orden departamental, y que dependen de este presupuesto distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión. (...) La administración central y sus dependencias presupuestarán gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

Guía para la Administración de los Recursos Financieros del Sector Educativo. Actualización a septiembre de 2027. Ministerio de Educación. Numeral 2.1.1 *“Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)”*.

El Ministerio de Educación durante la vigencia 2025, le asignó al Departamento de Sucre recursos del SGP - Educación - Prestación de Servicios por \$162.319.469.813, sin situación de fondos - SSF, para aportes patronales destinados a la seguridad social y aporte periódico

de los docentes y directivos docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), según Documento de Distribución 096-2025, así:

Cuadro No. 9. Giros SGP Educación vigencia Departamento de Sucre 2025
Transferencias sin situación de fondos-SSF

Cifras en pesos corrientes

Transferencias sin situación de fondos-SSF			
Aportes patronales previsión social	Aportes patronales cesantías	Aportes afiliados	Total transferencias SSF
75.384.629.177	47.294.837.461	39.640.003.175	162.319.469.813

Fuente: Ministerio de Educación-PAC mensual SGP 2025.

En la evaluación efectuada a la programación y ejecución del presupuesto de gastos de los recursos de prestación de servicios en la vigencia 2025, se evidenció que los recursos por aportes patronales de seguridad social, cesantías y de afiliados SSF fueron incorporados y registrados presupuestalmente en su ejecución; sin embargo, no se clasificaron, ni diferenciaron frente a los recursos con situación de fondos - CCF, formando una sola bolsa dentro del rubro presupuestal respectivo.

Lo anterior obedeció a deficiencias en la programación presupuestal, particularmente en la desagregación de las apropiaciones asignadas. Esta situación trae como consecuencia dificultades en el seguimiento a la ejecución de los recursos del SGP - Educación SSF dentro del presupuesto de gastos; así como, en la conciliación periódica de la información con la fiduciaria administradora de los recursos del FOMAG, lo que limita la verificación de que los descuentos efectuados correspondan con los aportes efectivamente causados durante la vigencia.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria

Respuesta de la entidad territorial

La entidad territorial mediante el correo electrónico del 10 de junio de 2026 remite el oficio, sin número, mediante el cual da respuesta a la observación en los siguientes términos:

*“Para la vigencia fiscal 2025, a través de documentos de distribución Nos 096 de fecha 02/ene/2025, 101 del 11/jun/2025 y 103 del 01/oct/2025 el Departamento Nacional de Planeación (DNP) asignó al Departamento de Sucre un valor total de \$834.249.694.448, bajo el concepto generalizado de **"Prestación de Servicios"**...*

“(…) Como podemos apreciar en la asignación de los recursos no se especifica cuanto corresponde a recursos con situación de fondos y cuanto a sin situación de fondos, por lo que la entidad hace la programación inicial con base en la fuente única de prestación de servicios, tal como se aprecia en la plataforma SICODIS del DNP.

El Ministerio de Educación Nacional, realiza los giros de los recursos de la vigencia a través de los respectivos PAC mensuales que publica en su página oficial y en donde informa los valores que corresponde a cada componente, solo lo hace al momento de publicar el PAC, tal como podemos apreciar en el siguiente cuadro consolidado de los mismos.

Aquí claramente podemos advertir, que durante los meses de enero a julio no realizó ninguna clase de giros de aportes patronales previsión social ni de aportes patronales cesantías, solo en el mes de mayo informa del giro de aportes patronales pendiente de girar de la vigencia 2024 y que se deben ejecutar con cargo al valor global asignados para la vigencia 2025, así mismo, en el mes de diciembre informa el valor consolidado de \$45.296.651.741 SSF y su incorporación y ejecución debe hacerse con cargo a los recursos ya asignados, razón esta que dificulta la programación inicial de los recursos cuando no se conoce la fecha y los valores en los que se debe reconocer, pero que una vez informados, la entidad territorial procede a su incorporación y ejecución sin situación de fondos y estos valores son reportados a través del informe CUIPO, en donde se hace la diferenciación en la columna correspondiente de los valores CSF y SSF, cumpliendo con los reportes de manera oportuna y de conformidad con la normatividad aplicable. (ver informe CUIPO 2025)

Este reporte se hace basados en los documentos fuentes únicos existentes tales como compromisos, obligaciones y pagos, los cuales fueron suministrados al equipo auditor.

En estos documentos fuentes, en el concepto de cada uno de ellos podemos apreciar que se hace la diferenciación que son recursos SSF...

(...)Adicional a todo lo anterior, el departamento de Sucre, a través de la Secretaria de Educación Departamental, realiza los primeros cinco días de cada mes, el reporte correspondientes al mes anterior, de los valores SSF a FIDUPREVISORA, para el respectivo seguimiento, control y conciliación de recursos, razón por la cual no es cierto que se limite la verificación de los descuentos efectuados vs los aportes efectivamente causados durante la vigencia, cuando la entidad está cumpliendo con esta obligación de manera oportuna y veraz.

Por las razones expuestas, y demostrando que la actuación administrativa se ajustó a los límites permitidos por el ordenamiento jurídico y no generó detrimento económico, desvío de fondos ni afectación a las metas misionales del sector, puesto que el 100% de los recursos permaneció dentro del sector educación cumpliendo sus fines legales, por lo que solicito de manera respetuosa al equipo auditor desvirtuar la observación formulada."

Análisis de la respuesta y comentario de la CGR

El reproche de la CGR consiste en la no clasificación ni diferenciación de los recursos sin situación de fondo - SSF frente a los recursos con situación de fondos - CCF, formando una sola bolsa dentro del rubro presupuestal respectivo; si bien, como dice la entidad hace la programación inicial con base en la fuente única de prestación de servicios de acuerdo con lo informado por el SICODIS; la CGR se considera que así como realiza su distribución con los recursos con situación de fondos-CSF es necesario realizar con los de sin situación de fondos-SSF.

La entidad puede tener razón en cuanto argumenta que los giros por aportes patronales de vigencia 2024 son ejecutados con cargo al valor global de la vigencia 2025 y que su incorporación y ejecución debe hacerse con a los recursos ya asignados; no obstante, de tener la entidad debidamente clasificados presupuestalmente los recursos con y sin situación de fondos no tendría efecto la fecha en que se asignarían en el PAC, solamente sería importante su ejecución. La entidad manifiesta que registra la desagregación en la

Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario-CUIPO de la vigencia 2025, lo cual fue corroborado, entonces surge el cuestionamiento de si está desagregado allá, por qué no en la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la entidad.

Argumenta la entidad que, a través de la Secretaría de Educación Departamental, realiza el reporte de los valores SSF a la Fiduprevisora, para el seguimiento, control, y conciliación de los recursos, lo que no limita la verificación de los descuentos efectuados vs los aportes efectivamente causados en la vigencia; Pero, para los órganos de control si representa una limitación que obliga a pedir explicación a la entidad dentro de su evaluación de la ejecución contractual.

Finalmente, la programación presupuestal debe estar encaminada al cumplimiento de la misión particular, en este caso, de prestación del servicio educativo. El registro del recaudo del SGP Educación, con o sin situación de fondos, debe realizarse con periodicidad mensual a fin de mantener actualizada la información financiera, presupuestal y de tesorería. En ese mismo sentido, el registro mensual o de acuerdo con la periodicidad del recaudo sin situación de fondos se deberá realizar la afectación de los objetos del gasto que corresponda a Aportes del docente, Aportes patronales Previsión social y Aportes patronales cesantías, cuya afectación presupuestal del gasto debe distribuirse entre los rubros presupuestales del Personal y Directivo docentes.

Esta situación limita la verificación de que los descuentos efectuados correspondan con los aportes efectivamente causados. En conclusión, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2.1.3. Rezago Presupuestal

Cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2025

Mediante el Decreto 006 del 19 de enero de 2026, se establecieron las cuentas por pagar de los recursos objeto de auditoría por \$1.739.553.471, correspondientes a 9 obligaciones del SGP-Prestación de Servicios; de los cuales se evaluó la constitución de 6 obligaciones por \$1.730.851.061, equivalente al 99,5% sobre el total; determinando pertinencia en su constitución.

Reservas Presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2025

A través del Decreto 0005 del 5 de enero de 2026, se constituyeron las reservas presupuestales de recursos objeto de auditoría por \$148.300.470 representados en 4 compromisos, las cuales corresponden al SGP Prestación de Servicios. Estas fueron evaluadas en su totalidad, no evidenciando hechos que vulneren la normativa presupuestal aplicable.

Cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2024 y ejecutadas en 2025

Mediante Decreto 021 del 17 de enero de 2025, se constituyeron 9 cuentas por pagar, a 31 de diciembre de 2024 por \$1.333.281.593, de los recursos objeto de auditoría, representado en el SGP- Prestación de Servicios. De estas se revisaron 8 por \$1.330.381.593, que representan el 99,8% del total de las obligaciones, las cuales fueron pagadas en su totalidad durante el 2025, sin evidenciar incumplimientos.

Reservas Presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2024 y ejecutadas en 2025

En la vigencia 2024, no se constituyeron reservas presupuestales de los recursos objeto de auditoría.

3.2.1.4. Vigencias futuras

Mediante Ordenanzas 031 y 036 de 2025, se constituyeron vigencias futuras por \$31.374.807.047 de recursos Nación e ICLD para la implementación del PAE de la vigencia 2026, según certificación del Subsecretario Financiero del Departamento del 5 de marzo de 2026; sin evidenciar inconsistencias.

3.2.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la vigencia 2025, al Departamento de Sucre y al Municipio de Sincelejo

Educación - Prestación de servicios

El Departamento de Sucre en la vigencia 2025, registró un presupuesto definitivo de gastos del SGP - Prestación de Servicios, por \$844.646.947.135, compromisos por \$844.030.501.007 y obligaciones por \$843.882.200.534, lo que representó el 99, 9% de lo apropiado.

De lo anterior, se evaluó una muestra para los recursos SGP - Educación, prestación de servicios por \$571.241.629.795 equivalente al 67,6%, representados en nómina, \$565.953.887.004, contratación (conectividad y otros conceptos) por \$2.639.658.488 del SGP y contratos para la atención de la población con NEE, \$2.648.084.303; de los cuales, \$1.956.937.005 corresponden a recursos de SGP y \$691.147.298 de otras fuentes

Nómina

El Departamento de Sucre, para la vigencia 2025, ejecutó recursos asociados a la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo por \$835.708.489.135. Se evaluaron las novedades por \$565.953.887.004, correspondientes a los meses de enero,

febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre, diciembre y las primas de servicio y navidad de 2025, relacionadas con sueldos, bonificaciones, aportes patronales, primas de navidad, vacaciones, parafiscales, honorarios, entre otros, bonificaciones de difícil acceso, horas, extras, incapacidades, entre otras.

Como resultado de la verificación de la nómina de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre en la vigencia 2025, no se evidenciaron incumplimientos en la normatividad relacionada con los recursos del SGP - Educación - Prestación de Servicios-nómina

Contratación

El departamento en el 2025 suscribió 35 contratos de prestación de servicios orientados al servicio de conectividad, capacitación, dotación, material pedagógico, arriendo, entre otros, por \$9.013.159.170; de los cuales, \$8.322.011.872 son del SGP- prestación de servicios y \$691.147.298 de aportes de contratista (ESAL); incluido uno destinado a la educación inclusiva por \$2.648.084.303 (\$1.956.937.005 del SGP).

De los anteriores, se revisaron 6 contratos y/o convenios por \$5.287.742.791 (\$4.596.595.493 del SGP); incluido uno destinado a la educación inclusiva por \$2.648.084.303 (\$1.956.937.005 del SGP); lo que equivale al 58.7% del total contratado.

Como resultado de la evaluación se determinó que estos se ejecutaron según lo estipulado en la normativa vigente: los certificados de disponibilidad presupuestal - CDP y registros presupuestales - RP se expidieron debidamente, las pólizas se suscribieron en los tiempos, amparos y condiciones pactadas, se cumplió con los objetos y condiciones técnicas establecidas; con excepción de las irregularidades que dieron origen al hallazgo presentado en necesidades Educativas Especiales.

Educación Inclusiva

El Departamento de Sucre, con corte al 31 de diciembre de 2025 registró en el Sistema de Información de Matrícula SIMAT, 2.337 estudiantes en condición de discapacidad en las diferentes Instituciones Educativas Oficiales del departamento (excepto el municipio de Sincelejo); distribuidos por categorías, así:

**Cuadro No. 5 Relación población con discapacidad y talentos excepcionales.
Departamento de Sucre 2025**

Tipo de discapacidad	No. Estudiantes Sector oficial
Visual - baja visión irreversible	78
Visual - ceguera	11
Trastorno del espectro autista	104
Discapacidad intelectual	1232
Discapacidad múltiple	338
Discapacidad auditiva - usuario lengua de señas colombiana	19
Discapacidad auditiva - usuario del castellano	75
Sordoceguera	1
Discapacidad física	173
Sistémica	0

Tipo de discapacidad	No. Estudiantes Sector oficial
Discapacidad psicosocial (mental)	268
Trastorno permanente de voz y habla	2
Total	2.337

Fuente: Anexo 6A + Anexo 5A, SIMAT 1° de diciembre de 2024 Departamento de Sucre.

Elaboró: Equipo auditor

El departamento con el fin garantizar la atención de los 2.337 estudiantes con discapacidad de la educación oficial, dispuso de \$1.956.937.005 del SGP - Educación - Prestación de Servicios y \$691.147.298 de aportes del contratista (ESAL)

Cuadro No. 6 Recursos asignados para atender la población con discapacidad. Sucre, vigencia 2025

Cifras en pesos corrientes

Concepto del gasto	SGP Educación		Aportes contratista	Total
	Compromisos	Obligación		
Educación inclusiva- Prestación de servicio	1.956.937.005	1.956.937.005	691.147.298	2.648.084.303

Fuente: información reportada por el Departamento de Sucre.

Elaboró: Equipo auditor.

Con estos recursos se celebró el convenio 9 de 2025 por \$2.648.084.303, destinado al fortalecimiento de los establecimientos educativos mediante el programa de educación inclusiva, para la atención de los estudiantes con discapacidad, capacidades y talentos excepcionales y atención a jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes; el cual fue objeto de evaluación concluyéndose lo siguiente:

Cuadro No. 10. Conclusiones sobre la muestra de Educación inclusiva

Aspecto	Conclusión
Cobertura en la atención	El convenio proyectó una cobertura de atención de 2.395 estudiantes con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales en el Departamento de Sucre, garantizando el desarrollo de estrategias de apoyo pedagógico, acompañamiento institucional y acciones orientadas a fortalecer los procesos de educación inclusiva en los establecimientos educativos focalizados.
Oportunidad en la prestación del servicio frente al calendario escolar.	Durante la vigencia 2025, el Departamento de Sucre no garantizó la prestación oportuna de los servicios de apoyo requeridos para la atención de la población con discapacidad y talentos excepcionales desde el inicio del calendario escolar. Se evidenció que el Convenio de Asociación 009 de 2025 inició su ejecución el 24 de abril de 2025, presentando un retraso de 63 días respecto al inicio del período académico, fijado para el 20 de enero de 2025. Esta situación refleja debilidades en los procesos de planeación y gestión contractual, así como una presunta inobservancia de las disposiciones normativas aplicables, lo que impactó la atención de aproximadamente 2.395 estudiantes pertenecientes a esta población. Se configuró el hallazgo 3.
Perfil e idoneidad del personal contratado	Con base en la comparación entre los estudios previos y los informes de supervisión aportados, se evidencia que la estructura del equipo contratado corresponde al perfil requerido en los estudios previos. Los estudios previos definieron expresamente la contratación de 3 modelos lingüísticos, 2 tíflogos, 4 intérpretes de lengua de señas, 5 docentes líderes de apoyo y 36 profesionales de apoyo pedagógico, además del personal administrativo y de coordinación aportado por la ESAL. Asimismo, establecieron requisitos específicos de formación y experiencia para cada cargo, incluyendo competencias en Lengua de Señas Colombiana, conocimiento certificado en Braille, experiencia en atención a población con discapacidad y manejo del Decreto 1421 de 2017.
Cumplimiento contractual	Como resultado de la revisión efectuada, se constató que el contratista cumplió con las obligaciones establecidas en el CONV 0092025, según constan en los informes de supervisión, los registros de seguimiento y los soportes documentales aportados por la entidad territorial.
Herramientas para favorecer el proceso de educación inclusiva (Proyectos Educativos Institucionales (PEI), Planes de Mejoramiento Institucional,	Se evidenció que el convenio brindó apoyo a las instituciones educativas para revisar y fortalecer documentos fundamentales de su gestión escolar, como el Proyecto Educativo Institucional (PEI), los Proyectos Educativos Comunitarios (PEC), los Manuales de Convivencia y el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes (SIEE), con el propósito de promover prácticas de educación inclusiva.

Aspecto	Conclusión
Diseño Universal Aprendizaje (DUA) y Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR)	Esta actividad estuvo articulada con la verificación de los registros de estudiantes con discapacidad, la revisión de los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR), la caracterización de la población atendida y el acompañamiento a docentes y directivos, contribuyendo a la incorporación y consolidación de lineamientos, prácticas y ajustes institucionales acordes con el Decreto 1421 de 2017 y con los principios de acceso, permanencia, participación y aprendizaje de los estudiantes con discapacidad y talentos excepcionales..
Capacitaciones sobre educación inclusiva (Decreto 1421 de 2017)	En desarrollo de la implementación del Decreto 1421 de 2017, el operador realizó actividades de orientación, acompañamiento y seguimiento a docentes, directivos docentes y comunidades educativas de las instituciones, brindando asistencia técnica para la aplicación de los lineamientos de educación inclusiva. Entre las acciones ejecutadas se incluyeron la capacitación de docentes, el apoyo en la elaboración y seguimiento de los PIAR, la orientación sobre ajustes razonables y estrategias pedagógicas para la atención de estudiantes con discapacidad, la revisión de documentos institucionales (PEI, PEC, SIEE y Manuales de Convivencia), así como jornadas pedagógicas, foros y espacios de sensibilización dirigidos al fortalecimiento de las capacidades institucionales para garantizar el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de esta población estudiantil.
Categoría de trastornos del aprendizaje	Con base en la información suministrada por la entidad territorial y en la variable trastornos específicos identificada en la base de datos analizada, se evidencia que el SIMAT registró 141 estudiantes con Trastornos Específicos del Aprendizaje, distribuidos así: Trastorno específico de la lectura 21, Trastorno específico de la escritura 105, Trastorno específico del cálculo 15,

Elaboró: equipo auditor

Como resultado de la evaluación se evidenció que el departamento cuenta con lineamientos, herramientas y orientaciones acordes con lo estipulado en el Decreto 1421 de 2017 y demás normatividad aplicable. Así mismo, la entidad territorial tiene implementado estrategias pedagógicas como el DUA y los PIAR; así como, en la formación del personal docente y de apoyo. No obstante, se determinó inoportunidad en la contratación del personal docente de apoyo, situación que afectó la atención integral de la población con discapacidad desde el inicio del calendario escolar.

Hallazgo No. 3 Inoportunidad en el inicio del programa de Educación Inclusiva. Departamento de Sucre (D)⁹

El Departamento de Sucre durante la vigencia 2025 no garantizó la atención oportuna y requerida de la población con discapacidad y talentos excepcionales desde el inicio del calendario escolar. El convenio de Asociación 009 de 2025 inició su ejecución el 24 de abril de 2025; con un atraso de 63 días hábiles escolares frente al inicio del periodo académico, el 20 de enero de 2025. Esta situación evidenció inobservancia normativa y debilidades en la planeación y gestión contractual; afectando alrededor de 2395 estudiantes de esta población.

Constitución Política de Colombia. Artículo 209: La función administrativa

Ley 489 de 1998. Normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional. Artículo 3. La función administrativa. Artículo 4. Finalidades de la función administrativa.

Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario, Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Artículo 26. La falta disciplinaria. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 39.

⁹CGR Código APA - COH_4364_2026-1- AU-CU

Prohibiciones. Artículo 70. Sujetos disciplinables.

Ley 2216 de 2022, promoción de la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje.

“Artículo 6. “Atención. La atención que ofrezca el sistema educativo a estudiantes que presenten trastornos específicos de aprendizaje, no deberá ser individualizada, ni exclusiva, sino deberá promover la vinculación y permanencia en el aula regular mediante herramientas y estrategias que consideren las características particulares de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que favorezcan un desempeño académico y social y por ende una dinámica de enseñanza-aprendizaje exitosa, apoyada por todos los miembros de la comunidad educativa a la que pertenece el estudiante.”

Decreto 1421 de 2017, atención educativa a la población con discapacidad.

“Artículo 2.3.3.5.2.2.2. Líneas de inversión. “(...) las entidades territoriales certificadas en educación deberán garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo al interior de su jurisdicción y, para ello, podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones más los recursos propios que decidan destinar (...)”.

“Artículo 2.3.3.5.2.3.1. Gestión educativa y gestión escolar. (...) b) Responsabilidades de las secretarías de educación o la entidad que haga sus veces en las entidades territoriales certificadas. La Secretaría de Educación o entidad que haga sus veces, como gestora y ejecutora de la política de educación inclusiva en la entidad territorial certificada, deberá: (...) 6. Definir y gestionar el personal de apoyo suficiente que requiere la entidad territorial de acuerdo con la matrícula, desde el inicio del año escolar hasta su finalización”.

“Artículo 2.3.3.5.2.3.3. “Acceso al servicio educativo para personas con discapacidad. Las entidades territoriales certificadas garantizarán a las personas con discapacidad el ingreso oportuno a una educación con calidad y con las condiciones básicas y ajustes razonables que se requieran”.

Resolución 4885 de 2024 del Departamento de Sucre.

“Artículo 1. Establézcase el calendario académico general del año 2025 para la prestación del servicio público educativo en los municipios no certificados del departamento de Sucre. Los Establecimientos Educativos de carácter oficial calendario A, que ofrezcan cualquiera de los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación Formal de Adultos, en los municipios no certificados del departamento de Sucre, desarrollaran un Calendario Académico para el año lectivo 2025 que tendrá cuarenta (40) semanas lectivas o de trabajo académico con los estudiantes distribuidos como se detalla a continuación:

SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO 2025

Períodos semestrales	Desde	Hasta	No. de semanas	Total, semanas
1	20 de enero de 2025	30 de marzo de 2025	10	20
	31 de marzo de 2025	13 de abril de 2025	02	
	21 de abril de 2025	15 de junio de 2025	08	
2	07 de julio de 2025	14 de septiembre de 2025	10	20
	15 de septiembre de 2025	05 de octubre de 2025	03	
	13 de octubre de 2025	30 de noviembre de 2025	07	
TOTAL				40 semanas

“

El Departamento de Sucre durante la vigencia 2025 no garantizó la atención oportuna de la población con discapacidad y talentos excepcionales, en lo relacionado con la provisión de docentes de apoyo desde el inicio del calendario escolar 2025.

Lo anterior por cuanto, el Convenio de Asociación CONV 009-2025 con la Corporación de Formación Técnica Laboral y Social de Colombia (COFORTEC) por \$2.795.624.297, provenientes de SGP- Educación Prestación de Servicios, para el *“Fortalecimiento de Establecimientos Educativos mediante el programa de educación inclusiva con calidad y equidad para la atención a estudiantes con discapacidad, capacidades y talentos excepcionales y atención a jóvenes del sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA), durante la vigencia 2025 en el departamento de Sucre”*, se suscribió el 23 de abril de 2025 e inició su ejecución el 24 del mismo mes y año, hasta el 23 de diciembre; mostrando un atraso de 63 días frente al inicio del calendario escolar, fijado para el 20 de enero de 2025, afectando alrededor a 2.395 estudiantes de esta población.

Esta situación mostró incumplimiento normativo, debilidades de planeación y gestión por parte de la entidad territorial del proceso contractual, con el fin de garantizar la oportunidad en la atención de la población que requiera educación inclusiva en el Departamento de Sucre.

La situación expuesta generó que, aproximadamente 2.395 estudiantes en condición de discapacidad y talentos excepcionales no contaran con las herramientas o estrategias pedagógicas adaptadas a sus necesidades, desde el inicio del calendario escolar de la vigencia 2025, impactando la cobertura, continuidad y calidad del servicio educativo dirigido a esta población.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad territorial

I. “Es de recordar que todo proceso contractual debe partir de una fase de planeación, la cual supone esa primera etapa del proceso en la que la entidad estatal debe hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. Es una manifestación del principio de economía y pretende que todo proyecto esté antecedido por los estudios de naturaleza técnica, jurídica y financiera, con el fin de establecer su viabilidad tanto técnica como económica y, por consiguiente, la conveniencia del objeto a contratar. (C.E., Sec. Tercera, Sent. 1999-00546, mayo 28/2012. M.P. Ruth Stella Correa Palacio).”

II. Dentro de las actividades que se deben adelantar en esta fase, se encuentran entre otras; el análisis del mercado, la realización de estudios y documentos previos, la elaboración y revisión de las minutas contractuales, así como la gestión de la disponibilidad presupuestal.”... “Luego entonces, sería impreciso afirmar que lo cuestionado se origine por deficiencias en la planeación del proceso contractual, cuando de hecho surge amén del paso del tiempo invertido precisamente en esta etapa de planeación.”

III. “En el marco de la Gestión Contractual adelantada por la Gobernación de Sucre, se debe desarrollar un ejercicio de planeación fundado en el abastecimiento estratégico y las mejoras prácticas disponibles para cumplir los mandatos legales, los objetivos estratégicos, planes de acción y el Plan Nacional de Desarrollo. De esta forma, se busca identificar la necesidad, oportunidad y pertinencia de la contratación en la persecución de la observancia de las funciones y metas trazadas.”

“El procedimiento de planeación de la Gestión Contractual de la Gobernación de Sucre inicia con la decisión de satisfacer una necesidad a través del abastecimiento estratégico.”

“El procedimiento de planeación finaliza con la definición de los términos y condiciones para el proceso de selección, incluyendo la etapa precontractual donde se adelanta (i) la elaboración de documentos y estudios previos, (ii) el análisis del mercado y del sector, (iii) la identificación, asignación y cuantificación de los riesgos asociados al proceso de selección de Contratistas y de la ejecución contractual y (iv) se emiten los certificados de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras, según corresponda”

“Si bien es cierto que el convenio inició de manera extemporánea ello no significa la no atención de la población con discapacidad, teniendo en cuenta que nuestros docentes han sido formados acorde al decreto 1421 de 2017.”

Análisis de la respuesta y comentario de la CGR

La entidad acepta que el convenio inició de manera extemporánea, circunstancia que confirma el hecho observado respecto a la falta de oportunidad en la prestación del servicio.

La argumentación presentada se fundamentó principalmente en consideraciones generales sobre la planeación contractual y las etapas precontractuales; no obstante, no se aportan elementos que acrediten una causal justificativa suficiente frente al incumplimiento del deber de garantizar la atención desde el inicio del calendario escolar.

La respuesta tampoco desvirtúa el impacto generado a la población objeto de atención, ni demuestra la adopción de acciones efectivas orientadas a mitigar la ausencia del servicio durante el periodo señalado.

El argumento relacionado con la formación de docentes conforme al Decreto 1421 de 2017 no guarda relación directa con el núcleo de la observación; el cual, se encuentra asociado a la oportunidad en la prestación del servicio y no a la idoneidad del personal.

La respuesta no desvirtúa los elementos constitutivos de la observación, dado que subsiste la extemporaneidad en la ejecución del convenio y la afectación a la población beneficiaria. Por lo tanto, se valida como hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Desahorro Fonpet SGP Educación

El Departamento de Sucre en la vigencia de 2025 registró un presupuesto definitivo por \$2.014.859.012, con compromisos por \$1.952.255.576 y obligaciones por \$390.451.114, lo que representa una ejecución del 19.4%

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la vigencia 2023, giró recursos por \$2.014.859.012; los cuales fueron destinados a la financiación del proyecto BPIN 2022-002700134 “*Construcción de cerramiento de la Institución Educativa Mariscal Sucre en el municipio de Sampués*”; de estos se comprometieron \$1.952.255.571 en la suscripción de 1 contrato, el cual fue objeto de evaluación (100%).:

El departamento, el 13 de junio de 2025 suscribió el contrato LP-007-2024 con el Consorcio Cerramiento Sampués, cuyo objeto es la “*Construcción de cerramiento de la Institución Educativa Mariscal Sucre en el municipio de Sampués*”, por \$1.952.255.570. Posteriormente, el 29 de octubre de 2025, el contrato fue cedido a la empresa Arca Megaproyectos SAS, concediéndole al cesionario un anticipo del 20% por \$370.928.558.

En visita realizada por la CGR, se observó que el contrato se encuentra suspendido mediante el acta del 26 de marzo de 2026, debido a la perturbación del orden público. Presenta un avance del 31.2% en las actividades de preliminares, cimentaciones, sobrecimientos, estructura en concreto y mampostería. Al momento de la visita no se encontró personal ejecutando labores en la obra.

3.2.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2025, al Departamento de Sucre y al Municipio de Sincelejo.

El Departamento de Sucre, en la vigencia 2025, dispuso de un presupuesto definitivo por \$32.840.796.360 para el PAE, con compromisos por \$31.865.288.806 y obligaciones por \$31.865.288.806, para una ejecución del 97.0%, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 7 Recursos PAE por fuente de financiación. Sucre vigencia 2025

Cifras en pesos corrientes

Fuente de financiación	Apropiación Definitiva	Compromisos	Obligaciones	%
PAE PGN-UApA	26.262.582.970	25.287.075.416	25.287.075.416	96,3%
PAE SGR	6.578.213.390	6.578.213.390	6.578.213.390	100,0%
TOTAL PAE	32.840.796.360	31.865.288.806	31.865.288.806	97,0%

Fuente: Informe presupuestal de ingresos departamento vigencia 2025

Elaboró: Equipo auditor

Con lo anterior, el departamento suscribió 3 contratos por \$31.865.288.806 provenientes de las fuentes de financiamiento señaladas. De estos, 2 por \$25.287.075.416 fueron financiados con recursos del SGP y UApA, mientras que el contrato LP-003-2025 por \$6.578.213.390 destinado para la atención del PAE Regular del segundo semestre del 2025 con 29.404 alumnos matriculados fue financiado con recursos del Sistema General de Regalías -SGR; por tanto, se excluyó del alcance de la auditoría.

Los 2 contratos financiados con recursos provenientes de la UApA y del SGP por \$25.287.075.416, fueron evaluados en su totalidad (100%), y representaron el 79.4% de los recursos comprometidos.

Cuadro No. 8 Muestra contratos PAE Departamento de Sucre 2025

Cifras en pesos corrientes

No. Contrato	Nombre del Contratista	Objeto del Contrato	Recursos Nación y SGP	Valor Final
LP-008-2024	Logística y Gestiones Benito SAS.	Apoyo al PAE primera etapa en los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Sucre.	16.812.833.231	16.812.833.231
Contrato Interadministrativo No. 001-2025	Unión Temporal Indígena Panzenu.	Prestación de servicio de alimentación escolar en las sedes educativas con población mayoritariamente indígena priorizadas por el departamento de Sucre- implementación de la Resolución 18858/2018 Plan Alimentario Indígena Propio PAIP 2025.	8.474.242.185	8.474.242.185
Total			25.287.075.416	25.287.075.416

Fuente: Información Suministrada por el departamento de Sucre 2025

Elaboró: Equipo auditor

Se revisaron las etapas precontractual y contractual de los contratos citados; así como, la legalidad, capacidad financiera y técnica del operador, la modalidad de atención y respaldo presupuestal, entre otros, sin evidenciar incumplimientos de los requisitos legales.

Respecto a la prestación del servicio, se circularizó a los rectores de cada una de las IE de los 25 municipios no certificados del Departamento de Sucre beneficiadas del PAE en la vigencia 2025, con el fin de solicitar información sobre la calidad, cantidad y tipo de complemento recibido y los servicios contratados, cuyas respuestas coincidieron con las certificaciones del servicio prestado. Tampoco se encontraron incumplimientos de las minutas y ciclos de menú en la prestación del servicio del PAE.

Como resultado, se evidenció inoportunidad en la prestación del servicio frente al calendario escolar 2025 del PAE regular e indígena, estudiantes fallecidos registrados como beneficiarios del PAE Regular 2025. Adicionalmente, en el análisis de costos, se determinó que, los costos indirectos de las manipuladoras de alimentos, incluidos en la minuta contractual fueron superiores a los ejecutados y soportados por el operador, así:

Hallazgo No. 4 Inoportunidad en la prestación del servicio del PAE Regular. Departamento de Sucre, vigencia 2025 (D) ¹⁰

El Departamento de Sucre, para la vigencia 2025, no garantizó la continuidad en la prestación del PAE regular durante el calendario escolar. Para el segundo semestre de 2025 la operación comenzó el 30 de septiembre, 59 días escolares después de iniciar el segundo periodo académico fijado para el 7 de julio de 2025. Esto por inobservancia normativa y deficiencias de planeación y gestión contractual, afectando a 31.485 estudiantes, en perjuicio de la estrategia de acceso y permanencia de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo oficial.

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. La función administrativa.

Ley 489 de 1998. Normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional. Artículo 3. La función administrativa.

¹⁰CGR Código APA - COH_5137_2026-1- AU-CU

Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario, Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Artículo 26. La falta disciplinaria. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 39. Prohibiciones. Artículo 70. Sujetos disciplinables.

Ley 2167 de 2021, se garantiza la operación del PAE durante el calendario académico:

“Artículo 1. Objeto. Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios.

“Artículo 2. Garantía de suministro oportuno. El Gobierno nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Las entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa. El Gobierno nacional reglamentará la materia”.

“Parágrafo 1. Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; así mismo deberá atender a las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región. Para tal efecto, deberán acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr tal propósito.”

Decreto 1852 de 2015. Único Reglamentario del Sector Educación.

Artículo 2.3.10.2.1.1. “Programa de Alimentación Escolar - PAE: Numeral 1 “Estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar ...”

Artículo 2.3.10.4.3. “Funciones de las entidades territoriales. (...) Numeral 10. “Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia”.

Resolución 4885 de 2024, del Departamento de Sucre.

Artículo 1. “Establézcase el calendario académico general del año 2025 para la prestación del servicio público educativo en los municipios no certificados del departamento de Sucre. Los Establecimientos Educativos de carácter oficial calendario A, que ofrezcan cualquiera de los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación Formal de Adultos, en los municipios no certificados del departamento de Sucre, desarrollaran un Calendario Académico para el año lectivo 2025 que tendrá cuarenta (40) semanas lectivas o de trabajo académico con los estudiantes distribuidos como se detalla a continuación:

SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO 2025

Períodos semestrales	Desde	Hasta	No. de semanas	Total, semanas
1	20 de enero de 2025	30 de marzo de 2025	10	
	31 de marzo de 2025	13 de abril de 2025	02	
	21 de abril de 2025	15 de junio de 2025	08	20
2	07 de julio de 2025	14 de septiembre de 2025	10	
	15 de septiembre de 2025	05 de octubre de 2025	03	
	13 de octubre de 2025	30 de noviembre de 2025	07	20
TOTAL				40 semanas

Para dar cumplimiento al Programa de Alimentación Escolar Regular, durante la vigencia 2025 el departamento de Sucre suscribió los siguientes contratos así:

Cuadro No. 11. Contratos PAE Sucre

Cifras en pesos corrientes

Contrato No	Contratista	Valor	Fecha Inicio	Fecha Final	Cupos
LP-008-2024	Sociedad Logísticas & Gestiones Benito SAS	16.908.750.112	20/01/2025	13/06/2025	32627
LP-003-2025	Sociedad Logísticas & Gestiones Benito SAS	6.578.213.390 ¹¹	30/09/2025	28/11/2025	31485

El contrato LP-003-2025, inició el 30 de septiembre de 2025, lo que significa que el servicio de alimentación escolar no fue suministrado durante un periodo de 59 días del calendario académico, comprendidos entre el 7 de julio y el 29 de septiembre de 2025.

La situación evidenciada fue causada por incumplimiento normativo y deficiencias de planeación y gestión del PAE, al no prever el proceso contractual, acorde con el calendario escolar 2025, hecho que afectó la prestación del servicio de alimentación escolar de 31.485 estudiantes, en perjuicio de la estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo oficial del Departamento de Sucre durante la vigencia 2025.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario
Respuesta de la entidad territorial

“El Programa de Alimentación Escolar (PAE), cuando es financiado con recursos del Sistema General de Regalías, se encuentra sometido a una compleja estructura administrativa, presupuestal y operativa que involucra la concurrencia y coordinación de diversas entidades públicas del orden nacional y territorial, razón por la cual su ejecución no depende de manera exclusiva de la Entidad Territorial Certificada en Educación”

“... las interrupciones presentadas en la operación del PAE obedecieron a demoras en los giros y desembolsos de recursos por parte de la UApA y demás instancias nacionales comprometidas en el flujo financiero del proyecto, circunstancia ajena a la voluntad y capacidad de decisión exclusiva de la Gobernación de Sucre- Secretaría de Educación Departamental de Sucre. Por

¹¹Recursos provenientes del SGR. Se precisa este contrato no fue objeto de evaluación en el marco de la presente auditoría. Su mención se realizó únicamente como referencia para identificar la fecha de inicio del mismo, con el fin de determinar la oportunidad en la prestación del servicio del PAE durante la vigencia 2025.

consiguiente, no puede predicarse una responsabilidad administrativa exclusiva de dicha Secretaría, toda vez que las contingencias derivadas del retraso en la disponibilidad efectiva de los recursos públicos constituyen hechos asociados a la dinámica interinstitucional propia del esquema de financiación estatal previsto en la normatividad vigente.”

“Desde mediados de la vigencia 2024, la ETC inició las acciones técnicas, administrativas y presupuestales necesarias para garantizar la oportuna ejecución del Programa PAE en la vigencia 2025.”

- *“Entre las acciones para garantizar la oportuna ejecución del Programa PAE en la vigencia 2025, se destaca la conformación en julio de 2024, del Comité Territorial de Seguimiento y Planeación PAE 2025, en cumplimiento de la Resolución 0335 de 2021.”*
- *“Este trabajo de planeación permitió que por primera vez en la historia de la ETC Sucre, el PAE iniciara de forma simultánea con el calendario escolar 2025, es decir, el 20 de enero de 2025, hecho que constituye un hito en la gestión de permanencia educativa, coincidiendo con el inicio del calendario escolar.”*
- *“Mediante certificación de registro de fecha 12 de septiembre de 2024, firmada por la Secretaría de Planeación Departamental, se indicó que el proyecto contaba con presupuesto, viabilidad favorable emitida por la secretaría sectorial y certificación de coherencia con el Plan de Desarrollo Departamental.”*

“Es preciso enfatizar, que una vez se contó con la viabilización del proyecto, se realizaron las solicitudes y trámites correspondientes ante la Honorable Asamblea Departamental para la aprobación de vigencias futuras en la modalidad excepcional, dado que una de las metas planteadas desde el inicio de la gestión en la Secretaría era garantizar el inicio del Programa de Alimentación Escolar desde el primer día del calendario académico.”

“Con la adjudicación del contrato LP-008-2024 y su respectiva legalización por parte del operador (incluyendo la entrega de garantías y el pago de estampillas), se garantizó, por primera vez en la historia del Programa de Alimentación Escolar en la Gobernación de Sucre, el inicio de la operación desde el primer día del calendario escolar, el 20 de enero de 2025, en los 25 municipios no certificados.”

Análisis de la respuesta y comentario de la CGR

El Departamento de Sucre menciona en su respuesta acciones orientadas en desarrollo del PAE, así:

- Adelantó procesos de planeación desde la vigencia 2024, incluyendo estructuración de proyectos, gestión de vigencias futuras y coordinación interinstitucional.
- Gestionó múltiples fuentes de financiación (PGN, SGR, recursos propios), así como solicitudes formales ante la UApA.
- Adelantó actuaciones administrativas orientadas a mitigar el riesgo de suspensión del servicio, incluyendo adiciones contractuales y reprogramación de recursos.
- La interrupción del servicio en el segundo semestre estuvo asociada a los tiempos de aprobación del proyecto financiado con recursos del Sistema General de Regalías, incluyendo observaciones técnicas y trámites ante OCAD.

La CGR precisa que, si bien la entidad demuestra gestión administrativa y actuaciones orientadas para garantizar la continuidad del programa, se concluye lo siguiente:

- La interrupción efectiva del servicio por 51 días se materializó, afectando la prestación oportuna del PAE.
- La responsabilidad sobre la continuidad del servicio recae en la Entidad Territorial Certificada, independientemente de la concurrencia de otras entidades en el esquema de financiación.
- La planeación financiera y de riesgos no fue suficiente para evitar la suspensión del servicio, especialmente frente a la dependencia de recursos del SGR y los tiempos asociados a su aprobación.
- Persisten debilidades en la gestión integral del programa que impactaron la continuidad, lo cual configura un incumplimiento del principio de eficiencia y continuidad del servicio público.
- Los trámites de consecución de recursos y aprobación de proyectos son aspectos previsibles que debieron ser gestionados oportunamente desde la planeación financiera, contractual y de riesgos del programa.

En consideración a lo anterior, se determina mantener el hallazgo con la presunta incidencia disciplinaria; en razón a que se evidenció la interrupción en la prestación del servicio de alimentación escolar durante la vigencia 2025 51 días, afectando la estrategia de permanencia y cobertura del sistema educativo oficial.

Hallazgo No. 5 Inoportunidad en la prestación del servicio de alimentación escolar indígena. Departamento de Sucre, vigencia 2025 (D)¹²

El Departamento de Sucre, para la vigencia 2025 no garantizó la prestación del servicio de alimentación escolar de la población indígena desde el inicio del calendario escolar 2025. La operación del contrato 001 de 2025 inició el 1 de abril de 2025, 51 días posteriores al inicio del calendario escolar fijado para el 20 de enero de 2025. Esto por inobservancia normativa y deficiencias de planeación y gestión contractual; lo que, afectó a 10.024 estudiantes de las comunidades indígenas, generando un impacto negativo en la estrategia de acceso y permanencia de esta población en el sistema educativo oficial.

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. La función administrativa.

Ley 489 de 1998. Normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional. Artículo 3. La función administrativa

Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario, Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Artículo 26. La falta disciplinaria. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 39. Prohibiciones. Artículo 70. Sujetos disciplinables.

¹²CGR Código APA - COH_3959_2026-1- AU-CU

Ley 2167 de 2021, se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el calendario académico:

“Artículo 1. “Objeto. Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios.”

Artículo 2. “Garantía de suministro oportuno. El Gobierno nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Las entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa. El Gobierno nacional reglamentará la materia”.

Parágrafo 1. “Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; así mismo deberá atender a las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región. Para tal efecto, deberán acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr tal propósito.”

Decreto 1852 de 2015. Único Reglamentario del Sector Educación.

Artículo 2.3.10.2.1.1. “Programa de Alimentación Escolar - PAE: Numeral 1 “Estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar ...”

Artículo 2.3.10.4.3. “Funciones de las entidades territoriales. (...) Numeral 10. “Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia”.

Resolución 18858 de 2018. Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE para Pueblos Indígenas, establece en su artículo 2.9.

“2.9. Calendario Cultural: “Para efectos de la atención, implementación y operación del Programa de Alimentación Escolar para Pueblos Indígenas, el calendario cultural que hace parte de los Proyectos Educativos Comunitarios corresponderá a los periodos anuales de 40 semanas de duración para un promedio de 180 días de calendario escolar, en los cuales los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas que se encuentren en la respectiva jornada escolar, se beneficiarán del programa”.

Resolución 4885 de 2024, del Departamento de Sucre.

Artículo 1. “Establézcase el calendario académico general del año 2025 para la prestación del servicio público educativo en los municipios no certificados del departamento de Sucre. Los Establecimientos Educativos de carácter oficial calendario A, que ofrezcan cualquiera de los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación Formal de Adultos, en los municipios no certificados del departamento de Sucre, desarrollaran un Calendario Académico para el año lectivo 2025 que tendrá cuarenta (40) semanas lectivas o de trabajo académico con los estudiantes distribuidos como se detalla a continuación:

SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO 2025

Períodos semestrales	Desde	Hasta	No. de semanas	Total, semanas
1	20 de enero de 2025	30 de marzo de 2025	10	
	31 de marzo de 2025	13 de abril de 2025	02	
	21 de abril de 2025	15 de junio de 2025	08	20
2	07 de julio de 2025	14 de septiembre de 2025	10	
	15 de septiembre de 2025	05 de octubre de 2025	03	
	13 de octubre de 2025	30 de noviembre de 2025	07	20
TOTAL				40 semanas

“

El Departamento de Sucre para la vigencia 2025 no garantizó la prestación del servicio de alimentación escolar de la población indígena desde el primer día del calendario escolar 2025; toda vez que, el contrato interadministrativo 001-2025 con la Unión Temporal Indígena Panzenú, por \$8.474.242.185, provenientes de aportes de la Nación-UAPA, para la “Prestación de servicio de alimentación escolar en las sedes educativas con población mayoritariamente indígena priorizadas por el departamento de Sucre- implementación de la resolución 18858/2018 Plan Alimentario Indígena Propio -PAIP 2025” se suscribió el 17 de marzo de 2025 e inició su ejecución el 1 de abril de 2025 hasta el 28 de noviembre de 2025; es decir, 51 días posteriores al inicio del calendario escolar, fijado para el 20 de enero de 2025, afectando alrededor a 10.024 estudiantes indígenas.

La situación evidenciada fue causada por incumplimiento normativo y deficiencias de planeación y gestión del PAE, al no prever el proceso contractual, acorde con el calendario escolar 2025, hecho que afectó la prestación del servicio de alimentación escolar de 10.024 niños de las comunidades indígenas, en perjuicio de la estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo oficial del Departamento de Sucre durante la vigencia 2025

Hallazgo con posible alcance disciplinario

Respuesta de la entidad territorial

“En primer lugar, se indica que la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR-UAPA, el 16 de julio de 2024 nos certifica la asignación presupuestal inicial de recursos para cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE de la ETC Sucre por valor de \$14.743.854.000”.

“...se radicó en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental el proyecto para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar en las instituciones educativas y sedes con población mayoritariamente indígena, registrado con código BPIN 202400000004487, el cual fue certificado con viabilidad el día 16 de diciembre de 2024, por un valor de \$4.467.262.595,78 destinado a la atención de 70 días de calendario escolar.”

“Posteriormente, en el mes de enero de 2025, se realizó un ajuste presupuestal al proyecto, debido a la existencia de recursos disponibles, por \$6.814.731.289.26 con base en el reporte emanado por la Subsecretaría de Gestión Financiera del Departamento de Sucre.

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, mediante la Resolución 580 del 27 de diciembre de 2024, adicionó al valor de referencia para la financiación del Programa de Alimentación Escolar un monto de \$970.643.000...”

“...Este recurso superior al inicialmente certificado como referencia, permitió incrementar la cobertura, pasando de 70 a 107 días de calendario escolar, lo que implicó modificación del proyecto, el cual demandó más tiempo para actualizarlo por los ajustes al presupuesto del mismo.” “se realizó la actualización del proyecto PAE para pueblos indígenas quedando establecido con un valor final de \$6.683.451.382,05 como resultado adicionarle \$ 2.216.188.786.27 al proyecto indígena.”

“...con el certificado de actualización emitido por la Secretaría de Planeación y con el informe final de evaluación de la convocatoria, el cual determinó que el proponente UNIÓN TEMPORAL INDÍGENA PANZENÚ cumplía con los requisitos para ser operador del Plan Alimentario Indígena Propio vigencia 2025, en el mes febrero de 2025 se procedió a radicar el proceso ante la oficina de contratación”. “el día 12 de marzo de 2025, mediante Resolución 873 de 2025, el Secretario General justificó la aplicación de la causal de contratación directa.” “el día 17 de marzo de 2025 se suscribió el contrato interadministrativo N.º001-2025 entre la Gobernación de Sucre y la Unión Temporal Indígena PANZENÚ.”

Análisis de la respuesta y comentario de la CGR

La entidad no desvirtúa lo reprochado, toda vez que reconoce que la operación contractual inició con posterioridad al comienzo del calendario escolar y no controvierte las fechas establecidas por la CGR.

Los argumentos expuestos corresponden a actuaciones de carácter presupuestal, precontractual y administrativo; sin embargo, tales circunstancias no eliminan la obligación legal de garantizar la prestación continua y oportuna del PAE desde el primer día del calendario académico.

La respuesta evidencia que, pese a contar con conocimiento previo de las necesidades del servicio y de la vigencia académica, la entidad no materializó oportunamente los instrumentos de planeación y gestión contractual requeridos para asegurar la operación del Programa de Alimentación Indígena Propio (PAIP). Adicionalmente, no se acreditan medidas transitorias o mecanismos alternos implementados para evitar la afectación de la población beneficiaria durante el periodo sin atención.

En consecuencia, se mantiene como hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 6 Incumplimiento en el pago de seguridad social personal manipulador. PAE indígena. Departamento de Sucre, vigencia 2025 (D)¹³

El Departamento de Sucre, durante la vigencia 2025 suscribió el contrato interadministrativo 001-2025 para la atención del PAE indígena. En la ejecución contractual se evidenció que el operador no realizó oportunamente el pago integral de Seguridad Social y aportes parafiscales correspondiente al personal manipulador de alimentos, mostrando atrasos que oscilaron entre 8 y 89 días. Lo anterior por inobservancia de las normas laborales y de las obligaciones contractuales; así como, a deficiencias de gestión administrativa del operador y de supervisión del contrato, afectando el acceso oportuno a los servicios de salud y demás prestaciones sociales del personal vinculado.

Constitución Política de Colombia. Artículo 53: La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores. Artículo 209: La función administrativa.

Ley 100 de 1993, se crea el sistema de seguridad social integral.

“Artículo 22. Obligaciones del Empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno”.

Ley 1150 de 2007, medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993.

Artículo 23. De los aportes al Sistema de Seguridad Social.

Ley 1474 de 2011. Estatuto Anticorrupción. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Artículo 84: La supervisión e interventoría contractual.

Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario, Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Artículo 26. La falta disciplinaria. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 39. Prohibiciones. Artículo 70. Sujetos disciplinables.

Decreto 723 de 2013, afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo.

“Artículo 13. Pago de la cotización. Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de manera anticipada, dentro de los términos previstos por las normas vigentes.

¹³CGR Código APA - COH_5145_2026-1- AU-CU

Al contratista le corresponde pagar de manera anticipada, el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El contratante debe pagar el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.

Parágrafo 1°. El contratante deberá verificar el pago mensual de aportes por parte de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales.

Decreto 1852 de 2015, se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.

“Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales. Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE: (...) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe: (...) d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción. (...) 12. Realizar acompañamiento técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción buscando la eficiencia y eficacia del programa, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. (...) 15. Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del programa en el municipio. (...)” (Énfasis fuera de texto)

Contrato Interadministrativo 001-2025.

Cláusula Tercera: Forma De Pago: El Departamento de Sucre pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:(...) parágrafo 3: El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios de SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar cuando corresponda. (...)

El Departamento de Sucre, el 17 de marzo de 2025 suscribió el contrato interadministrativo 001-2025 con la Unión Temporal indígena Panzenú, con el objeto de “Prestación de Servicio de Alimentación Escolar en las sedes Educativas con población mayoritariamente indígena priorizadas por el departamento de Sucre-Implementación de la Resolución 18858/2018 Plan Alimentario indígena Propio PAIP 2025”.

El valor final pactado fue de \$8.735.707.129,07, provenientes de aportes de la Nación, Alimentación Escolar. Acta de inicio: 31 de marzo de 2025. Fecha de finalización: 28 de noviembre de 2025.

En la revisión de la ejecución del contrato, se evidenció que, el operador del plan alimentario indígena propio, durante la vigencia 2025 no realizó oportunamente el pago integral de Seguridad Social y aportes parafiscales al SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar;

correspondiente al personal manipulador de alimentos, registrándose atrasos que oscilaron entre 8 y 89 días, tal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 12. Pago planillas de seguridad social en salud con mora.

Cifras en pesos corrientes

No planilla	Días mora	Valor Mora
9488314216	51	92.600
9486220014	8	409.500
9490031020	53	2.891.100
9489396947	42	15.500
9491116802	52	963.500
9489409667	14	5.200
9493222886	62	2.592.400
9493220362	62	22.500
9496154628	89	4.474.700
9496178184	56	2.819.000
9496358389	28	1.422.200

Fuente: Planillas suministradas por el ente territorial

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior obedeció al incumplimiento de las normas laborales y de las obligaciones contractuales, debilidades en la gestión administrativa y financiera del contratista para garantizar el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral; así como, deficiencias en el seguimiento por parte de la supervisión del contrato.

La mora en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral genera riesgos en la protección de los derechos laborales y de seguridad social de las manipuladoras de alimentos, afectando el acceso oportuno a los servicios de salud y demás prestaciones del personal vinculado. Asimismo, esta situación compromete la adecuada ejecución del contrato y puede derivar en posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales y legales; así como, en riesgos para la entidad en materia de responsabilidad administrativa.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad

“Frente a la observación formulada, no resulta jurídicamente procedente atribuir a la Entidad Territorial Certificada una conducta negligente en el ejercicio de la supervisión contractual, toda vez que esta desplegó los mecanismos de control que razonablemente le correspondían dentro del marco de sus competencias.”

“En efecto, una de las principales manifestaciones de la función de supervisión consistió en condicionar el trámite y pago de las obligaciones contractuales a la acreditación previa del cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte del operador, respecto del personal manipulador de alimentos vinculado a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE Indígena.”

“...la eventual extemporaneidad en el pago de algunos aportes no puede interpretarse como una omisión de la supervisión, pues precisamente la exigencia de acreditar dichos pagos como requisito para acceder a los recursos contractuales constituye una actuación diligente, idónea y conforme a los deberes previstos en la contratación estatal.”

“...resultaría contrario a los principios de legalidad, responsabilidad y protección del patrimonio público que la Administración Departamental hubiese tramitado y pagado cuentas de cobro sin la verificación previa del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales.”

“...la conducta desplegada por la Entidad consistió precisamente en ejercer un control previo y efectivo sobre los pagos, exigiendo el cumplimiento de los requisitos legales antes de autorizar cualquier desembolso, lo que evidencia diligencia administrativa y una adecuada salvaguarda de los recursos públicos, descartando cualquier actuación omisiva o generadora de daño patrimonial.

Es importante precisar que las manipuladoras de alimentos no tenían vínculo laboral alguno con la Entidad Territorial Certificada, toda vez que su vinculación y las obligaciones derivadas de la misma correspondían exclusivamente al operador del Programa de Alimentación Escolar, quien actuaba bajo su propia autonomía administrativa, técnica y financiera.”

“...Distinto es el deber de supervisión ejercido por la Administración Departamental, el cual se materializó mediante la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a cargo del operador, incluyendo la exigencia de los soportes de pago de seguridad social como condición para el trámite de las cuentas de cobro”

Análisis de la respuesta y comentario de la CGR

La respuesta presentada por el Departamento de Sucre se centra en demostrar que la responsabilidad de realizar oportunamente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondía exclusivamente al operador del contrato, en su calidad de empleador, y no a la entidad territorial. Asimismo, la entidad argumenta que ejerció la supervisión contractual mediante la verificación de los soportes de pago de seguridad social como requisito previo para autorizar los desembolsos contractuales.

Sin embargo, aunque la respuesta aclara la distribución de responsabilidades entre el contratista y la entidad contratante, esta no desvirtúa el hecho identificado por la CGR, ya que no niega que se hayan presentado pagos tardíos de los aportes a la seguridad social y parafiscales por parte del operador al personal manipulador, los cuales registraron retrasos entre 8 y 89 días.

Adicionalmente, la entidad sustenta su defensa en la existencia de controles documentales para el trámite de pagos, pero no aporta evidencia suficiente que demuestre actuaciones específicas de supervisión orientadas a corregir o prevenir los incumplimientos identificados durante la ejecución del contrato. Por esta razón, existen elementos técnicos para validar el hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 7. Pago de raciones del PAE regular a beneficiarios fallecidos. Departamento de Sucre. Contrato LP-008-2024 (F-D).¹⁴

En el contrato LP-008-2024 se evidenció que Logística & Gestiones Benito S.A.S. facturó y el Departamento de Sucre pagó \$778.837 por raciones alimentarias de 4 estudiantes

¹⁴CGR Código APA - COH_5322_2026-1- AU-CU

fallecidos; situación originada por una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz, asociada a deficiencias en la supervisión del contrato y a fallas en la ejecución del contratista generó un presunto detrimento fiscal por \$778.837, en perjuicio del programa.

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. La función administrativa.

Ley 489 de 1998. Normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional. Artículo 3. La función administrativa.

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 4, de los derechos y deberes de las entidades estatales. Artículo 5, de los derechos y deberes de los contratistas. Artículo 23, de los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Artículo 24, del principio de la transparencia. Artículo 26, del principio de responsabilidad.

Ley 610 de 2000. Procesos de responsabilidad fiscal (modificada por el Decreto Ley 403 de 2020). Artículo 3. Gestión fiscal. Artículo 6. daño patrimonial al Estado.

Ley 1474 de 2011. Estatuto Anticorrupción. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Artículo 84: La supervisión e interventoría contractual.

Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario, Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Artículo 26. La falta disciplinaria. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 39. Prohibiciones. Artículo 70. Sujetos disciplinables.

Decreto 403 de 2020. normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. Artículo 3. Principios de la Vigilancia y el Control Fiscal.

Decreto 1075 de 2015. Único reglamentario del sector Educación. (adicionado por el Decreto 1852 de 2015)

“Artículo 2.3.10.4.3, numeral 10 literal d, (...) d). Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción”.

Resolución 7797 de 2015, expedida por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia

“Artículo 30. “Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas con los reportes de información. Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

- 1. Reportar la matrícula en el SIMAT.*
- 2. Reportar las novedades de matrícula en el SIMAT.*

3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT.
4. Garantizar que la información se encuentre actualizada en el SIMAT.
5. Hacer seguimiento a la información de matrícula reportada en el SIMAT.
6. Registrar y/o cargar los siguientes productos en el SIMAT, en las fechas definidas en el artículo 32 de la presente Resolución: a. Copia del acto administrativo que reglamenta el proceso de gestión de la cobertura educativa en la ETC. b. Proyección de cupos. c. Solicitud de cupos. d. Inscripción de alumnos nuevos. e. Reporte de información de matrícula.
7. Garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en el SIMAT, SIMPADE y SICIED”.

“Artículo 31. “Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales con los reportes de información. Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
2. Hacer seguimiento y reportar las novedades de matrícula y retiro en SIMAT.
3. Garantizar la actualización de la información que se encuentra en el SIMAT y SIMPADE”.

El Departamento de Sucre el 10 de enero de 2025, suscribió el contrato LP-008-2024 con Logística & Gestiones Benito SAS, cuyo objeto es: “Apoyo al Programa de Alimentación Escolar PAE - primera etapa en los establecimientos educativos oficiales del departamento de Sucre” por \$ 16.812.833.231. Plazo definitivo: 80 días. Acta de inicio: 20 de enero de 2025. Fecha de terminación: 13 de junio de 2025.

En la revisión a la ejecución técnica y financiera del contrato LP-008-2024, para la vigencia escolar 2025, se constató que el Logística & Gestiones Benito SAS facturó y el Departamento de Sucre pagó raciones alimentarias a 4 estudiantes fallecidos por \$778.837 evidenciado y calculado así:

1. Se tomó la relación de fallecidos de la Alerta 27 (PAE_18_27_N) emitida por la DIARI.
2. Se solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC certificación del estado vital de los beneficiarios identificados en la alerta; dicha entidad mediante respuesta oficial confirmó y detalló la existencia de los 4 menores de edad en estado fallecido.
3. Se efectuó el cruce de la base de datos de beneficiarios del PAE (Planillas soportes del servicio) del citado contrato, con el fin de verificar la existencia y condición de los beneficiarios. Como resultado, se identificaron registros de personas reportadas con estado “no vivo” durante la vigencia 2025, respecto de las cuales se habría efectuado la entrega de raciones alimentarias. El análisis incluyó la identificación de los periodos de entrega, el calendario escolar de la entidad territorial certificada y la tipología de las raciones suministradas, lo que permitió estimar un presunto detrimento patrimonial mediante la aplicación de precios promedio por tipo de ración.

Teniendo en cuenta que la información de planillas de atención suministrada por el contratista, la verificación efectuada en el marco del proceso auditor se limitó a los beneficiarios fallecidos con fecha de defunción anterior o coincidente con los meses que se

detallan y adicionalmente, pertenecieran a instituciones educativas incluidas dentro de la cobertura rural atendida por el Contrato LP-008-2024

Como resultado de la validación realizada, se identificaron los siguientes casos:

Cuadro No. 13. Beneficiarios del PAE fallecidos

Nombre	Institución Educativa	Fecha de Defunción	Municipio	Cobertura Lp-008-2024	Registro En Planilla 2025
1038486XXX	C.E. Quebrada Seca	31/01/2025	Guaranda	Sí	Febrero - Marzo - Abril - Mayo - Junio
1100696XXX	C.E. Cometa	17/06/2022	El Roble	Sí	Enero - Febrero - Marzo - Abril - Mayo - Junio
1104011XXX	I.E. Canutal	04/06/2024	Ovejas	Sí	Marzo - Abril - Mayo - Junio
1102588XXX	I.E. Anibal Ojeda	08/04/2025	Sucre	Sí	Mayo - Junio

Fuente: Información suministrada por el departamento

Elaboró: Equipo auditor

De acuerdo con la validación efectuada, se evidenció que los menores identificados en la tabla anterior, quienes pertenecían a instituciones educativas cubiertas por el contrato, presuntamente continúan figurando dentro de las planillas de atención del PAE correspondientes a dicho periodo de atención.

Particularmente, llama la atención el caso del menor identificado con T.I No 1100696XXX quien registra fecha de defunción del 17 de junio de 2022 y, pese a ello, continúa apareciendo dentro de los registros de atención del programa en la vigencia 2025, situación que evidencia posibles deficiencias en los procesos de actualización y verificación de la información de beneficiarios utilizada para la ejecución contractual.

Se calculó el valor del presunto detrimento por \$778.836,69, teniendo en cuenta el tipo y modalidad de ración y los precios de ración según la estructura de costos del periodo para cada uno de los estudiantes fallecidos, así:

Cuadro No. 14. Pagos a beneficiarios del PAE fallecidos

Cifras en pesos corrientes

Beneficiario	Tipo de ración	Valor Unitario	Días hábiles facturado (planillas Soportes)	valor total
1038486XXX	Ración industrializada	3.347,13	76	254.382
1100696XXX	Ración industrializada	3.347,13	76	254.382
1104011XXX	Complemento AM/PM	2.904,01	65	188.761
1102588XXX	Complemento AM/PM	2.904,01	28	81.312
				778.837

Fuente: Información suministrada por el departamento

Elaboró: Equipo auditor

Las situaciones descritas se ocasionaron por incumplimiento de los principios que rigen la función administrativa, mostrando una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente de los recursos públicos. También deficiencias de supervisión del contrato LP-008-2024, suscrito entre el Departamento de Sucre y Logística & Gestiones Benito SAS para la vigencia escolar 2025, al incumplirse las normas y los lineamientos del PAE: omitió su deber de realizar los cruces periódicos de supervivencia y no garantizó la depuración del sistema SIMAT; así como, por fallas de la ejecución del contratista, por facturar servicios no prestados.

Por lo anterior se determina un presunto detrimento fiscal por valor de \$778.837 correspondiente al pago de raciones alimentarias facturadas a nombre de beneficiarios fallecidos con anterioridad al periodo de servicio y pagado al contratista.

Hallazgo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal por \$778.837

Respuesta de la entidad

“En atención a las observaciones relacionadas con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se informa que las mismas fueron revisadas y verificadas frente al reporte mensual oficial de matrícula de los beneficiarios en mención, instrumento utilizado para la consolidación y reporte de la matrícula y caracterización de los estudiantes, denominado Anexo 6ª (...) constituyéndose en la fuente oficial de verificación de la información reportada.”

“Posteriormente desde el programa PAE, se solicita este reporte vía correo al área de Cobertura Educativa para determinar los beneficiarios del programa a la población a priorizar y el número de complementos alimentarios asignados a cada sede educativa.”

“...como mecanismo de control, los rectores de los establecimientos educativos deben firmar el Formato “registro y control diario de asistencia de los beneficiarios PAE”¹⁵, dando fe de la entrega por parte del operador de los complementos alimentario a los beneficiarios matriculados. Lo anterior en atención al artículo 2.3.10.4.4 del Decreto 1852 de 2015 por la cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015, los rectores tienen las siguientes obligaciones en la ejecución de los programas de alimentación y transporte escolar:”

“...El área de cobertura educativa, como integrante del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE, emite, socializa y remite anualmente a los(as) rectores(as) y directores(as) de los establecimientos educativos estatales y no estatales de los municipios no certificados del Departamento de Sucre, la circular denominada ‘Auditoría Interna a Matrícula en SIMAT y de documento de los estudiantes’ con el propósito de orientar y fortalecer los procesos de verificación de la información de matrícula reportada en el sistema.”

“..., una vez recibida la observación, se procedió a la verificación correspondiente en el SIMAT respecto al estado de los estudiantes y la fecha de la respectiva novedad, evidenciándose el retiro efectivo de los mismos.”

“En cuanto a lo manifestado sobre un presunto detrimento fiscal por valor de \$778.837 equivalente al pago de raciones alimentarias facturadas a nombre de beneficiarios fallecidos. es preciso manifestar que la ETC, se encuentra realizando las gestiones administrativas pertinentes ante quien corresponda con el fin de validar y demostrar el pago de recursos por beneficiarios no susceptibles de atención PAE y solicitar el reintegro de los presuntos recursos pagados y no ejecutados, no obstante a ello, es preciso mencionar que conforme a todos los elementos materiales probatorios aportados, se pudo demostrar que el auditado actuó con la diligencia debida al enviar circulares de auditoría interna y oficios con destino a los rectores de la Instituciones Educativas, con el fin de orientar y fortalecer los procesos de verificación de la información de matrícula reportada en el sistema,.....”

¹⁵ Anexo 2 Estructuración y contratación Numeral 7.4 Estructuración y ejecución del proceso de contratación de la operación, literal e: Certificación de entrega de complementos alimentarios firmado por los rectores.

Análisis de la respuesta y comentario de la CGR

El Departamento de Sucre orienta su respuesta en lo siguiente:

- Mencionó que la identificación de beneficiarios del PAE se realiza con base en la información oficial reportada a través del sistema SIMAT y el Anexo 6A remitido por el Ministerio de Educación Nacional.
- Los rectores de las instituciones educativas son responsables de actualizar las novedades de matrícula y certificar la entrega de los complementos alimentarios.
- Aportó evidencia relacionada con circulares, actividades de auditoría interna y actuaciones orientadas al fortalecimiento de los procesos de depuración de la información registrada en el SIMAT.
- Informó que realizó verificaciones posteriores a la observación y que actualmente los estudiantes involucrados registran novedad de retiro en el sistema.
- Manifestó que se encuentra adelantando actuaciones administrativas para gestionar el reintegro de los recursos pagados a beneficiarios no susceptibles de atención.

Si bien la entidad demuestra la realización de actividades de seguimiento y control sobre la información reportada en el sistema SIMAT, se concluye lo siguiente:

- La inclusión de estudiantes fallecidos dentro de las planillas de atención del PAE se materializó durante la ejecución contractual.
- Los argumentos expuestos no desvirtúan el reconocimiento y pago de raciones alimentarias asociadas a beneficiarios fallecidos.
- La responsabilidad del seguimiento y control de los recursos del programa recae en la Entidad Territorial Certificada, independientemente de las obligaciones que correspondan a las instituciones educativas.
- Persisten debilidades en los mecanismos de validación, depuración y verificación de la información utilizada para la ejecución del programa.
- La propia entidad reconoce la necesidad de adelantar actuaciones para recuperar los recursos pagados, situación que confirma la ocurrencia del hecho observado.

En consideración a lo anterior, se determina mantener el hallazgo con las presuntas incidencias disciplinaria y fiscal por \$778.837, en razón a que se evidenció la inclusión de beneficiarios fallecidos dentro de las planillas de atención utilizadas para la facturación y pago de raciones alimentarias del PAE 2025.

3.2.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. CUENTAS MAESTRAS

Realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría.

El Departamento de Sucre certificó 5 cuentas maestras activas con la entidad financiera, a través de las cuales se manejaron los recursos del SGP Educación, PAE y Desahorro

Fonpet Sector Propósito General, con un saldo final al cierre de 2025 por \$22.541.127.308, así.

Cuadro No. 15. Cuentas bancarias componente Educación. Departamento de Sucre

Cifras en pesos corriente

Componente	No. Cuenta	Entidad Financiera	Estado	Saldo a 31 de diciembre de 2025	Objeto de Embargo
Cuenta maestra servicios de nómina educación	Ahorros 826399842	Banco BBVA	Activo	9.286.580.647	No
Cuenta pago servicios proveedores de educación	Ahorros 826399XXX	Banco BBVA	Activo	10.676.187.552	No
Cuenta pagadora servicios de nómina educación	Ahorros 826407XXX	Banco BBVA	Activo	17	No
Cuenta programa alimentación escolar	Ahorros 826423XXX	Banco BBVA	Activo	886.732.087	No
Desahorro Fonpet Sector Propósito General	Ahorros 206200133XXX	Banco Davivienda	Activo	1.691.627.005	No
Total				22.541.127.308	

Fuente: Certificación emitida por el Departamento de Sucre

Elaboró: Equipo auditor

De lo anterior, se realizó seguimiento a la creación, registro y operación del 100% de estas, determinando que, las mismas, están destinadas de forma exclusiva al manejo de los recursos del SGP y PAE; generaron rendimientos financieros; los cuales, fueron incorporados en el presupuesto. Dichas cuentas maestras no fueron objeto de embargos, ni de gravamen financiero, dando cumplimiento a la normatividad aplicable.

Sin embargo, se evidenciaron deficiencias en la identificación de otras exigibilidades de las vigencias 2023 y 2024, de los recursos SGP Prestación de Servicios, así:

Hallazgo No. 8. Deficiencias en la identificación de otras exigibilidades, vigencias 2023 y 2024. Recursos SGP - Prestación de Servicios. Departamento de Sucre (D)¹⁶

En los estados del cierre de tesorería de los recursos SGP Prestación de Servicios, se evidenciaron saldos por concepto de otras exigibilidades de las vigencias 2023 y 2024 por \$6.081.805.815 y \$5.326.791.149, respectivamente, asociados a compensaciones (horas extras) de personal administrativo de instituciones educativas, cuya composición no fue identificada por la entidad. Lo anterior por deficiencias de seguimiento y oportunidad en los procesos de conciliación entre las dependencias de las áreas contable, generando incertidumbre sobre la validez y exigibilidad de dichas obligaciones; lo que trae como consecuencia que no se tenga certeza de tales exigibilidades, corriendo el riesgo que se presenten demandas contra la entidad.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario. Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Artículo 26. La falta disciplinaria. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 39. Prohibiciones. Artículo 70. Sujetos disciplinables.

¹⁶CGR Código APA - COH_5328_2026-1- AU-CU

Decreto 111 de 1996. Estatuto Orgánico de Presupuesto, artículo 31: Los recursos de capital, Parágrafo.

Resolución 193 de 2016. Se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, 3.2.3 Sistema documental, 3.2.3.1 Soportes documentales, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

Ordenanza 10 del 30 de abril de 2018. Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Sucre y sus entidades descentralizadas. Artículo 93. Recursos del balance.

En la verificación de los estados de cierre de tesorería de los recursos SGP Prestación de Servicios de las vigencias 2023 y 2024, se evidenciaron saldos por concepto de otras exigibilidades de vigencias anteriores por \$6.081.805.815 y \$5.326.791.149, respectivamente. Estos valores corresponden a compensaciones (horas extras) del personal administrativo de instituciones educativas; sin embargo, la entidad no demostró la identificación detallada de dichas obligaciones, pese a haberseles solicitado el listado de los beneficiarios de tales compensaciones, valores y fechas de causación.

Adicionalmente, mediante el Decreto 1117 del 2025, se adicionó al presupuesto de ingresos y gastos el valor de esas exigibilidades por \$5.326.791.149, sin determinarse específicamente su composición, hecho que evidencia que, los saldos no se encontraban debidamente conciliados ni soportados. Lo anterior se corroboró en el acta en la que se estableció su incorporación presupuestal como recurso del balance de la vigencia 2025, la cual no fue aportada oportunamente a la CGR.

Cabe resaltar que el soporte del decreto mencionado, allegado a la CGR, fue la certificación de tesorería en la que se indicaba que los recursos por \$5.326.791.149 estaban libres de afectación.

La situación descrita se originó por deficiencias de control, seguimiento y oportunidad en los procesos de conciliación entre las dependencias de las áreas contable, financiera, presupuestal y de talento humano (Educación). Lo que trae como consecuencia que no se tenga certeza de los saldos registrados por estas exigibilidades, y que, posiblemente, se presenten demandas contra la entidad y el reconocimiento de emolumentos por procesos judiciales, los cuales se deben respaldar con recursos del SGP - Prestación de servicios.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria

Respuesta de la entidad

La entidad no dio respuesta a la observación formulada por la CGR.

Análisis de la respuesta y comentario de la CGR

La entidad no dio respuesta a la observación planteada. Por tanto, se corroboran los saldos por concepto de otras exigibilidades de vigencias anteriores por \$6.081.805.815 y \$5.326.791.149, respectivamente, correspondiente a compensaciones (horas extras) del personal administrativo de instituciones educativas; de los cuales, la entidad no ha demostró la identificación detallada de dichas obligaciones, pese a haberseles solicitado.

De igual manera, la incorporación al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2025 como recurso del balance, tiene como consecuencia que no se tenga certeza sobre el saldo real de estas exigibilidades.

En conclusión, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, financiados con recursos nacionales y territoriales, durante la vigencia 2025, al Departamento de Sucre y al Municipio de Sincelejo.

Infraestructura educativa

El universo de la infraestructura educativa ejecutada a través del FFIE por \$4.678.631.157 está conformado por 7 contratos de obra e interventoría para 21 proyectos. De estos, se analizaron 3 contratos de obra e interventoría para 17 IE por \$3.792.841.148, que representa el 81.1% del universo, así

Cuadro No. 9 Muestra infraestructura educativa FFIE. Departamento de Sucre 2025

Cifras en pesos corrientes

No Cto	Municipio	IE y Sede	Código DANE	Contratista	Objeto	Estado	Valor Total
1380-1947-2024	Caimito	IE Nueva Estrella	270124000308	Consorcio Construir	Diagnóstico y obras de mejoramiento	Terminado	166.799.462
		CE Nueva Estación	270124000146			Terminado	166.799.462
		CE La Mejía	270124000120			Terminado	463.331.840
					Interventoría		0
1380-1940-2024	Coveñas	IE Pio XII	170820060116	Consorcio Construir	Diagnóstico y obras de mejoramiento	Terminado	153.308.554
		CE Santa Fe	270820000258			Terminado	153.308.554
	Guaranda	IE Puerto López	270265000131			Terminado	153.308.554
		IE Gavalda	270265003122			Terminado	153.308.554
		IE La Concordia	270265000239			Terminado	153.308.554
		CE Tierra Santa	270265000051			Terminado	153.308.554
	Majagual	IE San José	170429000010			Terminado	298.099.967
				Arca Construcciones SAS	Interventoría		205.473.555
1380-1933-2023	Morroa	IE Brisas del Mar	270473000102	Yeison Gómez Hernández.	Diagnóstico y obras de mejoramiento.	Terminado	152.391.488
		CE El Yeso	270473000129			Terminado	152.391.488
	Ovejas	CE Nuestra Señora de las Mercedes	270508000500			Terminado	423.309.690

No Cto	Municipio	IE y Sede	Código DANE	Contratista	Objeto	Estado	Valor Total
	San Juan de Betulia	IE Sabaneta. Villa López	270702000065			Terminado	152.391.488
		IE Sabaneta. Charco Niza	270702000235			Terminado	152.391.488
	San Luis de Sincé	IE Morality	270418000055			Terminado	152.391.488
		IE Bazán	270742000050			Terminado	152.391.488
				Arca Construcciones SAS	Interventoría		234.826.920
Total muestra de infraestructura educativa FFIE							3.792.841.148

La CGR revisó documentalmente los expedientes contractuales y realizó visitas de inspección visual, evidenciando lo siguiente

- **Contrato 1380-1947-2024:** Acta de inicio: 28 de abril de 2025. Plazo de ejecución inicial de 3 meses y un final de 7 meses y 8 días. Estado: Terminando, mediante acta 5 del 6 de diciembre de 2025.

En virtud de este se realizaron obras de mejoramiento en las siguientes IE: Municipio de Caimito: IE Nueva Estrella, CE Nueva Estación y CE La Mejía: pisos, cubiertas e impermeabilizaciones, carpintería metálica, enchapes, iluminación, aparatos sanitarios, sistema eléctrico, entre otros. En la visita de inspección realizada por la CGR, se concluyó que el contrato se ejecutó conforme con las obligaciones pactadas y los ítems establecidos, sin evidenciar incumplimientos.

- **Contrato 1380-1940-2024:** Acta de inicio: 20 de mayo de 2024 y de terminación el 18 de enero del 2025. Los proyectos objeto de mejoramiento fueron: Coveñas: IE Pio XII: CE Santa Fe. Guaranda: IE Puerto López, Gavalda, La Concordia y CE Tierra Santa y Majagual: IE San José: aulas de clase y múltiple, baterías sanitarias, entre otros.

Como resultado se evidenció que las cantidades de obra ejecutadas coinciden con lo consignado en el acta final de obra y conforme con las actas de pago. Las obras se encuentran en buen estado y son funcionales; excepto por un pago de obra con defectos en la instalación en la IE San José, hecho que se constituyó en hallazgo de auditoría con beneficio de auditoría por \$9.065.866.

- **Contrato 1380-1933-2024:** Acta de inicio: 31 de julio de 2024 y de terminación el 6 de diciembre de 2025. Plazo: 8 meses. Los proyectos intervenidos fueron: Morroa: I.E Brisas del mar y CE El yeso. Ovejas: CE Nuestra Señora las Mercedes. San Juan de Beludía: IE Sabaneta Villa López y Sabaneta. Charco Niza. San Luis de Sincé: IE Morality: mantenimiento de pintura en general, luminarias, enchapes, estructuras de cubiertas y baterías de baños, entre otros.

Como resultado se evidenció que el contrato se ejecutó conforme con las obligaciones pactadas y los ítems establecidos, sin evidenciar incumplimientos. Las obras en general se encuentran en buen estado de conservación y funcionales.

Como resultado de la evaluación, se concluye que la infraestructura educativa financiada por la Nación, a través del FFIE, se ejecutó de conformidad con los objetos contractuales. Las obras fueron recibidas a satisfacción por parte del FFIE y se encuentran al servicio de la comunidad

Hallazgo No. 9 Pago de obra con defectos en la instalación. Contrato de obra 1380-1940-2024 FFIE. IE San José de Majagual. (BA)¹⁷

En el contrato de obra 1380-1940-2024 entre el consorcio FFIE Alianza Fiduciaria S.A. y el Consorcio Construir, para el mejoramiento de la IE Educativa San José de Majagual, Sucre, se detectó la entrega y pago por actividades de obra con defectos en la instalación de las divisiones para baños, situación que impide su correcto cierre y funcionamiento. Lo anterior por inobservancia de los principios administrativos, fallas en la supervisión e interventoría; así como a debilidades en la ejecución por parte del contratista de obra; lo que, generó disminución de los recursos públicos por \$9.065.866, afectando la infraestructura educativa y la confianza ciudadana en la inversión pública. Estos hechos fueron subsanados por el contratista, constituyéndose en beneficio de auditoría por este valor.

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. La función administrativa.

Ley 1474 de 2011. Estatuto Anticorrupción. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Artículo 84: La supervisión e interventoría contractual.

Decreto 403 de 2020. normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. Artículo 3. Principios de la Vigilancia y el Control Fiscal.

Manual de Supervisión e Interventoría del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE

OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA: son obligaciones además de las que se encuentran previstas en el TCC, sus Adendas, Anexos y documentos que hacen parte del Contrato de Interventoría, las siguientes: b) Fase 2 del proyecto: CONSTRUCCIÓN y Fase 3 de POS CONSTRUCCIÓN

De carácter Administrativo: 1. Velar por el cumplimiento del Contrato de Obra celebrado por el PA-FFIE en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos asignados para su ejecución (...)

De carácter Técnico: (...) 2. Revisar, verificar y aprobar la calidad de los informes y obras entregadas por el Contratista de obra, para lo cual producirá un análisis que servirá de insumo a la UG- FFIE para conocer el estado de ejecución del contrato de obra."

El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE el 22 de enero de 2024 suscribió el contrato de obra 1380-1940-2024 con el Consorcio Construir, cuyo objeto es "ejecutar el diagnóstico y obras necesarias para el mejoramiento a la infraestructura educativa requerida por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE en el territorio nacional" por \$1.217.951.291 (100% aportado por el FFIE). Plazo:7 meses. Acta de inicio:

¹⁷CGR Código APA - COH_4127_2026-1- AU-CU

20 de mayo de 2024. Acta de terminación de la obra: 18 de enero de 2025. Estado a 31 de diciembre de 2024: Suspendido. Avance físico y financiero del 100%.

El contrato enmarcó las obras de mejoramiento en diferentes Instituciones Educativas ubicadas en los municipios de Guaranda, Coveñas y Majagual en el Departamento de Sucre.

La CGR realizó revisión documental y visita de inspección fiscal el 8 de abril de 2025¹⁸ al mejoramiento de la Institución Educativa San José Sede Principal de Majagual, con un presupuesto de obra por \$298.099.967 para realizar la mampostería e instalaciones: hidráulicas, sanitarias, eléctricas, pisos y enchapes; suministro de: aparatos sanitarios y accesorios, cielo raso y divisiones, cerraduras y vidrios, entre otras.

Como producto de lo anterior se evidenció la entrega y pago por actividades de obra con defectos de instalación. En el ítem 16.2.2 -suministro e instalación de divisiones para baños en lámina cal. 18 pintura al horno; se instalaron 12 puertas con un ancho superior al requerido, lo que impide su correcto cierre y funcionamiento.

A pesar de estas fallas, las obras fueron recibidas por el interventor mediante el Acta Final 5 del 18 de enero de 2025 y pagadas en su totalidad, generando un presunto detrimento patrimonial por valor de \$9.065.866.

Cuadro No. 10 Costo ítem 16.2.2 contrato de obra 1380-1940-2024

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Unid	Cant	Vr. Unitario	Vr Total
16,2,2	Suministro e instalación de divisiones para baños en lámina cal. 18 pintura al horno	m ²	12	572.340	6.868.080
		Administración		25,24%	1.733.503
		Imprevistos		2%	137.362
		Utilidad		4%	274.723
		Iva sobre Utilidad		19%	52.197
		Vr Total			9.065.866

Fuente: Acta No.5 contrato 1380-1940-2024 del 18 de enero de 2025

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior se generó por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente de los recursos públicos, fallas de supervisión por parte del FFIE e interventoría del contrato al recibir y pagar obras con fallas en la instalación; así como, debilidad de la labor del contratista al entregar actividades no acordes con lo contratado, ocasionando disminución de los recursos públicos por \$9.065.866 correspondiente al valor del ítem 16.2.2 en donde las puertas instaladas, no cumplen con las condiciones mínimas para su funcionamiento. El FFIE mostró evidencias de las reparaciones efectuadas por el contratista en el citado ítem, constituyéndose un hallazgo con beneficio de auditoría

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$9.065.866.

¹⁸Acompañada del representante de la interventoría Grupo Arca Arquitectura e Ingeniería S.A y Profesional de la Dirección Técnica del FFIE

Respuesta de la entidad

“Una vez aclarado que, las obras fueron recibidas a satisfacción y posteriormente entregadas a la comunidad educativa, de conformidad con las verificaciones realizadas durante el proceso de recibo contractual de las intervenciones ejecutadas en la IE San José de Majagual, sin que se evidenciaran defectos de instalación, fallas constructivas o incumplimientos relacionados con las actividades objeto del contrato en su momento de entrega, es importante precisar lo siguiente:

Que las obras correspondientes a esta sede educativa fueron entregadas y puestas en funcionamiento el 6 de noviembre de 2024, mientras que la visita efectuada por la Contraloría General de la República se realizó en el mes de abril de 2026, es decir, aproximadamente un año y 5 meses después de la entrada en operación de los espacios intervenidos.

Que conforme a las condiciones observadas durante la visita realizada por la CGR y al registro fotográfico recopilado, no resulta técnicamente procedente atribuir dichas condiciones de manera directa e inmediata a presuntas deficiencias constructivas o de instalación, sin que medie un análisis especializado que permita establecer de forma cierta las causas que originaron tales condiciones, así como su relación temporal con la ejecución contractual o con circunstancias posteriores derivadas del uso, operación y mantenimiento de la infraestructura.

Particularmente, se observan desprendimientos y deformaciones en los soportes de las puertas, condiciones que podrían derivarse de manipulación inadecuada o sobreesfuerzos ejercidos sobre dichos elementos durante su uso cotidiano, situación que igualmente se evidencia en el siguiente registro fotográfico.

Ahora bien, se evidenció que las puertas metálicas encajan adecuadamente en el vano en su parte inferior; sin embargo, debido al desprendimiento de la bisagra tipo pivote, la hoja presenta desalineación en la parte superior, impidiendo su correcto cierre.

Durante la visita técnica se verificaron las dimensiones en campo, constatándose que las puertas cuentan con un ancho de 78 cm y el vano con un ancho de 80 cm, por lo que se evidenció que la hoja corresponde adecuadamente a las dimensiones del espacio destinado para su instalación.

En consecuencia, no existe evidencia técnica que permita concluir que las puertas instaladas presentaban un defecto dimensional de origen o una indebida ejecución contractual al momento del recibo de las obras. Por el contrario, las verificaciones efectuadas permiten establecer que las dimensiones de las hojas y los vanos corresponden técnicamente entre sí, evidenciándose que la condición observada durante la visita de la CGR obedece al desprendimiento posterior de elementos de soporte y desalineación de las hojas, situación diferente a un supuesto error de fabricación o instalación inicial.”

“..., se evidencia que las obras fueron recibidas y entregadas sin observaciones técnicas o contractuales, circunstancia que permite concluir que no existieron defectos constructivos ni incumplimientos asociados a la ejecución del objeto contractual al momento de su recibo por parte de la Entidad Territorial Certificada y la comunidad educativa.”

“De acuerdo con las verificaciones técnicas efectuadas, los daños evidenciados en algunos elementos sanitarios, particularmente en las puertas metálicas, no obedecen a inconsistencias

dimensionales ni a defectos iniciales de instalación, toda vez que las medidas verificadas en campo demostraron la correspondencia entre las hojas y los vanos instalados”

“...no existe prueba técnica concluyente que permita afirmar que la condición evidenciada por la Contraloría General de la República en abril de 2026 corresponda a un defecto constructivo originario imputable al FFIE, al contratista de obra o a la interventoría. En consecuencia, la situación evidenciada corresponde a una condición susceptible de intervención y ajuste operativo dentro de las actividades ordinarias de mantenimiento y conservación posteriores a la entrega de la infraestructura, sin que ello permita configurar, por sí mismo, un daño patrimonial cierto atribuible a la ejecución contractual objeto de auditoría.”

“..., resulta importante precisar que la observación fiscal parte de considerar como presunto detrimento el valor total del ítem contractual correspondiente al suministro e instalación de divisiones sanitarias; sin embargo, las actividades contratadas fueron ejecutadas materialmente, instaladas y puestas en funcionamiento, razón por la cual no puede predicarse la pérdida total del recurso público invertido ni la inexistencia de la prestación contractual recibida”

El 10 de junio de 2026 mediante radicado FIE2026EE008591 se recibe comunicación del FFIE, mediante el cual da alcance al radicado SAC No. FIE2026EE007460 del 21 de mayo de 2026: Respuesta al requerimiento de la CGR con radicado No. 2026EE0099666 y en ella se incluye el siguiente acápite

“3. Actuación voluntaria del contratista de obra y recibo a satisfacción por parte del rector de la Institución Educativa.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos en los numerales anteriores, y con el propósito de brindar información adicional relevante para la cabal comprensión del presente caso, se informa que el contratista de obra Consorcio Construir, pese a que en razón de las disposiciones contractuales y normativas que regulan la ejecución y post entrega de las obras de infraestructura educativa no le correspondía asumir las actividades de posventa sobre la obra ya entregada y recibida a satisfacción, decidió de manera voluntaria ejecutar dichas labores, motivado exclusivamente por la finalidad de garantizar el pleno y adecuado funcionamiento de la Institución Educativa San José de Majagual, sin que ello implique reconocimiento alguno de responsabilidad por parte del contratista ni del FFIE, toda vez que se trata de actos que no son objeto de control, al no estar pactados en el contrato.

Esta actuación fue realizada con el conocimiento y aprobación de la interventoría del contrato, quien verificó y avaló la ejecución de los trabajos de corrección sobre las divisiones de baño objeto de la observación formulada por la Contraloría General de la República, garantizando así que las intervenciones realizadas cumplieran con los estándares técnicos requeridos. Como resultado de lo anterior, el rector de la Institución Educativa San José de Majagual recibió a satisfacción las actividades de posventa ejecutadas voluntariamente por el contratista de obra, conforme consta en el Acta de recibo por parte del rector de la institución suscrita el día 29 de mayo de 2026, documento que se adjunta a la presente comunicación como soporte de la gestión adelantada. La comunicación anexa los siguientes soportes: informe presentado por el interventor sobre la intervención, registros fotográficos y recibo a satisfacción por parte del rector de la institución”

Análisis de la respuesta y comentario de la CGR

Analizada la respuesta del FFIE frente a la observación formulada, se evidencia que los argumentos técnicos iniciales resultan insuficientes, al no considerar aspectos fundamentales como las holguras requeridas para el adecuado funcionamiento de las puertas, lo cual explica las fallas presentadas en su operación y el desprendimiento de elementos.

No obstante, se verifica que el contratista, de manera voluntaria y con aval de la interventoría, ejecutó actividades de posventa orientadas a la corrección de las deficiencias identificadas, consistentes en la ampliación de vanos, ajuste de hojas, instalación adecuada de bisagras y disposición de sistemas de cierre, acciones que fueron validadas mediante actas y el informe presentado por el interventor sobre la intervención, registros fotográficos y recibo a satisfacción por parte del rector de la institución.

En consecuencia, se concluye que las intervenciones realizadas permitieron subsanar integralmente los defectos evidenciados, restaurando la funcionalidad de las instalaciones, configurándose un beneficio de auditoría por de \$9.065.866.

Infraestructura deportiva

El universo de la infraestructura deportiva por \$46.704.876.795 está conformado por 4 contratos de obra e interventoría para 4 proyectos. De estos, se revisaron 2 contratos de obra por \$33.738.834.588 que representa el 72,2% del universo, así:

Cuadro No. 11 Muestra infraestructura deportiva. Departamento de Sucre

Cifras en pesos corrientes

No. Del convenio	Contratista	Objeto	Valor contrato		
			Total	Mindeporte	Propios
1263-2020 del 29-12-2020	Universidad de Sucre.	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio del Deporte y la Universidad de Sucre, para la ejecución del proyecto denominado Construcción Polideportivo en la Universidad de Sucre	24.626.922.268	18.660.776.553	5.966.145.715
469-2024	Consorcio obras deportivas 2024	Construcción de gradas orientales, sistema de iluminación y obras complementarias en el estadio municipal de fútbol 12 de octubre en el Municipio de Sampedra	9.111.912.320	9.111.912.320	0
Total, muestra			33.738.834.588	27.772.688.873	5.966.145.715

Fuente: Reporte infraestructura deportiva Ministerio del Deporte

Elaboró: Equipo auditor

El estado de los contratos con corte a 31 de diciembre de 2025 se muestra a continuación

Cuadro No. 16. Estado de los contratos de infraestructura deportiva evaluados.
Departamento de Sucre

Contrato	Objeto	Diagnóstico a 31 de diciembre de 2025		
		Estado	% Avance físico	% Avance financiero
1263-2020 del 29-12-2020	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio del Deporte y la Universidad de Sucre, para la ejecución del proyecto denominado Construcción Polideportivo en la Universidad de Sucre.	Terminada	100	100
469-2024	Construcción de gradas orientales, sistema de iluminación y obras complementarias en el estadio municipal de fútbol 12 de octubre en el Municipio de Sampedra	Suspendido	13	30

Fuente: Departamento de Sucre

Elaboró: Equipo auditor

La CGR revisó documentalmente los expedientes contractuales y realizó visitas de inspección visual, evidenciando lo siguiente:

El convenio 469-2024 fue suscrito por el Ministerio del Deporte con el Municipio de Sampedra con el objeto *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto denominado construcción de gradas orientales, sistema de iluminación y obras complementarias en el estadio municipal de fútbol 12 de octubre en el Municipio de Sampedra”*. Derivado de este, en 2024 se suscribió el contrato LP-006-2024 por \$8.634.394.359 e interventoría por \$464.584.302, con acta de inicio el 26 de noviembre de 2024 y un plazo de ejecución de 8 meses.

El proyecto fue suspendido el 15 de julio de 2025 por problemas de orden público, reiniciándose el 4 de mayo de 2026. La fecha de finalización está prevista para el 21 de septiembre de 2026, según acta de reinicio 3.

En la visita técnica realizada por la CGR el 24 de abril de 2026, el proyecto se encontraba suspendido, registrando un avance físico del 13,46 % y un avance financiero del 30%, este último correspondiente al anticipo entregado por \$2.590.318.308, desembolsado el 5 de junio de 2025. Se constató que no se habían suscrito actas de avance de obra ni actas de amortización del anticipo.

En el convenio COID-1263-2020 suscrito entre el Ministerio del Deporte con la Universidad de Sucre y su contrato asociado IP-001-US-202, para la construcción del polideportivo en la Universidad de Sucre financiado con recursos de ambas entidades, se evidenció la entrega y pago de obra con deficiencias de calidad; lo que se constituyó en hallazgo de auditoría, así:

Hallazgo No.10 Pago de obra de baja calidad. Contrato LP-001-US-2021. Polideportivo Universidad de Sucre (F, D).¹⁹

En el convenio COID-1263-2020 suscrito entre el Ministerio del Deporte con la Universidad de Sucre y su contrato asociado IP-001-US-2021, para la construcción del polideportivo en la Universidad de Sucre financiado con recursos de ambas entidades, se evidenció la entrega y pago de 895,97 m² de obra con deficiencias de calidad en los pisos, consistentes

¹⁹ CGR Código APA - COH_4084_2026-1- AU-CU

en rebabas, desgaste superficial y exposición de agregados. Esta situación refleja una gestión fiscal antieconómica e ineficiente de los recursos públicos, atribuible a fallas en la interventoría y supervisión del contrato; generando un presunto detrimento al patrimonio por \$82.730.806, afectando los recursos destinados a la infraestructura deportiva.

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. La función administrativa.

Ley 489 de 1998. Normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional. Artículo 3. La función administrativa. Artículo 4. Finalidades de la función administrativa.

Ley 610 de 2000. Procesos de responsabilidad fiscal (modificada por el Decreto Ley 403 de 2020). Artículo 3. Gestión fiscal. Artículo 6. daño patrimonial al Estado.

Ley 1474 de 2011. Estatuto Anticorrupción. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Artículo 84: La supervisión e interventoría contractual.

Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario. Artículo 38, numeral 1; “Son deberes de todo servidor público.

Decreto 403 de 2020. normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. Artículo 3. Principios de la Vigilancia y el Control Fiscal.

Acuerdo 11 de 2022. Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo 4 de 2016

“Artículo 63. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD. El funcionario de la Universidad responderá disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en las distintas etapas del proceso contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 64. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. Los contratistas responderán civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales, así como sus integrantes, responderán por las acciones y omisiones en las distintas etapas del proceso contractual, en los términos de la Ley. De la responsabilidad de los consultores, interventores, supervisores y asesores. Los consultores, interventores, supervisores y asesores externos responderán civil, fiscal, disciplinaria y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría, o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a la Universidad, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría. Para tal efecto, deberá siempre aplicarse las normas legales vigentes. PARÁGRAFO. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional tanto de la Universidad como del contratista. En el evento que no informen de manera oportuna el incumplimiento del contratista lo hará solidariamente responsable de los daños que sufra la entidad contratante, en los términos de ley.

Contrato de Obra IP-001-US-2021.

Clausula Séptima: Obligaciones del Contratista. (...) 3. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato ejecutando la obra contratada, de acuerdo con los planos, especificaciones de construcción, cantidades de obra y precios unitarios fijos contenidos en la propuesta presentada y el pliego de condiciones. (...). (...) 5. Ejecutar la obra tanto en calidad, cantidad, como en tiempo con todos los equipos maquinaria herramientas materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras. (...)

El Ministerio del Deporte, el 29 de diciembre de 2020, suscribió el Convenio Interadministrativo COID-1263-2020 con la Universidad de Sucre con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio del Deporte y la Universidad de Sucre, para la ejecución del proyecto denominado Construcción Polideportivo en la Universidad de Sucre” por \$24.626.922.268; de los cuales \$18.660.776.553 son aportes del Ministerio y \$5.966.145.715 de la Universidad de Sucre. Fecha de inicio: 20/04/2021. Fecha de terminación de la obra: 27/11/2024.

La Universidad de Sucre, el 21 de agosto de 2021, suscribió el contrato de obra IP-001-US-2021 con CONSORCIO POLI UNISUCRE 2021, cuyo objeto es “Construcción polideportivo en la Universidad de Sucre”, por \$24.626.922.268. Plazo: 25 meses tres semanas. Fecha de inicio: 16/12/2021. Fecha de terminación de la obra: 27/11/2024 (avance físico 100 y financiero 100%)

Las obras ejecutadas incluyeron obras de urbanismo, redes hidrosanitarias, cimentaciones, losas de contrapiso y estructura, muros, salidas de comunicación, entre otras; las cuales se encuentran entregadas y en funcionamiento.

Producto de la revisión documental y de la visita de inspección fiscal realizada por la CGR el 10 de abril de 2026²⁰, se evidenció la entrega y pago de obra con deficiencias de calidad en los pisos, consistentes en rebabas, desgaste superficial y exposición de agregados, tal como se muestra a continuación:

El ítem INP 3.10 se destinó a: Acabado pulido y esmaltado con endurecedor para placas de contrapiso deportiva y entrepiso, por \$334.790.917 así:

Cuadro No. 17. Ítem No. 3.10 del contrato IP-001-US-2021

Cifras en pesos corrientes				
Descripción	Unidad	Cantidad	Vr Unitario	Vr Total
Acabado pulido y esmaltado con endurecedor para placas de contrapiso deportiva y entrepiso.	M ²	4.822,27	69.426	334.790.917

Fuente: Acta Final del 10 de diciembre de 2024

Elaboró: Equipo auditor

En este ítem se evidenció que algunas áreas no cumplieron con las condiciones pactadas contractualmente, pese a haber sido recibidas mediante el acta final 10 del 10/12/2024 y

²⁰Acompañada por funcionario de Planeación de la Universidad de Sucre.

pagadas en su totalidad; configurándose un presunto detrimento al patrimonio público de \$82.730.806, así

- Presencia de rebabas y cordones de mortero endurecido sobre los pisos esmaltados, lo cual evidencia deficiencias en el proceso de acabado y de limpieza final. En efecto, el mortero o lechada de cemento desbordado durante las fundiciones no fue retirado en estado fresco, generando relieves superficiales que favorecen la acumulación de suciedad.
- Áreas con desgaste y/o desprendimiento de la capa superficial del concreto, dejando expuesto el agregado fino y generando una textura rugosa e irregular, situación que evidencia fallas en el proceso de acabado, afectando la homogeneidad de la obra y calidad final del acabado.

Registro Fotográfico No. 1



Elaboró: Equipo auditor

Las áreas identificadas con deficiencias al momento de la visita fueron:

Cuadro No. 18. Ubicación y áreas identificadas con deficiencias

Ubicación	Area m2
Hall y Aulas tercer piso	184
Aula segundo piso	435,97
Hall y Aulas primer piso	276
Total	895,97

Fuente: Planos Arquitectónicos

Elaboró: Equipo auditor

El valor del presunto detrimento \$82.730.806 se calculó teniendo en cuenta los valores establecidos en el contrato, reconocidos en acta final y pagados al contratista, así:

Cuadro No. 19. Valor pagado ítem que incumple especificaciones

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Un	Cant afectada	Vr Un	Vr Total
INP 3.10	Acabado pulido y esmaltado con endurecedor para placas de contrapiso deportiva y entrepiso.	m ²	895,97	69.426	62.203.613

Ítem	Descripción	Un	Cant afectada	Vr Un	Vr Total
			Administración	26%	16.172.939
			Utilidad	5%	3.110.181
			Imprevistos	2%	1.244.072
			Costo total		82.730.806

Fuente: Expediente contrato e informe técnico

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior se ocasionó por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente de los recursos públicos; así como por deficiencias en el seguimiento técnico del contrato por parte de la interventoría y de los supervisores designados por el Ministerio del Deporte y la Universidad de Sucre, al recibir y avalar el pago total del ítem INP 3.10, pese a que este no cumplía con los criterios de uniformidad propios de un piso afinado y esmaltado.

Esta situación puede ocasionar desprendimiento continuo de partículas (polvo) y facilitar la penetración de humedad; generando un presunto detrimento al patrimonio del Estado por \$82.730.806, afectando los recursos destinados a la infraestructura deportiva.

Hallazgo con presuntos alcances disciplinario y fiscal por \$82.730.806.

Respuesta de la entidad

I. DISCREPANCIAS EN EL CUADRO DE ÁREAS IDENTIFICADAS CON SUPUESTAS DEFICIENCIAS

1. Identificación imprecisa de las áreas. “En la citada tabla, no se discrimina con exactitud los espacios con las presuntas deficiencias, lo que impide contrastar las áreas construidas con los planos arquitectónicos del proyecto y las áreas consideradas con deficiencias, dado que cada uno de los niveles de la infraestructura construida están identificados por áreas y nombres, como se relaciona a continuación.

2. Estimación general de presuntas deficiencias El ítem INP 3.10 corresponde a 4.822,27 m2 de acabado pulido y esmaltado contratados. El equipo auditor toma 895,97 m2 como área afectada (el 18,58% del total), pero no acredita que esa totalidad de metros cuadrados presente deficiencias uniformes. La presunta presencia de rebabas en algunos sectores no es equivalente a la falla total del ítem en toda el área relacionada.

En consecuencia, el cuadro de áreas aportado por el equipo auditor NO ES TÉCNICAMENTE ESPECÍFICO y, por ende, la base de cálculo del presunto detrimento de \$82.730.806.”

II. LA SUPERVISIÓN CUMPLIÓ CON SUS OBLIGACIONES TÉCNICAS Y CONTRACTUALES

“Durante toda la ejecución del Contrato IP-001-US-2021, la Universidad en cabeza de la Oficina de Planeación, realizó visitas de supervisión técnicas al sitio de obra.”

“...La supervisión verificó la ejecución del ítem de acabado pulido y esmaltado con endurecedor antes de avalar su inclusión en las actas parciales de pago. Al momento de la revisión, el acabado cumplía con los criterios establecidos en las especificaciones técnicas del contrato.”

“...El deterioro observado es posterior a la entrega: La inspección del equipo auditor se realizó el 10 de abril de 2026, es decir, un (1) año y cuatro (4) meses después del acta de entrega definitiva. Las presuntas deficiencias superficiales señaladas -rebabas, desgaste y exposición de agregados- pueden ser consecuentes con el uso intensivo de un escenario deportivo

universitario durante ese período, y no con una deficiencia al momento del recibido a satisfacción del proyecto.”

Análisis de la respuesta y comentario de la CGR

Con respecto al acápite: “**I DISCREPANCIAS EN EL CUADRO DE ÁREAS IDENTIFICADAS CON SUPUESTAS DEFICIENCIAS**”, la CGR se procede a presentar el proceso de cálculo de áreas afectadas con el fin de mostrar la precisión técnica de la estimación de la cuantía de lo observado, así:

Las áreas identificadas como deficientes fueron las que se observaron y se individualizaron durante la visita de la inspección física, y posteriormente procesadas y totalizadas en el informe técnico, con base en los planos arquitectónicos del proyecto:

1. Primer piso Nivel + 0.0

Se observaron afectaciones en las salas de juego de 107 m², el Hall de 158 m² y un espacio para Vigilantes de 11 m².

Conforme a las áreas individualizadas y verificadas, las afectaciones son las siguientes

Cuadro No. 20. Áreas con deficiencias primer piso

Nivel +0,00	Area m2
Sala de juego	107
Hall	158
Vigilantes	11
Area total por nivel	276

Fuente: Expediente contrato e informe técnico

Elaboró: Equipo auditor

2. Segundo piso nivel +3.65.

En segundo piso se observan afectaciones en el aula de Música de 78 m², el aula danza (teatro) de 78 m², y el área administrativa que incluye una oficina de 27 m², otra de 25 m², y otra de 14 m², una oficina para secretaría de 12 m², un espacio de juntas y dirección de 26 m², y tres oficinas adicionales de 26 m² cada una.

En cuanto a las zonas de circulación, el hall del costado izquierdo de 93 m² y el hall derecho de 30,97 m², correspondiendo este último al área medida en AutoCAD por no estar explícita en el cuadro de áreas de los planos arquitectónicos.

Conforme con las áreas individualizadas, las afectaciones son las siguientes

Cuadro No. 21. Áreas con deficiencias segundo piso

Nivel +3,65	Area m2
Aula de Música	78
Aula Danza(teatro)	78
oficina	27
oficina	25
oficina	14

Nivel +3,65	Area m2
secretaría	12
juntas y dirección	26
Oficina	26
oficina	26
Hall izquierdo	93
Hall derecho (Area medida en AutoCAD por no estar explicita en planos)	30,97
Area total por nivel	435,97

Fuente: Expediente contrato e informe técnico

Elaboró: Equipo auditor

3. Tercer piso Nivel +7.15

Se observaron afectaciones en la zona del costado izquierdo así: el Hall de 93 m², el espacio de uso múltiple denominado como disponible de 22 m², un aula VIP de 47 m² y un área para Periodistas de 22 m².

Conforme con las áreas individualizadas y verificadas, las afectaciones son las siguientes

Cuadro No. 22. Áreas con deficiencias tercer piso

Nivel +7,15	Area m2
Hall	93
Disponible	22
Area VIP	47
Periodistas	22
Area total por nivel	184

Fuente: Expediente contrato e informe técnico

Elaboró: Equipo auditor

En resumen, las áreas identificadas con deficiencias durante la visita son las siguientes: un área de 184 m² en el tercer piso en el Nivel +7,15, 435,97 m²; en el segundo piso en el Nivel +3,65 y con 276 m² en el primer piso Nivel +0,00

Cuadro No. 23. Total áreas con deficiencias

Cifras en pesos corrientes

Ubicación	Area m2
Hall y Aulas tercer piso Nivel +7,15	184
Aula segundo piso Nivel +3,65	435,97
Hall y Aulas primer piso Nivel +0,00	276
Total	895,97

Fuente: Expediente contrato e informe técnico

Elaboró: Equipo auditor

Revisadas las áreas identificadas y calculadas por la CGR, no se encuentran discrepancias entre las áreas objetadas por el ente de control y las áreas verificadas con los planos arquitectónicos suministrados por la entidad contratante.

Con respecto al numeral “II. LA SUPERVISIÓN CUMPLIÓ CON SUS OBLIGACIONES TÉCNICAS Y CONTRACTUALES”, la entidad manifiesta haber cumplido con el seguimiento respectivo, afirmando que las obras se encontraban en buen estado al momento de su recibo y que el deterioro es posterior. Sin embargo, no aportó soportes de intervenciones posteriores a la entrega de la obra que expliquen la caída de lechada de cemento sobre los pisos

terminados, por lo cual los argumentos presentados no desvirtúan la observación comunicada.

En consecuencia, se valida el hallazgo con presuntos alcances disciplinario y fiscal por \$82.730.806.

Infraestructura cultural

El universo de la infraestructura cultural por \$29.537.503.219 está conformado por 2 contratos de obra y sus interventorías, destinados para la construcción de la Casa de la Cultura del Municipio de Sampedra y el Malecón Turístico de Coveñas; los cuales fueron evaluados en su totalidad (100%), así:

Cuadro No. 24. Muestra infraestructura cultural. Departamento de Sucre

Cifras en pesos corrientes

No Contrato	Contratista	Objeto	Estado	Valor contrato		
				Valor Total	Recursos Nación	Recursos Propios
4366-2024	Consorcio Limagot	Construcción de la casa de la cultura – centro cultural ROM del Municipio de Sampedra, Sucre	Ejecución. Avance físico 95%	1.383.093.421	1.533.166.908	0
4368-2024	R & M Construcciones E Interventorías SAS	Contrato de interventoría		150.073.487.		
LP-007-2023	Consorcio Malecón Coveñas 2023	Construcción del malecón turístico de la Segunda Ensenada fase I en el municipio de Coveñas, Sucre.	Ejecución. Avance físico 100%	26.930.895.856	28.004.336.311	0
CM-008-2023	Consorcio Intermalecón Coveñas 2023	Contrato de interventoría		1.073.440.455		
Total muestra infraestructura cultura				29.537.503.219		

Fuente: Reporte infraestructura cultural Ministerio de la Cultura.

Elaboró: Equipo auditor

La CGR revisó documentalmente los expedientes contractuales y realizó visitas de inspección visual, evidenciando lo siguiente:

- **Contrato 4366-2024:** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en 2024 suscribió el contrato 4366 por \$1.383.093.421, provenientes de la Nación y de interventoría por \$150.073.487, cuyo objeto fue: “*Construcción de la Casa de la Cultura – Centro Cultural RROM del municipio de Sampedra, departamento de Sucre*”, con un plazo de 6 meses, siendo la fecha de inicio el 23 de abril de 2024 y terminación el 22 de octubre de 2025.

El 23 y 24 de marzo de 2025, la CGR realizó visita de inspección a las obras; en las cuales se identificó que estas se encuentran suspendidas y presentan un avance físico del 95% y un adecuado nivel constructivo, sin anomalías técnicas relevantes; las actividades pendientes para su finalización se encuentran relacionadas con las acometidas eléctricas y la instalación de equipos necesarios para la puesta en funcionamiento de la infraestructura.

- **LP-007-2023:** El Departamento de Sucre, el 15 de agosto de 2023, suscribió el Contrato de obra No. LP-007-2023 con el Consorcio Malecón Coveñas 2023, por \$26.930.895.856, provenientes de ENTerritorio para la “*Construcción del malecón turístico de la segunda ensenada fase I en el municipio de Coveñas, Sucre*”. Acta de inicio: 01/12/2023. Fecha de terminación: 11/11/2025. Estado a abril de 2026: terminado

La CGR revisó documentalmente el expediente contractual y realizó visita de inspección técnica del 14 de abril de 2026, evidenciando un avance físico y financiero: 100%. Mediante el estado de las obras es bueno, No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.

Infraestructura de ciencia, tecnología e innovación

Ni el Ministerio de Ciencia y Tecnología, ni el Departamento de Sucre reportaron proyectos de infraestructura física para el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación en el departamento en la vigencia 2025

3.2.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y la efectividad del Plan de Mejoramiento presentado a la Contraloría General de la República a través del SIRECI, considerando tanto las acciones reportadas con corte al 31 de diciembre de 2025 como aquellas que estuvieron vigentes durante la vigencia 2025, aun cuando la entidad las haya dado por cumplidas dentro del periodo auditado y, por tal razón, no se encuentren incluidas en el plan de mejoramiento rendido a dicha fecha, de conformidad con la normativa aplicable, para el Departamento de Sucre y al Municipio de Sincelejo.

El Plan de Mejoramiento del Departamento de Sucre, reportado en el SIRECI y por la entidad territorial al 19 de junio de 2025, registró 7 hallazgos, con 7 acciones de mejora, correspondientes a la auditoría de cumplimiento al departamento para la vigencia 2024, cuya fecha de inicio fue el 14 de julio de 2025 y de terminación el 14 de julio de 2026, por lo que no fueron objeto de seguimiento, por encontrarse en ejecución.

3.2.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

En desarrollo de la auditoría se incorporaron las siguientes solicitudes ciudadanas, insumos o alertas, así:

Cuadro No. 25. Atención Denuncias, Alertas o Insumos Departamento de Sucre

No.	Radicado	Hechos	Conclusión
1	SIPAR 2026-368200-80704	Veedores Ciudadanos del municipio de Sampedra.	Este tema se analizó en el objetivo de Infraestructura.

No.	Radicado	Hechos	Conclusión
		Posibles irregularidades en la ejecución del Contrato LP-023-2023, por \$8.634.394.359, para la construcción de las gradas orientales, sistemas de iluminación de las obras complementarias en El Estadio 12 de Octubre de Sampedo	Como resultado se evidenció que el Convenio 469 de 2024 suscrito por el Ministerio del Deporte y Municipio de Sampedo dio origen al contrato de obra LP-006-2024 por 8.647.328.018 para el mejoramiento del Estadio 12 de Octubre en Sampedo. El proyecto inició el 26 de noviembre de 2024, fue suspendido en julio de 2025 por orden público y reiniciado en mayo de 2026, con fecha de finalización prevista para el 21 de septiembre de 2026. A abril de 2026 presentaba un avance físico del 13,46% y financiero del 30%, asociado al anticipo, evidenciándose además la falta de actas de avance de obra y de amortización del anticipo. No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.
2	SIPAR 2025-361325-82111-SE. Radicado CGR 2025ER0287403 de 09-12-2025	Presuntas irregularidades en la ejecución del PAE del Departamento y el Municipio de Sincelajo, vigencia 2025.	La CGR realizó la revisión documental de los hechos denunciados; los cuales tienen relación con presuntos actos de corrupción relacionados con PAE Departamento de Sucre y Municipio de Sincelajo, mencionando a funcionarios de la CGR; razón por la cual, se remitió a la Oficina de Control Disciplinario de la CGR, para lo de su competencia. Adicionalmente menciona hechos presuntamente irregulares con respecto del PAE Sincelajo. En la presente auditoría se analizó el Convenio de Asociación 001 de 2024, por \$256.470.005.810,79 para la operación del PAE 2024-2027 del municipio; determinando los hallazgos Nos. 15, 16, 17, 18, 19 y 20 relacionados este informe.
3	Insumo Articulación ciudadana Sucre.	Veeduría de la Vereda Providencia del Municipio de Buenavista, Sucre. Presuntas irregularidades en el PAE. IE Costa Rica de Buenavista, vigencia 2025. Inoportunidad en la prestación del servicio del PAE	En esta auditoría se revisó el contrato LP 008-2024 para la atención del PAE indígena del Departamento de Sucre; así mismo, se verificó la fecha de inicio del contrato LP 003-2025. Como resultado, se determinó que, el departamento no garantizó la continuidad en la prestación del PAE indígena, ni regular durante la vigencia escolar de 2025. En el primer semestre, el PAE indígena inició el 1 de abril de 2025, 51 días posteriores al inicio del calendario escolar, el 20 de enero de 2025.
4	Insumo Articulación ciudadana Sucre.	Veeduría Misión y Transparencia Por Colombia. Inoportunidad en la prestación del servicio PAE en el segundo semestre de 2025. Departamento de Sucre.	En el segundo semestre el PAE regular inicio el 30 de septiembre de 2025, 59 días posteriores, al inicio del periodo académico, fijado para el 7 de julio de 2025. Estos hechos se presentan en los hallazgos de auditoría Nos. 4 y 5 de este informe.
5	2025 352673 82111 SE Alerta 62 del 30-09-2025 Contraloría Delegada para Población Focalizada –	Presuntas irregularidades en el PAE del Municipio de Corozal, Sucre, debido a la cantidad y proporción nutricional de los alimentos suministrados a los estudiantes.	La Gerencia Departamental de Sucre, mediante oficio 2025EE0273419 del 30/12/2025, emitió respuesta de fondo indicando la pertinencia de realizar visitas de campo. De igual manera informa que este contrato fue incluido en el Especial Seguimiento autorizado por el señor Contralor al PAE. Adicionalmente se dio traslado por competencia a la Procuraduría Provincial de Sincelajo mediante oficio 2026EE0032234 del 17 de febrero de 2026
6	E-mail del 11 de febrero de 2026 de la Delegada de Educación	Compromiso Control Fiscal Participativo Construcción de Malecón Turístico de la Segunda Enseñada Fase I en la ensenada de Coveñas, Sucre.	El Departamento de Sucre, el 15 de agosto de 2023 suscribió el contrato LP-007-2023 con el Consorcio Malecón Coveñas 2023, por \$26.930.895.856, provenientes de recursos de ENTerritorio, para la construcción del Malecón Turístico Segunda Enseñada Fase I del Municipio de Coveñas, Sucre. Acta de inicio: 01 de diciembre de 2023. Fecha de terminación: 11 de noviembre de 2025. Estado a abril de 2026: terminado.

No.	Radicado	Hechos	Conclusión
			La CGR revisó documentalmente el expediente contractual y realizó visita de inspección técnica del 14 de abril de 2026, evidenciando que el estado de las obras es bueno, encontrándose terminado, sin presentar elementos de reproche fiscal. No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.
7	Alerta DIARI 18 del 19 de marzo de 2026	6. Beneficiarios del PAE presuntamente fallecidos 7. Estudiantes registrados en más de una jornada. 8. Estudiantes registrados con más de una ración alimentaria. 9. Nómina de los contratistas del PAE registrada en PILA. 10. Pre-costeo de las raciones alimentarias	Se validó con la entidad los registros informados en cada punto compartido por la DIARI, así: Presuntos fallecidos: Tras la revisión de los 4 casos reportados, por \$3.213.360 se evidenció el pago de raciones del PAE a beneficiarios fallecidos en el contrato LP-008-2024, lo que generó el Hallazgo No 7 con incidencia disciplinaria y fiscal por \$778.837. Doble jornada y doble ración: Los casos reportados por la DIARI fueron validados con la información registrada en el SIMAT, encontrándose que no se presentan casos de doble jornada y ración. Pila: En el contrato y LP 008-2024 correspondiente a PAE regular, se verificaron los soportes de las planillas suministradas por el operador, evidenciándose el cumplimiento en el pago de seguridad social de personal manipulador contratado. En cuanto al el contrato interadministrativo 001-2025, se evidenció incumplimiento en el pago de seguridad social personal manipulador. PAE indígena. Departamento de Sucre, vigencia 2025, lo cual generó el hallazgo No. 6 de esta auditoría. Precosteo: Se analizó la información compartida por la DIARI y se verificó que el Departamento, en el análisis de los costos directos (alimentos) consideró los precios establecidos por SIPSA, para los contratos LP 008-2024 y el contrato interadministrativo 001-2025. No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado, con excepción de los presuntos fallecidos.

Fuente: SIPAR e información suministrada por la entidad

Elaboró: Equipo auditor.

3.2.8. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos del SGP, PAE e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2025, del Departamento de Sucre objeto de auditoría, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

La calificación total por componentes fue de 0.111 puntos, ubicándose en el rango de **adecuado**. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado 1,500 puntos, que corresponde a **Parcialmente Adecuado**, con una calificación final de 1,611 **con deficiencias**.

Cuadro No. 26. Evaluación de Control Fiscal Interno - Departamento de Sucre

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				10	1	
B. Evaluación del riesgo				8	1	
C. Sistemas de información y comunicación				9	1,222222222	
D. Procedimientos y actividades de control				6	1,333333333	
E. Supervisión y monitoreo				10	1	
Puntaje total por componentes				1		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,111		
				Adecuado		
Riesgo combinado promedio				BAJO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		7,000	7,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		7,000	13,000	1,857	70%	1,300
Calificación total del diseño y efectividad				1,500		
				Parcialmente adecuado		
Calificación final del control interno				1,611		
				Con deficiencias		

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno - CGR.

La calificación se soporta en las debilidades identificadas en los 10 hallazgos configurados, relacionadas con deficiencias la clasificación y traslados presupuestales, inoportunidad en la atención de la población con discapacidad y beneficiarios del PAE; así como, debilidades en la ejecución del PAE respecto al pago de seguridad social del personal manipulador y pago de raciones a estudiantes fallecidos. Todo ello denota fallas en los mecanismos de control interno para el manejo de los recursos del SGP.

3.2.9. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2025

La Contraloría General de la República, incluyó en las Políticas Institucionales y lineamientos Estratégicos para el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal – PNVCF Micro 2026, temas a considerar en el seguimiento de la implementación de las Políticas de Discapacidad y Equidad de Género; así como, acciones claves para optimizar el ejercicio de control fiscal a través de la evaluación del componente de rendición de cuentas.

En cumplimiento de lo anterior el Departamento de Sucre diligenció 2 formularios relacionados con dichos temas, resaltando lo siguiente:

- **Formulario de evaluación de la implementación del componente de Rendición de Cuentas**

El Departamento de Sucre, en el marco de la rendición de cuentas con corte al 15 de abril de 2026, destinó \$16.000.000 para estas actividades. En la vigencia anterior firmó un contrato y se logró la participación de 820 ciudadanos, de los cuales 570 asistieron presencialmente y 250 de forma virtual.

En términos de capacidad institucional, la entidad cuenta con 2.181 servidores públicos, distribuidos en 1.072 de planta y 1.233 contratistas; de los cuales, 132 participaron directamente en las actividades de rendición de cuentas. Reportó el cumplimiento del 100% del componente de rendición de cuentas, desarrollado bajo los 3 ejes fundamentales de información, diálogo y responsabilidad, mediante acciones como elaboración de informes claros, realización de audiencias públicas, publicación de contenidos en lenguaje comprensible y difusión en medios digitales, además de estrategias de retroalimentación como encuestas de evaluación.

- **Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Equidad de Género**

Mediante oficio 2026EE0053813, se solicitó al Departamento de Sucre el diligenciamiento de los formularios correspondientes a la implementación del componente de rendición de cuentas y al seguimiento de las Políticas Institucionales de Discapacidad y Equidad de Género, para la vigencia 2025. No obstante, a junio de 2026, no se ha remitido a este órgano de control evidencia del diligenciamiento del formulario de Política de Discapacidad.

- **Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Discapacidad**

El Departamento de Sucre cuenta con una política pública de discapacidad adoptada mediante la Ordenanza 008 de 2019 (vigencia 2019-2029), estructurada en 5 ejes estratégicos orientados a la gestión pública, garantía jurídica, participación, desarrollo de capacidades y reconocimiento de la diversidad. Para su implementación, en la vigencia 2025 destinó \$2.150.970.649 y suscribió 11 contratos, logrando beneficiar a un total acumulado de 15.016 personas desde 2019.

En materia de talento humano, la entidad registró 1.072 servidores públicos de planta y 1.323 contratistas, dentro de los cuales únicamente 7 personas son con discapacidad (2 de planta y 5 contratistas), concentrándose principalmente en discapacidad física (6 casos).

3.3. MUNICIPIO DE SINCELEJO

3.3.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO

Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento de Sucre y al Municipio de Sincelejo, por la vigencia 2025.

3.3.1.1. Ejecución Presupuestal de Ingresos

El presupuesto de ingresos definitivo del Municipio de Sincelejo para la vigencia 2025 de los recursos del SGP: Educación, Propósito General (cultura y deporte) y el PAE (recursos Nación) fue de \$325.947.879.750, con recaudos por \$287.888.441.122, equivalente al 88.3% de la apropiación definitiva, distribuido por componente así:

**Cuadro No. 27. Ejecución presupuestal de Ingresos - Recursos SGP y PAE.
Municipio de Sincelejo, vigencia 2025**

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto de la vigencia	Rendimientos financieros	Recursos de balance	Presupuesto definitivo	Recaudo
PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO	292.966.245.343	251.977.601	1.824.849.297	295.043.072.241	258.077.858.646
Prestación de Servicio	200.397.886.018	251.977.601	1.824.849.297	202.474.712.916	203.089.312.180
Cuota de Administración	29.312.151.454	0	0	29.312.151.454	26.926.107.426
Aportes Seguridad Social	63.256.207.871	0	0	63.256.207.871	28.062.439.040
CALIDAD EDUCATIVA	11.331.786.045	644.053.728	434.055.747	12.409.895.520	11.771.779.250
Calidad Matrícula	4.286.354.432	644.053.728	434.055.747	5.364.463.907	4.726.347.637
Calidad Gratuidad	7.045.431.613	0	0	7.045.431.613	7.045.431.613
PROPÓSITO GENERAL	3.132.417.311	0	125.467.390	3.257.884.701	3.257.884.701
Deporte	1.789.952.749	0	125.467.390	1.915.420.139	1.915.420.139
Cultura	1.342.464.562	0		1.342.464.562	1.342.464.562
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14.773.640.300	463.386.988	0	15.237.027.288	14.780.918.525
Alimentación Escolar SGP	2.680.069.300	463.386.988	0	3.143.456.288	2.687.347.525
Recursos UApA	12.093.571.000		0	12.093.571.000	12.093.571.000
TOTAL	322.204.088.999	1.359.418.317	2.384.372.434	325.947.879.750	287.888.441.122

Fuente: Oficina de Presupuesto Municipal

Elaboró: Equipo auditor.

Nota: El Municipio de Sincelejo en la vigencia 2025, no contó, ni recibió recursos por concepto de Desahorro FONPET SGP Educación, según certificación del 25 de febrero de 2026 suscrita por el Director Técnico de Presupuesto Municipal.

El proceso de validación de la programación, incorporación y ejecución del presupuesto de ingresos, se evaluó en un 100% para los recursos SGP Educación, Propósito General (Cultura y Deporte) y PAE de la vigencia 2025; así como, los recursos de balance y rendimientos financieros.

Como resultado, se evidenció que estos se ajustan a los lineamientos y directrices establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio y a la normatividad

aplicable del proceso, excepto por la no incorporación de los rendimientos financieros en la vigencia 2025, hecho que se constituyó en hallazgo de auditoría, así:

Hallazgo No. 11 No incorporación de rendimientos financieros. Municipio de Sincelejo (D)²¹

El Municipio de Sincelejo no reconoció, ni incorporó en el presupuesto de la vigencia 2025 los rendimientos financieros generados en las cuentas maestras del SGP Educación - Calidad Matrícula y Alimentación Escolar asociados a las vigencias 2024 y 2025, por \$46.199.535 y \$138.323.491, respectivamente; ya que los rendimientos incorporados corresponden a vigencias anteriores a 2024. Lo anterior por falta de control y seguimiento, lo que impide la disponibilidad y destinación de estos recursos para su inversión en programas y proyectos de dichos sectores.

Ley 87 de 1993, sobre el control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículo 1. Definición de control interno. Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno. “(...) b) *Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones. e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros (...)*”.

Ley 715 de 2001. normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001)

“Artículo 91. Prohibición de la unidad de caja. (...) Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad”.

Decreto 111 de 1996. Estatuto Orgánico de Presupuesto. Artículo 14. Anualidad. Artículo 15. Universalidad. Artículo 16. Unidad de caja.

Decreto 1432 del 27 de diciembre de 2024, se liquida el presupuesto general del municipio de Sincelejo para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

“Artículo 12, párrafo segundo: El Gobierno municipal incorporará por decreto en el presupuesto los rendimientos financieros que se vayan produciendo de las diferentes fuentes de recursos. Estos rendimientos serán certificados por la Dirección de Tesorería y la Dirección de Contabilidad”.

El Municipio de Sincelejo, durante la vigencia 2025 no reconoció, ni incorporó en el presupuesto de ingresos y gastos los rendimientos financieros generados en las cuentas maestras de los componentes del SGP Educación calidad matrícula y SGP Alimentación Escolar por \$46.199.535 y \$138.323.491, asociados a las vigencias de 2024 y 2025, según certificación expedida por la oficina de tesorería del 4 de febrero de 2026.

²¹CGR Código APA - COH_5318_2026-1- AU-CU

Lo anterior por cuanto los rendimientos financieros que fueron adicionados y registrados en 2025, mediante los Decretos 106, 982, 1309 y 1644, para los mismos componentes por \$644.053.727 y 463.386.988, respectivamente, corresponden a vigencias anteriores a 2024, de acuerdo con la certificación expedida por el área financiera y que obra como anexo del Decreto 1644 de 2025.

Adicionalmente, los rendimientos financieros generados durante las vigencias 2024 y 2025 en la cuenta maestra en la que se manejan los recursos de SGP Propósito General No. 650-02XXX-X del Banco Popular por \$146.226.743 y \$3.385.949, no fueron distribuidos de manera proporcional, ni incorporados en el presupuesto ingresos del SGP Cultura; sino que, los aplicaron para propósito general de libre inversión.

Cuadro No. 28. Adición rendimientos financieros, vigencia 2025

Cifras en pesos corrientes

No. Decreto	Rendimientos financieros SGP Educación calidad matrícula generados en la vigencia 2025	Rendimientos financieros SGP Alimentación Escolar generados en la vigencia 2025
106 del 11-02-2025	636.763.268	0
982 del 2 -07-2025	2.910.294	0
1309 del 20-08-2025	4.380.166	6.165.308
1644 del 15-10-2025		457.221.680
Total, adición	644.053.728	463.386.988

Fuente: Información suministrada por la entidad.

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior contradice las normas internas del municipio y obedece a la falta de seguimiento y control en la incorporación y registro de los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias donde se manejan los recursos provenientes de la Nación, produce inconsistencia presupuestal, al no reflejar estos recursos como disponibles para ser invertidos en los diferentes programas y proyectos de educación y alimentación escolar, afectando la coherencia entre los saldos presupuestales y de tesorería.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad territorial

“1. Respecto a los rendimientos financieros del SGP Educación - Calidad Matrícula: La Contraloría manifiesta que el Municipio de Sincelejo no reconoció ni incorporó en el presupuesto de la vigencia 2025 los rendimientos financieros generados en las cuentas maestras del SGP Educación Calidad Matrícula correspondientes a las vigencias 2024 y 2025 por valor de **\$46.199.535,55.**”

“Sobre el particular, se aclara que los rendimientos financieros del SGP Calidad Matrícula correspondientes a la vigencia 2024 ascendieron a la suma de \$40.262.077,34 y los de la vigencia 2025 a la suma de **\$5.937.458,21**. Para un total de **\$46.199.535,55**, valor coincidente con el señalado por el ente de control.

Dichos recursos sí fueron reconocidos e incorporados al presupuesto municipal, conforme al cierre financiero certificado por la Tesorería General del Municipio y la Contaduría, documento en el cual se determinó un superávit financiero por valor de **\$1.070.819.015,39**.

En virtud de dicho cierre financiero, los recursos fueron incorporados mediante los siguientes actos administrativos:

- **Decreto No. 106 del 11 de febrero de 2025**, mediante el cual se incorporaron rendimientos financieros por valor de \$434.055.747,10.
- **Decreto No. 82 del 2 de julio de 2025**.
- **Decreto No. 1309 del 20 de agosto de 2025**, mediante el cual se incorporaron recursos por valor de \$644.053.728,15.

Los valores anteriormente señalados corresponden a recursos del superávit financiero certificados en el cierre fiscal y financiero de la entidad territorial, razón por la cual no es procedente afirmar que dichos recursos no fueron incorporados.

Por lo tanto, se deja constancia de que tanto los rendimientos financieros de la vigencia 2024 como los de la vigencia 2025 sí fueron incorporados al presupuesto municipal conforme a los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y mediante los respectivos actos administrativos.”

2. Respecto a los Rendimientos Financieros SGP Propósito General. El artículo 82 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, establece (...)

De igual forma, el Acuerdo Municipal No. 354 del 11 de noviembre de 2024, y 362 de 6 de noviembre del 2025, mediante el cual se aprobó el presupuesto municipal, dispuso en su artículo 12, parágrafo segundo, lo siguiente:

“Parágrafo Segundo: El Gobierno Municipal incorporará por decreto en el presupuesto los rendimientos financieros que se vayan produciendo de las diferentes fuentes de recursos. Estos rendimientos serán certificados por la Dirección de Tesorería y la Dirección de Contabilidad.”

En concordancia con la anterior disposición, la Dirección de Presupuesto actuó con fundamento en las certificaciones expedidas por la Dirección de Tesorería y la Dirección de Contabilidad, documentos oficiales que sirvieron como soporte para la incorporación presupuestal de los rendimientos financieros correspondientes a la vigencia 2024 y 2025.

Es importante precisar que las certificaciones remitidas a esta dependencia identificaban los recursos como rendimientos financieros del SGP Propósito General, sin efectuarse en ellas discriminación específica relacionada con el componente de Cultura y Propósito General Libre Inversión. En consecuencia, esta Dirección procedió a realizar la incorporación presupuestal conforme a la información oficialmente certificada por las dependencias competentes, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 354 de 2024, y 362 de 6 de noviembre del 2025, el Acuerdo 006 de 1997 y el Decreto 111 de 1996.”

3. Respecto a los rendimientos financieros de la Unidad de Alimentos para Aprender – UAPA: En relación con los rendimientos financieros por valor de **\$131.045.266,42** correspondientes a la Unidad de Alimentos para Aprender - UAPA, es importante precisar que la Dirección de Presupuesto efectúa las incorporaciones presupuestales con fundamento en los certificados expedidos por la Tesorería General del Municipio y la Contaduría Municipal, conforme lo establece el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio (acuerdo 006 de 1997).

Al momento del cierre fiscal y financiero de la vigencia 2024, el estado financiero reflejaba un saldo negativo, debido a que la información suministrada inicialmente no contemplaba la totalidad de los recursos girados por la Unidad de Alimentos para Aprender correspondientes a dicha vigencia, los cuales fueron efectivamente transferidos durante la vigencia 2025.

*Posteriormente, una vez efectuada la verificación correspondiente por parte de la Tesorería Municipal, se expidió la certificación respectiva mediante la cual se informó al área de presupuesto la existencia de los recursos por valor de \$131.045.266,42, procediéndose a su incorporación presupuestal en la vigencia 2026 mediante el respectivo **decreto 095 febrero 17 de 2026**.*

En ese sentido, la situación observada obedeció al proceso de consolidación, conciliación y verificación de la información financiera reportada al cierre de la vigencia fiscal, particularmente respecto de los recursos transferidos y reconocidos en momentos posteriores al corte financiero inicialmente efectuado

Una vez realizadas las validaciones correspondientes entre las áreas competentes, se procedió a la expedición de las certificaciones respectivas y a la incorporación presupuestal de los recursos conforme a los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Sincelejo y las disposiciones financieras aplicables”.

Análisis de la respuesta y comentario de la CGR

En relación con el punto 1, referente a los rendimientos financieros del SGP - Calidad Matrícula, la entidad territorial aportó el estado de tesorería de dichos recursos, en el cual se evidencia un registro denominado “Traslado a recibir de la cuenta SGP Prestación de Servicios correspondiente a rendimientos financieros por valor de \$636.763.268,27”, valor que corresponde al adicionado mediante el Decreto 106 del 11 de febrero de 2025; sin embargo, la información suministrada no identificó las vigencias a las que corresponden los rendimientos financieros adicionados por \$636.763.268,27.

Con respecto a los rendimientos financieros de SGP Propósito General, la entidad manifiesta que la Dirección de Tesorería y de Contabilidad, encargadas de certificar los rendimientos generados, no discrimina en las certificaciones los rendimientos por componente Cultura y Propósito General Libre Inversión.

En el punto 3 Respecto de los rendimientos financieros de la Unidad de Alimentos para Aprender - UAPA, la entidad únicamente hace referencia a los rendimientos financieros de la vigencia 2024; los cuales fueron adicionados en el 2026 por \$131.045.266,42; pero, no indica a que vigencia corresponden los rendimientos financieros adicionados en la vigencia 2025, considerando que el valor incorporado supera los rendimientos financieros generados en dicha vigencia.

Por lo anterior, los argumentos de la entidad no desvirtúan lo objetado por la CGR, validando el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.1.2. Ejecución Presupuestal de Gastos

El presupuesto de gastos definitivo del Municipio de Sincelejo para la vigencia 2025 de los recursos del SGP: Educación, Propósito General (cultura y deporte) y el PAE fue de \$325.947.879.750, compromisos por \$324.142.306.165, obligaciones por \$323.632.982.823 y pagos por \$319.314.708.021, lo que representó una ejecución del 99.3%, según se detalla a continuación:

Cuadro No. 29. Ejecución presupuestal de Gastos - Municipio de Sincelejo - 2025

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Cuentas por pagar	Reservas presupuestales
Prestación De Servicio	295.043.072.241	293.521.672.983	293.016.623.082	288.720.414.566	4.296.208.516	505.049.901
Calidad Matrícula	5.364.463.907	5.363.702.771	5.363.341.385	5.347.440.407	15.900.978	361.386
Calidad Gratuidad	7.045.431.613	7.045.431.613	7.045.431.613	7.045.431.613	0	0
Alimentación Escolar	15.237.027.288	15.237.027.288	15.233.115.233	15.226.949.925	6.165.308	3.912.055
Alimentación Escolar (PAE)	3.143.456.288	3.143.456.288	3.143.456.288	3.137.290.980	6.165.308	0
UApA	12.093.571.000	12.093.571.000	12.089.658.945	12.089.658.945	0	3.912.055
Propósito General	3.257.884.701	2.974.471.510	2.974.471.510	2.974.471.510	0	0
Deporte	1.915.420.139	1.915.420.139	1.915.420.139	1.915.420.139	0	0
Cultura	1.342.464.562	1.059.051.371	1.059.051.371	1.059.051.371	0	0
TOTAL	325.947.879.750	324.142.306.165	323.632.982.823	319.314.708.021	4.318.274.802	509.323.342

Fuente: Ejecución presupuestal 2025.

Elaboró: Equipo auditor

En el presupuesto de gastos, se evaluó el cumplimiento de la normatividad presupuestal y financiera aplicable a los recursos auditados durante la vigencia 2025: muestras de certificados de disponibilidad, registros presupuestales y pagos, entre otros. Como resultado, evidenciando que, que estos se ajustan a los lineamientos y directrices establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio y a la normatividad aplicable del proceso

3.3.1.3. Rezago Presupuestal

Cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2025

Mediante Resolución 0019 del 7 de enero de 2026 se constituyeron 53 cuentas por pagar de la vigencia 2025 de los recursos objeto de auditoría por \$4.318.274.802; de las cuales, se evaluaron 13 cuentas por \$2.663.278.655 que representó el 61,7%, determinando pertinencia en su constitución.

Cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2024 y ejecutadas en 2025

Mediante Resolución 0008 del 7 de enero del 2025 se establecieron 26 cuentas por pagar de la vigencia 2024 con recursos objeto de auditoría por \$2.794.482.474.

Se analizaron 4 por \$2.502.240.294 que representó el 89,5% del total, orientados al componente del SGP - Educación - prestación de servicios (\$1.481.258.351) y PAE

(\$1.020.981.943). Como resultado, se estableció que fueron pagadas de conformidad con lo pactado, sin evidenciar hechos de reproche.

Reservas Presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2025

Mediante el Decreto 017 del 7 de enero del 2026 se constituyeron las reservas presupuestales de la vigencia 2025 de los recursos objeto de auditoría por \$509.323.342; las cuales, corresponden a contratos por Prestación de Servicios Educativos por \$505.411.287 y recursos PAE por \$3.912.055

De lo anterior, se evaluó la constitución de la reserva presupuestal de 2 contratos por \$498.601.813, que representó el 97.9% del total de las reservas constituidas, evidenciando que la ejecución de los contratos es coherente con la constitución de la reserva presupuestal y se encuentran justificadas.

Reservas Presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2024 y ejecutadas en 2025

Mediante el Decreto 026 del 16 de enero de 2025, se constituyeron las reservas presupuestales de la vigencia 2024 de los recursos objeto de auditoría por \$170.933.375. Se analizó la ejecución de una por \$141.360.000, correspondiente al 82,7%, evidenciando que, fueron pagadas durante la vigencia 2025, de conformidad con lo pactado, sin evidenciar hechos de reproche.

3.3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la vigencia 2025, al Departamento de Sucre y al Municipio de Sincelejo, por la vigencia 2025

Educación - Prestación de servicios

El Municipio de Sincelejo en la vigencia 2025, registró un presupuesto definitivo de gastos del SGP - Prestación de Servicios, por \$295.043.072.241, compromisos por \$293.521.672.983 y obligaciones por \$293.016.623.082, lo que representa el 99,3% de lo apropiado, distribuidos así:

Cuadro No. 30. Presupuesto gastos. Municipio de Sincelejo prestación de servicios 2025

Cifras en pesos corrientes

Rubros	Concepto		Valor
Prestación de servicios gastos administrativos SSF (salud y pensión, aporte Patronal) R.F y RB Prestación de Servicios	Nómina	Con Situación de Fondos	228.758.207.752
		Sin Situación de Fondos	63.256.207.871
	Contratos prestación de servicios (conectividad, NEE, dotación, vigilancia entre otros)		2.776.679.017
	Programa de Alimentación Escolar - PAE		251.977.601

Rubros	Concepto	Valor
Total, obligaciones rubros prestación de servicios		295.043.072.241

Fuente: presupuesto de gastos municipio de Sincelejo 2025

Elaboró: Equipo auditor

De lo anterior, se evaluó \$202.373.505.668, equivalente al 68.6%, representados en nómina CSF, \$137.620.692.591, nómina SSF \$63.256.207.871, contratación (conectividad, educación inclusiva y otros conceptos), \$1.244.627.605, y convenio PAE por \$251.977.601.

Nómina

El presupuesto de los gastos comprometidos para la vigencia 2025 por concepto de nómina ascendió a \$292.014.415.623, de los cuales, \$228.758.207.752 son CSF. Se evaluaron las novedades por \$115.259.410.173, correspondientes a los meses de enero, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre; así como, las primas de servicio julio y de navidad por \$22.361.282.418, para un total de \$137.620.692.591, que representó el 60.2%

Como resultado de la verificación de la nómina a través de cruces de bases de datos extraídos del aplicativo humano de las novedades asociadas a la misma: planta docente viabilizada vs nómina, sueldos, ingresos y retiros de personal, fallecidos, bonificaciones, horas extras e incapacidades de personal administrativo y docente; no se evidenciaron deficiencias en el uso y control de los recursos del SGP - Educación - Prestación de Servicios.

En la conciliación de los aportes SSF, se verificó, el acta de conciliación del 16 de febrero de 2026, el saldo final al cierre de la vigencia 2025 a favor del FOMAG por \$183.294.990, el cual es consistente con los recursos girados por el MEN.

Contratación

En 2025, el municipio ejecutó recursos del SGP - Prestación de Servicios en gastos diferentes a nómina por \$2.776.679.017, mediante la suscripción de 44 contratos, distribuidos así: Educación Inclusiva: 40 contratos por \$945.190.000, conectividad: \$670.012.605, dotación de vestido y calzado: \$166.198.435, vigilancia: \$917.203.448 y CNCSC por \$78.074.529.

De los anteriores, se evaluó la orden de compra 148082 por \$670.012.605 y 25 contratos de Educación inclusiva por \$574.615.000 para un total de \$1.244.627.605, que corresponden al 44.8%.

Como resultado de la evaluación se determinó que estos se ejecutaron conforme con la normativa vigente: los CDP y RP fueron expedidos de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto; las pólizas se constituyeron en atención con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007; y la designación de supervisores se realizó conforme con la Ley 1474 de 2011. Además, se verificó la suscripción de las actas de inicio, el cumplimiento de los objetos contractuales y de las condiciones pactadas. No se evidenciaron situaciones de reproche.

Educación Inclusiva

La Secretaría de Educación Municipal, con corte al 30 de noviembre de 2025, certificó una población de 1.540 estudiantes matriculados en el sector oficial, en condición de discapacidad, distribuidos por categorías, así:

Cuadro No. 31. Número de estudiantes con discapacidad. IE de Sincelejo

Tipo de discapacidad	Nº de estudiantes
Discapacidad física	101
Discapacidad visual	24
Discapacidad auditiva	60
Discapacidad intelectual	769
Discapacidad psicosocial mental	422
Discapacidad sordoceguera	0
discapacidad múltiple	164
TOTAL	1540

Fuente: Certificación SEM

Elaboró: Equipo auditor

El Municipio de Sincelejo para atender la población con discapacidad, en la vigencia 2025 presupuestó \$945.190.000 provenientes del SGP - prestación de servicios; los cuales, fueron comprometidos en su totalidad, a través de 40 contratos. De estos fueron evaluados 25 contratos por \$574.615.000, que representa el 60.8%.

En los contratos seleccionados se concluyó lo siguiente:

Cuadro No. 32. Conclusiones sobre la muestra de Educación inclusiva

Aspecto	Conclusión
Cobertura en la atención	De acuerdo con la documentación contractual revisada, el programa de educación inclusiva contó con profesionales en psicología, fonoaudiología, licenciatura en educación básica, pedagogía infantil e intérprete de lengua de señas, quienes desarrollaron actividades en diferentes instituciones educativas oficiales del municipio de Sincelejo. Asimismo, según certificación de la Secretaría de Educación, con corte al 1 de diciembre de 2025 se registraron 1.369 estudiantes con discapacidad y 8 estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales en el SIMAT, evidenciándose cobertura institucional para la atención de esta población.
Oportunidad en la prestación del servicio frente al calendario escolar	Al comparar las fechas de inicio de los contratos con el calendario académico oficial del Municipio de Sincelejo, se evidenció que los profesionales de apoyo fueron vinculados con posterioridad al inicio del año escolar, registrándose retrasos desde los 33 días. Esta situación evidencia que la atención especializada no se garantizó desde el comienzo del calendario académico, afectando la oportunidad en la prestación del servicio de apoyo a la población objeto del programa, lo que generó el hallazgo de auditoría 12.
Perfil e idoneidad del personal contratado	En la etapa precontractual se verificó que los contratistas contaran con la formación académica y experiencia requerida para la ejecución de las actividades contratadas. Asimismo, se constató la existencia de los soportes académicos, certificados de experiencia y demás documentos que acreditan la idoneidad profesional de los contratistas vinculados al programa de educación inclusiva.
Cumplimiento contractual	La revisión de los expedientes permitió evidenciar la presentación de informes de ejecución, soportes de actividades desarrolladas, actas, comprobantes de pago, aportes a seguridad social y demás documentos asociados al cumplimiento de las obligaciones contractuales. Igualmente, se verificó la ejecución de actividades relacionadas con asistencia técnica, orientación a docentes y familias, implementación y seguimiento de PIAR, apoyo psicosocial y fortalecimiento de estrategias de inclusión.
Herramientas para favorecer el proceso de educación inclusiva (PIAR, DUA y ajustes razonables)	Se evidenció la implementación y seguimiento de los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR), así como actividades de acompañamiento institucional, caracterización educativa, orientación a docentes y fortalecimiento de estrategias de inclusión dirigidas a estudiantes con discapacidad, barreras para el aprendizaje y la participación. Las actividades ejecutadas guardan relación con los lineamientos establecidos en el Decreto 1421 de 2017 para la atención educativa inclusiva.

Aspecto	Conclusión
Capacitaciones sobre educación inclusiva (Decreto 1421 de 2017)	Dentro de los informes revisados se evidenciaron actividades de asistencia técnica, orientación y acompañamiento a docentes, directivos docentes y familias, así como procesos de fortalecimiento institucional y capacitación relacionados con la implementación de estrategias de educación inclusiva y atención a estudiantes con necesidades educativas especiales.
Categoría especial de estudiantes con trastornos específicos del aprendizaje (Ley 2216 de 2022)	Se verificó que el alcance de los contratos incluyó la atención de estudiantes con trastornos específicos del aprendizaje, barreras para el aprendizaje y la participación, discapacidad y capacidades o talentos excepcionales. Asimismo, la muestra contractual contempló la evaluación de esta categoría especial establecida en la Ley 2216 de 2022, evidenciándose actividades de acompañamiento profesional y pedagógico dirigidas a dicha población.

Fuente: Contratos educación inclusiva

Elaboró: Equipo auditor.

Como resultado de la evaluación se evidenció que el municipio cuenta con lineamientos, herramientas y orientaciones acordes con lo estipulado en el Decreto 1421 de 2017 y demás normatividad aplicable. Adicionalmente, se identificaron estrategias pedagógicas como el DUA y los PIAR; así como, en la formación del personal docente y de apoyo. No obstante, se determinó inoportunidad en la contratación del personal docente de apoyo, situación que afectó la atención integral de la población con discapacidad desde el inicio del calendario escolar.

Hallazgo No. 12 Inoportunidad en el inicio del programa de Educación Inclusiva. Municipio de Sincelejo, vigencia 2025 (D)²²

El Municipio de Sincelejo durante la vigencia 2025 no garantizó la atención oportuna y requerida de la población con discapacidad desde el inicio del calendario escolar. Los contratos de prestación de servicios del personal de apoyo iniciaron entre marzo y octubre de 2025, mostrando atrasos que oscilaron entre 33 y 176, tras el inicio del periodo académico, el 20 de enero de 2025. Esta situación evidenció inobservancia normativa y debilidades en la planeación y gestión contractual; afectando alrededor de 1.540 estudiantes de esta población.

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. La función administrativa

Ley 489 de 1998. Normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional. Artículo 3. La función administrativa.

Ley 1618 de 2013, se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

“Artículo 11: “Derecho a la educación. El Estado garantizará el acceso y la permanencia de las personas con discapacidad en el sistema educativo, en condiciones de igualdad con los demás, sin discriminación alguna y con los apoyos necesarios para su desarrollo integral.”

Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario, Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Artículo 26. La falta disciplinaria. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 39. Prohibiciones. Artículo 70. Sujetos disciplinables.

²²CGR Código APA - COH_4891_2026-1- AU-CU

Ley 2216 de 2022, promoción de la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje.

“Artículo 6. “Atención. La atención que ofrezca el sistema educativo a estudiantes que presenten trastornos específicos de aprendizaje, no deberá ser individualizada, ni exclusiva, sino deberá promover la vinculación y permanencia en el aula regular mediante herramientas y estrategias que consideren las características particulares de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que favorezcan un desempeño académico y social y por ende una dinámica de enseñanza-aprendizaje exitosa, apoyada por todos los miembros de la comunidad educativa a la que pertenece el estudiante.”

Decreto 1075 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

“Artículo 2.3.3.5.1.1. Objeto. Reglamentar la atención educativa a la población con discapacidad en el marco de la educación inclusiva, con el fin de garantizar el acceso, permanencia, participación y promoción de esta población en el sistema educativo.”

Decreto 1421 de 2017, atención educativa a la población con discapacidad.

“Artículo 2.3.3.5.2.2.2. “Líneas de inversión. “(...) las entidades territoriales certificadas en educación deberán garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo al interior de su jurisdicción y, para ello, podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones más los recursos propios que decidan destinar (...)”.

“Artículo 2.3.3.5.2.3.1. “Gestión educativa y gestión escolar. (...) b) Responsabilidades de las secretarías de educación o la entidad que haga sus veces en las entidades territoriales certificadas. La Secretaría de Educación o entidad que haga sus veces, como gestora y ejecutora de la política de educación inclusiva en la entidad territorial certificada, deberá: (...) 6. Definir y gestionar el personal de apoyo suficiente que requiere la entidad territorial de acuerdo con la matrícula, desde el inicio del año escolar hasta su finalización”.

“Artículo 2.3.3.5.2.3.3. “Acceso al servicio educativo para personas con discapacidad. Las entidades territoriales certificadas garantizarán a las personas con discapacidad el ingreso oportuno a una educación con calidad y con las condiciones básicas y ajustes razonables que se requieran”.

Resolución 1782 de 2024 expedida por la Alcaldía Municipal de Sincelejo.

Artículo 1: “Establecer el Calendario Académico del año lectivo 2025 que regirá para los Establecimientos Educativos estatales, en los niveles de Preescolar, Básica y Media del Municipio de Sincelejo, como a continuación se enuncia: Semanas de Trabajo Académico: cuarenta (40) semanas, distribuidas en dos (2) periodos semestrales de veinte (20) semanas:

PERIODO	NÚMERO DE SEMANAS	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1 PERIODO	12 semanas	20 de enero de 2025	13 de abril de 2025
1 PERIODO	8 semanas	21 de abril de 2025	15 de junio de 2025
2 PERIODO	13 semanas	7 de julio de 2025	5 de octubre de 2025
2 PERIODO	7 semanas	13 de octubre de 2025	30 de noviembre de 2025

“

El Municipio de Sincelejo durante la vigencia 2025 no garantizó la atención oportuna de la población con discapacidad en las condiciones requeridas, en lo relacionado con la contratación del personal de apoyo y servicios requeridos para la implementación del programa de educación inclusiva en las instituciones educativas oficiales, desde el inicio del calendario escolar 2025.

Lo anterior se evidenció en 22 contratos por \$566.491.000, financiados con recursos del SGP - prestación de servicios con el objeto de *“garantizar la atención educativa a estudiantes con necesidades específicas de aprendizaje, mediante la prestación de apoyos pedagógicos, acompañamiento especializado y estrategias de inclusión en el aula”*, los cuales, comenzaron su ejecución entre marzo a octubre de 2025; mostrando atrasos que oscilaron entre 33 y 176 días hábiles posteriores al inicio del calendario escolar, fijado para el 20 de enero de 2025, afectando alrededor de 1.540 estudiantes con discapacidad.

Cuadro No. 33. Oportunidad en el inicio de contratos de educación inclusiva frente al calendario escolar

Cifras en pesos corrientes

Contrato	Profesión/ Ocupación	Fecha de Inicio	Fecha De Finalización	Cuantía del Contrato	Días de atraso frente al calendario escolar
CPS-046-2025	Psicóloga	03/04/2025	02/12/2025	27.600.000	52
CPS-047-2025	Psicóloga	03/04/2025	02/12/2025	30.000.000	52
CPS-065-2025	Psicóloga	11/04/2025	10/12/2025	27.600.000	58
CPS-060-2025	Psicólogo	09/04/2025	08/12/2025	30.000.000	56
CPS-058-2025	Lic. Educación Básica	08/04/2025	07/12/2025	30.000.000	55
CPS-177-2025	Psicóloga	06/10/2025	15/12/2025	8.050.000	176
CPS-033-2025	Psicólogo	14/03/2025	13/11/2025	27.600.000	39
CPS-049-2025	Fonoaudióloga	03/04/2025	02/12/2025	30.000.000	52
CPS-032-2025	Psicóloga	13/03/2025	12/11/2025	27.600.000	38
CPS-045-2025	Lic. Educación Básica	03/04/2025	02/12/2025	30.000.000	52
CPS-037-2025	Psicóloga	01/04/2025	30/12/2025	26.676.000	50
CPS-027-2025	Interprete lenguaje de señas	06/03/2025	02/12/2025	25.740.000	33
CPS-052-2025	Psicóloga	04/04/2025	03/12/2025	30.000.000	53
CPS-131-2025	Lic. Pedagogía Infantil	29/07/2025	13/12/2025	15.525.000	129
CPS-130-2025	Psicóloga	30/07/2025	13/12/2025	15.525.000	130
CPS-029-2025	Psicóloga	07/03/2025	06/11/2025	27.600.000	34
CPS-043-2025	Fonoaudióloga	01/04/2025	30/11/2025	30.000.000	50
CPS-175-2025	Psicóloga	06/10/2025	20/12/2025	9.375.000	176
CPS-051-2025	Psicóloga	04/04/2025	03/12/2025	30.000.000	53
CPS-044-2025	Fonoaudióloga	01/04/2025	30/11/2025	30.000.000	50
CPS-055-2025	Lic. Educación Básica	07/04/2025	06/12/2025	30.000.000	54
CPS-054-2025	Lic. Educación Básica	04/04/2025	03/12/2025	27.600.000	53

Fuente: Información suministrada por la Alcaldía Municipal de Sincelejo.

Elaboró: Equipo auditor

Esta situación se causó por inobservancia normativa y evidenció debilidades de planeación y de gestión del proceso contractual por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo al momento de estructurar técnica y administrativamente el programa de educación inclusiva, sin garantizar la atención de la población con discapacidad en las condiciones requeridas.

La situación expuesta ocasionó que, alrededor de 1540 estudiantes en condición de discapacidad no contaran, desde el inicio del calendario escolar de la vigencia 2025, con las herramientas o estrategias pedagógicas adaptadas a sus necesidades, afectando su derecho a una educación en condiciones de inclusión e impactando negativamente sus procesos de aprendizaje y permanencia escolar

Hallazgo con presunto alcance disciplinario

Respuesta de la entidad territorial

“los contratos fueron celebrados para el mes de marzo de 2025, sin embargo es importante resaltar que, pese al presunto atraso que señala el órgano de control, los estudiantes con discapacidad auditiva (sordos) nunca quedaron sin atención, ya que, se ordenó cubrir la necesidad mediante horas extras de los intérpretes de planta de la institución educativa, y los estudiantes con discapacidad visual (ciegos), también fueron atendidos por el tiflólogo de planta de la institución educativa INPES, es decir, se cumplió con la finalidad en la atención oportuna, tal y como se demuestra con la certificación emitida por el rector de la Institución Educativa para Poblaciones Especiales”

“Frente a los días de atrasos, es importante precisar que lo ocurrido con el personal contratado para el programa de educación inclusiva del municipio de Sincelejo, en julio de 2025, fueron reemplazos de los contratistas ... quien solicitaron la terminación del contrato de prestación de Servicios, por lo que, se debió surtir nuevamente proceso de contratación con dos nuevos profesionales (...)”

“...frente al presunto atraso de octubre señalado en la observación, es importante mencionar que no fue un atraso en la contratación si no que se contaba con los recursos producto de la mayor asignación en la vigencia 2025, con respecto a los recursos asignados en la vigencia 2024, estos recursos se tomaron para reforzar una necesidad imperiosa presentada en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen (...).”

“También la SEM Sincelejo, consideró necesario contratar para el mes de octubre de 2025 a la profesional psicóloga ..., amparados en la necesidad que existía por el alto volumen de tutelas, seguimiento a sentencias de tutelas y quejas presentadas por padre de familias en instituciones educativas privadas y públicas, respecto de las presuntas violaciones del derecho a la educación inclusiva, las cuales ameritaban atenderse de manera oportuna y que no alcanzaban a cubrirse con las dos profesionales que estaban asignadas a la SEM para estas funciones específicas”

Análisis de la respuesta y comentario de la CGR

El Municipio de Sincelejo manifiesta que adelantó actuaciones administrativas para la implementación del Programa de Educación Inclusiva durante la vigencia 2025, iniciando con la expedición del CDP No. 10201 del 5 de febrero de 2025 y desarrollando las etapas precontractuales y contractuales correspondientes; no obstante, la relación de contratistas aportada muestra que la vinculación del personal de apoyo se materializó entre los meses de marzo y octubre de 2025, es decir, con posterioridad al inicio del calendario escolar, lo que confirma la inoportunidad en la contratación del talento requerido.

Si bien la entidad implementó medidas de contingencia mediante el uso de personal de planta para atender parcialmente a estudiantes con discapacidad auditiva y visual, estas acciones no desvirtúan la ausencia inicial del personal especializado, evidenciándose debilidades en la planeación y gestión contractual que impactaron la oportunidad en la prestación del servicio a 1.369 estudiantes con discapacidad beneficiarios del programa.

Al respecto, se reitera que la educación inclusiva, conforme con el Decreto 1421 de 2017, exige no solo acceso y permanencia, sino también condiciones efectivas de participación, apoyos y ajustes razonables.

Garantizar dichas condiciones implica contar desde el inicio y durante toda la vigencia escolar con el personal docente de apoyo especializado, tal como lo establece el artículo 2.3.3.5.2.3.1, literal b), responsabilidad 6, del citado decreto, que ordena a las secretarías de educación definir y gestionar oportunamente el personal de apoyo requerido. La presencia de este personal no es complementaria, ni secundaria: constituye un componente estructural para identificar barreras, orientar ajustes, fortalecer los PIAR y acompañar la implementación del DUA.

La ausencia temporal de estos profesionales limita la capacidad de respuesta de los docentes de aula, quienes, aunque cumplen un rol central, no asumen en solitario las funciones pedagógicas especializadas que requiere la atención de los 1.540 estudiantes con discapacidad del municipio.

En consecuencia, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria,

Educación - Calidad matrícula oficial

El presupuesto definitivo de gastos en los recursos SGP - Educación - Calidad Matrícula ascendió a \$5.364.463.907; de los cuales, se comprometieron \$5.363.702.771 y se obligaron \$5.363.341.385, lo que representa el 99,8% de ejecución, orientados a los siguientes conceptos del gasto: arriendo, \$112.447.766, servicios públicos de los Establecimientos Educativos del municipio, \$1.931.341.951 y PAE, \$3.319.913.053.

Se evaluaron 4 contratos de arriendo y pagos de servicios públicos por \$1.129.115.871. Adicionalmente, \$3.319.913.053 cofinanciaron el convenio de Asociación 001 de 2024 para la atención del PAE; por lo cual se evaluaron en el objetivo 4. Por tanto, el total de la muestra sumó \$4.449.028.924, que equivale al 82.9% del total comprometido.

En la revisión de las etapas precontractual, contractual y poscontractual, se verificó la modalidad de contratación, aspectos legales, pertinencia de los objetos contratados frente lo autorizado con esta fuente de recursos, ejecución contractual, el cumplimiento de las obligaciones, recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados, pagos realizados, informes de supervisión. No se determinaron incumplimientos con los que se pueda determinar una inadecuada gestión fiscal.

Educación - Calidad gratuidad

El Ministerio de Educación Nacional - MEN, en la vigencia 2025, transfirió recursos del SGP - Calidad Matrícula Gratuidad a 35 Fondos de Servicios Educativos - FSE de Instituciones Educativas del Municipio de Sincelejo por \$7.045.431.613, registrados por la entidad territorial sin situación de fondos. De estos, se evaluó la ejecución de 13 FSE por \$3.731.060.924 equivalente al 53% de lo transferido, así:

Cuadro No. 34. Muestra SGP Calidad Gratuidad. Municipio de Sincelejo, vigencia 2025

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Nombre de la Institución Educativa	Valor Transferido
1	Antonio Lenis	315.478.120
2	Policarpa Salavarrieta	311.672.193
3	Normal Superior de Sincelejo	404.724.628
4	Madre Amalia	230.863.473
5	San Vicente De Paul	289.543.984
6	José Ignacio López	157.666.497
7	Simón Araujo	363.541.263
8	Técnico Industrial Antonio Prieto	337.087.142
9	Dulce Nombre De Jesús	325.523.388
10	20 De Enero	248.580.272
11	Juanita García Manjarrez	226.056.309
12	San Isidro De Chocho	258.493.074
13	San José	261.830.581
Total Muestra SGP Calidad Gratuidad		3.731.060.924

Fuente: Resolución 6171 del 2025 - MEN

Elaboró: Equipo auditor

En la evaluación, se verificó la transferencia e incorporación de estos recursos a las IE revisadas; y el manejo de estos en la cuenta bancaria correspondiente. En la ejecución contractual se determinó la expedición de los CDP y RP; el cumplimiento de los Manuales de Contratación; de los objetos contractuales, soportes de ejecución, recibo a satisfacción de los bienes o servicios contratados y pagos realizados, conforme con lo certificado por los supervisores.

Como resultado se estableció observancia de la norma en cada uno de los aspectos evaluados, con excepción de la IE Normal Superior de Sincelejo; en la cual, se identificó un faltante de 2 equipos de cómputo. En las IE Madre Amalia y Simón Araujo se incumplió el principio de publicidad, al no publicar su actividad contractual en el SECOP II; hechos que se configuraron como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 13 Faltante de equipos de cómputo en contrato CS-028-2025. I.E. Normal Superior de Sincelejo (BA)²³

En el contrato de suministro CS-028-2025 suscrito por la IE Normal Superior de Sincelejo para la dotación de 15 portátiles, financiados con recursos del SGP calidad gratuidad, se evidenció que, pese a haber sido recibidos a satisfacción y pagados en su totalidad, 2 equipos no se encontraron en la institución, desconociéndose su ubicación. Esta situación mostró debilidades en la administración de los recursos de los FSE y manejo de los

²³ CGR Código APA - COH_4739_2026-1- AU-CU

inventarios generando disminución de los recursos por \$3.760.000, en perjuicio del sector educación. La entidad devolvió un equipo y repuso el otro con características equivalentes, constituyéndose un beneficio de auditoría por este valor.

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. La función administrativa.

Ley 1474 de 2011. Estatuto Anticorrupción. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Artículo 84: La supervisión e interventoría contractual.

Decreto 1075 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

“Artículo 2.3.1.6.3.3. parágrafo único. “Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo”

“Artículo 2.3.1.6.3.18. “Control, asesoría y apoyo. “Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes”

Acuerdo 04 de 2024 del Consejo Directivo de la I.E. Normal Superior de Sincelejo. Reglamento de contratación y procedimientos para la administración de los FSE de la Institución”.

“Artículo 4. “Fines de la Contratación y del Ejercicio administrativo del FSE: Al celebrar y ejecutar los contratos, así mismo al administrar el Fondo de Servicio Educativo, la institución buscará el cumplimiento de los fines estatales a su cargo, en procura de garantizar la prestación del servicio público de la educación, primando el interés general sobre el particular”

“Artículo 39, numeral 3.3. “procedimiento para contratación de 10 a 20 SMMLV. No.24- Area responsable: Entrada almacén para contratos de suministros, Responsable: almacenista”.

La Institución Educativa - IE Normal Superior de Sincelejo, el 14 de octubre de 2025, suscribió el Contrato de suministro CS-028-2025, cuyo objeto es *“Dotación de quince computadores portátiles para uso de los estudiantes de la Institución Educativa Normal Superior de Sincelejo”* por \$28.200.000, provenientes de SGP - Calidad Gratuidad. Forma de pago: contra entrega de los bienes contratados y el recibo a satisfacción por parte del rector de la IE. Plazo: 2 días siguientes al perfeccionamiento del contrato. Fecha de terminación: 15 de octubre de 2025. Fecha de liquidación: 20 de noviembre de 2025.

La cláusula 3 del contrato especificó las actividades relacionadas con el *“El suministro de los bienes que se relacionan a continuación:*

Ítem	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	COMPUTADOR PORTÁTIL: 15.6" HD, 1 AMD RYZEN, 16GB RAM, 256 GB SSD, USB-C, HDMI.15	15	\$ 1.880.000	\$ 28.200.000
Valor total				\$ 28.200.000

El informe de supervisión del 15 de octubre de 2025 indicó que los equipos fueron entregados y recibidos a satisfacción, registrándose los seriales de cada uno de ellos; razón por la cual, se efectuó el pago total mediante el comprobante de egreso 0048 del mismo día.

Al realizar el análisis contractual y visita de inspección por parte de la CGR el 24 de abril de 2026 a la IE Normal Superior de Sincelejo²⁴ se evidenció que los computadores identificados con los seriales 5CD5171H40 y 5CD5171J5Y no se encontraban en la institución al momento de la visita y que la dirección desconocía su ubicación, tal como quedó registrado en el acta de visita correspondiente, configurándose un presunto detrimento patrimonial por \$3.760.000, cuantificado de la siguiente manera:

Cuadro No. 35. Calculo faltantes equipos de cómputos

Cifras en pesos corrientes

Descripción	Cantidad contratada	Cantidad evidenciada	Cantidad faltante	Valor unitario	Valor presunto detrimento
Computador portátil: 15.6" HD, 1 AMD RYZEN, 16GB RAM, 256 GB SSD, USB-C, HDMI.15	15	13	2	1.880.000	3.760.000

Fuente: contrato CS-028-2025 y acta de visita

Elaboró: Equipo auditor

Adicionalmente, se observó que los 13 computadores portátiles se encuentran guardados, sin prestar ningún servicio.

Lo anterior obedeció al incumplimiento de las normas que regulan el manejo de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos y fallas en los procedimientos de control de inventario; así como el acompañamiento, asesoría y control de la SEM.

Esta situación generó disminución de los recursos por \$3.760.000, afectando la disponibilidad de los recursos del SGP - Calidad gratuidad para la prestación del servicio educativo. La entidad devolvió un equipo de cómputo y repuso el otro con características equivalentes. La CGR verificó en visita de comprobación el resarcimiento total del presunto daño patrimonial, generando un beneficio de auditoría por \$3.760.000.

Hallazgo con beneficio de auditoría (BA) por \$3.760.000.

Respuesta de la entidad

“atendiendo a las observaciones iniciales, de la falta de dos equipos portátiles, procedí a realizar las verificaciones internas correspondientes, se logró ubicar el equipo portátil marca HP modelo HP 255 G10, identificado con número de serie 5CD5171J5Y, y demás especificaciones visibles en las etiquetas anexas en la fotografía, evidenciándose que el mismo se encuentra en correcto estado físico y operativo al momento de la revisión, el cual se encontraba prestado a un estudiante del Programa de Formación Complementaria, para el desarrollo de actividades académicas.

²⁴Acompañada por Rector de la IE y funcionario que ejerce labores de almacenista.

“Dicho computador ya fue reintegrado a la Institución y actualmente se encuentra bajo custodia institucional. Así mismo, dentro del proceso de verificación e inventario realizado, se evidenció la falta del equipo portátil, identificado con serial 5CD5171H40, por lo cual se procedió a requerir al anterior rector de la Institución Educativa fin de que diera las explicaciones de rigor y se adelantaran las gestiones correspondientes para determinar su ubicación y estado, quien después de una búsqueda exhaustiva no lo halló y decidió hacer una reposición del equipo extraviado que cumpliera con las mismas condiciones técnicas contratadas.”

“En cuanto al uso de los 13 computadores portátiles, estos se colocaron de manera inmediata a disposición de la sala de informática y están siendo debidamente utilizados por los docentes y estudiantes de la institución.”

Análisis de la respuesta y comentario de la CGR

Con base en la respuesta remitida por la Institución Educativa Normal Superior de Sincelejo, se realizó visita de verificación el 26 de mayo de 2026. Durante la diligencia, se constató la presencia en la institución del equipo portátil con No. de serie 5CD5171J5Y, asignado en calidad de préstamo al estudiante del Programa de Formación Complementaria (PFC).

Asimismo, se verificó el nuevo computador portátil entregado en reposición por el anterior rector, identificado con el número de serial 5CD5171H40 se comprobó que el equipo de reposición cumple plenamente con las especificaciones técnicas requeridas en el contrato de suministro CS-028-2025 y que ambos dispositivos se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento.

En consecuencia, se retiran las presuntas incidencias disciplinaria y fiscal; toda vez, que uno de los equipos fue devuelto y el otro fue objeto de reposición, configurándose un beneficio de auditoría por \$3.760.000.

Hallazgo No. 14. Falta de publicación de la actividad contractual en SECOP. IE Madre Amalia de Sincelejo y Simón Araujo (D)²⁵

Las Instituciones Educativas Madre Amalia y Simón Araujo de Sincelejo durante la vigencia 2025 no efectuaron el cargue completo en el SECOP II de los documentos que componen la actividad contractual de los contratos suscritos durante la vigencia 2025. Esta situación desconoce los principios de publicidad y transparencia, evidencia deficiencias de control y supervisión y limita el acceso a la información contractual pública; así como el control a la ejecución de los recursos de la Nación.

Constitución Política de Colombia. Artículo 74. Derecho a acceder a documentos públicos. Artículo 209. La función administrativa

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículo 24, del principio de la transparencia.

²⁵ CGR Código APA - COH_5348_2026-1- AU-CU

Ley 715 de 2001, se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357. Artículo 13. Procedimientos de contratación de los FSE

Ley 1150 de 2007: medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993. Artículo 3. De la contratación electrónica.

Ley 1712 de 2014. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública. Artículo 1. Objeto. Artículo 3. Otros principios de transparencia y acceso a la información pública. Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado.

Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario, Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Artículo 26. La falta disciplinaria. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 39. Prohibiciones. Artículo 70. Sujetos disciplinables

Ley 2195 de 2022, se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 53. Adiciónese los siguientes incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

Decreto 103 de 2015. (Compilado en el Decreto 1081 de 2015), reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014. Artículo 8 Publicación de la ejecución de contratos. Artículo 9: Publicación de la ejecución de contratos. Artículo 10: Publicación del Plan Anual de Adquisiciones.

Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República. Artículo 2.1.1.2.1.7. Publicación de la información contractual.

Decreto 1082 de 2015. Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

“Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP”.

Decreto 1075 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Artículo 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo.

Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente versión 3 del 27 de diciembre de 2023.

(...) “De acuerdo con el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública tuvieron un período de transición de seis (6) meses para publicar todos los documentos relacionados con su actividad contractual en la plataforma del SECOP II. En consecuencia, su uso obligatorio empezó a regir a partir del 18 de julio de 2022. Todos los procesos de contratación creados en el SECOP I antes de fecha indicada, por parte de estas Entidades Estatales, podrán continuar siendo gestionados en esta plataforma (...).”

Las Instituciones Educativas Madre Amalia de Sincelejo y Simón Araujo de Sincelejo no efectuaron el cargue completo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II de los documentos relacionados con la actividad contractual en sus diferentes etapas: precontractual, contractual y poscontractual de los contratos suscritos durante la vigencia 2025, limitándose al cargue de algunos documentos básicos, tal como se evidenció en la revisión de la información publicada dicha plataforma, así:

Cuadro No. 36. Información no publicada en SECOP vigencia 2025.
Contratos IE Madre Amalia

Cifras en pesos corrientes

No del contrato	objeto	Valor contratado	Documentos no publicados en SECOP II
0001	Prestación de servicios profesionales para la asesoría contable y financiera de la institución educativa Madre Amalia 2025.	13.000.000	Estudios previos, Análisis de necesidad, Invitaciones o solicitudes de oferta, Evaluaciones, Informes de supervisión, Informes de ejecución, Informes de actividades, Actas de terminación, Actas de liquidación, Soportes de recibo a satisfacción
0002	Suministro de productos e insumos y elementos de aseo para la limpieza	10.124.960	
0003	Prestación de servicio de fumigación general control de plagas.	4.500.000	
0004	Servicio de mantenimiento, suministro y recarga de extintores (...)	1.429.600	
0005	Renovación de póliza global de manejo y de responsabilidad para servidores públicos	3.864.035	
0006	Servicio de pintura a todo costo en áreas externas (pasillos-fachada principal – baños, kioscos –oficinas) en la IE	21.762.000	
0007	Prestación de servicios logísticos integrales	25.243.000	
0008	Prestación de servicios para el procesamiento de notas para el sistema de registro y administración de la gestión académica.	5.332.000	
0009	Servicio de mantenimiento de infraestructura de techos, puertas, cielo raso, sillas, ventiladores, garita puerta de entrada, y limpieza de patios y áreas sociales-	24.875.700	
0010	Suministro de 30 sillas tipo universitaria - asiento - espaldar y brazo en polipropileno, 25 escritorios para docente metálicos y 5 tableros en acrílico para dotar las aulas de los estudiantes-	15.550.000	
0011	Mantenimiento y adecuación de la infraestructura del comedor rampas de acceso, sendero peatonal, escaleras y muros de contención del restaurante	28.465.737	



No del contrato	objeto	Valor contratado	Documentos no publicados en SECOP II
0012	Renovación del software financieros contador ERP PLUS para el manejo financieros, presupuestal y contable de la IE	1.500.000	
0013	Suministro de papelería y útiles de oficina.	15.124.000	
0014	Servicios de mantenimiento de cámaras existentes y suministro, de cámaras, discos duros, DVR e instalación.	8.676.750	
0015	Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados y sistema eléctrico en la IE.	7.997.990	
0016	Servicios de mantenimiento a todo costo de cielo Razo, mantenimiento de baños e insumos (...)	16.816.400	
0017	Suministro de materiales e implementos deportivos (balones, conos, mallas, aro, trofeos entre otros).	8.530.000	
0018	Servicio de fumigación general y desinfección a las plantas físicas en la IE	1.000.000	
0019	Suministro de elementos electrónicos como cabina de sonido, (2) micrófono de solapa inalámbrico y micrófono (...)	4.886.000	
0020	Suministro de insumos, equipos y materiales deportivos.	26.702.694	
0021	Servicio de diseño e impresión de diplomas, actas, menciones de honor, placas de reconocimiento para los grados de la promoción 2025.	4.498.020	
0022	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, obras menores de adecuación, suministro e instalación de elementos, y labores de limpieza general de la IE	2.914.000	

Fuente: SECOP II.

Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 37. Información no publicada en SECOP vigencia 2025.
Contratos IE Simón Araujo

Cifras en pesos corrientes

No. del contrato	objeto	valor contratado	Documentos no publicados en SECOP II
0001-2025	Suministro de sillas para aulas de clases y de brazos para sillas	14.500.000	Estudios previos, Análisis de necesidad, Invitaciones o solicitudes de oferta, Evaluaciones, Informes de supervisión, Informes de ejecución, Informes de actividades, Actas de terminación, Actas de liquidación, Soportes de recibo a satisfacción
0002-2025	Prestación de servicios profesionales para acompañamiento en procesos contables y presupuestales	15.892.000	
0003-2025	Acompañamiento y asistencia técnica para revisión, actualización e implementación del SGC	17.500.000	
0004-2025	Arrendamiento de plataforma SAAS	6.574.000	
0005-2025	Suministro de papelería y útiles de oficina	28.313.200	
0006-2025	Compra de implementos de techo color blanco	12.750.000	
0007-2025	Póliza de manejo global	4.491.907	
0008-2025	Alquiler de sistema de amplificación y logística	5.500.000	
0009-2025	Pintura de espacios en sedes educativas	22.038.500	
0010-2025	Suministro de elementos e insumos para labores de aseo	23.300.550	
0011-2025	Suministro de brazos, fondos y reparación de sillas	11.100.000	
0012-2025	Actualización software financiero e inventario	1.500.000	
0013-2025	Adquisición de material didáctico	25.201.930	
0014-2025	Mantenimiento preventivo de aires acondicionados	1.600.000	
0015-2025	Mantenimiento preventivo y correctivo de circuitos cerrados	3.480.000	
0016-2025	Adquisición de material didáctico pedagógico	25.723.070	
0017-2025	Compra de televisores	22.750.000	
0018-2025	Reconstrucción de muros y mantenimiento de malla	27.957.730	
0019-2025	Impresión y elaboración de diplomas	22.946.000	
0020-2025	Suministro de refrigerios preparados y empacados	100.000	
0021-2025	Prestación de servicios profesionales de auditoría externa	5.913.424	
0022-2025	Compra de implementos musicales	6.180.000	
0023-2025	Suministro de materiales eléctricos	2.082.800	
0024-2025	Contratación del servicio de poda de árboles	2.800.000	

No. del contrato	objeto	valor contratado	Documentos no publicados en SECOP II
0025-2025	Suministro de artículos deportivos	8.950.000	
0026-2025	Suministro de aires acondicionados y computador	11.120.000	
0027-2025	Suministro e instalación de protectores metálicos	17.711.200	
0028-2025	Mantenimiento integral y suministro de materiales para baterías sanitarias	28.041.750	

Fuente: SECOP II.

Elaboró: Equipo auditor

Es pertinente precisar que los documentos de la actividad contractual comprenden todos aquellos actos e información generada por oferentes, contratistas, contratantes, supervisores, tanto en la etapa precontractual, contractual y poscontractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y demás normas concordantes.

Esta situación se presentó por la vulneración de los principios de publicidad y transparencia al no publicarse en el SECOP II, la totalidad de los documentos que componen la actividad contractual; así mismo obedeció a deficiencias de control y supervisión de la información contractual registrada en dicha plataforma, lo que, limitó el acceso y la consulta oportuna de la información pública contractual, así como el seguimiento a la ejecución de los recursos públicos

Hallazgo con presunto alcance disciplinario

Respuesta de las Instituciones Educativas

Institución Educativa Madre Amalia

“(…) frente a la observación relacionada con la publicación de la actividad contractual en la plataforma SECOP II nos permitimos manifestar lo siguiente:

La Institución Educativa Madre Amalia reconoce la importancia del principio de publicidad y transparencia en la gestión contractual, así como la obligación de publicación de los documentos y actuaciones contractuales generadas en las diferentes etapas del proceso contractual, de conformidad con la normatividad vigente.

En ese sentido, y atendiendo la observación comunicada por ese ente de control, la institución procedió a realizar el cargue y actualización de los documentos correspondientes a los procesos contractuales observados en la plataforma SECOP II, con el propósito de subsanar la situación advertida y fortalecer los mecanismos de acceso a la información contractual pública.

No obstante, es pertinente precisar que los documentos señalados en la observación sí existen, fueron elaborados dentro del desarrollo normal de la actividad contractual y reposan físicamente y digitalmente en los expedientes contractuales correspondientes, razón por la cual se adelantaron las actuaciones administrativas necesarias para su respectiva actualización y publicación en la plataforma SECOP II.

De igual manera, la entidad continuará fortaleciendo los mecanismos internos de seguimiento y verificación de la publicación oportuna de los documentos contractuales generadas en las diferentes etapas de los procesos adelantados por la institución, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos se tengan en cuenta las actuaciones realizadas por la Institución Educativa frente a la observación comunicada, así como las medidas implementadas orientadas al fortalecimiento de los procedimientos administrativos relacionados con la gestión contractual.”

Análisis de la respuesta y comentario de la CGR

La Institución Educativa Madre Amalia de Sincelejo no controvierte la omisión de cargue identificada por la CGR. Por el contrario, manifiesta textualmente: *"atendiendo la observación comunicada por ese ente de control, la institución procedió a realizar el cargue y actualización de los documentos correspondientes a los procesos contractuales observados en la plataforma SECOP II"*. Así mismo aclara que los documentos ausentes en la plataforma informática sí existían materialmente y forman parte del expediente.

De acuerdo con lo anterior, se establece que, si bien la institución realizó las acciones de cargue y actualización de los procesos de manera posterior a la comunicación de la observación, dicha conducta constituye una subsanación extemporánea. El principio de publicidad exige que las actuaciones contractuales se publiquen de manera concomitante con su ocurrencia o dentro de los plazos perentorios que fija la ley, y no de forma retroactiva impulsada por una acción fiscalizadora.

Aunque la existencia de los documentos físicos mitiga el riesgo de inexistencia del contrato, la omisión temporal configuró una debilidad del control interno y una infracción al deber legal de transparencia activa.

En consecuencia, se determina que la respuesta de descargos remitida por la Institución Educativa Madre Amalia no desvirtúa el fondo de la anomalía detectada. El cargue posterior de documentos confirma formalmente que la omisión existió durante el desarrollo de los procesos. Por lo anterior, se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Institución Educativa Simón Araujo

“La institución reconoce que, en los procesos contractuales relacionados en la comunicación, no se efectuó el cargue integral de la totalidad de documentos correspondientes a las etapas precontractual, contractual y poscontractual en SECOP II, situación advertida por el equipo auditor durante el proceso de revisión.

No obstante, es importante precisar que los documentos señalados por la comisión auditora sí fueron elaborados y reposan en los expedientes contractuales físicos y digitales de la institución y estuvieron disponibles para verificación por parte de los entes de control. En consecuencia, la situación observada corresponde exclusivamente a una omisión de publicación en plataforma y no a inexistencia documental, ocultamiento de información, pérdida de soportes o indebida destinación de recursos públicos.

La institución actuó bajo el entendido de que el uso del SECOP II, dada la naturaleza y régimen especial de contratación de los Fondos de Servicios Educativos, tenía principalmente una finalidad de publicidad de los procesos contractuales, razón por la cual se priorizó la publicación

de documentos considerados esenciales como estudios previos, certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales y contratos suscritos. Esta interpretación administrativa obedeció igualmente a la ausencia de acompañamiento jurídico especializado permanente dentro de la institución educativa y a limitaciones técnicas y operativas en el manejo integral de la plataforma transaccional SECOP II

En ningún momento existió intención de vulnerar los principios de transparencia, publicidad o acceso a la información pública, ni de restringir la labor de control fiscal o ciudadano. Por el contrario, la totalidad de los contratos fueron ejecutados conforme a su objeto contractual, cuentan con sus respectivos soportes administrativos, presupuestales y de supervisión, y fueron puestos a disposición del equipo auditor.

Una vez conocida la observación, la institución inició acciones de mejora orientadas a fortalecer el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contractual (...)

Análisis de la respuesta y comentario de la CGR

La respuesta admite expresamente que no se efectuó el cargue integral de la totalidad de documentos de las etapas precontractual, contractual y poscontractual en SECOP II. Esta admisión confirma el núcleo fáctico de la observación y no la desvirtúa. Es preciso indicar que, la existencia de documentos en expedientes internos puede demostrar que hubo soportes de la actuación contractual, pero no acredita el cumplimiento del deber de publicación oportuna, integral y trazable en SECOP II. El hecho observado no consistía exclusivamente en la ausencia material de documentos, sino en su falta de publicación y trazabilidad en la plataforma oficial de contratación pública.

Se valora gestión de la administración al expedir de forma inmediata la Resolución Interna 019 de 2026 para subsanar los vacíos de control. No obstante, desde la perspectiva del control fiscal normativo, los argumentos institucionales relativos a la falta de personal, fallas técnicas de conectividad o el error de interpretación del régimen de los FSE no operan como causales que eximan de responsabilidad legal o de justificación jurídica.

Las obligaciones de publicidad digital contenidas en la Ley 2195 de 2022 y las directrices de Colombia Compra Eficiente son de carácter imperativo y de aplicación objetiva para todas las entidades que manejan recursos públicos. Al confirmarse que durante la vigencia 2025 los 28 procesos operaron al margen de la publicidad transaccional, la observación adquiere plena firmeza técnica. La subsanación posterior no elimina la irregularidad de la vigencia auditada.

En conclusión, se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la VIGENCIA 2025, al Municipio de Sincelejo.

Deporte

El Municipio de Sincelejo, para la vigencia 2025, registró un presupuesto definitivo de gastos SGP Propósito General - Deporte por \$1.915.420.139; con compromisos y obligaciones por el mismo valor; los cuales, fueron transferidos al Instituto Municipal de Deporte - IMDER - Sincelejo para el cumplimiento de su misión.

El IMDER Sincelejo, a su vez, manejó recursos del SGP por \$1.915.420.139, con compromisos y obligaciones por \$1.671.729.000, lo que equivale a una ejecución del 87.3%, destinados a la suscripción de 62 contratos y/o Convenios, distribuidos así: 46 contratos de prestación de servicios por \$284.661.000 y 16 convenios para garantizar la participación de equipos en los diferentes eventos deportivos por \$1.387.068.000.

Se evaluaron 6 convenios por \$927.064.000, que representa el 55.5% del total contratado, en donde se analizaron y verificaron los documentos soporte correspondientes a las etapas pre contractual, contractual y poscontractual remitidos por el IMDER. Se constató el cumplimiento normativo en los procesos contractuales: expedición y control de CDP y CRP; concordancia entre los estudios previos y las minutas contractuales; pagos conforme con lo pactado; gasto de recursos de acuerdo con lo autorizado y cumplimiento de los objetos contractuales. No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal.

Cultura

El Municipio de Sincelejo, en 2025 contó con un presupuesto definitivo del SGP Propósito General Cultura por \$1.342.464.562, con compromisos y obligaciones por \$1.059.051.371, lo que equivale a una ejecución del 78.9%, a través de un pago destinado a las actividades culturales de las fiestas del 20 de enero 2025.

Se evaluó la resolución 004-2025 por medio del cual se autorizó la transferencia de recursos a la Corporación 20 de enero, como apoyo económico para las actividades culturales de las fiestas del 20 de enero. Se verificaron los documentos soporte, la expedición y control de DP y RP; pagos conforme con lo pactado en la resolución; gasto de recursos de acuerdo con lo autorizado en la norma y cumplimiento de lo pactado, No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal.

3.3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la VIGENCIA 2025, al Departamento de Sucre y al Municipio de Sincelejo, por la vigencia 2025.

El PAE del Municipio de Sincelejo para la vigencia 2025 fue atendido mediante el convenio de asociación 001 de 2024, que cubre el periodo 2024-2027, a partir del 15 de marzo de 2024. Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2027. El valor acordado fue por \$256.470.005.810,79 en donde el aporte del municipio es por \$251.060.148.473 y del asociado \$5.409.857.338, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 38. PAE Sincelejo 2024-2027. Convenio de Asociación 001-2024

Cifras en pesos corrientes

Aportes	2024	2025	2026	2027	Total
Sincelejo	53.314.514.158	59.173.779.264	65.676.977.606	72.894.877.445	251.060.148.473
Asociado					5.409.857.338
Totales					256.470.005.811

Fuente: Convenio de asociación No.001-2024

Elaboró: Equipo auditor

Para dicha contratación, la entidad territorial comprometió vigencias futuras ordinarias para el cuatrienio 2024-2027, autorizada por el Concejo Municipal, mediante el Acuerdo 342 del 23 de enero de 2024, así:

Cuadro No. 39. PAE Sincelejo 2024-2027. Vigencias futuras

Cifras en pesos corrientes

Año	2024	2025	2026	2027	Total
Valor autorizado	54.086.362.192	60.030.453.397	66.627.800.225	73.950.195.470	251.060.148.473

Fuente: Acuerdo No.342 del 23 de enero de 2024

Elaboró: Equipo auditor

En la vigencia 2025, el citado convenio presentó 3 modificaciones, consistentes en:

Cuadro No. 40. PAE Sincelejo 2024-2027. Modificatorios. Convenio de Asociación 001-2024

Cifras en pesos corrientes

Modificadorio	Objeto	Adición de recursos
Modificadorio No. 2 al	Adición en ítem previstos y no previstos y mayor valor del convenio de Asociación 001-2024. Cambio de modalidad en 11 Instituciones Educativas a la modalidad transportado caliente. Por lo cual se incluye dentro de los costos: 59 motocarros, 6 busetas de transporte, en los costos de administración (97 auxiliares para cargue y descargue), incremento de salario mínimo, entre otros.	8.680.720.855,59
Modificadorio No .3	Cambio de jornada regular a jornada única, se realiza cambio de suministro de complemento alimentario jornada mañana y tarde a suministro complemento alimentario almuerzo.	1.981.145.151,72
Modificadorio No. 4	Cambio de modalidad de preparado en sitio a transportados calientes	0

El municipio, en la vigencia 2025, para la atención del PAE dispuso de \$68.988.291.123, con compromisos por \$68.689.216.538 y obligaciones por \$55.070.335.609, lo que equivale a una ejecución del 79,8%, distribuidos por fuente de financiación, así

Cuadro No. 41. Recursos PAE por fuente de financiación. Sincelejo, vigencia 2025

Cifras en pesos corrientes

Fuente	Apropiación Definitiva	Compromiso	Obligaciones
SGP Alimentación Escolar	3.143.456.288	3.143.456.288	3.143.456.288
U.A.E. Alimentación Escolar-alimentos para aprender	12.093.571.000	12.093.571.000	12.089.658.945
SGP Educación-Prestación de servicios	251.977.601	251.977.601	251.977.601
SGP Educación-calidad por matrícula	3.319.913.053	3.319.913.053	3.319.913.053
Transporte de oleoductos y gasoductos	1.057.334.569	1.057.334.569	0
SGP PG resto libre inversión	4.115.038.327	4.115.038.327	4.115.038.327
RLD Recursos propios	34.552.686.687	34.552.686.687	31.800.244.257
Reintegro recursos propios	239.676.694	239.676.694	239.676.694
Recursos propios acuerdo	9.842.382.456	9.805.191.875	0
Recursos del Crédito	110.370.444	110.370.444	110.370.444
Asignación Especial 2,9%	261.884.004	0	0
Total	68.988.291.123	68.689.216.538	55.070.335.609

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos 2025

Elaboró: Equipo auditor

Se revisó la ejecución del convenio de asociación durante la vigencia 2025 con sus modificatorios asociados, verificando la legalidad, capacidad financiera y técnica del operador, la modalidad de atención y respaldo presupuestal. Así mismo, se evaluó la oportunidad en la prestación del servicio, la cobertura en la atención frente a la población focalizada, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los pagos realizados en relación con las raciones entregadas, mediante la revisión de las planillas de entrega, las certificaciones de los rectores y los informes de supervisión

Adicionalmente, se analizó la estructura de costos directos mediante revisión de los soportes de cotizaciones en SIPSA y mercado local, presentados por la entidad territorial y con la validación realizada de acuerdo con los insumos dispuestos por DIARI. En los costos indirectos se verificó la estructura de costos frente a los soportes de ejecución presentados por el operador.

Como resultado se evidenciaron deficiencias relacionadas con la suspensión del PAE al finalizar el calendario escolar, el pago de raciones a beneficiarios fallecidos, debilidades en la verificación de la capacidad financiera del operador, realización de pagos a un tercero no legitimado, falencias en la ejecución y supervisión contractual; así como, diferencias en la estructura de costos.

Hallazgo No. 15. Suspensión en la prestación del PAE 2025. Municipio de Sincelejo, vigencia 2025 (D)²⁶

El Municipio de Sincelejo, en la vigencia 2025, no garantizó la continuidad del PAE hasta el cierre del calendario escolar, debido a la suspensión realizada al Convenio 001 de 2024, el 28 de octubre de 2025, 21 días antes de finalizar el calendario escolar. Esta situación, originada por deficiencias de planeación, gestión contractual y presupuestal, afectó a 46.790 estudiante, en perjuicio de la estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo oficial.

²⁶CGR Código APA - COH_5277_2026-1- AU-CU

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. La función administrativa.

Ley 489 de 1998. Normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional. Artículo 3. La función administrativa. Artículo 4. Finalidades de la función administrativa.

Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario, Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Artículo 26. La falta disciplinaria. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 39. Prohibiciones. Artículo 70. Sujetos disciplinables.

Ley 2167 de 2021, se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el calendario académico

“Artículo 1. “Objeto. Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios.”

“Artículo 2. Garantía de suministro oportuno. El Gobierno nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Las entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa. El Gobierno nacional reglamentará la materia”.

“Parágrafo 1. Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; así mismo deberá atender a las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región. Para tal efecto, deberán acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr tal propósito.”

Decreto 1852 de 2015. Único Reglamentario del Sector Educación.

“Artículo 2.3.10.2.1.1. Programa de Alimentación Escolar - PAE: Numeral 1 “Estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar ...”

“Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales. (...) Numeral 10. “Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia”.

Resolución 1782 de 2024 expedida por Departamento de Sucre.

“Artículo Primero: Establecer el Calendario Académico del año lectivo 2025 que regirá para los Establecimientos Educativos estatales, en los niveles de Preescolar, Básica y Media del Municipio de Sincelejo, como a continuación se enuncia: a) Semanas de Trabajo Académico: cuarenta (40) semanas, distribuidas en dos (2) periodos semestrales de veinte (20) semanas:

PERIODO	NÚMERO DE SEMANAS	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1 PERIODO	12 semanas	20 de enero de 2025	13 de abril de 2025
1 PERIODO	8 semanas	21 de abril de 2025	15 de junio de 2025
2 PERIODO	13 semanas	7 de julio de 2025	5 de octubre de 2025
2 PERIODO	7 semanas	13 de octubre de 2025	30 de noviembre de 2025

“

El Municipio de Sincelejo en la vigencia 2025 no garantizó la prestación del servicio de alimentación escolar hasta la terminación del calendario escolar; ya que, el convenio de Asociación 001-2024 con el Consorcio PAE UNIVERSAL 2024-2027, para *“Aunar esfuerzos entre el Municipio de Sincelejo, Sucre y una entidad privada sin ánimo de lucro, para desarrollar conjuntamente el proyecto: ‘Suministro de complemento alimentario para estudiantes priorizados en el PAE en establecimientos educativos oficiales del Municipio de Sincelejo’* fue suscrito el 4 de marzo de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027; sin embargo, la prestación del servicio finalizó el 28 de octubre de 2025 por suspensión anticipada del convenio²⁷.

Es decir, dejó de suministrar los complementos alimentarios por 21 días, desde el 28 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2025, fecha de finalización del calendario escolar, afectando alrededor de 46.790 niños matriculados del municipio en el sistema educativo oficial.

Lo anterior se presentó por inobservancia normativa, deficiencias de planeación contractual y de programación presupuestal por parte de la SEM de Sincelejo al estructurar financiera y técnicamente el PAE. La entidad proyectó y suscribió el convenio calculando únicamente el suministro para 160 días calendario en la vigencia 2025, tiempo que no abarcó las 40 semanas de trabajo académico (aproximadamente 200 días hábiles) que la misma entidad fijó en su resolución de calendario escolar.

Este hecho afectó la prestación del servicio de alimentación escolar de 46.790 estudiantes matriculados durante las últimas semanas del año escolar, en perjuicio de la estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo oficial del Municipio de Sincelejo durante la vigencia 2025.

Hallazgo con posible alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad territorial

“Efectivamente el Convenio de Asociación No. 001 -2024, no cubre la totalidad de los 180 días del calendario académico, toda vez que, desde el punto de vista presupuestal, no se contaba al momento de su celebración con los recursos económicos suficientes para garantizar la operatividad del programa durante los 20 días restantes de cada vigencia”.

²⁷Acta 7 de suspensión, artículo primero.

“...la planeación del programa se ajustó a la disponibilidad presupuestal existente, garantizando la continuidad del servicio dentro del marco de los principios de sostenibilidad fiscal y responsabilidad en el uso de los recursos públicos”. Así mismo, manifiesta (...) desde la etapa precontractual, proyectó la ejecución de 160 días del calendario escolar para la vigencia fiscal 2024 y subsiguientes”.

“Una vez finalizados los 160 días de ejecución correspondientes a 2025, esto es el 28 de octubre de 2025, el convenio fue suspendido, toda vez que el Municipio de Sincelejo no contaba con los recursos para financiar los 20 días calendario escolar faltantes, por tanto la Entidad Territorial Certificada de Sincelejo (ETC) no prestó el servicio del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante veinte (20) días del calendario escolar 2025,... toda vez que,..., se requería un monto adicional que permitiera apalancar la operación del programa hasta la finalización del calendario académico..”

“Es decir que el Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el Municipio de Sincelejo se suspendió durante los últimos 20 días calendario escolar por un desfinanciamiento del programa, ya que para poder ejecutar este tiempo faltante con cobertura universal como se tiene contratado se necesitaba en total la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$8.866.500.893,98), ya que la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia 2025, se apalancó mediante recursos propios, financiando el 75,65% del total destinado al programa”

Análisis de la respuesta y comentario de la CGR

La respuesta de la entidad, basándose en la "sostenibilidad fiscal" y en la falta de presupuesto, confirma que no prestó el servicio durante 20 días escolares, afectando la estrategia de acceso y permanencia de 46.790 estudiantes matriculados.

Aunque la entidad demuestra haber realizado gestiones de planeación técnica y solicitudes de recursos, la normatividad del PAE exige la continuidad del servicio durante todo el calendario académico. El argumento de haber planeado solo 160 días debido a restricciones presupuestales no exime a la entidad territorial de su responsabilidad de asegurar las fuentes de financiación complementarias con la debida antelación para evitar la interrupción del programa al final del año. En tal sentido, se mantiene el hallazgo con presunta incidencia Disciplinaria.

Hallazgo No. 16. Pago de raciones del PAE a beneficiarios fallecidos en Sincelejo (BA)²⁸

En el Convenio de Asociación 001-2024 entre Sincelejo y el Consorcio PAE Universal 2024-2027, para la atención del PAE de Sincelejo, se evidenció que en las vigencias 2024 y 2025 se pagaron raciones alimentarias a nombre de 5 estudiantes fallecidos. Esto reflejó inobservancia de los principios que rigen la función administrativa; así como, deficiencias en la supervisión del contrato y fallas del contratista, generando disminución de los recursos públicos por \$4.411.899, afectando los recursos del PAE.

²⁸ CGR Código APA - COH_5294_2026-1- AU-CU

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. La función administrativa.

Ley 489 de 1998. Normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional. Artículo 3. La función administrativa. Artículo 4. Finalidades de la función administrativa.

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 4, de los derechos y deberes de las entidades estatales. Artículo 5, de los derechos y deberes de los contratistas. Artículo 23, de los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Artículo 24, del principio de la transparencia. Artículo 26, del principio de responsabilidad.

Ley 87 de 1993, sobre el control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículo 1. Definición de control interno. Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno. “(...) b) *Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones. e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros (...)*”.

Ley 1474 de 2011. Estatuto Anticorrupción. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Artículo 84: La supervisión e interventoría contractual.

Decreto 403 de 2020. normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. Artículo 3. Principios de la Vigilancia y el Control Fiscal.

Decreto 1075 de 2015. Único reglamentario del sector Educación. (adicionado por el Decreto 1852 de 2015)

“Artículo 2.3.10.4.3, numeral 10 literal d, (...) d). Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción”.

Resolución 7797 de 2015, expedida por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia

“Artículo 30. Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas con los reportes de información. Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

- 1. Reportar la matrícula en el SIMAT.*
- 2. Reportar las novedades de matrícula en el SIMAT.*
- 3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT.*
- 4. Garantizar que la información se encuentre actualizada en el SIMAT.*
- 5. Hacer seguimiento a la información de matrícula reportada en el SIMAT.*
- 6. Registrar y/o cargar los siguientes productos en el SIMAT, en las fechas definidas en el artículo 32 de la presente Resolución: a. Copia del acto administrativo que reglamenta el*

proceso de gestión de la cobertura educativa en la ETC. b. Proyección de cupos. c. Solicitud de cupos. d. Inscripción de alumnos nuevos. e. Reporte de información de matrícula.

7. Garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en el SIMAT, SIMPADE y SICIED”.

“Artículo 31. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales con los reportes de información. Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
2. Hacer seguimiento y reportar las novedades de matrícula y retiro en SIMAT.
3. Garantizar la actualización de la información que se encuentra en el SIMAT y SIMPADE”.

El Municipio de Sincelejo el 4 de marzo de 2024 suscribió con el Convenio de Asociación 001-2024 con el Consorcio PAE Universal 2024-2027, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos entre el Municipio de Sincelejo, Sucre y una entidad privada sin ánimo de lucro, para desarrollar conjuntamente el proyecto: ‘Suministro de complemento alimentario para estudiantes priorizados en el PAE en establecimientos educativos oficiales del Municipio de Sincelejo’ por \$ 269.947.051.077,91 ²⁹. Plazo definitivo: 640 días, Acta de inicio: 4 de marzo de 2024. Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2027.

En la revisión a la ejecución técnica y financiera del Convenio de Asociación 001-2024 para la vigencia escolar 2025, se constató que el Consorcio PAE Universal 2024-2027 facturó y la Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo pagó raciones alimentarias a 5 estudiantes fallecidos por \$ 4.411.899 evidenciado y calculado así:

1. Se tomó la relación de fallecidos de la Alerta 27 (PAE_18_27_N) emitida por la DIARI, dirección de la misma entidad.
2. Se solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC certificación del estado vital de los beneficiarios identificados en la alerta; dicha entidad mediante respuesta oficial confirmó y detalló la existencia de los 5 menores de edad en estado fallecido, así:

Cuadro No. 42. Detalle de beneficiarios del PAE reportados como fallecidos en la RNEC con raciones facturadas en 2025

Tipo doc	Documento Identidad	Grado	Jornada	Mes del corte	Año defunción	Mes defunción	Días reportados x mes de corte	Total, días Cobrados
TI	1103755XXX	Cuarto	Mañana	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11	2023	10	10, 20, 20, 17, 21, 9, 19, 19, 22, 18	175
TI	1103747XXX	Sexto	Única	05, 06, 07, 08, 09, 11	2025	4	21, 9, 19, 19, 22, 18	108
TI	1103951XXX	Séptimo	Mañana	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11	2024	2	10, 20, 20, 17, 21, 9, 19, 19, 22, 18	175
RC	1104268XXX	Segundo	Mañana	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11	2024	10	10, 20, 20, 17, 21, 9, 19, 19, 22, 18	175
TI	1103745XXX	Décimo	Única	05,06,07,08,09,10, 11	2025	4	21,9,19,19,22,17,18	125

Fuente: Alerta Diari 27 CGR

Elaboró: Equipo auditor

²⁹ Provenientes de UAPA Alimentos para Aprender \$61.347.449.84, SGP Alimentación Escolar \$9.331.064.200, SGP Educación Matricula \$2.266.686.575, Recursos Propios \$191.591.993.879, Aportes Asociado \$5.409.857.338

- Se efectuó el cruce de la base de datos de beneficiarios del PAE del citado convenio con la información oficial de la RNEC, con el fin de verificar la existencia y condición de los beneficiarios.

Como resultado, se identificaron registros de personas reportadas con estado “no vivo” durante la vigencia 2025, respecto de las cuales se habría efectuado la entrega de raciones alimentarias. El análisis incluyó la identificación de los periodos de entrega, el calendario escolar de la entidad territorial certificada y la tipología de las raciones suministradas, lo que permitió estimar un presunto detrimento patrimonial mediante la aplicación de precios promedio por tipo de ración.

- Se efectuaron visitas a la I.E. San José CIP y a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, en las cuales, se constató el estado de estos estudiantes en SIMAT y su situación en la base de datos de las planillas de los beneficiarios del PAE.
- Se estableció que, en algunos casos los estudiantes fueron retirados del SIMAT por fallecimiento y luego matriculados nuevamente; además, el operador facturó varios meses de prestación del servicio a nombre de los 5 estudiantes fallecidos.

Cuadro No. 43. Estado en SIMAT de beneficiarios fallecidos y reportes de entrega de raciones

ID Estudiante	Institución Educativa	Estado en SIMAT	Periodos reportados con entrega de raciones	Tipo de Ración
1103755XXX	San Vicente de Paul	Retirado por no continuación en establecimiento educativo (20 de febrero de 2026)	2024: 124 días (15 abril a 15 de noviembre) 2025: 160 días (21 de enero a 28 de octubre) 2026: 29 días (19 de enero al 20 de febrero)	CAJM/CAJT
1103747XXX	José Ignacio López	Retirado por fallecimiento (8 de abril de 2025)	2025: días (1 abril a 11 de abril y del 21 abril al 30 de mayo de 2025)	Almuerzo
1103951XXX	Ntra. Sra. del Carmen	Retirado por fallecimiento (14 de marzo de 2024), matriculado 23 de diciembre de 2024)	2024: 32 días (15 al 30 de abril y del 1 al 31 de mayo) 2025: 19 de enero a 11 de abril (56 días)	CAJM/CAJT
1104268XXX	Rafael Núñez	Retirado por no atendido en la vigencia (26 de enero de 2024) matriculado el 20 de febrero de 2024) Retirado por no continuación en establecimiento educativo (20 de febrero de 2025)	2024: 28 días 1 de octubre a 15 de noviembre 2025: 56 días 21 de enero a 11 de abril)	CAJM/CAJT
1103745XXX	San José CIP	Retirado por fallecimiento (23 de abril de 2025)	2025: 33 días (1 abril a 11 de abril y del 21 abril al 30 de mayo de 2025)	Almuerzo

Fuente: Acta de visita especial Alcaldía Municipal de Sincelejo, 30 de abril 2026 y 4 de mayo de 2026. Elaboró: Equipo auditor

- Se calculó la diferencia por \$4.411.899, teniendo en cuenta el tipo y modalidad de ración y los precios de ración según la estructura de costos del periodo para cada uno de los estudiantes fallecidos, así:

Cuadro No. 44. Cálculo raciones pagadas a fallecidos

Cifras en pesos corrientes

Concepto	1103755XXX			1103745XXX			1103747XXX			1103951XXX			1104268XXX		
	Días	Vr. Ración	Total	Días	Vr. Ración	Total	Días	Vr. Ración	Total	Días	Vr. Ración	Total	Días	Vr. Ración	Total
Estructura de costos															
Presupuesto inicial 2024	35	5.864	205.239	0	0	0	0	0	0	32	6.999	223.967			0
Modificadorio 1	89	6.202	551.942	0	0	0	0	0	0	0	0	0	28	6.601	184.817
Presupuesto inicial 2025	14	6.921	96.894,36	0	0	0	0	0	0	14	7.712	107.973	14	7.023	98.324
Modificadorio 2	43	7.883	338.985,77	9	11.733	105.594	9	12.109	108.977,67	42	8.685	364.786	42	8.906	374.068
Modificadorio 3	76	8.108	616.242	24	11.876	285.012	24	10.775	258.588,48			0			0
Modificadorio 4	27	8.137	219.707	0	0	0	0	0	0			0			0
Modificadorio 5	29	9.337	270.782			0									
TOTAL			2.299.792			390.606			367.566			696.726			657.209

Fuente: información aportada por el municipio.

Elaboró: Equipo auditor

Las situaciones descritas se ocasionaron por incumplimiento de los principios que rigen la función administrativa, mostrando una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente de los recursos públicos. También deficiencias de supervisión del Convenio de Asociación 001-2024 entre Sincelejo y el Consorcio PAE Universal 2024-202, a cargo de la Secretaría de Educación del Municipio de Sincelejo, al incumplir con las normas y los lineamientos del PAE: omitió su deber de realizar los cruces periódicos de supervivencia y no garantizó la depuración del sistema SIMAT; así como, por fallas de la ejecución del contratista, por facturar servicios no prestados.

Se generó una disminución de los recursos por \$4.411.899, en perjuicio de la permanencia en el sistema educativo oficial, mediante el acceso a un complemento alimentario durante la jornada escolar. La entidad aportó descuento al operador del PAE mediante nota crédito PNCB 7, asociada a la factura FE 29 y comprobante de egreso 344 de 8 de mayo de 2026. Por esta razón, se configura un beneficio de auditoría por el monto indicado.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$4.411.899.

Respuesta de la entidad territorial

“ En el caso particular de los estudiantes reportados como fallecidos de la tabla 1, se evidencia que el caso crítico desde el punto de vista de la matrícula SIMAT se da en la IE SAN VICENTE DE PAUL, en donde el estudiante SANTOS PADILLA KEINER DAVID estuvo matriculado dos años consecutivos, después de haber fallecido, entendiéndose que este caso no fue detectado ni reportado en las Auditorías Internas de la Institución Educativa y en la cual no se siguieron las directrices del Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa. En los demás casos la novedad en SIMAT se reportó en el mismo mes del fallecimiento (2 casos) o en períodos considerados como normales (2 casos), aunque en uno de estos últimos, la estudiante ORTEGA ALVAREZ NATALIA se volvió a matricular al finalizar el año calendario 2024 (Fecha 23/12/2024) para el año académico 2025 cuando ya había sido reportado su retiro por FALLECIMIENTO (Fecha 14/03/2024), y luego fue retirada al inicio del año académico 2025 (Fecha 11/03/2025), en este caso se puede considerar que el haberla matriculado pudo haber sido producto de un error humano, que luego fue corregido durante el período normal de matrícula, que va hasta el 31 de marzo del año calendario”

...”se le informa que año tras año se realizan asistencias técnicas para la correcta gestión de los procesos de gestión de la cobertura educativa a los rectores de los establecimientos

educativos y a los funcionarios administrativos responsables de cargar la información en el sistema de matrículas dispuesto por el MEN, los cual se ve reflejado en los archivos adjuntos y que se listan a continuación, en donde se les convoca a dichas asistencias técnicas y en donde se refleja su asistencia”

“Desde el año 2025, se les ha solicitado a los rectores de los establecimientos educativos que se realicen auditorías internas de matrícula, tal como lo muestran los archivos adjuntos y que se listan a continuación:

2025 - Auditoría Interna de Matrícula Oficio 2025.pdf

2026 - Circular No 009 de 2026 Auditorías Internas de Matrícula.pdf

“En el caso particular de la IE SAN VICENTE DE PAUL se programó acompañamiento al proceso de matrícula en fecha 19 y 20 de febrero de 2026, fecha en la que se detectó el caso tratado, como lo muestra el adjunto:

2026 - Comisión 20260219 IE SAN VICENTE - Carlos Díaz “

“Los argumentos hasta aquí expuestos y las pruebas adjuntas, evidencian que los hallazgos encontrados no ocurrieron por omisión o falta de control por parte de la Secretaría de Educación en el manejo del sistema SIMAT, porque, si se hicieron los debidos controles, se realizaron las asistencias técnicas, circulares, auditorías internas a los establecimientos educativos, lo que pudo evidenciarse fue que la falla se presenta con los funcionarios administrativos responsables de cargar la información en el sistema de matrículas dispuesto por el MEN en dichas instituciones educativas”

“Así mismo, es importante hacerle saber a este Ente de Control que la razón por la cual el operador facturó varios meses de prestación de servicios a nombre de los estudiantes fallecidos, obedeció a que atendiendo a la dinámica de la ejecución de Programa Alimentación Escolar del municipio de Sincelejo, el equipo PAE de supervisión solicita a la oficina de Cobertura educativa de la Secretaría educación, el corte de la matrícula del SIMAT los días del 20 al 25 de cada mes, con el objetivo de poder realizar la distribución de los beneficiarios por tipo Complemento Alimentario y grado educativo, una vez recibido el corte de matrícula del SIMAT , el área de Sistema, realiza la distribución de beneficiarios el cual es enviado al operador especificándole el periodo a ejecutarse, esta distribución se hace mínimamente para 15 días de ejecución, adicional a la distribución numérica por tipo de complemento alimentario y número de beneficiarios, se realiza el diligenciamiento del formato establecido por la Unidad de Alimentos para Aprender donde se registra diariamente a los beneficiarios del Programa Alimentación Escolar, por cada una de las 90 sedes educativas y por cada jornada académica, las cuales posteriormente el operador imprime y envía a las sedes educativas para ser diligenciadas diariamente”.

“Habiéndose detectado estos hallazgos y observándose que el operador del Programa de Alimentación Escolar había facturado varios meses de prestación de servicios a nombre de los estudiantes fallecidos, se procedió a determinar inicialmente los días que recibieron el servicio de alimentación en cada una de las vigencias ejecutadas, esto es 2024, 2025 y 2026, lo cual se describe de forma ilustrativa así”

CANTIDAD	ESTUDIANTE	VIGENCIA 2024	VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2026	TOTAL DÍAS
1	(...)	124	160	29	313 DÍAS
2	(...)	32	56	0	88 DÍAS

CANTIDAD	ESTUDIANTE	VIGENCIA 2024	VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2026	TOTAL DÍAS
3	(...)	0	33	0	33 DÍAS
4	(...)	28	56	0	84 DÍAS
5	(...)	0	33	0	33 DÍAS

“Conforme a lo anteriormente observado, se indica que el valor resultante producto de los beneficiarios no válidos que percibieron complementos alimentarios durante las vigencias mencionadas es de (...) **(\$4.411.899,81)**, los cuales al momento de ser identificados y realizar el estudio y análisis técnico y financiero pertinente, fue **GLOSADO** en la cuenta del periodo de ejecución comprendido del 01 al 28 de febrero de la vigencia 2026, tal como se puede observar con las pruebas que seguidamente se enuncian:”

*Formato de aprobación del informe y cumplimiento de obligaciones contractuales del acta parcial No 20 correspondiente al periodo del 01 al 28 de febrero de 2026.

*Factura electrónica de venta No FE No. 29.

*Nota crédito PNCB No 7.

*Oficio emitido por la Secretaría de Educación Municipal dirigido a la Dirección de Tesorería Municipal.

*Oficio de autorización emitido por el Consorcio PAE Universal 2024-2027 dirigido a la Dirección de Tesorería Municipal.

*Compensación al acta parcial No 20 del periodo de ejecución del 01 al 28 de febrero de 2026”

Análisis de la respuesta y comentario de la CGR

Analizada la respuesta presentada por el Municipio de Sincelejo, la CGR observa que los argumentos expuestos y los soportes aportados no desvirtúan el hecho refutado; toda vez que, se confirmó la existencia de registros y facturación de raciones alimentarias asociadas a 5 beneficiarios que figuraban como fallecidos. La respuesta reconoce inconsistencias en la información registrada en SIMAT, incluyendo casos en los que se reportaron novedades tardías, rematriculas posteriores al fallecimiento y permanencia de registros activos que sirvieron de base para la operación del PAE.

Se acepta parcialmente lo expuesto por la entidad en cuanto que acredita la realización de actuaciones de seguimiento, circulares, auditorías internas, acompañamientos y requerimientos a establecimientos educativos. Sin embargo, dichos controles no fueron suficientes ni oportunos para evitar que la información inconsistente fuera utilizada en la distribución, reporte y facturación de raciones del Programa de Alimentación Escolar.

En cuanto al componente fiscal, se verificó la conciliación del valor inicialmente observado, ajustándose de \$4.521.478 a \$4.411.899, conforme con el papel de trabajo final. Así mismo, se evidenció que dicho valor fue objeto de compensación/descuento mediante nota crédito PNCB No. 7, asociada a la factura FE 29 y comprobante de egreso No. 344 de 8-05-2026; razón por la cual, se eliminan las presuntas incidencias disciplinaria y fiscal y se valida el hallazgo con beneficio de auditoría por \$4.411.899.

Hallazgo 17: Debilidades en la verificación de la capacidad financiera y riesgo en la administración de recursos del PAE 2025. Municipio de Sincelejo. (D)³⁰

³⁰CGR Código APA - COH_5332_2026-1- AU-CU

En el Convenio de Asociación 001 de 2024 para la atención del PAE en 2025, se evidenció que el municipio avaló la capacidad financiera del operador (ESAL) para la ejecución del convenio; no obstante, durante la vigencia 2025, el operador acudió a operaciones de apalancamiento financiero (créditos) para continuar con la ejecución contractual, lo que derivó en el embargo de la cuenta bancaria destinada a la administración de estos recursos. Lo anterior por deficiencias de planeación contractual y de seguimiento en el manejo de los recursos públicos, generando incumplimientos de las obligaciones contractuales, en perjuicio de la operación del PAE del Municipio de Sincelejo.

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. La función administrativa

Ley 87 de 1993, sobre el control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículo 1. Definición de control interno. Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno. "(...) b) *Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones. e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros (...)*".

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 4, de los derechos y deberes de las entidades estatales. Artículo 5, de los derechos y deberes de los contratistas. Artículo 23, de los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Artículo 24, del principio de la transparencia. Artículo 26, del principio de responsabilidad.

Ley 1474 de 2011. Estatuto Anticorrupción. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Artículo 84: La supervisión e interventoría contractual.

Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario, Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Artículo 26. La falta disciplinaria. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 39. Prohibiciones. Artículo 70. Sujetos disciplinables.

Decreto 1852 de 2015, se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.

"Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales. Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE: (...) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe: (...) d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción. (...) 15. Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del programa en el municipio. (...)" (Énfasis fuera de texto)

Decreto 092 de 2017, se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

Artículo 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo (...).

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Consejo de Estado, Sala Contenciosa Administrativa, Sección Tercera, Subsección C Sentencia 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315), del 24 de abril de 2013. con relación al principio de planeación señaló

“De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...) “La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, (...) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, (...) Así que entonces en este caso se estará en presencia de un contrato con objeto ilícito porque se está contraviniendo las normas imperativas que ordenan que los contratos estatales deben estar debidamente planeados para que el objeto contractual se pueda realizar y finalmente se pueda satisfacer el interés público que envuelve la prestación de los servicios públicos.”

Estudios de conveniencia y oportunidad del proceso competitivo de selección de ESAL para la celebración de un convenio de Asociación de aportes, con pluralidad de ofertas, Ley 489 de 1998 y Decreto 092 de 2017.

Título V. Factores de selección. Capacidad Financiera. “La verificación financiera se realizará de la siguiente manera: si la ESAL tiene RUP deberá aportar el mismo para efectos de que la entidad verifique su información financiera en el mismo a corte 31 de diciembre de 2022; solo si esta no está inscrita, deberá aportar su balance general y estado de resultados a corte 31 de diciembre de 2022, debidamente certificada por el respectivo contador de la época en que se reportó la información financiera y/o revisor fiscal de haber lugar a tenerlo.(...) La evaluación consiste en verificar los Indicadores Financieros requeridos y compararlos con los mínimos o máximos exigidos para cada uno de ellos por la Alcaldía del Municipio de Sincelejo. a. Si los datos de capacidad financiera acreditados por la ESAL reflejan indicadores financieros que se ajustan a todos y cada uno de los valores exigidos, se considerará que dicha propuesta CUMPLE. (...)”

Estudios del sector ESAL. E. Análisis de la capacidad financiera. Análisis del cumplimiento de los criterios de economía, eficiencia y eficacia.

“Eficiencia: Concebida como el arte de promover el ahorro de los recursos disponibles, en este tipo de procesos de asociación se cumple pues el asociado como ejecutor facilita la adquisición de bienes y servicios sin atender las variables de costo-beneficio que se incorporan en los contratos lucrativos; es decir, sin perjuicio al componente de administración de los proyectos, a los costos directos no se les incluye ningún tipo de utilidad, lo cual permite la optimización del recurso entregado al ejecutor, que puede repercutir en mayores beneficios para los beneficiarios”. “Eficacia: Concebida como el arte de lograr los objetivos propuestos, se cumple en su integridad con los contratos de asociación”.

1.4.4 “Capacidad organizacional. Análisis de riesgo. Análisis de riesgos previsibles: Para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, EL MUNICIPIO estructura un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación (...)”.

Convenio de Asociación 001 de 2024 con el Consorcio PAE Universal 2024-2027.

Cláusula tercera. “Forma de desembolso. Los aportes por parte de la alcaldía del Municipio: El Municipio de Sincelejo efectuará desembolso de su aporte de la siguiente manera: Se pagarán cada vigencia o año en actas parciales equivalentes al número de cupos atendidos y certificados multiplicados por el valor de la ración servida. parágrafo primero: Para cada desembolso será requerido acta parcial e informe parcial de ejecución avalado por la supervisión, acompañado de la certificación de las instituciones educativas, acreditación del pago de seguridad social y ARL del personal subcontratado y demostrar el pago de la seguridad social del personal que tenga vinculado mediante relación laboral y que se encuentre al servicio del desarrollo del objeto contractual, en el evento de que exista. Debe presentarse la factura o cuenta de cobro correspondiente”.

El Municipio de Sincelejo, Sucre, el 4 de marzo de 2024, celebró el Convenio de Asociación 001 de 2024 con el Consorcio PAE Universal 2024-2027, integrado por las Fundaciones Flamingos, Alcanzando Nuestros Sueños y ProNiños de Hoy Hombres del Mañana, para la

atención del PAE de 2024 a 2027, cuyo objeto consiste en “*aunar esfuerzos entre la entidad territorial y una entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente el proyecto de suministro de complemento alimentario para estudiantes priorizados en el Programa de Alimentación Escolar – PAE en establecimientos educativos oficiales del municipio de Sincelejo*”.

El valor inicial fue por \$256.470.005.810,79, valor que incluye \$251.060.148.472,79 como aporte del municipio de las diferentes fuentes de financiación y \$5.409.857.338 como aporte del asociado, representado en bienes como menaje y equipos. El valor se distribuyó en las vigencias de 2024 a 2027. Acta de inicio: 15 de marzo de 2024.

Durante la vigencia 2025, se suscribieron los modificatorios 002 y 003. En el modificadorio 002 del 24 de enero de 2025, se adicionó en valor por \$8.680.720.856 y el modificadorio 003 del 22 de abril, se adicionó por \$1.981.145.152. El valor total a 31 de diciembre de 2025 ascendió a \$258.668.347.868 con un plazo de 640 días, equivalentes a 4 vigencias (2024-2027), sin exceder el 31 de diciembre de 2027. El contrato se encuentra en ejecución.

En la revisión de la ejecución contractual y de los pagos efectuados por el municipio al consorcio en virtud del Convenio de Asociación 001 de 2024, se evidenció que el municipio avaló la capacidad financiera del operador (ESAL) para la ejecución del PAE; no obstante, durante la vigencia 2025, el operador acudió a operaciones de apalancamiento financiero (créditos) para continuar con la ejecución contractual.

Como consecuencia de dichas obligaciones crediticias, en noviembre de 2025, la cuenta bancaria destinada para la administración de los recursos del convenio No. 895-88325-4 del Banco de Occidente fue objeto de medida de embargo por \$14.603.785.707, por parte de la Sociedad Laduret Patrimonial Familiar S.A.S., afectando directamente la cuenta donde se gestionaban recursos públicos, así:

Cuadro No. 45. Detalle del Embargo

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Información
Fecha del oficio:	12/11/2025
Fecha de recibido:	20-11-2025
Ente:	Juzgado 4 Civil Del Circuito Sincelejo- Sucre
Número de oficio:	1396
Número de proceso:	7000131030042025XXXXXX
Demandante:	Laduret Patrimonial Familiar SAS
NIT y/o C.C. (Demandante):	901.584.903-1
Demandado:	Consortio PAE Universal 2024 2027
NIT y/o C.C. (Demandado):	901808XXX
Valor embargo:	14.603.785.707
Embargo vigente:	No. En febrero de 2026 se radicó desistimiento ante el Juzgado de Conocimiento que conllevó al desembargo, sin retención de recursos.
Producto embargado:	895***254

Fuente: Banco Occidente - Documentos procesal Plataforma TYBA.

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior mostró una inconsistencia entre la evaluación y validación de la capacidad financiera realizada por el municipio en la etapa precontractual y la realidad operativa del contratista, toda vez que, el hecho que el operador acudiera a préstamos para apalancar el

contrato muestra que no contaba con los recursos, ni la liquidez suficiente para atender las obligaciones del contrato; hecho que continuó durante el periodo que se mantuvo la medida de embargo. Dicha situación se materializó en incumplimientos de sus obligaciones contractuales, particularmente en lo relacionado con el pago oportuno a la seguridad social del personal manipulador.

La insuficiencia financiera del operador se evidencia en el contenido de la demanda ejecutiva y de los soportes procesales del expediente publicado por plataforma TYBA, así: El Proceso en mención surge por la imposibilidad del cobro de 10 cheques girados por el Consorcio PAE Universal 2024-2027 a favor de la Sociedad Laduret Patrimonial Familiar.

Dichos títulos valores fueron expedidos en el marco de un acuerdo suscrito entre ambas personas jurídicas, referido en el hecho primero de la demanda como un “*Acuerdo de Crédito de Consumo*”, cuyo objeto consistía en facilitar la liquidez necesaria para garantizar el suministro de alimentos en desarrollo del Convenio de Asociación 001 de 2024. Acuerdo que el mismo hecho de la demanda refiere como “*Prestamos que tuvieron como finalidad la continuidad del servicio público alimentario y asegurar la ejecución contractual sin interrupciones*”

La Sociedad demandante si bien, no forma parte del Acuerdo Consorcial PAE UNIVERSAL 2024-2027, participa de manera indirecta en su ejecución a través del acuerdo de voluntades denominado “Acuerdo de Crédito de Consumo”. En este sentido se observa que la demanda no refiere el pacto de intereses corrientes derivados del acuerdo de mutuo; es decir, Laduret Patrimonial Familiar SAS, suministraba dineros al Consorcio sin contraprestación financiera alguna, asumiendo roles de financista del Convenio de manera indirecta. Así entonces, siendo la capacidad financiera parte esencial del Convenio PAE, resultarían aplicables las inhabilidades que consagra el artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

La participación de este tercero del cual la administración guarda silencio en su trámite contractual, financiero y presupuestal, no corresponde a la lógica de las existencias de parámetros de liquidez establecidas por el municipio para la selección del Operador PAE, quien debía contar con la capacidad financiera supuestamente acreditada por la ESAL con reflejo de indicadores financieros que en los análisis pre contractuales de la ETC, se ajustaban a todos y cada uno de los valores exigidos y conllevaron a considerar que la propuesta podía ser calificada con criterio de CUMPLE

Tampoco se evidencia que la administración haya efectuado labores de aceptación o aval de la presencia de este tercero, lo cual refleja debilidades en las actividades de supervisión y seguimiento financiero. La presencia del tercero no podía pasar desapercibida, cuando representaba un apalancamiento financiero. La naturaleza y origen de los recursos inyectados al Programa PAE como “préstamos” tampoco fueron verificados.

Lo anterior muestra debilidades de planeación reflejada en las fallas de la verificación previa de la capacidad financiera real del operador; así como, ausencia de controles sobre los mecanismos de administración de los recursos, (cuentas bancarias destinadas exclusivamente o protegidas para la ejecución del convenio).

Las situaciones expuestas generaron la exposición de los recursos públicos a riesgos financieros y jurídicos por embargos o retenciones por terceros; así como incumplimientos de las obligaciones contractuales, afectando la operación del PAE del Municipio de Sincelejo.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad

“En primer lugar, resulta necesario precisar que la legalidad y suficiencia de la verificación financiera debe analizarse con fundamento en las condiciones objetivas establecidas en los documentos precontractuales y en la información disponible al momento de la selección del asociado, y no a partir de circunstancias posteriores, sobrevinientes ocurridas durante la ejecución contractual.”

“(…) el Estudio del Sector elaborado para el proceso identificó y analizó la capacidad financiera, organizacional y operativa requerida para la ejecución del proyecto, justificando la selección de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y evaluando los criterios de eficiencia, eficacia y manejo del riesgo exigidos por el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.”

“(…) la Administración Municipal cumplió integralmente con el deber de planeación previsto en los artículos 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como con las exigencias del Decreto 092 de 2017, toda vez que definió previamente los requisitos habilitantes, estableció los indicadores financieros aplicables, verificó la información aportada por los participantes y adjudicó el proceso únicamente a quien acreditó el cumplimiento de las condiciones exigidas.”

“(…) los documentos precontractuales establecieron criterios financieros específicos relacionados con liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses y patrimonio, determinando expresamente los rangos mínimos de aceptación que debían acreditar los participantes. Dichos requisitos no fueron incorporados como simples formalidades documentales, sino como verdaderos mecanismos de mitigación del riesgo contractual, en armonía con los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva previstos en los artículos 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como con los criterios de eficiencia y manejo del riesgo exigidos por el Decreto 092 de 2017.”

“(…) la eventual utilización de créditos, préstamos, anticipos financieros o mecanismos de apalancamiento por parte del asociado durante la ejecución del convenio no constituye, por sí sola, evidencia de incapacidad financiera inicial. Por el contrario, en operaciones de larga duración, especialmente aquellas que dependen de desembolsos periódicos condicionados a la ejecución, presentación de informes, certificaciones y soportes de ejecución, resulta financieramente normal que los ejecutores recurran a mecanismos de financiación para administrar capital de trabajo, atender obligaciones de corto plazo o garantizar la continuidad operacional del servicio”.

“(…) La observación tampoco acredita la existencia de una disposición legal o contractual que prohibiera al asociado acudir a fuentes externas de financiación. Menos aún demuestra que dichas operaciones hubiesen generado una sustitución contractual, una cesión no autorizada del convenio o una transferencia de la ejecución contractual a un tercero. La sola existencia de relaciones crediticias entre el operador y terceros no modifica la calidad de contratista, no altera

la responsabilidad contractual asumida por el Consorcio PAE Universal 2024-2027 y no desvirtúa el cumplimiento de los requisitos habilitantes verificados, en el procedimiento de selección, durante la etapa precontractual.”

“Lo que está mal es no obedecer a las buenas prácticas al adquirir deuda. El endeudamiento responsable es el que permite evaluar el tipo de crédito, su costo, el plazo y los flujos futuros que generará la inversión.

En el caso del Consorcio, no hemos tenido conocimiento de demandas que afecten su operatividad o el objeto del Convenio. Consultadas las bases de datos mencionadas por el ente de control, encontramos que el Consorcio cumplió sus obligaciones al punto que NO existe una demanda en su contra, y el registro de una demanda anterior, fue superado por pago.”

“Respecto del embargo mencionado, debe precisarse que:

- *Fue una medida temporal.*
- *No implicó la pérdida efectiva de recursos públicos.*
- *Fue objeto de desistimiento y levantamiento sin afectación patrimonial.”*

Análisis de la respuesta y comentario de la CGR

Analizada la respuesta presentada por el Municipio de Sincelejo y revisados los documentos contractuales y precontractuales aportados, la CGR evidencia que en la etapa de selección se realizó una verificación formal de los indicadores financieros del Consorcio PAE Universal 2024-2027, mediante la revisión de requisitos habilitantes asociados a liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses y patrimonio.

En este sentido, la observación no desconoce la realización de la verificación de indicadores financieros del Consorcio PAE Universal 2024-2027, sino que esta se realizó de manera formal y no suficiente. Prueba de ello es que durante la ejecución de la vigencia 2025 el operador acudió a mecanismos de apalancamiento externo para garantizar la continuidad del servicio, circunstancia que derivó en la intervención económica de un tercero financiador no previsto, ni evaluado dentro del esquema contractual y en la imposición de medida de embargo sobre una cuenta bancaria destinada a la administración de recursos del convenio.

La respuesta no acredita que la administración municipal hubiera evaluado la naturaleza, origen, condiciones, cuantía o riesgos de los recursos externos inyectados a la operación del PAE, ni que hubiera adoptado medidas suficientes de supervisión y control para proteger los recursos públicos y asegurar la continuidad del programa.

En tal sentido, si bien se acepta que existió una evaluación formal de capacidad financiera en la etapa precontractual, esta no desvirtúa las deficiencias evidenciadas en la gestión del riesgo financiero, supervisión contractual y administración de recursos durante la ejecución.

Por tanto, la observación se mantiene como hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No.18 Pago a tercero no legitimado en la ejecución del Convenio de Asociación 001 de 2024. PAE Sincelejo (IP)³¹

En el Convenio de Asociación 001 de 2024 para la operación del PAE en 2025, se evidenció que el municipio realizó desembolsos por \$5.301.534.150, durante 2025 y 2026, a una cuenta personal del representante legal del Consorcio PAE Universal 2024-2027, quien no ostentó la calidad de beneficiario contractual, ni la titularidad del derecho económico. Los recursos fueron retirados en efectivo y mezclados con fondos propios, perdiendo su trazabilidad. Esta situación obedeció a debilidades de control y supervisión contractual, generando una posible disminución de los recursos públicos, en perjuicio de la estrategia del PAE.

Constitución Política de Colombia, artículo 209, sobre la función administrativa.

Ley 84 de 1873. Código Civil.

“Artículo 1634. “persona a quien se paga. Para que el pago sea válido, debe hacerse o al acreedor mismo (bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aún a título singular), o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro”.

Ley 87 de 1993, sobre el control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículos 1 y 2, definición y objetivos del sistema de control interno.

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículo 23, de los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Artículo 24, del principio de la transparencia. Artículo 26, del principio de responsabilidad.

Ley 489 de 1998, normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional. Artículo 3, principios de la función administrativa.

Ley 610 de 2000. Procesos de responsabilidad fiscal (modificada por el Decreto Ley 403 de 2020). Artículo 39. Indagación preliminar.

Decreto 403 de 2020. normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. Artículo 3. Principios de la Vigilancia y el Control Fiscal.

Decreto 111 de 1996. Estatuto Orgánico del Presupuesto

“Artículo 112. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables: a) Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas; b) Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas; c) El

³¹CGR Código APA - COH_5340_2026-1- AU-CU

ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal, y (...)

“Artículo 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (L. 38/89, art. 62; L. 179/94, art. 71)”.

Decreto 1852 de 2015, se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.

“Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales. Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE: (...) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe: (...) d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción. (...) 15. Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del programa en el municipio. (...)” (Énfasis fuera de texto)

El Municipio de Sincelejo, Sucre, el 4 de marzo de 2024, celebró el Convenio de Asociación 001 de 2024 con el Consorcio PAE Universal 2024-2027, integrado por las Fundaciones Flamings, Alcanzando Nuestros Sueños y ProNiños de Hoy Hombres del Mañana, para la atención del PAE de 2024 a 2027, cuyo objeto consiste en *“aunar esfuerzos entre la entidad territorial y una entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente el proyecto de suministro de complemento alimentario para estudiantes priorizados en el Programa de Alimentación Escolar – PAE en establecimientos educativos oficiales del municipio”.*

El valor inicial fue por \$256.470.005.810,79, valor que incluye \$251.060.148.472,79 como aporte del municipio de las diferentes fuentes de financiación y \$5.409.857.338 como aporte del asociado, representado en bienes como menaje y equipos para el suministro de raciones. El valor se distribuyó en las vigencias de 2024 a 2027. Acta de inicio: 15 de marzo de 2024.

Durante la vigencia 2025, se suscribieron los modificatorios 002 y 003. En el modificadorio 002 del 24 de 2025, se creó la modalidad de complemento alimentario almuerzo transportado caliente por valor \$8.680.720.856, para entrega de 45.092 raciones diarias.

El modificadorio 003 del 11 de abril de 2025 consistió en la necesidad de mayores ítems previstos en la implementación de la modalidad de jornada única en 25 instituciones educativas por valor de \$1.981.145.152 en la entrega de 44.943 raciones diarias.

El valor total a 31 de diciembre de 2025 ascendió a \$258.668.347.868³², para raciones de alimento de: complemento AM/PM preparado en sitio, AM/PM comida caliente transportada, almuerzo jornada única y complemento AM/PM preparado en sitio indígena. Para la vigencia 2025, el presupuesto de aportes del municipio para el Convenio fue por \$69.835.645.273³³. Plazo: 640 días, equivalentes a 4 vigencias (2024-2027), sin exceder el 31 de diciembre de 2027. El contrato se encuentra en ejecución.

En la revisión de la ejecución contractual y de los pagos efectuados en el marco del Convenio de Asociación 001 de 2024, se evidenció que el municipio durante las vigencias 2025 y 2026 autorizó y efectuó desembolsos por \$5.301.534.150 a una cuenta bancaria personal del representante legal del Consorcio PAE Universal 2024-2027 y no a la cuenta registrada a nombre del Consorcio en calidad de contratista.

Es decir, los recursos fueron girados a un tercero que no ostenta la titularidad del derecho económico derivado del contrato ni la calidad de destinatario contractual; sin acreditarse la habilitación formal como receptor de los recursos públicos. El detalle de los giros es el siguiente:

Cuadro No. 46. Convenio Interadministrativo No. 01 de 2024
Giros a cuenta de ahorros No. 895-88292-6 Banco Occidente, vigencia 2025.

Cifras en pesos corrientes

Fecha	Valor (\$)	Comprobante pago No.	Factura de venta	Acta de aprobación pago No.
16/07/2025	300.000.000	359	FE-19 (15/07/2025)	Acta parcial No. 14 (15/07/2025) período 01 al 13 de junio de 2025
17/07/2025	110.000.000	360	FE-19 (15/07/2025)	
18/07/2025	500.000.000	361	FE-19 (15/07/2025)	
18/07/2025	35.000.000	362	FE-19 (15/07/2025)	
21/07/2025	40.000.000	363	FE-19 (15/07/2025)	
22/07/2025	25.000.000	364	FE-19 (15/07/2025)	
23/07/2025	15.000.000	365	FE-19 (15/07/2025)	
25/07/2025	20.000.000	366	FE-19 (15/07/2025)	
28/07/2025	25.000.000	367	FE-19 (15/07/2025)	
30/07/2025	20.000.000	368	FE-19 (15/07/2025)	
01/08/2025	50.000.000	39	FE-19 (15/07/2025)	Acta parcial No. 15 (25/08/2025) período 14 al 31 de julio de 2025
02/09/2025	618.393.470	379	FE-20 (25/08/2025)	
28/11/2025	2.500.000.000	651	FE-22 (08/10/2025)	Acta parcial No. 16 (08/10/2025) período 01 al 31 de agosto de 2025
28/11/2025	228.610.842	395	FE-22 (08/10/2025)	
16/12/2025	110.366.616	1081	FE-22 (08/10/2025)	
26/12/2025	228.610.838	1080	FE-22 (08/10/2025)	
18/02/2026	250.276.192	814	FE-22 (08/10/2025)	
17/03/2026	250.276.192	748	FE-22 (08/10/2025)	
Total	5.301.534.150			

Fuente: Información suministrada por la alcaldía de Sincelejo y Banco de Occidente, vigencia 2025.

Adicionalmente, se evidenció que los recursos girados a la cuenta personal fueron retirados en efectivo, y mezclados con otros recursos de carácter particular del receptor, configurando unidad de caja frente a los recursos destinados al PAE de Sincelejo, conforme con los extractos bancarios de la cuenta 895-88XXX-X del Banco Occidente.

³² Provenientes de recursos del SGP Alimentación Escolar, Recursos de la Nación-UApA y recursos propios del municipio.

³³ Valor que incluye todas las fuentes de financiación del PAE: UApA \$12.093.571.000, SGP \$2.3215.697.994, SGP Calidad Educativa \$671.058.598 y propios \$54.782.508.261.

Esta situación mostró ausencia de mecanismos de bancarización, impide la trazabilidad de los recursos y no permite establecer su destinación final, ni verificar su efectiva destinación al cumplimiento del objeto contractual.

Por las razones expuestas, los riesgos asociados a la consignación de recursos provenientes del PAE a un tercero no legitimado son altos; por tanto, la entidad territorial se encontraba en la imposibilidad de aceptar o avalar que el Consorcio contratista designara a un tercero para recibir los pagos en su nombre; mediante un contrato de mandato general, mandato especial o simple mandato, conforme con lo establecido en los artículos 1634 y 1638 del Código Civil. Así entonces, la mera autorización de cobro a un tercero, riñe con los principios de eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos.

Lo anterior contraviene los principios que rigen la función administrativa y las normas que regulan la ejecución del gasto público; así como, deficiencias en los controles internos de la entidad territorial y de la supervisión contractual, particularmente en los procesos de verificación de la titularidad de cuentas bancarias de destino; falta de validación de los soportes legales para ordenar el pago a un tercero diferente al vínculo contractual y la omisión en la valoración del riesgo asociado a los pagos efectuados.

Esto generó una posible disminución de recursos por \$5.301.534.150, derivado del pago a un tercero sin calidad de beneficiario contractual; así como, de los retiros en efectivo y mezcla con fondos propios del receptor que impiden verificar su destinación. Todo ello merma los recursos asignados al PAE de la vigencia 2025, en perjuicio de la estrategia del Estado para garantizar el acceso, permanencia y bienestar de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial. También genera riesgo de una doble erogación de los recursos girados, por el posible reclamo de los asociados del valor pagado al tercero no autorizado.

Hallazgo para solicitud de apertura de indagación preliminar, conforme con el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, con el fin de verificar la posible afectación de recursos públicos destinados al PAE, su cuantía, la entidad afectada y los presuntos responsables.

Respuesta de la entidad

“La CGR, con esta observación cuestiona giros por \$5.301.534.150 a una cuenta personal del representante legal del Consorcio, señalando posible pago a tercero no legitimado, falta de trazabilidad y presunto detrimento patrimonial. La propia observación reconoce que los giros estuvieron asociados a facturas y actas parciales aprobadas dentro de la ejecución del Convenio de Asociación No. 001 de 2024”

“La configuración de un pago de lo no debido, no se deriva automáticamente de la titularidad formal de una cuenta bancaria, sino de la inexistencia de obligación, de la ausencia absoluta de legitimación para recibir el pago o de la comprobación de que los recursos fueron desviados, apropiados o sustraídos de la finalidad pública para la cual fueron desembolsados.”

“Para que pueda sostenerse válidamente un detrimento patrimonial, debe demostrarse que los recursos públicos salieron definitivamente del patrimonio estatal sin causa legal o contractual,

que no fueron aplicados al objeto del convenio, que se produjo una pérdida real y cuantificable, y que existe nexo causal entre la actuación de los servidores públicos y el daño alegado.”

“(…) mediante comunicación suscrita por los representantes legales de las tres entidades integrantes del Consorcio PAE Universal 2024-2027, se informó formalmente al Tesorero Municipal la aceptación de la renuncia del anterior representante legal y la designación del señor (...) como nuevo representante legal del Consorcio. En dicho documento, los consorciados manifestaron expresamente que el nuevo representante legal gozaba de todas las prerrogativas derivadas de su cargo, incluyendo la facultad de presentar cuentas de cobro de actas parciales y finales, presentar informes, coordinar auditorías, gestionar pagos, recibir desembolsos y adelantar todas las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual del Convenio de Asociación No. 001 de 2024.”

“(…) La autorización otorgada no fue genérica ni indeterminada¹. Por el contrario, los integrantes del Consorcio manifestaron expresamente a la Tesorería Municipal su “total y absoluto respaldo” para que los trámites relacionados con los cobros y pagos del convenio fueran realizados exclusivamente por el señor (...) y que los recursos correspondientes fueran depositados en la cuenta de ahorros No. 895-88292-6 del Banco de Occidente.”

“la autorización no provino de una sola persona, sino de la totalidad de los integrantes del Consorcio, quienes de manera expresa, inequívoca y escrita comunicaron a la entidad contratante la facultad conferida al representante legal para gestionar y recibir los pagos derivados de la ejecución contractual.”

“(…)..los integrantes del Consorcio PAE Universal 2024-2027, actuando conjuntamente en su condición de titulares del derecho económico derivado del Convenio de Asociación No. 001 de 2024, comunicaron formalmente al Municipio de Sincelejo la designación del señor (...) como representante legal del Consorcio y le otorgaron de manera expresa facultades para gestionar cobros, recibir pagos y adelantar las actuaciones necesarias para la ejecución contractual, indicando además la cuenta bancaria específica en la cual debían realizarse los desembolsos.

Bajo estas circunstancias, los pagos efectuados por el Municipio constituyen pagos realizados a una persona legítimamente diputada por los acreedores para recibirlos, razón por la cual producen plenos efectos liberatorios y extintivos de la obligación de pago a cargo de la entidad territorial.”

“Las facultades conferidas incluyen expresamente la gestión de cobros y la recepción de pagos, razón por la cual los desembolsos efectuados por la administración correspondieron a actuaciones desarrolladas con fundamento en una autorización formal previamente comunicada por los integrantes de la organización plural.”

“(…) la sola circunstancia de que los recursos hubiesen sido consignados en la cuenta bancaria expresamente autorizada por los miembros del Consorcio no permite concluir la existencia de un pago a tercero no legitimado, pues el receptor actuaba en ejercicio de facultades expresamente conferidas por los integrantes del contratista plural y comunicadas oportunamente a la entidad territorial. Cualquier valoración sobre la destinación posterior de los recursos exige un análisis distinto relacionado con la ejecución financiera del convenio, pero no desvirtúa la legitimación inicial para recibir los desembolsos ordenados por el Municipio en cumplimiento de obligaciones contractuales previamente causadas.”

“(…) el Municipio efectuó los desembolsos con fundamento en una instrucción expresa proveniente de los integrantes del Consorcio PAE Universal 2024-2027, quien identificaron la cuenta bancaria autorizada para recibir los recursos derivados del convenio. En consecuencia, la administración actuó bajo el principio de buena fe y confianza legítima, sin que existiera al momento del pago advertencia o restricción legal que impidiera realizar las transferencias en los términos comunicados por el contratista.”

Análisis de la respuesta y comentario de la CGR

Analizada la respuesta presentada por el Municipio de Sincelejo y el documento aportado como autorización para el cobro y recepción de pagos por parte del representante legal del Consorcio PAE Universal 2024-2027, la CGR acepta parcialmente que existió una comunicación suscrita por los integrantes del Consorcio mediante la cual se autorizó al señor cuestionado para adelantar trámites de cobro y recibir pagos en la cuenta de ahorros 895-88XXX-X del Banco de Occidente. No obstante, dicha autorización no desvirtúa las debilidades de control financiero, trazabilidad bancaria y segregación patrimonial advertidas en la observación.

Así mismo, se advierte que la manifestación contenida en el oficio remisario del representante legal, según la cual sus funciones sustituirían cualquier posibilidad de cobro individual por parte de los consorciados, no equivale a una renuncia expresa, autónoma e inequívoca de los integrantes del Consorcio a presentar reclamaciones futuras, por cuanto dicha manifestación no fue suscrita directamente por quienes serían titulares de tal derecho.

La respuesta tampoco desvirtúa que los recursos públicos del PAE fueron girados a una cuenta bancaria personal y por el contrario, se evidencian indicios de una posible afectación patrimonial, dado que estos fueron retirados en efectivo y mezclados con recursos particulares del receptor, situación que afecta la trazabilidad financiera y dificulta verificar la destinación final de los recursos al objeto contractual. Si bien el Municipio sostiene que los pagos estuvieron asociados a actas, facturas e informes de ejecución, tales soportes no sustituyen la necesidad de reconstruir la ruta financiera de los recursos públicos una vez ingresaron a la cuenta personal autorizada.

En consecuencia, se valida el hallazgo para inicio de indagación preliminar con el fin de verificar la posible afectación de los recursos públicos, su cuantía, la entidad afectada y los presuntos responsables; dada la existencia de giros del PAE a una cuenta personal, en la que se mezclan con recursos particulares y se efectúan retiros en efectivo, perdiendo la trazabilidad financiera y el control de los recursos públicos para determinar si estos se destinaron en el marco del objeto contractual.

Hallazgo 19: Deficiencias en la ejecución y supervisión contractual PAE 2025. Municipio de Sincelejo. (D-OI)³⁴

En el Convenio de Asociación 001 de 2024 para la atención del PAE, se evidenciaron debilidades en la ejecución, gestión financiera y supervisión contractual. El municipio

³⁴ CGR Código APA - COH_5359_2026-1- AU-CU

adeuda \$2.060.157.372 por actas aprobadas de enero–agosto de 2025, mientras que el operador no ha presentado informes ni facturas de septiembre y octubre de 2025, ni ha realizado el pago de seguridad social del personal en dichos meses. Esta situación obedece a incumplimientos normativos y deficiencias de gestión y supervisión, generando riesgos en la continuidad del programa y afectaciones a los beneficiarios y al personal vinculado en la ejecución del convenio.

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. La función administrativa.

Ley 87 de 1993. Normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. Artículo 1. Definición del Control Interno. Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Artículo 24. Del principio de la transparencia. Artículo 26. Del Principio de responsabilidad.

Ley 100 de 1993. Se crea el sistema de seguridad social integral. Artículo 153. Principios del sistema general de seguridad social en salud. Artículo 161. Deberes de los empleadores.

Ley 489 de 1998, normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional. Artículo 3, principios de la función administrativa.

Ley 1474 de 2011. Estatuto Anticorrupción. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Ley 797 de 2003. Disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales:

“Artículo 4. El artículo 17 de la Ley 100 de 1993 quedará así: Artículo 17: Obligatoriedad de las cotizaciones. Artículo 4. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen...”

Ley 1562 de 2012, se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.

“Artículo 13. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria: 1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación. (...)”

Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario, Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Artículo 26. La falta disciplinaria. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 39. Prohibiciones. Artículo 70. Sujetos disciplinables.

Decreto 723 de 2013, afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo.

“Artículo 13. Pago de la cotización. Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de manera anticipada, dentro de los términos previstos por las normas vigentes.

Al contratista le corresponde pagar de manera anticipada, el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El contratante debe pagar el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.

Parágrafo 1°. El contratante deberá verificar el pago mensual de aportes por parte de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social ajustará la Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes, de tal forma que las Entidades o instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, puedan efectuar el pago de las cotizaciones en los términos previstos en el presente decreto, incluso en los casos en que sólo proceda el pago al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la normativa vigente.”

Decreto 1852 de 2015, se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.

“Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales. Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE: (...) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe: (...) d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción. (...) 12. Realizar acompañamiento técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción buscando la eficiencia y eficacia del programa, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. (...) 15. Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del programa en el municipio. (...)” (Énfasis fuera de texto).

Decreto 092 de 2017, se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política

Estudios de conveniencia y oportunidad. Numeral sexto. Estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del convenio. Riesgos Financieros.

Resolución 335 de 2021 expedida por la UApA, lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE

Convenio de Asociación 001 de 2024 con el Consorcio PAE Universal 2024-2027. Cláusula tercera³⁵. Cláusula sexta³⁶ y Cláusula séptima³⁷.

El Municipio de Sincelejo, Sucre, el 4 de marzo de 2024, celebró el Convenio de Asociación 001 de 2024 con el Consorcio PAE Universal 2024-2027, integrado por las Fundaciones Flamings, Alcanzando Nuestros Sueños y ProNiños de Hoy Hombres del Mañana, para la atención del PAE de 2024 a 2027, cuyo objeto consiste en *“aunar esfuerzos entre la entidad territorial y una entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente el proyecto de suministro de complemento alimentario para estudiantes priorizados en el Programa de Alimentación Escolar – PAE en establecimientos educativos oficiales del municipio”*.

El valor inicial fue por \$256.470.005.810,79, valor que incluye \$251.060.148.472,79 como aporte del municipio de las diferentes fuentes de financiación³⁸ y \$5.409.857.338 como aporte del asociado, representado en bienes como menaje y equipos. El valor del contrato se distribuyó en las vigencias de 2024 a 2027. Acta de inicio: 15 de marzo de 2024. Plazo: 640 días, equivalentes a 4 vigencias (2024-2027), sin exceder el 31 de diciembre de 2027. El contrato se encuentra en ejecución.

³⁵ *Forma de desembolso. Los aportes por parte de la alcaldía del Municipio: El Municipio de Sincelejo efectuará desembolso de su aporte de la siguiente manera: Se pagarán cada vigencia o año en actas parciales equivalentes al número de cupos atendidos y certificados multiplicados por el valor de la ración servida. parágrafo primero: Para cada desembolso será requerido acta parcial e informe parcial de ejecución avalado por la supervisión, acompañado de la certificación de las instituciones educativas, acreditación del pago de seguridad social y ARL del personal subcontratado y demostrar el pago de la seguridad social del personal que tenga vinculado mediante relación laboral y que se encuentre al servicio del desarrollo del objeto contractual, en el evento de que exista. Debe presentarse la factura o cuenta de cobro correspondiente”*.

³⁶ *Compromisos del asociado, numeral 4: ...presentar los informes requeridos por la Secretaría de Educación Municipal y el equipo PAE de la misma, en los términos y formatos establecidos por esta, dichos informes”. “Numeral 8: Será obligación del asociado cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral.” Y “numeral 13: Pagar oportunamente los salarios, honorarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales al personal que el asociado vincule o haya vinculado en la ejecución del convenio. Igualmente aportar las evidencias que demuestren dicho pago, mantenerlos afiliados a las Cajas de Compensación y Seguridad Social integral efectuando los pagos de derechos laborales y parafiscales a que haya lugar; además de cumplir con el pago de sus obligaciones al sistema de salud, riesgos profesionales, pensión y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de los trabajadores que laboran en la ejecución del convenio.”*

³⁷ *Compromisos del municipio, numeral 1: Realizar los aportes que correspondan al valor del convenio en la forma y términos establecidos”*

³⁸ Aportes de la UApA; SGP - Asignación especial de alimentación Escolar; Educación - prestación de servicios, calidad matrícula, libre inversión; recursos propios, entre otros

El 24 de enero de 2025 y 11 de abril de 2025 se suscribieron los modificatorios 2 y 3 que incluyeron adiciones al convenio por \$8.680.720.855,59 y \$1.981.145.151,72, respectivamente.

El valor total a 31 de diciembre de 2025 ascendió a \$258.668.347.868³⁹, para raciones de alimento de: complemento AM/PM preparado en sitio, AM/PM comida caliente transportada, almuerzo jornada única y complemento AM/PM preparado en sitio indígena. Para la vigencia 2025, el presupuesto de aportes del municipio para el Convenio fue por \$69.835.645.273. En dicha vigencia el PAE se desarrolló a partir del 21 de enero hasta el 28 de octubre de 2025, y el calendario escolar terminó el 30 de noviembre.

En la revisión de la ejecución contractual y de los pagos efectuados en el marco del Convenio de Asociación 001 de 2024, se evidenciaron debilidades en la ejecución contractual, financiero y de supervisión; por cuanto, el municipio mantiene obligaciones pendientes por \$2.060.157.372,53 correspondientes a actas ya aprobadas del periodo enero-agosto de 2025. Así mismo, el operador no ha presentado los informes de ejecución, ni las facturas de septiembre y octubre de 2025, y tampoco ha realizado el pago de la seguridad social del personal en dichos meses. Todo ello, sin una actuación efectiva por parte de la supervisión para exigir el cumplimiento de sus obligaciones, generando riesgos en la continuidad del programa y afectaciones a los beneficiarios y al personal vinculado en la ejecución del convenio.

Lo anterior se muestra así:

1. Obligaciones pendientes del municipio por actas ya aprobadas

Al 26 de mayo de 2026, se evidenció que el operador ha facturado \$50.845.134.303,01, correspondiente al periodo de enero-agosto de 2025; de los cuales, el municipio ha cancelado \$48.784.976.930,48 equivalente al 95.9%, quedando un saldo pendiente por pagar por \$2.060.157.372,53; asociado a actas parciales debidamente aprobadas por la supervisión, lo que configura un incumplimiento de las obligaciones contractuales en materia de pago oportuno, así:

Cuadro No. 47. Facturas presentadas por el operador vs pagos del municipio periodo enero-agosto de 2025

Cifras en pesos corrientes

Nos Actas parciales	No. Factura y fecha	Valor Factura	Valor pagado	Valor pendiente por pagar
No. 09 del 21 al 31 de enero 2025	FE-11 del 11-02-2025	2.274.066.124,31	2.274.066.124,31	0,00
No. 10 del 1 al 9 y del 10 al 28 de febrero	FE-12 y FE-13 del 27-02-2025	7.626.159.269,69	7.626.159.269,69	0,00
No.11 del 1 al 31 de marzo de 2025	FE-14 del 01-04-2025	7.886.615.274,93	7.886.615.274,93	0,00
No.12 del 1 al 11 y del 22 al 30 de abril de 2025	FE-15 y FE-16 del 30-04-2025	6.812.844.650,69	6.812.844.650,00	0,69

³⁹Provenientes de SGP Alimentación escolar, SGP Calidad educativa, Recursos de la Nación-UApA y recursos propios del municipio.

Nos Actas parciales	No. Factura y fecha	Valor Factura	Valor pagado	Valor pendiente por pagar
No.13 del 1 al 31 de mayo de 2025	FE-18 del 19-06-2025	7.907.320.521,89	7.455.695.412,73	451.625.109,16
No.14 del 1 al 13 de junio de 2025.	fe-19 del 15-07-2025	3.957.518.016,55	3.957.518.016,55	0,00
No.15 del 14 al 31 de julio de 2025	FE-20 del 22-08-2025	6.129.785.140,67	5.852.409.218,11	277.375.922,56
No.16 del 1 al 31 de agosto de 2025	FE-22 del 08-10-2025	8.250.825.304,28	6.919.668.964,16	1.331.156.340,12
Totales		50.845.134.303,01	48.784.976.930,48	2.060.157.372,53

Fuente: facturas, comprobantes de egreso

Elaboró: Equipo auditor

En este sentido, el área de tesorería, el 26 de mayo de 2026 certificó que el Municipio de Sincelejo registra saldos pendientes por pagar al Consorcio PAE Universal 2024-2027 por \$2.060.157.372 correspondiente a las actas parciales 13, 15 y 16 de los meses de mayo, julio y agosto; las cuales, ya cuentan con aprobación por parte del supervisor del convenio; situación que evidencia incumplimiento del numeral 1 de la cláusula séptima del convenio, que establece: *“Compromisos del municipio: 1 Realizar los aportes que correspondan al valor del convenio en la forma y términos establecidos”*

2. Ausencia de informes de ejecución por parte del operador - septiembre y octubre de 2025

El Secretario de Educación Municipal y el Representante Legal del Consorcio PAE Universal 2024-2027 mediante el acta parcial de ejecución de la vigencia 2025 del citado convenio, suscrita el 4 de noviembre de 2025, dejan constancia de la entrega y recibo a satisfacción del *“suministro de complemento alimentario para estudiantes priorizados en el PAE en establecimientos educativos oficiales del municipio de Sincelejo correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el 21 de enero de 2025 y el 28 de octubre de 2025 conforme a lo establecido en el convenio y sus condiciones técnicas y contractuales”*.

Sin embargo, la SEM en comunicación del 6 de mayo de 2026, dirigido a la CGR, manifiesta que: *“el operador del Programa de Alimentación Escolar no ha radicado ante el supervisor del convenio los informes de ejecución de los meses septiembre y octubre de 2025, muy a pesar que el servicio fue prestado por el operador, al igual que las facturas de los citados meses”*. Este hecho fue confirmado por la CGR en visita fiscal realizada a las instalaciones administrativas del Consorcio durante el 20 y 21 de mayo de 2025.

La no presentación de los informes de ejecución de septiembre y octubre 2025, por parte del operador; los cuales, constituyen el soporte que acredita la prestación del servicio y, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas, financieras y legales, configura un incumplimiento del numeral 4 de la cláusula sexta del convenio: *“Compromisos del asociado 4. Presentar los informes requeridos por la Secretaría de Educación Municipal y el equipo PAE de la misma, en los términos y formatos establecidos por esta, dichos informes”*.

Esta situación evidencia que la entidad territorial no ha verificado, ni supervisado la ejecución del contrato durante dicho periodo, en lo relacionado con el cumplimiento de las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad del servicio, generando incertidumbre sobre el uso de los recursos públicos.

Esto resulta aún más relevante, si se tiene en cuenta que, mediante el acta parcial de ejecución suscrita en noviembre de 2025, las partes dejaron constancia del recibo a satisfacción del suministro del complemento alimentario para los estudiantes priorizados en el PAE entre enero y octubre de 2025, sin contar con los soportes documentales que respalden la ejecución de dichos meses.

3. Incumplimiento en el pago de la seguridad social del personal vinculado en la ejecución del convenio

El Consorcio PAE Universal 2024-2027, al 21 de mayo de 2026, no ha realizado los pagos de la seguridad social correspondiente a los meses de septiembre y octubre del personal vinculado mediante relación laboral para la ejecución del convenio, situación certificada por el Secretaría de Educación Municipal en comunicación del 6 de mayo de 2026.

Lo anterior constituye un incumplimiento de los numerales 8⁴⁰ y 13⁴¹ de la cláusula sexta del convenio, que obligan al asociado a cumplir integralmente con las disposiciones del Sistema de Seguridad Social Integral y a, acreditar oportunamente los pagos de afiliación a salud, pensión, riesgos profesionales, aportes a las cajas de compensación y parafiscales, conforme con la normativa vigente.

Las situaciones descritas se ocasionaron por el incumplimiento de los principios que rigen la función administrativa; así como de la normativa aplicable en materia laboral y contractual; aunado a la falta de gestión en la consecución de los recursos por parte de la administración municipal para atender los compromisos adquiridos.

Así mismo por deficiencias en el seguimiento y supervisión de los recursos por parte del supervisor al no exigir el cumplimiento de las cláusulas contractuales, especialmente en el numeral 4, 8 y 13 de la cláusula sexta relacionadas con la presentación de informes y pago de la seguridad social del personal contratado. Tampoco se efectúa seguimiento financiero al consorcio que permita evaluar su capacidad económica para cumplir con las obligaciones frente a los proveedores y el pago de la seguridad social del personal contratado.

El no pago de los compromisos por parte de la administración municipal como del operador, pone en riesgo el cumplimiento del PAE durante la ejecución del convenio, siendo los más

⁴⁰ "...Será obligación del asociado cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral."

⁴¹ "...aportar las evidencias que demuestren dicho pago, mantenerlos afiliados a las Cajas de Compensación y Seguridad Social integral efectuando los pagos de derechos laborales y parafiscales a que haya lugar; además de cumplir con el pago de sus obligaciones al sistema de salud, riesgos profesionales, pensión y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de los trabajadores que laboran en la ejecución del convenio, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y pensión deberán ser liquidados de acuerdo con los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Circular Conjunta N° 001 de 2004 del Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda."

afectados los niños y niñas del municipio de Sincelejo. Igualmente, afectación al personal vinculado al convenio, al no garantizarse el pago oportuno de la seguridad social.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario y otra Incidencia (OI) para dar traslado a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

Respuesta de la entidad

1. Obligaciones pendientes del Municipio por acta ya aprobadas

“De acuerdo con la matriz de compromisos pendientes de pago de la Dirección de Tesorería, con corte a 31 de diciembre de 2025, se registró un saldo pendiente a favor del Consorcio PAE Universal 2024-2027, identificado con NIT No. 901808XXX, por valor de \$2.060.157.343,54.

Si bien dichas obligaciones se encontraban debidamente reconocidas, causadas y soportadas, su pago no fue posible dentro de la vigencia fiscal 2025, debido a restricciones de liquidez al cierre del ejercicio.

En efecto, la mayor proporción de la deuda correspondía a compromisos financiados con recursos propios (ICLD), cuya disponibilidad efectiva de caja resultó insuficiente para atender oportunamente las obligaciones exigibles.

En consecuencia, los saldos pendientes fueron constituidos como cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2025, conservando su respectivo respaldo presupuestal, contable y financiero. Por su parte, durante la vigencia 2026 la Administración Municipal ha venido efectuando su pago de manera gradual, de conformidad con la disponibilidad de recursos y la programación establecida en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).”

“La situación corresponde a un aspecto financiero (flujo de caja) y no a ausencia de supervisión.”

2. Ausencia de informes de ejecución por parte del operador – septiembre y octubre de 2025.

“(…) “la exigibilidad de los pagos no surge automáticamente con la prestación material del servicio, sino con la acreditación integral de los requisitos documentales y contractuales previstos por las partes. En consecuencia, antes de afirmar la existencia de una obligación vencida a cargo del Municipio, resulta indispensable verificar si las cuentas respectivas se encontraban completa y válidamente radicadas, si habían surtido el trámite de revisión por parte de la supervisión y si cumplían la totalidad de los requisitos establecidos en la cláusula tercera del convenio.”

(…) la propia observación reconoce que el operador no presentó informes de ejecución ni facturas correspondientes a septiembre y octubre de 2025. Este hecho resulta determinante porque demuestra que, respecto de dichos periodos, no existían los presupuestos contractuales mínimos para la generación de obligaciones exigibles a cargo del Municipio.

Si el contratista no presenta las facturas, informes y soportes requeridos por el convenio, la administración carece de fundamento jurídico para ordenar desembolsos, toda vez que ello

implicaría desconocer las condiciones contractuales pactadas y vulnerar los principios de legalidad del gasto, responsabilidad fiscal y control previo de los recursos públicos.

“Si bien es cierto, el operador Consorcio PAE Universal 2024-2027 no ha radicado ante esta supervisión los informes de ejecución correspondiente a los meses de septiembre y octubre, esto no implica que la supervisión no pueda determinar el valor ejecutado de los meses en cuestión, toda vez que esta actividad requiere de dos insumos para poder ser realizado, los cuales son: Las planillas de registro y control diario de asistencia y el certificado de entrega de raciones, los cuales fueron allegados ante la supervisión dado a que se le solicitó al operador para poder establecer la ejecución presupuestal de la vigencia fiscal 2025”

“(…) Una vez conocido los valores ejecutados de los meses en mención, se procede a la elaboración del acta parcial de ejecución vigencia 2025, la cual resume el estado financiero del convenio durante dicha vigencia, es decir, se relaciona el presupuesto total de la misma, se relaciona el valor ejecutado, valor pagado, valor pendiente de pago, que corresponde a los saldos pendientes por pagar y los periodos de ejecución del mes de septiembre y octubre de 2025”

*“(…) La Secretaría de Educación, a través del equipo financiero del Programa de Alimentación Escolar (PAE), elaboró el día 04 de noviembre de 2025 el documento denominado “**Acta Parcial de Ejecución Vigencia 2025**”, el cual fue suscrito entre el Secretario de Educación, en su calidad de supervisor del Convenio de Asociación No. 001 de 2024 y el representante legal del asociado, previa consideración de los antecedentes y soportes relacionados.”*

“con respecto a la no presentación de los informes de ejecución de septiembre y octubre de 2025, por parte del asociado Consorcio PAE Universal 2024-2027, la Secretaría de Educación en ejercicio de las funciones de supervisión, seguimiento, vigilancia y control atribuidas respecto del Convenio de Asociación No. 001 de 2024, procedió a realizar diversos requerimientos, a través de los cuales se advirtió sobre las deficiencias identificadas, se solicitó la adopción de medidas correctivas y se requirió el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales a su cargo.”

3. Incumplimiento en el pago de la seguridad social del personal vinculado en la ejecución del convenio.

“(…), debe precisarse que el pago oportuno de aportes al Sistema General de Seguridad Social constituye una obligación legal y contractual radicada exclusivamente en cabeza del contratista, pero necesaria para la radicación de las cuentas de cobro que permitan el debido trámite por parte de la supervisión para realizar los desembolsos.”

“(…), el propio convenio exige que para efectos de cada desembolso el operador demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones como condición previa para acceder a los pagos correspondientes.”

“(…), la falta de acreditación de dichos pagos no constituye evidencia de una falla de supervisión, sino precisamente una manifestación del funcionamiento de los mecanismos de control incorporados al convenio, en la medida en que la administración no está autorizada para desembolsar recursos mientras no se cumplan por el operador las obligaciones relacionadas con pagos de seguridad social y aportes parafiscales.”

“La exigencia de informes de ejecución, la verificación de aportes a seguridad social y la suspensión de pagos hasta tanto se acrediten los requisitos contractuales constituyen actuaciones propias de la función de supervisión.”

Análisis de la respuesta y comentario de la CGR

Respecto al primer punto relacionado con las obligaciones pendientes del municipio, la entidad territorial reconoce la existencia de estas a favor del Consorcio PAE Universal 2024-2027, correspondientes a actas parciales aprobadas y causadas.

La explicación relacionada con restricciones de liquidez al cierre de la vigencia no elimina el incumplimiento advertido, sino que evidencia debilidades en la planeación financiera y en la programación de caja para atender oportunamente los compromisos contractuales ya reconocidos.

Respecto al segundo punto sobre la ausencia de informes de ejecución y facturas de septiembre y octubre de 2025, se acepta parcialmente lo expuesto por la Secretaría de Educación en cuanto que acredita actuaciones de seguimiento, requerimientos al operador y utilización de insumos alternos como planillas, certificaciones de entrega de raciones y actas de ejecución. No obstante, dichos elementos no desvirtúan el hecho central, consistente en la falta de radicación formal de los informes de ejecución y facturas correspondientes a dichos periodos, documentos exigidos por el clausulado contractual como soporte de la ejecución y de los desembolsos.

Frente al tercer punto del pago de seguridad social del personal vinculado, se precisa que la obligación primaria de efectuar los aportes corresponde al operador; sin embargo, ello no releva a la supervisión contractual de verificar su cumplimiento, requerir oportunamente al asociado y adoptar o recomendar las medidas contractuales pertinentes ante la persistencia del incumplimiento.

Los requerimientos aportados por la SEM demuestran actividad de seguimiento; los cuales, no han sido suficientes, ni efectivos para superar la situación observada; tampoco ha adoptado las medidas suficientes para garantizar la regularización de las obligaciones laborales y de seguridad social.

De conformidad con lo anterior, se valida el hallazgo con presunto alcance disciplinario y con otra incidencia para la UGPP, justificadas en las obligaciones pendientes de pago, ausencia de informes y facturas, deficiencias de supervisión y falta de acreditación del pago de seguridad social al personal vinculado en la ejecución del contrato.

Hallazgo No. 20 Diferencias entre la estructura de costos y lo pagado por el operador del PAE 2025. Municipio de Sincelejo. Convenio de Asociación 001-2024 (D, F)⁴²

En el Convenio de Asociación 001 de 2024 para la atención del PAE se evidenció que los valores reconocidos y pagados por el municipio por el personal manipulador (zona

⁴² GR Código APA - COH_5396_2026-1- AU-CU

mayoritaria e indígena), y administración (personal) incluidos en las estructuras de costos fueron superiores a los ejecutados por el operador. Esto reflejó inobservancia de los principios que rigen la función administrativa; así como, deficiencias en la supervisión y fallas del contratista. Como consecuencia, se produjo un presunto daño al patrimonio público por **\$1.629.732.230**, afectando los recursos del PAE.

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. La función administrativa

Ley 87 de 1993, sobre el control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículos 1 y 2, definición y objetivos del sistema de control interno.

Ley 489 de 1998 normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional. Artículo 3 La función administrativa.

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículo 23, de los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Artículo 24, del principio de la transparencia. Artículo 26, del principio de responsabilidad.

Ley 610 de 2000. Procesos de responsabilidad fiscal (modificada por el Decreto Ley 403 de 2020). Artículo 3. Gestión fiscal. Artículo 6. daño patrimonial al Estado.

Ley 1474 de 2011. Estatuto Anticorrupción. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Artículo 84: La supervisión e interventoría contractual.

Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario, Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Artículo 26. La falta disciplinaria. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 39. Prohibiciones. Artículo 70. Sujetos disciplinables.

Decreto 403 de 2020. normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. Artículo 3. Principios de la Vigilancia y el Control Fiscal.

Decreto 1075 de 2015. se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.

“Artículo 2.3.10.4.3, numeral 10 literal d, (...) d). Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción”.

Decreto 1852 de 2015, se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en lo referente al PAE. Artículos 2.3.10.4.3, funciones de las entidades territoriales.

Resolución 335 de 2021 expedida por la UAPA, lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE

Convenio de Asociación 001 de 2024 con el Consorcio PAE Universal 2024-2027. Clausulas 3 y 6⁴³.

El Municipio de Sincelejo, Sucre, el 4 de marzo de 2024, celebró el Convenio de Asociación 001 de 2024 con el Consorcio PAE Universal 2024-2027, integrado por las Fundaciones Flamings, Alcanzando Nuestros Sueños y ProNiños de Hoy Hombres del Mañana, para la atención del PAE de 2024 a 2027, cuyo objeto consiste en *“aunar esfuerzos entre la entidad territorial y una entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente el proyecto de suministro de complemento alimentario para estudiantes priorizados en el Programa de Alimentación Escolar – PAE en establecimientos educativos oficiales del municipio”*.

El valor inicial fue por \$256.470.005.810,79, valor que incluye \$251.060.148.472,79 como aporte del municipio de las diferentes fuentes de financiación⁴⁴ y \$5.409.857.338 como aporte del asociado, representado en bienes como menaje y equipos. El valor del contrato se distribuyó en las vigencias de 2024 a 2027. Acta de inicio: 15 de marzo de 2024. Plazo: 640 días (44 meses), equivalentes a 4 vigencias (2024-2027), sin exceder el 31 de diciembre de 2027. El contrato se encuentra en ejecución.

El 24 de enero de 2025 y 11 de abril de 2025 se suscribieron los modificatorios 2 y 3 que incluyeron adiciones al convenio por \$8.680.720.855,59 y \$1.981.145.151,72, respectivamente y modificatorio 4, que ajusta modalidad transportada caliente para IE que recibieron concepto Sanitario negativo por parte de la Secretaría de Salud municipal

⁴³ *Clausula tercera. -forma de desembolso. los aportes por parte de la alcaldía del municipio. (...). parágrafo primero: Para el desembolso final de cada año deberá allegarse informe final de ejecución de la respectiva vigencia avalado por la supervisión acompañado de las certificaciones de las instituciones educativas, acreditación del pago de seguridad social y ARL del personal subcontratado y demostrar el pago de la seguridad social del personal que tenga vinculado mediante relación laboral y que se encuentre al servicio del desarrollo del objeto contractual, en el evento de que exista. Igualmente deberá presentarse certificado de cumplimiento expedido por el supervisor y la factura o cuenta de cobro correspondiente.*

“Clausula sexta. - compromisos del asociado. “(...) 8. Contratar bajo su cuenta y riesgo, el personal requerido para la correcta ejecución del convenio. El presente convenio será ejecutado por el asociado con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre la Alcaldía Municipal de Sincelejo y el asociado. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el asociado y la Alcaldía Municipal de Sincelejo, ni entre el personal que llegare a utilizar el asociado y la Alcaldía Municipal de Sincelejo. El personal que requiriere el asociado para el cumplimiento del convenio, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Alcaldía Municipal de Sincelejo no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del asociado cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Alcaldía Municipal de Sincelejo la información que se requiera (...)”

13. Pagar oportunamente los salarios, honorarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales al personal que el asociado vincule o haya vinculado en la ejecución del convenio. Igualmente aportar las evidencias que demuestren dicho pago, mantenerlos afiliados a las Cajas de Compensación y Seguridad Social integral efectuando los pagos de derechos laborales y parafiscales a que haya lugar; además de cumplir con el pago de sus obligaciones al sistema de salud, riesgos profesionales, pensión y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de los trabajadores que laboran en la ejecución del convenio, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y pensión deberán ser liquidados de acuerdo con los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Circular Conjunta N° 001 de 2004 del Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda.”

⁴⁴ Aportes de la UApA; SGP - Asignación especial de alimentación Escolar; Educación - prestación de servicios, calidad matrícula, libre inversión; recursos propios, entre otros

El valor total a 31 de diciembre de 2025 ascendió a \$267.965.905.926,19⁴⁵, para raciones de alimento de: complemento AM/PM preparado en sitio, AM/PM comida caliente transportada, almuerzo jornada única y complemento AM/PM preparado en sitio indígena. Para la vigencia 2025, el presupuesto de aportes del municipio para el Convenio fue por \$69.835.645.273.

Para la vigencia 2025, el convenio de asociación contó con tres análisis de costos incluidos en el estudio de conveniencia y oportunidad. El primero correspondió al incorporado en el contrato inicial, mientras que los otros dos hicieron parte de los modificatorios 2 y 3, suscritos en enero y abril de 2025, respectivamente.

En estos documentos se definieron y modificaron los costos directos e indirectos para determinar el valor de las raciones a contratar, por cada modalidad, entre los que se evidencian: alimentos, personal manipulador, contramuestras y microbiológicos, aseo, transporte, utensilios, administración e imprevistos. El ítem de administración se estructuró con los siguientes componentes: Personal, Dotación, arrendamiento de bodegas e impuesto y legalización.

En la revisión de la ejecución del convenio en mención y de los modificatorios 2 y 3 de 2025, se evidenciaron diferencias entre lo pagado por el municipio, según la estructura de costos de los componentes del personal manipulador, y administración (personal) frente a lo efectivamente ejecutado y pagado por el operador, lo que generó un presunto detrimento por \$1.629.732.230, tal como se ejemplifica a continuación:

1. Personal manipulador

En 2025, el Municipio de Sincelejo pagó por el personal manipulador (zona mayoritaria e indígena), según la estructura de costos, un valor superior al ejecutado por el operador por este concepto, estableciendo un **presunto detrimento al patrimonio público por \$ 1.133.988.664**, calculado así:

- Se determinaron las cantidades de raciones entregadas por modalidad de cada uno de los informes de pago; columna "*Cantidades entregadas*".
- Se extrajo de la correspondiente estructura de costos el valor por ración y modalidad para el componente (personal manipulador); columna "*Asignado x ración*".
- Se multiplicaron las cantidades entregadas (literal a) y el valor por ración por modalidad (literal b); resultando la columna "*Pago al contratista*".
- De los soportes de pago de nómina⁴⁶ y los aportes a seguridad social y parafiscales del Convenio de Asociación No. 001-2024, se extrajo el valor pagado a las manipuladoras para cada periodo de pago; columna "*Pago a las manipuladoras y seguridad social*".

⁴⁵ Provenientes de: UAPA Alimentos para Aprender, S.G.P Alimentación Escolar, S.G.P Educación, Calidad por Matrícula, RLD Recursos Propios

⁴⁶ Teniendo en cuenta los valores de nómina y el total de los pagos realizados a las manipuladoras, según los recibos suministrados por el operador.

- e. Se halló la diferencia entre lo pagado por el municipio al contratista (literal c) y lo pagado por el operador a las manipuladoras y seguridad social (literal d); resultando la columna “Presunto daño al patrimonio”.

Cuadro No. 48. Cálculo del presunto detrimento al patrimonio por el componente del personal manipulador. Convenio de Asociación 001 de 2024 y modificatorios 2 y 3 de 2025

Cifras en pesos corrientes

Pago	Detalle pago	Complemento	Cantidades entregadas	Valor				Presunto daño al patrimonio	
			Convenio de Asociación 001-2024 y mod 2 y 3	Asignado x ración	Pago al contratista	Pago a manipuladoras			
				Oferta económica (estructura de costos Convenio 001 y mod 2 y 3)	Convenio 001 y mod 2 y 3	Según planillas de pago nómina y planillas pila			
							A		B
Acta Parcial No. 09	372 del 14-02-2025	CAJM/JT-PS	116.185	844	98.004.836	Pagos de:21 enero a 31 de enero de 2025			
		CAJM/JT-CCT	78.512	844	66.226.756				
		CAA PS	75.176	1.149	86.358.167				
		CAJMJT PS-I	6.489	1.299	8.426.505				
	Factura FE-11	CAA PS-I	12946	1.331	17.228.150				
	2.274.066.058	Seguridad social enero de 2025				143.720.583			
			Total, pago 1	276.244.414		72.688.300	59.835.531		
Acta Parcial No. 10	525 del 28-02-2025 526 del 28-02-2025 527 del 28-02-2025 528 del 28-02-2025 76 del 11-03-2025 152del 14-03-2025 658 del 13-10-2025	CAJM/JT-PS FE12	74.895	844	63.175.730	Pagos de: 1/02/2025 a 28/02/2025			
		CAJM/JT-CCT FE14	50.865	844	42.905.848				
		CAA PS FE 12	48.990	1.149	56.277.091				
		CAJMJT PS-I FE 12	5.630	1.299	7.311.022				
		CAA PS-I FE 12	14.395	1.331	19.156.436				
		CAJM/JT-PS FE13	224.685	1.133	254.568.105				
		CAJM/JT-CCT FE13	152.595	1.133	172.890.135				
		CAA PS FE 13	146.970	1.723	253.229.310				
		CAA CCT FE 13	63.314	1.723	109.090.022				
	Factura FE12	CAJMJT PS-I FE 13	16.890	1.508,00	25.470.120				
	Factura FE13	CAA PS-I FE 13	43.185	1.555,00	67.152.675				
				Total, pago 2	1.071.226.494	627.627.697			
	7.626.159.269,69	Seguridad social febrero de 2025				315.116.900	128.481.897		
Acta parcial 11	362 del 04-04-2025 366 del 07-04-2025 370 del 07-04-2025 371 del 14-04-2025 372 del 22-04-2025 376 del 24-04-2025	CAJM/JT-PS	291.794	1.133,00	330.602.602	Pagos de:1/03/2025 a 31/03/2025			
	CAJM/JT-CCT	195.303	1.133,00	221.278.299					
	CAA PS	188.919	1.723,00	325.507.437					
	Factura FE14	CAA CCT	85.139	1.723,00	146.694.497				
	7.886.615.275	CAJMJT PS-I	22.002	1.508,00	33.179.016				
		CAJMJT PS-I	54.435	1.555,00	84.646.425				
				Total, pago 3	1.141.908.276	691.031.178			
		Seguridad social marzo de 2025				339.373.300	111.503.798		
		Comprobantes de egreso: 414 del 02-05-2025	CAJMJT PS FE 15	139.094	1.133,00	157.593.502			



Pago	Detalle pago	Complemento	Cantidades entregadas	Valor			
			Convenio de Asociación 001-2024 y mod 2 y 3	Asignado x ración Oferta económica (estructura de costos Convenio 001 y mod 2 y 3)	Pago al contratista Convenio 001 y mod 2 y 3	Pago a manipuladoras Según planillas de pago nómina y planillas pila	Presunto daño al patrimonio
			A	B	C = A x B	D	
Acta parcial No.12	415 del 02-05-2025	CAJM/JT-CCT FE 15	93.942	1.133,00	106.436.286	Pagos de: 1/04/25 a 30/04/2025	
	416 del 13-05-2025	CAA PS FE 15	89.676	1.723,00	154.511.748		
	417 del 23-05-2025	CAA CCT FE 15	40.329	1.723,00	69.486.867		
	418 del 16-05-2025	CAJMJT PS-I FE 15	9.882	1.508,00	14.902.056		
		CAJMJT PS-I FE 15	26.325	1.555,00	40.935.375		
		CAJMJT PS FE 16	64.512	1.200,00	77.414.400		
		CAJM/JT-CCT FE 16	78.902	1.200,00	94.682.400		
		CAA PS FE 16	110.402	1.708,00	188.566.616		
		CAA CCT FE 16	31.206	1.708,00	53.299.848		
		CAJMJT PS-I FE 16	7.959	1.441,00	11.468.919		
		CAJMJT PS-I FE 16	17.087	1.743,00	29.782.641		
	Facturas FE-15 y FE-16 6.812.844.651			Total, pago 4	999.080.658	478.688.235	
		Seguridad social abril de 2025				230.869.977	289.522.446
Acta parcial No.13	Comprobantes de egreso	CAJMJT PS	165.888	1.200,00	199.065.600	Pagos de: 1/05/25 a 30/05/2025	
	614 del 20-06-2025	CAJM/JT-CCT	205.892	1.200,00	247.070.400		
	32 del 04-07-2025	CAA PS	283.442	1.708,00	484.118.936		
	33 del 04-07-2025	CAA CCT	82.652	1.708,00	141.169.616		
	326 del 22-07-2025						
	327 del 25-07-2025	CAJMJT PS-I	18.378	1.441,00	26.482.698		
	328 del 22-07-2025						
	659 del 07-10-2025						
Acta parcial 14	Factura FE-18	CAJMJT PS-I	45.854	1.743,00	79.923.522		
	7.907.320.522			Total, pago 5	1.177.830.772	765.810.579	
		Seguridad social mayo de 2025				357.755.900	54.264.293
Acta parcial 14	192 del 18-07-2025	CAJMJT PS	82.710	1.200,00	99.252.000	Pagos de: 1/06/25 a 30/06/2025	
	359 del 16-07-2025	CAJM/JT-CCT	103.833	1.200,00	124.599.600		
	360 del 17-07-2025	CAA PS	141.588	1.708,00	241.832.304		
	361 del 18-07-2025	CAA CCT	41.175	1.708,00	70.326.900		
	362 del 18-07-2025						
	363 del 21-07-2025						
	364 del 22-07-2025						
	365 del 23-07-2025						
	366 del 25-07-2025						
	367 del 28-07-2025						
	368 del 30-07-2025	CAJMJT PS-I	9.189	1.441,00	13.241.349		
	38 del 05-08-2025						
	39 del 01-08-2025						
Acta parcial 14	394 del 22-08-2025						
	40 del 19-08-2025						
	41 del 19-08-2025						
Acta parcial 14	481 del 22-08-2025						
	Factura FE19	CAJMJT PS-I	23.013	1.743,00	40.111.659		
	3.957.518.017			Total, pago 6	589.363.812	330.886.692	
		Seguridad social junio de 2025				155.142.100	103.335.020

Pago	Detalle pago	Complemento	Cantidades entregadas	Valor				
			Convenio de Asociación 001-2024 y mod 2 y 3	Asignado x ración	Pago al contratista	Pago a manipuladoras	Presunto daño al patrimonio	
				Oferta económica (estructura de costos Convenio 001 y mod 2 y 3)	Convenio 001 y mod 2 y 3	Según planillas de pago nómina y planillas pila		
								A
Acta parcial 15	562 del 25-08-2025	CAJMJT PS	128.459	1.200,00	154.150.800	Pagos de a 1/07/25 31/07/25		
	563 del 25-08-2025	CAJM/JT-CCT	161.294	1.200,00	193.552.800			
	379 del 25-08-2025	CAA PS	219.133	1.708,00	374.279.164			
	371 del 03-09-2025	CAA CCT	63.508	1.708,00	108.471.664			
	370 del 22-09-2025	CAJMJT PS-I	14.221	1.441,00	20.492.461			
	369 del 18-09-2025	CAJMJT PS-I	35.559	1.743,00	61.979.337			
	368 del 18-09-2025							
	367 del 18-09-2025							
	366 del 17-09-2025							
	372 del 22-09-2025							
	601 del 03-10-2025							
	602 del 03-10-2025							
Factura FE20				Total, pago 8	912.926.226	430.534.440		
6.129.785.141		Seguridad social julio de 2025				201.346.897	281.044.889	
Acta parcial 16	657 del 22-10-2025	CAJMJT PS	173.774	1.200,00	208.528.800	Pagos de a 1/08/25 31/08/25		
	648 del 08-10-2025	CAJM/JT-CCT	218.550	1.200,00	262.260.000			
	124 del 04-11-2025	CAA PS	294.755	1.708,00	503.441.540			
	651 del 28-11-25	CAA CCT	85.618	1.708,00	146.235.544			
	395 del 16-12-2025	CAJMJT PS-I	18.378	1.441,00	26.482.698			
	1081 del 31-12-2025	CAJMJT PS-I	46.026	1.743,00	80.223.318			
	1080 del 31-12-2025							
	814 del 18-02-2026							
	748 del 17-03-2026							
	207 del 04-05-2026							
	257 del 21-04-2026							
	258 del 21-04-2026							
Factura FE22				Total, pago 8	1.227.171.900	759.594.810		
6.919.668.964		Seguridad social julio de 2025				361.576.300	106.000.790	
Total, presunto daño por el personal manipulator							1.133.988.664	

Fuente: Información tomada del expediente y soportes aportados por el operador.

Elaboró: Equipo auditor

2. Administración (Personal)

Las estructuras de costos del contrato inicial y de sus modificatorios incluyeron el concepto “personal” para el componente de administración. Dicho concepto corresponde a una parte del valor (calculado en porcentaje) del ítem ‘administración’, de acuerdo con el presupuesto inicial, o los modificatorios 2 y 3.

En este sentido, se procedió a efectuar prorratio para determinar el valor del ítem ‘personal’ por ración; el cual, corresponde al: 2.16% (presupuesto inicial), 7.61% (modificadorio No 2) y 8,09% (modificadorio No 3). Dicho valor se multiplicó por el número y tipo de raciones facturadas, con lo que se determina el pago realizado por la entidad territorial, conforme las facturas presentadas.

Revisada la ejecución de este componente, se evidenció un presunto detrimento al patrimonio público por \$495.743.566, calculado así:

- Se determinaron las cantidades de raciones entregadas por modalidad de cada uno de los informes de pago; columna "*Cantidades entregadas*".
- Se extrajo de la correspondiente estructura de costos el valor por ración y modalidad para el componente ('personal'); columna "*Asignado x ración*".
- Se multiplicaron las cantidades entregadas (literal a) y el valor por ración por modalidad (literal b); resultando la columna "*Pago al contratista*".
- De los soportes de pago de nómina⁴⁷ y los aportes a seguridad social y parafiscales del Convenio de Asociación No. 001-2024, se extrajo el valor pagado al personal contratado para cada periodo de pago; columna "*Pago a personal y seguridad social*".
- Se halló la diferencia entre lo pagado por el municipio al contratista (literal c) y lo pagado por el operador al personal y a la seguridad social (literal d), resultando la columna "*Presunto daño al patrimonio*".

Cuadro No. 49. Cálculo del presunto detrimento al patrimonio por el componente del personal manipulador. Convenio de Asociación 001 de 2024 y modificatorios 2 y 3 de 2025

Pago	Detalle pago	Complemento	Cantidades entregadas	Valor			
			Convenio de Asociación 001 de 2024	Asignado x ración	Pago al contratista	Pago personal administración	Presunto daño al patrimonio
				Oferta económica (estructura de costos Convenio 001-24	Convenio de Asociación 001 de 2024	Según planillas de pago nómina y planillas pila	
			A	B	C = A x B	D	C - D
Acta Parcial No. 09	372 del 14-02-2025	CAJM/JT-PS	116.185	149	17.368.041	Pagos de: 21 enero a 31 de enero de 2025	
		CAJM/JT-CCT	78.512	149	11.736.452		
		CAA PS	75.176	149	11.237.766		
		CAJM/JT PS-I	6.489	149	970.015		
	Factura FE-11	CAA PS-I	12946	149	1.935.247		
				Total, pago 1	43.247.521	43.446.532	
	2.274.066.058	Seguridad social enero de 2025				0	-199.011
Acta Parcial No. 10		CAJM/JT-PS FE12	74.895	149	11.195.760	Pagos de: 1/02/2025 a 28/02/2025	
	525 del 28-02-2025	CAJM/JT-CCT FE14	50.865	149	7.603.610		
	526 del 28-02-2025	CAA PS FE 12	48.990	149	7.323.323		
	527 del 28-02-2025	CAJM/JT PS-I FE 12	5.630	149	841.607		
	528 del 28-02-2025	CAA PS-I FE 12	14.395	149	2.151.852		
	76 del 11-03-2025	CAJM/JT-PS FE13	224.685	597	134.168.832		
	152 del 14-03-2025	CAJM/JT-CCT FE13	152.595	597	91.120.871		
	658 del 13-10-2025						

⁴⁷Teniendo en cuenta los valores de nómina y el total de los pagos realizados al personal contratado según componente 'administración', de acuerdo con los recibos suministrados por el operador.

Pago	Detalle pago	Complemento	Cantidades entregadas	Valor						
			Convenio de Asociación 001 de 2024	Asignado x ración	Pago al contratista	Pago personal administración	Presunto daño al patrimonio			
				Oferta económica (estructura de costos Convenio 001-24	Convenio de Asociación 001 de 2024	Según planillas de pago nómina y planillas pila				
			A	B	C = A x B	D		C - D		
			CAA PS FE 13	146.970	597	87.761.948				
CAA CCT FE 13	63.314	597	37.807.443							
Factura FE12	CAJMJT PS-I FE 13	16.890	597	10.085.727						
Factura FE13	CAA PS-I FE 13	43.185	597	25.787.574						
			Total, pago 2	415.848.548	417.887.592					
	7.626.159.269,69	Seguridad social febrero de 2025				69.841.200	-71.880.244			
Acta parcial 11	362 del 04-04-2025	CAJM/JT-PS	291.794	597,14	174.242.429	Pagos de:1/03/2025 a 31/03/2025				
	366 del 07-04-2025									
	370 del 07-04-2025	CAJM/JT-CCT	195.303	597,14	116.623.608					
	371 del 14-04-2025									
	372 del 22-04-2025	CAA PS	188.919	597,14	112.811.454					
	376 del 24-04-2025	CAA CCT	85.139	597,14	50.840.066					
	Factura FE14	CAJMJT PS-I	22.002	597,14	13.138.317					
	7.886.615.275	CAJMJT PS-I	54.435	597,14	32.505.420					
				Total, pago 3	500.161.295	417.887.592				
		Seguridad social marzo de 2025				1.137.600	81.136.103			
Acta parcial No.12	Comprobantes de egreso: 414 del 02-05-2025 415 del 02-05-2025 416 del 13-05-2025 417 del 23-05-2025 418 del 16-05-2025	CAJMJT PS FE 15	139.094	597,14	83.058.858	Pagos de:1/04/25 a 30/04/2025				
		CAJM/JT-CCT FE 15	93.942	597,14	56.096.706					
		CAA PS FE 15	89.676	597,14	53.549.299					
		CAA CCT FE 15	40.329	597,14	24.082.136					
		CAJMJT PS-I FE 15	9.882	597,14	5.900.956					
		CAJMJT PS-I FE 15	26.325	597,14	15.719.761					
		CAJMJT PS FE 16	64.512	660,08	42.582.775					
		CAJM/JT-CCT FE 16	78.902	660,08	52.081.258					
		CAA PS FE 16	110.402	660,08	72.873.629					
		CAA CCT FE 16	31.206	660,08	20.598.309					
		CAJMJT PS-I FE 16	7.959	660,08	5.253.539					
		CAJMJT PS-I FE 16	17.087	660,08	11.278.706					
		Facturas FE-15 y FE-16			Total, pago 4			443.075.933	164.104.653	
		6.812.844.651	Seguridad social abril de 2025					67.278.131	211.693.149	
	Acta parcial No.13	Comprobantes de egreso	CAJMJT PS	165.888	660,08	109.498.565	Pagos de: 1/05/25 a 30/05/2025			
614 del 20-06-2025		CAJM/JT-CCT	205.892	660,08	135.904.215					
32 del 04-07-2025		CAA PS	283.442	660,08	187.093.052					
33 del 04-07-2025		CAA CCT	82.652	660,08	54.556.540					
326 del 22-07-2025		CAJMJT PS-I	18.378	660,08	12.130.863					
327 del 25-07-2025										
328 del 22-07-2025										
659 del 07-10-2025										
Factura FE-18	CAJMJT PS-I	45.854	660.08	30.267.091						



Pago	Detalle pago	Complemento	Cantidades entregadas	Valor			
			Convenio de Asociación 001 de 2024	Asignado x ración	Pago al contratista	Pago personal administración	Presunto daño al patrimonio
				Oferta económica (estructura de costos Convenio 001-24	Convenio de Asociación 001 de 2024	Según planillas de pago nómina y planillas pila	
			A	B	C = A x B	D	
	7.907.320.522			Total, pago 5	529.450.326	419.562.632	C - D
			Seguridad social mayo de 2025				109.887.694
Acta parcial 14	192 del 18-07-2025	CAJMJT PS	82.710	660,08	54.594.825	Pagos de: 1/06/25 a 30/06/2025	
	359 del 16-07-2025	CAJM/JT-CCT	103.833	660,08	68.537.594		
	360 del 17-07-202	CAA PS	141.588	660,08	93.458.736		
	361 del 18-07-2025	CAA CCT	41.175	660,08	27.178.599		
	362 del 18-07-2025						
	363 del 21-07-2025						
	364 del 22-07-2025						
	365 del 23-07-2025						
	366 del 25-07-2025						
	367 del 28-07-2025						
	368 del 30-07-2025	CAJMJT PS-I	9.189	660,08	6.065.432		
	38 del 05-08-2025						
	39 del 01-08-2025						
	394 del 22-08-2025						
	40 del 19-08-2025						
	41 del 19-08-2025						
	481 del 22-08-2025						
	Factura FE19	CAJMJT PS-I	23.013	660,08	15.190.312	110.928.039	
	3.957.518.017			Total, pago 6	265.025.497	48.631.100	
			Seguridad social junio de 2025				61.252.297
Acta parcial 15	562 del 25-08-2025	CAJMJT PS	128.459	660,08	84.792.608	Pagos de 1/07/25 a 31/07/25	
	563 del 25-08-2025	CAJM/JT-CCT	161.294	660,08	106.466.179		
	379 del 25-08-2025	CAA PS	219.133	660,08	144.644.272		
	371 del 03-09-2025	CAA CCT	63.508	660,08	41.920.060		
	370 del 22-09-2025	CAJMJT PS-I	14.221	660,08	9.386.930		
	369 del 18-09-2025						
	368 del 18-09-2025						
	367 del 18-09-2025						
	366 del 17-09-2025	CAJMJT PS-I	35.559	660,08	23.471.616		
	372 del 22-09-2025						
	601 del 03-10-2025						
	602 del 03-10-2025						
	Factura FE20			Total, pago 8	410.681.665	237.900.782	
	6.129.785.141					63.867.100	108.913.783
			Seguridad social julio de 2025				
Acta parcial 16	657 del 22-10-2025	CAJMJT PS	173.774	660,08	114.704.742	Pagos de 1/08/25 a 31/08/25	
	648 del 08-10-2025	CAJM/JT-CCT	218.550	660,08	144.260.484		
	124 del 04-11-2025	CAA PS	294.755	660,08	194.561.880		
	651 del 28-11-25	CAA CCT	85.618	660,08	56.514.729		
	395 del 16-12-2025	CAJMJT PS-I	18.378	660,08	12.130.950		
	1081 del 31-12-2025						
	1080 del 31-12-2025						
	814 del 18-02-2026						
	748 del 17-03-2026	CAJMJT PS-I	46.026	660,08	30.380.842		
	207 del 04-05-2026						
	257 del 21-04-2026						
	258 del 21-04-2026						
	Factura FE22			Total, pago 8	552.553.628	449.755.032	
	6.919.668.964					107.858.800	-5.060.204
			Seguridad social julio de 2025				

Pago	Detalle pago	Complemento	Cantidades entregadas	Valor			
			Convenio de Asociación 001 de 2024	Asignado x ración	Pago al contratista	Pago personal administración	Presunto daño al patrimonio
				Oferta económica (estructura de costos Convenio 001-24	Convenio de Asociación 001 de 2024	Según planillas de pago nómina y planillas pila	
			A	B	C = A x B	D	C - D
Total, presunto daño por el personal manipulador							495.743.566

Fuente: Información tomada del expediente y soportes aportados por el operador.

Elaboró: Equipo auditor

Las situaciones descritas se ocasionaron por incumplimiento de los principios que rigen la función administrativa, mostrando una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente de los recursos públicos. También por deficiencias de supervisión del Convenio de Asociación 001-2024 y sus modificatorios 2 y 3, a cargo de la Secretaría de Educación del Municipio de Sincelejo, al no realizar verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales del operador. Así como, por fallas de la ejecución del contrato, por no cumplir con lo reglado en la minuta contractual y modificatorios.

Lo anterior generó un presunto detrimento patrimonial por **\$1.629.732.230**, materializado en la diferencia entre la estructura de costos de las raciones pagadas y lo efectivamente ejecutado por el operador, afectando la permanencia en el sistema educativo oficial, mediante el acceso a un complemento alimentario durante la jornada escolar, discriminados así:

Cuadro No. 50. Discriminación del presunto daño al patrimonio público. Convenio de Asociación No. 001 de 2024 y Modificatorios 2 y 3 de 2025

Cifras en pesos corrientes

Concepto del presunto daño	Valor presunto daño
Personal manipulador	1.133.988.664
Administración - Talento humano	495.743.566
Total, presunto daño al patrimonio	1.629.732.230

Fuente: Información tomada del expediente y soportes aportados por el operador.

Elaboró: Equipo auditor

Hallazgo con posibles alcances disciplinario y fiscal por **\$1.629.732.230**.

Respuesta de la entidad

“La administración municipal se permite manifestar que no comparte las conclusiones contenidas en la observación No 10, por cuanto los hechos indicados por el equipo auditor no podrían establecerse como presunto daño al patrimonio público por carecer de fundamentados o argumentos financieros y contables sólidos, como seguidamente se explica: La ETC municipio de Sincelejo para el cálculo del personal manipulador tuvo en cuenta los conceptos de salario mínimo, auxilio de transporte, seguridad social, parafiscales y provisiones de prestaciones sociales...”

“(...) se indica que en el punto 1. Personal manipulador, el operador debe suministrar dentro de la radicación de sus cuentas, los soportes de pago de nómina, planillas de seguridad social y

parafiscales; y para el caso de las prestaciones sociales deberá hacer una provisión mensual en su estado financiero o contable que permita una vez finalizado la relación laboral sea cancelada a cada personal a cargo, es decir el operador no lo paga de manera mensual si no al finalizar la relación laboral.”

“Los costos de las provisiones de las prestaciones sociales, tal como su nombre lo indica, es una provisión que hace el operador para que una vez culminada la relación laboral, sea cancelada al personal vinculado. Por lo tanto, resulta de suma importancia tener en cuenta que del valor total del costo de manipuladora se debe descontar el 21,83%...”

“Por otro lado, es relevante resaltar que el análisis realizado por el equipo auditor arroja errores en las cantidades de raciones entregadas, lo cual no es consecuente con la información reportada por la administración municipal ni por las facturas emitidas por el operador. Las diferencias en las totalidades de raciones reportadas por la administración y los cuadros de análisis relacionados por el equipo auditor se observan en las actas parciales de ejecución No 12, No 13 y No 15, (...).”

“En lo que respecta al punto 2. Administración (Personal), se indica y recalca que los gastos de administración son fijos para cada una de las raciones y para uno de los tipos de complementos alimentarios. Se rememora que los gastos de administración contemplan gastos de personal, otros gastos de personal (dotación y exámenes médicos para ingreso), gastos generales (bodegas) y legalización e impuestos. En el caso en particular referente a los gastos de administración (personal) estos representan dentro del presupuesto inicial el 2,16%, modificadorio No 2 el 7,61% y modificadorio No 3 el 8,09%, lo cual significa que tales porcentajes se deben extraer del subtotal de complementos alimentarios, es decir, alimentos, manipuladoras, contramuestras, muestras para exámenes microbiológicos, transporte y aseo; lo que implica decir, que para la obtención del cálculo de administración (personal) debo cuantificar estos costos, que hacen parte de la ración, y multiplicarlos por los determinados porcentajes, operación que no fue realizada así por ustedes si no que el porcentaje lo calcularon sobre el valor total de la ración.

Así mismo, resulta imperante expresar que dentro de los gastos de administración se encuentran inmersos además de la nómina, seguridad social y parafiscales, los costos asociados a las provisiones de prestaciones sociales que se deben cancelar al personal a cargo vinculado, lo cual se debe tener en cuenta por este ente control al momento de realizar los cálculos u operaciones matemáticas que generaron la presente observación”

Análisis de la respuesta y comentario de la CGR

- Cantidades de raciones

La entidad alegó errores en las cantidades de raciones en actas parciales, sin indicar de manera precisa en qué consistía el error. La CGR procedió a efectuar verificación de las raciones facturadas correspondientes a las actas parciales 12 (Facturas FE-15 y FE-16), 13 (Factura FE-18) y 15 (Factura FE-20), concluyendo que las raciones facturadas corresponden a las consignadas en los cuadros de análisis de personal manipulador y administración.

- Administración - personal

La entidad sostuvo que el equipo auditor habría aplicado incorrectamente los porcentajes del componente administración/personal, calculándolos sobre el valor total de la ración y no sobre el subtotal de componentes alimentarios.

Este argumento tampoco se desvirtúa. Los gastos de personal del componente administración representan el 2,16% en el presupuesto inicial, 7,61% en el modificatorio No. 2 y 8,09% en el modificatorio No. 3, esos porcentajes fueron extraídos del subtotal de complementos alimentarios para determinar su valor específico por ración. La administración afirma que el cálculo realizado no fue el indicado, sin aportar elementos que evidencien su revisión del valor establecido en el *“Cuadro No. 2. cálculo del presunto detrimento al patrimonio por el componente del personal manipulador. Convenio de Asociación 001 de 2024 y modificatorios 2 y 3 de 2025”*

- Incidencia fiscal

La connotación fiscal se sostiene porque no se está ante una simple diferencia contable abstracta, sino ante recursos públicos reconocidos en el valor de la ración para componentes específicos de costo, frente a los cuales el operador no acreditó ejecución, pago o causación suficiente. El daño patrimonial al Estado, conforme con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, comprende la lesión del patrimonio público representada, entre otros supuestos, en menoscabo, disminución, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o inoportuna.

El convenio de asociación y sus modificatorios determinaron el valor de las raciones conforme con los estudios de costos, los cuales hicieron parte integral de estos, así que, las ejecuciones contractuales se enmarcaron en la minuta contractual, sus modificatorios y documentos previos.

En consecuencia, dichos componentes no pueden considerarse ajenos al control y seguimiento de la administración y de los organismos de control, dado que inciden directamente en la adecuada ejecución de los recursos públicos y en la determinación del valor reconocido al contratista.

Bajo esta perspectiva, el valor unitario de cada complemento alimentario, estuvo integrado por otros componentes que sirvieron de base para establecer el valor unitario. La CGR no cuestiona la forma en que se determinó el valor integral del convenio, ni la autonomía del operador para organizar sus recursos internos, el reproche recae en la diferencia entre los costos presupuestados y aprobados para los componentes de manipuladoras y administración (personal), en la fase de planeación frente a lo efectivamente ejecutado por el contratista.

Una cosa es la libertad de estructurar los costos para cada complemento alimentario y otra muy distinta es que, en virtud de esa libertad, no se pueda cuestionar lo efectivamente

ejecutado frente a la estructura de costos inicialmente planeada, a la luz de los principios de gestión fiscal, la adecuada y correcta adquisición, planeación, gasto, inversión y disposición de los recursos públicos, pues incrementar la estructura de costos, también genera detrimento fiscal.

En este caso, la diferencia se configura porque el Municipio reconoció y pagó valores incluidos en la estructura de costos para personal manipulador y administración – talento humano, pero el operador solo soportó pagos inferiores en nómina, seguridad social y parafiscales. La respuesta no aportó soportes adicionales que acreditaran pago, causación contable o destinación efectiva de la diferencia.

- Fundamento disciplinario

La incidencia disciplinaria se mantiene, teniendo en cuenta que la supervisión contractual se limitó únicamente a la recepción de actas, facturas e informes, dejando de lado la verificación de que los componentes reconocidos en la estructura de costos contaran con respaldo en la ejecución real del convenio.

En este sentido, la Ley 1474 de 2011 establece que las entidades públicas deben vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado mediante supervisor o interventor, y que la supervisión comprende seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato.

La Entidad no demostró un seguimiento al cumplimiento de la obligación de la *“Cláusula Sexta - Compromisos del Asociado. Numeral 13. Pagar oportunamente los salarios, honorarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales al personal que el asociado vincule o haya vinculado en la ejecución del convenio. Igualmente aportar las evidencias que demuestren dicho pago, mantenerlos afiliados a las Cajas de Compensación y Seguridad Social integral efectuando los pagos de derechos laborales y parafiscales a que haya lugar”*.

Además, la forma de desembolso del convenio 001-2024 exigía acta parcial, informe parcial avalado por la supervisión, certificación de instituciones educativas, acreditación del pago de seguridad social y ARL, y factura o cuenta de cobro.

En conclusión, analizada la respuesta presentada por el Municipio de Sincelejo, la CGR considera que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación comunicada. Si bien la entidad señala que en el análisis de los costos laborales deben considerarse las provisiones de prestaciones sociales, no aportó soportes que acrediten su causación efectiva, registro contable, liquidación o pago al personal vinculado a la operación del PAE.

Esta situación resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que los contratos del personal presentaron cortes definidos durante la vigencia 2025, sin que se allegaran liquidaciones, comprobantes de pago, auxiliares contables, certificaciones contables o demás evidencias que permitieran reconocer dichas provisiones como costos efectivamente ejecutados.

Frente al argumento relacionado con presuntos errores en las cantidades de raciones, la CGR verificó el papel de trabajo que consolida las facturas por ración, modalidad e ítems componentes de la ración, constatando que las cantidades utilizadas en los cuadros de análisis corresponden a las raciones facturadas y soportadas en las actas parciales revisadas. En consecuencia, no se evidencia error en la base de cálculo que permita modificar la cuantificación del presunto daño.

En relación con el componente administración – talento humano, la respuesta de la entidad tampoco desvirtúa la metodología aplicada; toda vez, que los porcentajes correspondientes al componente personal de administración 2,16% en el presupuesto inicial, 7,61% en el modificatorio No. 2 y 8,09% en el modificatorio No. 3 fueron tomados de la estructura de costos y aplicados para determinar el valor específico por ración. La administración no aportó una matriz alternativa soportada que demuestre que el cálculo efectuado por la CGR hubiera partido de una base equivocada. En consecuencia, se valida el hallazgo con presuntos alcances disciplinario y fiscal por \$1.629.732.230.

3.3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. CUENTAS MAESTRAS

Realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría

El Municipio de Sincelejo certificó que, los recursos del SGP: Educación, Propósito General (cultura y deporte), alimentación escolar, son girados y administrados en cuentas bancarias, con un saldo final al cierre de 2025 por \$5.210.968.129 como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 51. Cuentas maestras SGP Educación, Propósito General y PAE

Cifras en pesos corrientes

Componente	No. Cuenta	Entidad Financiera	Estado	Objeto de Embargo	Saldo a 31 de diciembre de 2025
SGP Prestación de Servicios- Cuenta maestra pagadora-AB Nómina	895-86XXX-X. Ahorros	Banco de Occidente	Activo	No	273.717.113
SGP- Prestación de Servicios- distinta nómina	895-86XXX-X. Corriente	Banco de Occidente	Activo	No	4.276.514.067
Prestación de servicio-nómina	895-86XXX-X. Corriente	Banco de Occidente	Activo	No	403.692.114
Prestación de servicio- Pagadora distinto a nómina	895-86XXX-X. Ahorros	Banco de Occidente	Activo	No	13.676.235
Calidad Matrícula	895-86XXX-X. Corriente	Banco de Occidente	Activo	No	92.150.842
Calidad Matrícula- cuenta maestra pagadora-MA	895-86XXX-X. Ahorros	Banco de Occidente	Activo	No	14.102.726
E.F. Alimentación Escolar	895-86XXX-X. Corriente	Banco de Occidente	Activo	No	19.836.872
Alimentación Escolar-cuenta maestra pagadora	895-86XXX-X. Ahorros	Banco de Occidente	Activo	No	42.753.397
SGP-Propósito General	650-02XXX-X. Corriente	Banco Popular	Activo	No	74.252.331
SGP-Propósito General cuenta pagadora	650-33XXX-X cta de ahorros	Banco Popular	Activo	No	272.432

Componente	No. Cuenta	Entidad Financiera	Estado	Objeto de Embargo	Saldo a 31 de diciembre de 2025
Total					5.210.968.129

Fuente: Certificación tesorero municipal

Elaboró: Equipo auditor

Se realizó seguimiento a la creación, registro y operación del 100% de estas, evidenciando que, las mismas, están destinadas de forma exclusiva al manejo de los recursos del SGP, PAE. En la cuenta maestra de Propósito General se manejan los recursos de cultura y deporte; siendo este último trasladados al Instituto Municipal del Deporte.

Dichas cuentas generaron rendimientos financieros, no fueron objeto de embargos, ni de gravamen financiero, dando cumplimiento a la normatividad aplicable. Sin embargo, se detectaron diferencias entre el saldo presupuestal no ejecutado del SGP Cultura y el saldo disponible en cuenta, así:

Hallazgo No. 21. Déficit de recursos SGP Cultura. Municipio de Sincelejo (D)⁴⁸

El Municipio de Sincelejo incorporó \$1.342.464.562 del SGP–Cultura para 2025, ejecutando el 78,9% y dejando un saldo de \$283.413.191. No obstante, la cuenta maestra registró \$74.252.331, evidenciando un déficit de \$229.199.187 frente a los recursos no ejecutados. Esta situación obedece a deficiencias en la gestión financiera y presupuestal, que conllevaron a atender obligaciones del SGP-Propósito General Libre Inversión con recursos del SGP- Cultura, generando riesgo de destinación diferente y afectando el fomento cultural del municipio.

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. La función administrativa

Ley 87 de 1993, sobre el control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículo 1. Definición de control interno. Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno. “(...) e) *Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros (...)*”.

Ley 715 de 2001. Normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política.

“Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: 76.8. En cultura. 76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio”.

“Artículo 91. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores (...)”

⁴⁸ CGR Código APA - COH_5300_2026-1- AU-CU

Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario, Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Artículo 26. La falta disciplinaria. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 39. Prohibiciones. Artículo 70. Sujetos disciplinables.

Decreto 111 del 15 de enero de 1996. Estatuto Orgánico del Presupuesto

“Artículo 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis”.

“Artículo 13. planificación. El Presupuesto General de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones”.

“Artículo 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos”.

Acuerdo 006 de 1997. Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Sincelejo y sus Entidades Descentralizadas.

“Artículo 4- Plan Financiero, es un instrumento de planificación y gestión financiera de la administración Municipal y sus entes descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el Programa Anual de Caja y el Plan de Desarrollo Municipal”

El Municipio de Sincelejo, mediante los Decretos 1432 de 2024 y 324 de 2025 incorporó al presupuesto de la vigencia 2025 los recursos de SGP- Propósito General Cultura por \$1.342.464.562 correspondiente a la última doceava de 2024 y la once doceava del 2025; de los cuales, ejecutaron \$1.059.051.371 equivalente al 78.9%, quedando un saldo presupuestal por ejecutar de \$283.413.191.

No obstante, al cierre de la vigencia 2025, la cuenta maestra del SGP Propósito General 650-02XXX-X registró un saldo de \$74.252.331, valor que no refleja la disponibilidad total de los recursos de cultura no ejecutados, correspondientes a los \$283.413.191 pendientes al 31 de diciembre de 2025, presentando un déficit por \$229.199.187.

Cuadro No. 52. Cálculo disponibilidad recursos SGP Cultura

Asignación 2025 SGP Propósito General Cultura (última doceava del 2024 y la once doceava del 2025)	1.342.464.562
(+) Adiciones	0
(-) Ejecución recursos SGP PG Cultura	1.059.051.371

(=) Saldo recursos sin ejecutar SGP PG Cultura	283.413.191
(-) Cuentas por pagar SGP PG Cultura	0
(-) Reserva presupuestal SGP PG Cultura	0
Saldo presupuestal disponible sin ejecutar SGP PG Cultura	283.413.191
Saldo disponible de la cuenta maestra No. No.650-02236-1	74.252.331
(-) Rezago presupuestal recursos SGP Propósito general	20.038.327
(=) Saldo disponible cuenta maestra después del rezago	54.214.004
Déficit de recursos SGP Cultura.	229.199.187

Fuente: Anexos Conpes 2025, Libros presupuestales, extractos bancarios

Elaboró: Equipo Auditor

Ante la no existencia, a 31 de diciembre de 2025, en la cuenta maestra de los saldos SGP Propósito General -Cultura, la entidad a través de oficio de fecha 27 de abril de 2026, manifiesta: *“del análisis realizado se identificó que se efectuaron débitos con cargo a la fuente SGP-Propósito General para atender obligaciones cuya fuente real de financiación correspondía a otros recursos....de manera puntual corresponde a las siguientes operaciones: Servicio de la deuda pública por \$97.743.221.68 y al compromiso No.24-900354 derivado del acta final del contrato No.035-2023 por \$129.746.317”*. Igualmente, indica: *“..., con el fin de reflejar adecuadamente esta situación, la Dirección de Contabilidad del Municipio de Sincelejo reconoció en el Balance General, registros en cuentas por cobrar, mediante la respectiva nota contable”, el derecho de reintegro de dichos recursos”*. Recursos que hasta la fecha no se han reintegrado.

Lo anterior debido al manejo de los recursos del SGP - Propósito General en una sola cuenta maestra, fallas de control y seguimiento del área financiera sobre la fuente de los recursos al momento de realizar los pagos, haciendo que se atiendan obligaciones del SGP Propósito General Libre Inversión con recursos de SGP PG Cultura, tal como se evidencia en los comprobantes de egreso No.472 y 1082 del 18 de junio y 31 de diciembre de 2025, respectivamente.

Lo que puede ocasionar una posible destinación diferente de los recursos de SGP-Propósito General Cultura, como también que se dejen de atender proyectos que fomenten el ámbito cultural del Municipio de Sincelejo.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad territorial

“(...) históricamente los recursos del SGP Libre Inversión, Deporte y Cultura han sido canalizados a través de la cuenta maestra autorizada para tal fin, garantizando su manejo y administración conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

“(...)...tal como fue informado previamente en comunicación anterior, se presentó una novedad operativa relacionada con la clasificación de las fuentes de financiación, situación que ocasionó la afectación de dos obligaciones con cargo a la fuente SGP Propósito General, cuando en realidad dichas obligaciones correspondían a otras fuentes de recursos Una vez identificada esta situación, la Dirección de Contabilidad y la Dirección Técnica de Tesorería procedieron a realizar las respectivas validaciones, verificaciones y ajustes, con el propósito de restablecer la correcta aplicación de los recursos y fortalecer los mecanismos de control, seguimiento y trazabilidad financiera.”

“(…) se efectuaron los respectivos correctivos, traslados y reclasificaciones contables y financieras, reconociendo la novedad en los estados financieros mediante las correspondientes notas contables.

Así las cosas, los ajustes fueron realizados a favor de los beneficiarios Bancolombia, por valor de \$97.748.221,68, y Fundación Agrotec, por valor de \$129.746.317,00, con el fin de restablecer la adecuada imputación y destinación de los recursos públicos.”

*“Por otro lado, y complementando la **Respuesta a la Observación No. 06 Distribución proporcional de los rendimientos financieros** generados en la Cuenta Corriente Maestra SGP Inversión, Cultura y Deporte No. 650-02236-1 del Banco Popular, nos permitimos manifestar lo siguiente:*

La Administración Municipal, a través de la Dirección Técnica de Tesorería, adoptó medidas orientadas a fortalecer los mecanismos de control, seguimiento y trazabilidad financiera, con el propósito de llevar un manejo individualizado de los rendimientos financieros generados por cada componente del SGP Propósito General.

En consecuencia, a partir de la vigencia 2026 se ordenó la apertura de dos (2) cuentas bancarias independientes destinadas al manejo de los recursos correspondientes al SGP Propósito General Deporte y SGP Propósito General Cultura, con el fin de garantizar una mayor trazabilidad, control y adecuada identificación de los rendimientos financieros generados por cada fuente de financiación.”

“Se adjunta evidencia de las gestiones adelantadas por la Dirección Técnica de Tesorería, junto con los soportes correspondientes a los ajustes contables, financieros y presupuestales efectuados. En ese sentido, se anexan los siguientes documentos:

- Comprobantes de ingreso No.4834 y 4835, por valores de \$97.748.221,68 y \$129.746.317,00, respectivamente (dos folios).*
- Movimientos bancarios de la cuenta corriente No. 650-02236-1, mediante los cuales se evidencia el reintegro e ingreso de los recursos a la cuenta bancaria correspondiente (1 folio).”*

Análisis de la respuesta y comentario de la CGR

La entidad reconoce que los saldos disponibles de Propósito General- Cultura fueron tomados para atender compromisos para el pago de obligaciones financieras y contractuales. Ante la comunicación de la deficiencia por parte de la CGR, la entidad territorial aporta los comprobantes de ingreso; por medio del cual, reintegra los recursos mediante los comprobantes de ingreso 4834 y 4835.

Como bien lo manifestó el ET se abrieron 2 cuentas bancarias para el manejo de los recursos de SGP PG- Deporte y Cultura; pues entonces dichos recursos debieron ser consignados en la cuenta maestra de SGP- PG Cultura y no en la cuenta corriente de propósito general 2361.

Aun cuando la entidad subsanó la deficiencia parcialmente, los recursos no fueron consignados en la cuenta de cultura, configurándose el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, financiados con recursos nacionales y territoriales, durante la vigencia 2025, al Departamento de Sucre y al Municipio de Sincelejo, por la vigencia 2025

Infraestructura educativa

El FFIE, ni el Municipio de Sincelejo reportaron proyectos de infraestructura educativa con recursos del orden nacional, ni propios para el municipio, durante la vigencia 2025.

Infraestructura deportiva

El Ministerio del Deporte, ni el Municipio de Sincelejo reportaron proyectos y/o convenios de infraestructura deportiva con recursos del orden nacional y propios, cuyas actuaciones se hayan adelantado en la vigencia 2025.

Infraestructura cultural

El Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, ni Sincelejo reportaron proyectos de infraestructura cultural con recursos del orden nacional, ni propios para el municipio, durante la vigencia 2025.

Infraestructura de ciencia, tecnología e innovación

El Ministerio de Ciencia y Tecnología⁴⁹, ni Sincelejo reportaron proyectos de infraestructura física para el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación en el departamento en la vigencia 2025.

3.3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y la efectividad del Plan de Mejoramiento presentado a la Contraloría General de la República a través del SIRECI, considerando tanto las acciones reportadas con corte al 31 de diciembre de 2025 como aquellas que estuvieron vigentes durante la vigencia 2025, aun cuando la entidad las haya dado por cumplidas dentro del periodo auditado y, por tal razón, no se encuentren incluidas en el plan de mejoramiento rendido a dicha fecha, de conformidad con la normativa aplicable, para el Departamento de Sucre y al Municipio de Sincelejo, por la vigencia 2025.

⁴⁹ Mediante oficio 20260002494S del 29 de enero de 2026

El plan de mejoramiento del Municipio de Sincelejo, reportado en el SIRECI y por la entidad territorial el 19 de junio de 2025, registró 4 hallazgos, con 4 acciones de mejora, correspondiente a la auditoría de cumplimiento al municipio para la vigencia 2024.

De estas, 3 se encuentran en ejecución con fecha de terminación el 15 julio de 2026; por tanto, no fueron objeto de evaluación en la presente auditoría; y una venció el 30 de diciembre de 2025, la cual fue objeto de seguimiento, así:

Cuadro No. 53. Acciones Plan de Mejoramiento Municipio de Sincelejo

No.	Hallazgo	Acciones	Efectividad		Avance %
			Si	No	
1	H-12. Cuentas maestras nómina (BA)	Realizar auditorías internas, utilizando herramientas tecnológicas que permitan una mayor eficiencia en las conciliaciones bancarias.	X		100

Fuente: SIRECI e información entidad territorial.

Elaboró: Equipo auditor

Como resultado del seguimiento al cumplimiento de las acciones de mejora del plan de mejoramiento del Municipio de Sincelejo, se estableció un cumplimiento del 100% y fue efectivo, toda vez que la acción subsanó la causa que generó la deficiencia.

3.3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

En desarrollo de la auditoría se incorporaron las siguientes solicitudes ciudadanas, insumos o alertas, así:

Cuadro No. 54. Atención Denuncias, Alertas o Insumos Municipio de Sincelejo

No.	Radicado	Asunto	Conclusión
1	SIPAR 2025-354615-80704-SE. Radicado 2025ER0235253 del 2025-10-10.	Presuntas irregularidades PAE Sincelejo, vigencia 2025. "(...). "reducir las porciones y la calidad de la comida que recibe de los niños con el propósito de hacer rendir más el dinero del contrato.... "se adquirieron neveras viejas de Postobón, que luego fueron empapeladas y pintadas para simular que eran nuevas (...)"	En esta auditoría se revisó el convenio de Asociación 001 2024, por valor inicial de \$256.470.005.810,79, para la atención del PAE 2024-2027. Acta de inicio 15 de marzo de 2024. Fecha de finalización: 31 de diciembre de 2027. Respecto a la presunta reducción de porciones, disminución de la calidad de los alimentos y modificación de menús en 2025, se realizó la revisión de las minutas aprobadas por la ETC, verificando que estas se ajustan a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 335 de 2021. Del análisis efectuado no se encontraron evidencias que confirmen las presuntas irregularidades sobre el tema.
2	SIPAR 2026-368065-80704-D	Presuntas irregularidades en el PAE Sincelejo, vigencia 2025 Entrega de raciones inhumanas que se le sirven a los niños, recorte en la minuta, los pedidos son modificados y las manipuladoras reciben las raciones recortadas.	Sobre los equipos y menajes a las IE destinados al PAE, la CGR verificó la adquisición de estos mediante factura de compra, actas de ingreso a almacén, actas de entrega a las IE, actas o solicitudes de custodia 2025 y diagnósticos de infraestructura y menaje de octubre de 2025 y enero de 2026, respectivamente. En 2024 se entregaron elementos de menaje y equipo por \$3.089.786.136, como lo establece el convenio.

No.	Radicado	Asunto	Conclusión
		Entrega, de facturación hacia el municipio sin soporte, oficios de que este programa se encuentra embargados.	Respecto a la facturación, se evidenció que el operador no ha presentado los informes de ejecución, ni las facturas de septiembre y octubre de 2025, lo cual generó el hallazgo No. 19 “ <i>Deficiencias en la ejecución y supervisión contractual PAE 2025. Municipio de Sincelejo</i> ”.
			Sobre el pago a personal manipulador, se estableció que algunos costos indirectos superaron los ejecutados por el contratista; situación que dio origen al hallazgo No. 20 con presuntos alcances disciplinario y fiscal por \$1.629.732.230.
			Sobre el embargo al Programa, se observó que la cuenta bancaria destinada para la administración de los recursos del convenio fue objeto de medida de embargo, determinándose el hallazgo No. 17 “ <i>Debilidades en la verificación de la capacidad financiera y riesgo en la administración de recursos del PAE 2025</i> ”
3	SIPAR 2025-359822-80704-SE. Radicado CGR 2025ER0276378 de 24-11-2025. S	Alcalde de Sincelejo solicita acompañamiento permanente, supervisión y vigilancia concomitante, a la ejecución del PAE del Municipio de Sincelejo	El convenio de Asociación 001 2024 PAE Sincelejo está incluido en el Especial Seguimiento que realiza la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, a través del Grupo de PC de la Gerencia; por tanto, desde esta dependencia se realiza el seguimiento en tiempo real con participación y protagónica de la ciudadanía. En las auditorías al Municipio de Sincelejo de las vigencias 2024 y 2025, este convenio ha sido objeto de evaluación.
4	SIPAR 2025-361325-82111-SE. Radicado CGR No. 2025ER0287403 de 09-12-2025.	Presuntas irregularidades en la ejecución del PAE del Municipio de Sincelejo y del Departamento de Sucre, vigencia 2025. 5. Presuntos actos de corrupción relacionados con PAE Departamento de Sucre y Municipio de Sincelejo, mencionando a funcionarios de la CGR. Sobre el Municipio de Sincelejo 6. Compra de la póliza con cargo a los recursos públicos. 7. Elementos que debe suministrar la ESAL por efecto de contrapartida, tienen que pasar al inventario de la Alcaldía 8. No verifican facturas electrónicas	En la auditoría se analizó el Convenio de Asociación 001 de 2024, por \$256.470.005.810,79 para la operación del PAE 2024-2027. Con respecto al tema del pago de pólizas de seguros de cumplimiento 14-44-101205234 y de responsabilidad civil 14- 40-101063215, por \$3.411.572.687, fue integrada como gasto administrativo. En la auditoría de cumplimiento a la vigencia 2024, este hecho se configuró como hallazgo. “ <i>Costos de pólizas de seguro constituidas sobre el Convenio de Asociación No. 001-2024</i> ” Sobre los equipos y menajes a las IE destinados al PAE, la CGR verificó la adquisición de estos mediante factura de compra, actas de ingreso a almacén, actas de entrega a las IE, actas o solicitudes de custodia 2025 y diagnósticos de infraestructura y menaje de octubre de 2025 y enero de 2026, respectivamente. En 2024 se entregaron elementos de menaje y equipo por \$3.089.786.136, como lo establece el convenio. Respecto a la facturación, se evidenció que el operador no ha presentado los informes de ejecución, ni las facturas de septiembre y octubre de 2025, lo cual generó el hallazgo No. 19 “ <i>Deficiencias en la ejecución y supervisión contractual PAE 2025. Municipio de Sincelejo</i> ”.
5	Alerta DIARI Radicado 2025IE0142187 del 26-11-2025	Traslado caso Especial Seguimiento al PAE Sincelejo 2025. “en la plataforma SECOP, se identificó que el valor correspondiente a las raciones alimentarias habría sido facturado por un monto superior al presupuesto aprobado, es decir, un presunto mayor valor pagado respecto al estimado inicial con el que se suscribió el convenio”	En esta auditoría se revisó el convenio de Asociación 001 2024, por valor inicial de \$256.470.005.810,79, para la atención del PAE 2024-2027. Acta de inicio 15 de marzo de 2024. Revisada la estructura de costos se evidenció que en el proyecto inicial valoraron las minutas patrón a partir de precios de referencia obtenidos mediante tres fuentes: SIPSA-DANE, mercado mayor, mercado mayorista y almacenes de cadena. Dichos precios fueron proyectados a la siguiente vigencia aplicando un IPC de 10,99%. Para la vigencia 2025 se suscribieron los modificatorios 2 y 3 , con los cuales la estructura de costos fue objeto de ajustes, por las siguientes razones: cambio de modalidades de prestación del servicio, aumentando el número de raciones tipo almuerzo por el ingreso de 25 IE a jornada única; aumento masivo de la modalidad comida transportada caliente por conceptos sanitarios negativos a

No.	Radicado	Asunto	Conclusión
			IE, actualización del salario de acuerdo con el aumento del Gobierno nacional y la actualización de minutas y menús. Ello implicó el aumento de manipuladoras para estas modalidades, aumento de bodegas, de personal de bodegas, de transporte e inclusión del transporte comida caliente transportada, entre otros. Con ello, el valor de la ración que aparece en las facturas del operador se aumentó, por cuanto incluye estos componentes: alimentos, manipuladoras, exámenes Microbiológicos, aseo, transporte, Administración e Imprevistos. El componente 'Administración', pasó de 13,9% (presupuesto inicial) al 19,5% (modificadorio 2) y 20,4% (modificadorio 3); y está compuesto de los siguientes ítems: personal, dotación, arrendamiento de bodegas e impuestos y legalización. Una vez revisada la documentación contractual no se evidencia el hecho reportado por la alerta, por cuanto el aumento del valor de la ración está asociada a las modificaciones relacionadas. Al revisar el análisis de la DIARI se observa que, para determinar la proyección de costos por ración, se suman cada uno de los componentes por ración unitaria y a estos se le determina la proporción correspondiente a administración e imprevistos, resultando un valor de administración por ración (y grupo de edad); a este valor se le suma el IPC (11%), con lo cual establece el valor por ración que se debía facturar. Sin embargo, en este análisis no se incorporan los cambios relacionados con los modificatorios que implicaron cambios en la estructura inicial de costos. Sin embargo, se estableció que, algunos costos indirectos, incluyendo los asociados al personal manipulador y administración superaron los ejecutados por el contratista, con lo que se determinó el hallazgo No. 20 con presuntos alcances disciplinario y fiscal por \$1.629.732.230.
6	SIPAR 2026-365000-80704-D. Caso CPV_339_2026	Presuntas Irregularidades en la IE Normal Superior de Sincelejo. Se evidencian graves deficiencias en las condiciones locativas y sanitarias del plantel, deterioro estructural que pone en riesgo la integridad física de los estudiantes y docentes.	En desarrollo de la auditoría se revisaron 22 contratos suscritos por la IE Normal Superior de Sincelejo por \$372.059.954 provenientes del SGP calidad gratuidad; de los cuales, 4 fueron destinados a obras de mantenimiento por \$106.517.812, los mismos fueron ejecutados y pagados en un 100%.
7	Insumo Articulación ciudadana Sucre.	Eventual ineficiencia en el uso del presupuesto asignado para infraestructura y servicios básicos, entre otras.	La CGR, el 26 de abril de 2026 realizó visita de obra, evidenciando que dichos contratos se encontraban en buen estado de conservación y prestando el servicio para el cual fueron concebidos, por lo que no se evidencian observaciones algunas.
8	Insumo Articulación ciudadana Sucre.	FSE e Infraestructura educativa IE José Ignacio López de Sincelejo Grave deterioro de la infraestructura educativa, ausencia total de aulas de informática, falta absoluta de mantenimiento básico, como pintura o adecuación de espacios, mobiliario deteriorado, abandono de sedes educativas: Francisco de Paula y La Palma, se reportan inversiones significativas en infraestructura, dotación e insumos, las cuales no se evidencian.	La IE José Ignacio López suscribió 12 contratos por \$154.554.584, financiados con recursos del SGP Educación Calidad Gratuidad; de los cuales 5 fueron destinados para obras de mantenimiento por \$87.509.278; los mismos fueron ejecutados y pagados en un 100%. La CGR, realizó visita de obra, que las obras, mantenimientos e insumos de papelería y aseo fueron recibidos a satisfacción, se encuentran en buen estado y cumplen con su finalidad institucional No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.

No.	Radicado	Asunto	Conclusión
9	Alerta CDPC 2025IE0142187	Operación del PAE en Sincelejo, la prestación del servicio se realizó hasta el 27 de octubre de 2025, lo que significa un mes antes de finalizar el calendario escolar	En esta auditoría se revisó el convenio de Asociación N 001 2024, por valor inicial de \$ \$256.470.005.810,79, para la atención del PAE 2024-2027. Acta de inicio 15 de marzo de 2024 Fecha de terminación 31 de diciembre de 2025. Como resultado se determinó hallazgo No. 15 sobre la suspensión de la prestación del PAE a partir del 28 de octubre de 2025, con presunta incidencia disciplinaria
10	Alerta DIARI 18 del 19 de marzo de 2026	6. Beneficiarios del PAE presuntamente fallecidos 7. Estudiantes registrados en más de una jornada. 8. Estudiantes registrados con más de una ración alimentaria. 9. Nómina de los contratistas del PAE registrada en PILA. 10. Pre-costeo de las raciones alimentarias	Se validó con la entidad los registros informados en cada punto compartido por la DIARI, así: Presuntos fallecidos: Tras la revisión de los 5 casos reportados, por \$6.783.767 se evidenció el pago de raciones del PAE a 5 beneficiarios fallecidos, lo que generó Hallazgo No. 16: Pago de raciones del PAE a beneficiarios fallecidos en Sincelejo. Se generó con beneficio de auditoría por \$4.411.899. Doble jornada y doble ración: Se revisa el anexo 13 A de SIMAT, encontrando que la aparente duplicidad en la entrega de raciones, corresponde a un error en el registro de la estrategia, lo que generó que en el reporte que arroja el sistema aparezca cada beneficiario como si recibiera 'ración almuerzo' y 'ración AM/PM'. Tanto en el listado que se entrega al operador, como en el registro de planillas de entrega de raciones aparece cada beneficiario asignado a una IE (sede educativa) y grado, según registro SIMAT. En listado DIARI aparecen tipos de raciones 'refrigerio', 'cena' y 'vaso de leche', que no corresponden a los tipos de ración que ofrece el PAE Sincelejo. No se evidencia ocurrencia de la doble jornada, doble ración. Pila: Los insumos suministrados por DIARI con respecto a las planillas de seguridad social pagadas por el prestador del PAE fueron confrontadas con los soportes de las planillas suministradas por el operador, encontrando que los meses de septiembre y octubre no se realizó el pago de la seguridad social del personal, situación presentada en el hallazgo No. 19. Adicionalmente, se evidenció que los costos asociados al personal manipulador y de administración superaron los ejecutados por el contratista, con lo que se determinó el hallazgo 20 con presuntos alcances disciplinario y fiscal por \$1.629.732.230. Precosteo: Se analizó la información compartida por la DIARI y se verificó que el municipio, en el análisis de los costos directos (alimentos) consideró los precios establecidos por SIPSA.
	2026-375681-82111-D	Presunta suspensión temporal del PAE en el Municipio de Sincelejo y posible afectación de beneficiarios	El PAE 2026 del Municipio de Sincelejo fue suspendido en abril de 2026. Entre el 8 y el 12 de abril y 14 y 17 de abril de 2026, por actividades de fumigación por parte de la Secretaría de Salud Municipal; además el 15 de abril por paro de FECODE y el 17 de abril fue declarado "día cívico de la paz con la naturaleza, según lo informado por el municipio. No hubo actos administrativos de suspensión. Este hecho fue de conocimiento de la UApA y Procuraduría General de la Nación, quien ha intervenido en el proceso a través de la Procuraduría Regional de Instrucción de Sucre, entre otras entidades Frente a ese periodo específico, y según la información disponible en el expediente, no se evidencia ejecución de recursos públicos por concepto de raciones o complementos alimentarios.

No.	Radicado	Asunto	Conclusión
			No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.

Fuente: SIPAR e información suministrada por la entidad

Elaboró: Equipo auditor.

3.3.9. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos del SGP, PAE e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2025, del Municipio de Sincelejo objeto de auditoría, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

La calificación total por componentes fue de 0.100 puntos, ubicándose en el rango de **adecuado**. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado 1.560 puntos, que corresponde a **Parcialmente adecuado**, con una calificación final de 1,660, **con deficiencias**.

Cuadro No. 55. Evaluación de Control Fiscal Interno - Municipio de Sincelejo

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				10	1	
B. Evaluación del riesgo				8	1	
C. Sistemas de información y comunicación				9	1	
D. Procedimientos y actividades de control				6	1	
E. Supervisión y monitoreo				10	1	
Puntaje total por componentes				1		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,100		
				Adecuado		
Riesgo combinado promedio				MEDIO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		10,000	15,000	1,500	20%	0,300
B. Evaluación de la efectividad		10,000	18,000	1,800	70%	1,260
Calificación total del diseño y efectividad				1,560		
				Parcialmente adecuado		
Calificación final del control interno				1,660		
				Con deficiencias		

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

La calificación se justificó en las debilidades identificadas en los 11 hallazgos configurados: incumplimientos normativos por parte del área financiera; deficiencias en la supervisión del

PAE por parte de la Secretaría de Educación del Municipio de Sincelejo; así como, de los FSE; fallas normativas en la cuenta maestra del SGP propósito General-Cultura, entre otras. Todo ello denota fallas en los mecanismos de control interno para el manejo de los recursos del SGP.

3.3.10. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2025

La Contraloría General de la República, incluyó en las Políticas Institucionales y lineamientos Estratégicos para el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal – PNVCF Micro 2026, temas a considerar en el seguimiento de la implementación de las Políticas de Discapacidad y Equidad de Género; así como, acciones claves para optimizar el ejercicio de control fiscal a través de la evaluación del componente de rendición de cuentas.

En cumplimiento de lo anterior el Municipio de Sincelejo diligenció los 3 formularios relacionados con dichos temas, resaltando lo siguiente:

- **Formulario de evaluación de la implementación del componente de Rendición de Cuentas.**

Sincelejo reportó que ejecutó el componente de Rendición de Cuentas mediante acciones como: la producción y divulgación de información pública, la publicación de informes de gestión, la actualización del Manual de Rendición de Cuentas versión 2.0 y el desarrollo de espacios de diálogo ciudadano presenciales y virtuales, destacándose la Audiencia Pública, la participación de Juntas de Acción Comunal, veedurías, gremios y organizaciones sociales; así como, ejercicios territoriales en comunas y corregimientos.

En total se registraron 1.458 participantes presenciales, y 430 usuarios conectados simultáneamente, con la participación de 50 servidores públicos de una planta institucional de 839 servidores (476 de planta y 231 por prestación de servicios).

- **Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Equidad de Género.**

El Municipio de Sincelejo informó que no cuenta con una política institucional formal de equidad de género, por lo cual no dispone de presupuesto, contratos ni beneficiarios asociados. Sin embargo, desarrolla acciones para la protección de los derechos de mujeres y personas con identidades diversas mediante la articulación con instancias territoriales y la activación de rutas de atención y apoyo.

En total, registraron 839 servidores públicos (476 de planta y 231 de prestación de servicios); de los cuales, 229 son mujeres y no registran personas con identidades de género diversas. En el nivel directivo hay 44 funcionarios; de las cuales, 18 son mujeres. demás, reporta un avance del 20% en la política pública de mujer y del 100% en el programa de bienestar, con actividades como ferias, historiotecas y emprendimiento.

- **Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Discapacidad.**

El Municipio de Sincelejo reportó acciones para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, financiadas con recursos propios por \$9.900.000 Registraron el contrato de mínima cuantía 0102025, 59 beneficiarios de la política o acciones de discapacidad: 0 visual, 2 auditiva, 0 sordoceguera, 14 intelectual, 21 psicosocial, 21 física y 15 múltiple.

En materia de talento humano, la entidad registró 839 servidores públicos; de los cuales 476 son de planta y 231 de prestación de servicios; dentro de ellos laboran 14 personas con discapacidad, vinculadas a la planta, distribuidas así: 1 visual, 3 auditiva, 0 sordoceguera, 1 intelectual, 4 psicosocial, 1 física y 4 múltiple.